

BALANCE DE LAS EXPERIENCIAS DE EXTENSIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN ESPAÑA

Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos



INFORMES
Y ESTUDIOS
RELACIONES
LABORALES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

NIPO: 790-11-105-4

MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

**Subdirección General de Información
Administrativa y Publicaciones**

RET. 11-2.304

Balance de las experiencias
de extensión
de convenios colectivos
en España

COLECCIÓN INFORMES Y ESTUDIOS
Serie Relaciones Laborales Núm. 99

**Balance de las experiencias
de extensión
de convenios colectivos
en España**

Tomás Sala Franco
*Catedrático de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Universidad de Valencia*

Javier Thibault Aranda
*Profesor titular de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Universidad Complutense de Madrid*

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mtin.es

Internet: www.mtin.es

NIPO: 790-11-106-X

ISBN: 978-84-8417-387-8

Depósito legal: M-43190-2011

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Imprime: Artesa, S. L.



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	
<i>Carolina Martínez Moreno</i>	9
Capítulo I. FINALIDAD Y METODOLOGÍA DEL BALANCE DE LAS EXPERIENCIAS DE EXTENSIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN ESPAÑA	11
Capítulo II. LA TIPOLOGÍA DE LAS EXTENSIONES SOLICITADAS	15
1. Alcance y evolución de la extensión en España.....	15
2. Los sectores productivos afectados por las extensiones de convenios colectivos.....	17
3. Los ámbitos territoriales afectados por las extensiones de convenios colectivos	21
Capítulo III. LA RAZÓN Y EL OBJETO DE LA EXTENSIÓN	23
1. Presupuestos legales de la extensión.....	23
2. El objeto de la extensión.....	30
2.1 La naturaleza estatutaria del convenio colectivo a extender	30
2.2 La necesaria vigencia del convenio colectivo a extender.....	31

2.3 La prevalencia del convenio colectivo de sector sobre el convenio de empresa.....	<u>Pág.</u> 33
2.4 La homogeneidad entre el convenio a extender y el ámbito en el que se pretende llevar a cabo la extensión .	36
2.5 El contenido del convenio a extender.	40
Capítulo IV. EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN.....	45
1. La iniciativa de la extensión.....	45
2. La instrucción del procedimiento	49
3. Los informes de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales sobre la extensión solicitada	56
4. El informe de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos o del órgano consultivo correspondiente de la comunidad autónoma.....	62
5. La emisión de la resolución administrativa y la exigencia de trámites adicionales.....	68
Capítulo V. LOS EFECTOS DE LAS EXTENSIONES.....	71
1. La eficacia temporal de la extensión y la modificación o desaparición de las circunstancias motivadoras de la extensión.	72
2. Las situaciones posteriores a la extensión.	73
CONCLUSIONES	80
ANEXOS	
I. Evolución de los ámbitos territoriales y sectoriales afectados por extensiones de convenio colectivo	85
II. Efectos de las extensiones.....	101
III. Expedientes de extensión tramitados por la CCNCC durante el período (1995-2010)	193

PRESENTACIÓN

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos consideró conveniente realizar un balance actual de las experiencias de extensión de convenios colectivos en España, una vez transcurridos cinco años de la realización del estudio llevado a cabo en el año 2005 por un equipo de investigación dirigido por el profesor Ignacio García Perrote, integrado por los profesores Juan García Blasco y Ana Belén Muñoz Ruiz, y también transcurrido ese mismo período de tiempo desde la aprobación del nuevo Reglamento sobre extensiones de convenios colectivos, por RD 718/2005, de 20 de junio. El propósito de este nuevo estudio era dar a conocer el alcance real que tiene la figura de la extensión de convenios colectivos en nuestro país, y proporcionar a la vez elementos útiles de información y reflexión para todos los interesados por el sistema español de negociación colectiva. En especial, para los representantes de las empresas y trabajadores que negocian actualmente más de cinco mil convenios.

Con la finalidad expuesta, la Comisión encargó la realización de este nuevo estudio al profesor Tomás Sala Franco, quien junto con el profesor Javier Thibault Aranda ha cumplido el encargo con gran rigor y a plena satisfacción. La ordenación sistemática y el completo contenido del estudio permiten conocer los efectos reales de la extensión de convenios colectivos en nuestro sistema de negociación colectiva, a partir del análisis de los expedientes de extensión tramitados por el Ministerio de Trabajo desde el año 1994 hasta el año 2010, además de los tramitados durante ese mismo período por los órganos de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Como viene siendo habitual, se concluye esta breve presentación mostrando nuestra gratitud y sincera felicitación a los autores de este

estudio por el trabajo realizado y el magnífico resultado logrado, y reiterando una vez más al Ministerio de Trabajo e Inmigración el agradecimiento de esta Comisión por el apoyo recibido en cuantas iniciativas se plantean en el seno de la misma, en particular en su condición de Observatorio de la Negociación Colectiva. Una mención especial merece igualmente la delicada labor desarrollada por Miguel Ángel Jiménez, técnico informático de la Comisión, que se ha encargado de elaborar los mapas contenidos en el Anexo I del estudio, donde de una manera gráfica se plasma la evolución de los ámbitos territoriales y sectoriales afectados por extensiones de convenios en el período de tiempo que abarca el informe.

Madrid, septiembre de 2011

Carolina Martínez Moreno
Presidenta de la CCNCC

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y METODOLOGÍA DEL BALANCE DE LAS EXPERIENCIAS DE EXTENSIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS EN ESPAÑA

A la vista de las funciones que tiene encomendada la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, este órgano estimó de interés hace ya algunos años promover un estudio que analizase la incidencia real de la extensión en España, tarea que acometió, por encargo de la misma, un equipo de investigación dirigido por el Profesor Ignacio García Perrote Escartín, e integrado por los Profesores Juan García Blasco y Ana Belén Muñoz, y que una vez concluido permitió disponer de un conocimiento profundo de la aplicación de la figura de la extensión de convenios colectivos en nuestro país. Un informe certero y exhaustivo que abordaba múltiples aspectos, desde los orígenes y antecedentes normativos de la extensión hasta su tratamiento en el derecho comparado, pasando por el análisis de los cambios introducidos por el nuevo Reglamento sobre extensiones, y, la parte sustancial, un balance material de las solicitudes de extensión informadas por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos entre los años 1984 y 2005.

Transcurridos cinco años desde la aprobación del nuevo reglamento, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha considerado conveniente realizar un nuevo balance de las experiencias de extensión de convenios colectivos en España, en aras a conocer los efectos de esta intervención extraordinaria en el sistema de negociación colectiva, además de completar, actualizar y sistematizar la información sobre las solicitudes de extensión que ha habido desde el ante-

rior informe. Una iniciativa que se plasma en el presente estudio, que lleva a cabo un detallado análisis de lo acaecido en cada uno de los ámbitos para los que se ha planteado en algún momento una solicitud de extensión, examinando tanto los expedientes de extensión tramitados por el Ministerio de Trabajo, desde el año 1994 hasta el año 2010, como los que se han fraguado a través de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Empezamos, como en el anterior balance, por analizar el fenómeno de la extensión desde variables tales como su número y alcance y, más en concreto, desde el punto de vista de los sectores de actividad afectados por las solicitudes de extensión y los ámbitos territoriales sobre los que se han proyectado. Se trata de conocer las verdaderas dimensiones del fenómeno de la extensión y su evolución. En la segunda parte, abordamos la razón y el objeto de la extensión. Por un lado, se dedica especial atención a la causa de la extensión, teniendo en cuenta los cambios que ha experimentado su regulación durante el periodo analizado. Y, por otro, se repasan las características del convenio colectivo a extender, su naturaleza estatutaria, su necesaria vigencia y la prevalencia del convenio de sector sobre el convenio de empresa. Se analiza la exigencia de homogeneidad funcional y económico-laboral entre el convenio colectivo y el ámbito al que se propone extender, los términos en que los órganos administrativos hacen la comparación y la posibilidad de no extender determinados extremos del convenio colectivo. En la tercera parte, dedicamos particular atención al RD 718/2005, de 20 de junio, en orden a conocer los efectos que ha tenido el nuevo procedimiento de extensión, desde el punto de vista de la agilidad y simplificación de la tramitación. Para lo cual se hace un seguimiento de la práctica administrativa, desde la iniciativa hasta la resolución, con especial atención a los informes de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales y del órgano consultivo. En la cuarta parte, hacemos un repaso de todos los cambios que se han producido en aquellos ámbitos en que en algún momento ha habido una extensión: desde la negociación de un convenio colectivo hasta la perpetuación de la extensión, pasando por un nuevo vacío de regulación. Lo anterior se hace de forma pormenorizada para cada una de las provincias y comunidades autónomas en que se ha iniciado un procedimiento de extensión¹. Por último, como en el anterior trabajo, se incorporan fichas técnicas identificativas del contenido y alcance

¹ Véase Anexo I.

de cada uno de los expedientes de extensión de convenio colectivo tramitados a través de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos a lo largo del periodo analizado².

En definitiva, con este informe se trata de proporcionar elementos útiles de información y reflexión para todos los interesados y afectados por el sistema español de negociación colectiva, en orden a conocer el alcance real de la figura de la extensión en nuestro país y sus efectos y valorar la adecuación de la misma como instrumento de cobertura de vacíos de la negociación colectiva.

² En cada una de esas fichas consta la parte solicitante, el sector de actividad afectado, un breve resumen del Informe de la Comisión y la decisión administrativa adoptada. Véase Anexo II.

CAPÍTULO II

LA TIPOLOGÍA DE LAS EXTENSIONES SOLICITADAS

1. ALCANCE Y EVOLUCIÓN DE LA EXTENSIÓN EN ESPAÑA.

Resulta obligado iniciar este estudio con algunas observaciones de carácter general sobre las dimensiones del fenómeno de las extensiones en España.

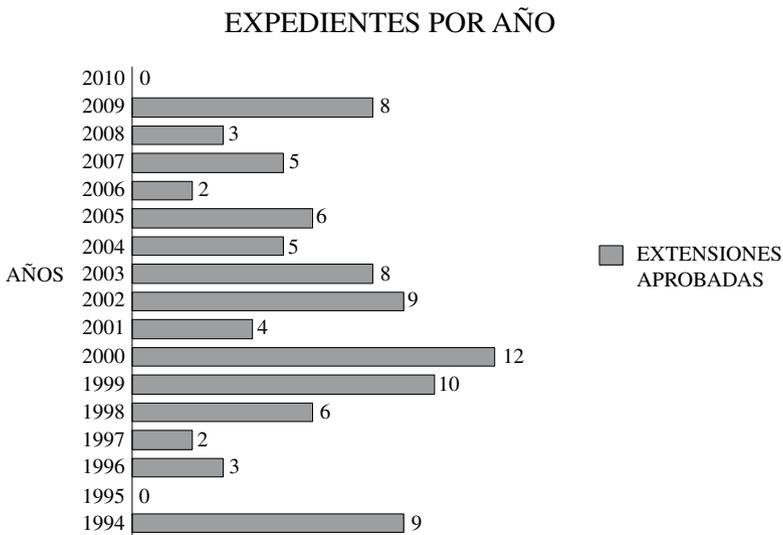
La primera, que esta figura tiene escaso alcance tanto desde el punto de vista de su número como, más específicamente, desde el punto de vista de su ámbito territorial y funcional. Las extensiones son poco numerosas. Durante los dieciséis años transcurridos entre 1994 y 2010 noventa y tres extensiones o renovaciones, lo que supone una media de apenas seis extensiones al año¹. Pero además, como veremos más adelante, éstas se concentran en determinadas Comunidades Autónomas y en concretos sectores —además de que a menudo se trata de meras renovaciones—, de modo que la extensión está ausente en otros muchos territorios y en amplios ámbitos de nuestra economía.

La segunda observación es que la tendencia en los últimos años parece decreciente. Asistimos a un progresivo aumento del número de extensiones entre el año 1995 y el 2000, hasta el punto de que en ese año se superó ampliamente la decena de extensiones —seguramente como consecuencia de la derogación de las viejas ordenanzas y regla-

¹ A estos efectos, se han tomado en consideración todas las resoluciones dictadas por los órganos administrativos competentes desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2010, tanto las referidas a la extensión inicial como las que son meras renovaciones.

mentaciones de trabajo—, pero a partir de 2001 el número de extensiones va a ir reduciéndose progresivamente. Esta disminución en el número de extensiones se trunca en el año 2009, pues en ese año hubo hasta nueve extensiones o renovaciones, pero esta circunstancia no permite augurar un cambio de tendencia, puesto que a lo largo de todo el año siguiente no consta que se haya aprobado ninguna extensión de convenio colectivo².

En el gráfico que a continuación se presenta aparece el número de expedientes de extensión que concluyen con una resolución estimatoria entre 1994 y 2010:



² En la CCNCC se tramitó el Expediente 1/2010, que concluyó con un Acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno y con la oposición de la representación de CEOE y CEPYME, en fecha 16 de diciembre de 2010, para informar favorablemente la solicitud de extensión del vigente Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2010/2012) al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia y Soria, pero no en cambio a la provincia de Zamora, donde se constata la existencia de una asociación empresarial con legitimación para negociar un convenio colectivo en el ámbito de las Clínicas Dentales de la citada provincia. Pero la decisión de la autoridad laboral es ya del año 2011, en concreto la Resolución de 5 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, por la que se estima la citada solicitud de renovación de la extensión para las provincias de Ávila, Segovia y Soria y se rechaza para Zamora, por las razones anteriormente señaladas.

Anótese que esta disminución en el número de extensiones no significa, sin embargo, que hayan desaparecido los vacíos de regulación. Al contrario, todavía hay numerosos sectores y subsectores en los que no hay convenio colectivo³. Simplemente sucede que estos vacíos no obedecen a la ausencia de sujetos negociadores sino a problemas de interlocución que impiden la consecución de un acuerdo de negociación colectiva.

2. LOS SECTORES PRODUCTIVOS AFECTADOS POR LAS EXTENSIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS.

Un repaso a los procedimientos de extensión que se han tramitado desde el año 1994 hasta el 2010 revela que son variados los sectores que en un momento u otro presentan un déficit de negociación colectiva que lleva a solicitar la extensión de un convenio colectivo: acompañamiento escolar; acuicultura marina; agencias de noticias; agentes y consignatarios de aduanas; atención y cuidado en comedores escolares; atención especializada en el ámbito de la familia; arqueología y paleontología; agropecuario; agua; ayuda a domicilio; azafatas y promotores de ventas; clínicas de odontología y estomatología; clínicas veterinarias; comercio; grupo de deportes; derivados del cemento; distribución de bebidas; distribución de gases licuados del petróleo; empleados de fincas urbanas; establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia; estudios técnicos; oficinas de arquitectura y oficinas y despachos; exhibición cinematográfica; fabricación de chicles, caramelos, chocolates y golosinas; garajes, talleres y aparcamientos; graduados sociales; industria de la alimentación; industria siderometalúrgica; Inspección Técnica de Vehículos; laboratorios de prótesis dental; limpieza de edificios y locales; limpieza viaria; locales de espectáculos y deportes; locales de teatro; madera; marroquinería y cuero; oficinas y despachos; óptica; peluquerías de señoras e institutos de belleza; piel; ante y napa; piscinas e instalaciones acuáticas; plantas vivas; pompas fúnebres; prensa; sastrería, modistería, camisería y demás actividades afines a la medida; servicios auxiliares; teatro, circo, variedades y folclore; televisión; telecomunicaciones; tintorerías y lavanderías; transporte y vinícola.

Lo anterior no obstante, el análisis de esos mismos expedientes de extensión pone de relieve que aproximadamente la mitad de las solicitudes son denegadas, porque en realidad existen partes legitimadas

³ Véase al respecto los dictámenes que elabora la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos sobre convenio colectivo aplicable, pues a menudo se resuelve que no hay convenio colectivo aplicable.

para negociar un convenio colectivo o porque no se cumplen otras condiciones legales. Así que si atendemos únicamente a las resoluciones estimatorias el número de sectores de actividad afectados se reduce sensiblemente: agentes y consignatarios de aduanas; agua; ayuda a domicilio; clínicas de odontología y estomatología; grupo de deportes; empleados de fincas urbanas; establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia; estudios técnicos; inspección técnica de vehículos; fabricación de chicles, caramelos, chocolates y golosinas; laboratorios de prótesis dental; locales de espectáculos y deportes; locales de teatro; oficinas y despachos; peluquerías de señoras e institutos de belleza; piscinas e instalaciones acuáticas; prensa y agencias de noticias y tintorerías. En los demás sectores o subsectores el procedimiento concluye con una resolución desestimatoria o por desistimiento de los promotores. Unas veces se rechaza la extensión porque quien la plantea no tiene la legitimación requerida y otras muchas porque no concurren las causas que autorizan a llevarla a cabo, además de que en ocasiones lo que sucede es que el promotor desiste de su solicitud porque durante la instrucción del expediente se llega a un acuerdo para negociar un convenio colectivo.

En el siguiente cuadro se detallan los sectores de actividad sobre las que se han proyectado las extensiones entre 1994 y 2010 y su número:

SECTORES DE ACTIVIDAD



De lo anterior cabe extraer las siguientes conclusiones:

Primera. Hay sectores tradicionales que han desaparecido, como el campo, pues la última extensión se remonta a una Resolución de 21 de junio de 1986, que estima la solicitud para extender el Convenio Colectivo del sector Agropecuario de la provincia de Ciudad Real al mismo sector de la provincia de Cuenca (Expte. CCNCC 43/1986); la madera, donde la última extensión se remonta a la Resolución de 23 de septiembre de 1992, que estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del sector de Carpintería, Ebanistería y Actividades Afines de la provincia de Pontevedra a los subsectores de Brochas, Pinceles y Cepillos y Almacenistas de Madera de la misma provincia (Expte. CCNCC 197/1992); el comercio, donde el último acto de extensión se remonta a la Resolución de 14 de junio de 1993, por la que se extiende el Convenio Colectivo de Almacenistas de Coloniales de Cantabria al sector del Comercio al por Mayor, Exportadores y Asentadores de pescados y mariscos de la misma Comunidad Autónoma (Expte. CCNCC 291); o la distribución de gases licuados del petróleo, donde la última Resolución estimatoria es de fecha 8 de noviembre de 1990 y extiende el Convenio Colectivo de la provincia de Cuenca a la de Segovia (Expte. CCNCC 117/1990).

Segunda. Las extensiones se concentran básicamente en dos sectores. Por una parte, Oficinas y Despachos, que ha generado el mayor número de resoluciones estimatorias, alrededor de una treintena, y más aun si se integran las relativas a Estudios técnicos, oficinas de arquitectura y oficinas y despachos. Y por otra, Fincas Urbanas, con diecisiete resoluciones estimatorias. Lo cual no causa extrañeza si se piensa que son sectores de actividad caracterizados por una atomización empresarial que hace difícil el asociacionismo empresarial y en los que a menudo el convenio colectivo ha sido considerado extraestatutario en razón de la falta de legitimación de los sujetos negociadores, como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de la provincia de Valencia (Expte. CCNCC 2/2006), que obedece a la imposibilidad de suscribir un convenio colectivo sectorial, de naturaleza estatutaria, después de que el convenio suscrito en 1989 por la Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia y los sindicatos CC.OO., UGT y USO fuera declarado extraestatutario por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 25 de enero de 2000, por

no reunir la parte empresarial la capacidad negociadora suficiente para ello⁴.

Tercera. Como más adelante se verá, una parte importante de las extensiones que se recogen en el anterior cuadro son meras renovaciones, con lo que en realidad su alcance es aun más reducido de lo que «a priori» se pudiera pensar, pues en el fondo es la misma extensión que se reproduce en el tiempo. Es el caso, por ejemplo, del sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas, pues las siete extensiones se refieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja⁵, o el de Oficinas y Despachos, pues, hasta en trece ocasiones se extiende o renueva la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada al mismo sector de la provincia de Ciudad Real⁶.

Cuarto. No hay que perder de vista que buena parte de los sectores en los que han tenido lugar extensiones se corresponden con algunos de los que se incluyeron en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1997, como Empleados de Fincas Urbanas, Deportes, Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Oficinas y Despachos, Empresas de Ingeniería y Estudios Técnicos, Prensa, Prótesis Dental o Industria de Tintorería y Limpieza. Un acuerdo colectivo en la cumbre que, como se recordará, finalizaba con un compromiso de las organizaciones firmantes para instar la extensión de convenios colectivos en caso de que persistieran los déficits negociales.

⁴ En concreto porque la hoy desaparecida Cámara de la Propiedad Urbana de Valencia no constituye una asociación empresarial de las reguladas en la LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la Ley 17/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical.

⁵ Resoluciones publicadas en el BOR de fechas 4/11/1995, 3/5/1997, 27/1/2000, 1/2/2003, 30/4/2005 y 21/6/2007 y la más reciente aprobada en fecha 16/6/2009.

⁶ La primera extensión aprobada con fecha 30/12/1996, las posteriores renovaciones publicadas en el DOCM de fecha 3/4/1998 (vigencia 1/1/1997 a 31/12/1997), 30/10/1998 (vigencia 1/1/1998 a 31/12/1998), 23/7/1999(vigencia 1/1/1999 a 31/12/1999), y 22/8/2000 (vigencia 1/1/2000 a 31/12/2000); una nueva extensión aprobada con fecha 3/8/2001 y su prórroga que aparece publicada en el DOCM de fecha 23/1/2002; otra aprobada con fecha 10/1/2003 y sus posteriores renovaciones publicadas en el DOCM de fecha 19/2/2003 (vigencia 1/1/2003 a 31/12/2003), 17/3/2004 (vigencia 1/1/2004 a 31/12/2004) y 14/1/2005 (vigencia 1/1/2005 a 31/12/2005); otra que se publica en el DOCM de fecha 18/1/2006; y la última que aparece publicada en el DOCM de fecha 5/12/2008.

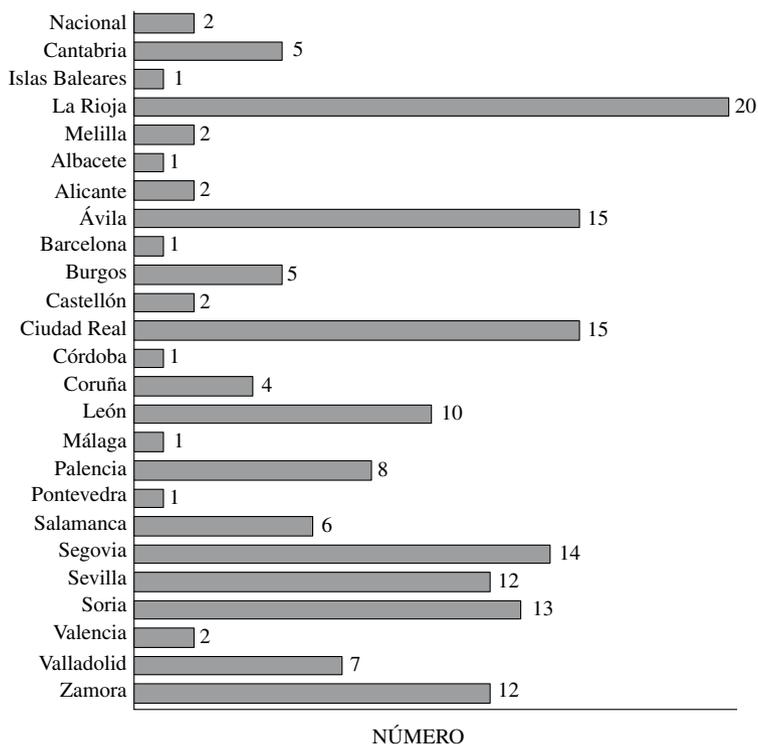
3. LOS ÁMBITOS TERRITORIALES AFECTADOS POR LAS EXTENSIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS.

Desde un punto de vista territorial, el análisis de las resoluciones dictadas desde el año 1994 arroja igualmente varios datos de interés. Primero, las extensiones de ámbito nacional son dos, 28 de comunidad autónoma — todas ellas uniprovinciales⁷, y las restantes, es decir la mayoría, provinciales y pluriprovinciales. Segundo, las extensiones aparecen como un fenómeno endémico de Castilla y León (24), La Rioja (20), Castilla-La Mancha (15) y Andalucía (14), pues acumulan más de las tres cuartas partes del total de las que se han producido, y a mucha distancia se sitúan Cantabria (5), Galicia (5), Comunidad Valenciana (4), Melilla (2), Islas Baleares (1) y Cataluña (1). Y tercero, hay numerosas Comunidades Autónomas en las que no consta que se haya producido ni una sola extensión a lo largo todos estos años, como son Aragón, Asturias, Extremadura, Islas Canarias, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el gráfico siguiente se recogen los ámbitos territoriales a los que se ha extendido en algún momento un convenio colectivo y el número de veces, primero las nacionales, luego las que se refieren a una comunidad autónoma y finalmente las que afectan a una o más provincias de una comunidad autónoma⁸:

⁷ Incluidas dos en la Ciudad Autónoma de Melilla, en concreto, dos resoluciones estimatorias de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería al mismo sector de la Ciudad Autónoma de Melilla (Expte. CCNCC 1/06 y 20/08).

⁸ A este respecto, téngase en cuenta que si la extensión es de ámbito pluriprovincial, en el gráfico se contabiliza en cada una de las provincias afectadas.

ÁMBITO TERRITORIAL

CAPÍTULO III

LA RAZÓN Y EL OBJETO DE LA EXTENSIÓN

1. PRESUPUESTOS LEGALES DE LA EXTENSIÓN.

A pesar de los cambios normativos que ha experimentado la regulación de la causa de la extensión durante el periodo analizado, en la práctica no se observan diferencias sustanciales.

El art. 92.2 ET, en su redacción de 1980, contemplaba dos causas habilitantes con una dicción amplia, en concreto, una «*especial dificultad para la negociación*» o «*circunstancias sociales o económicas de notoria importancia en el ámbito afectado*» que aconsejaran la extensión en evitación de perjuicios relevantes para empresas y trabajadores¹, lo que suscitó de inmediato los recelos de la doctrina, que considera que al conferir a la autoridad laboral una potestad de integración de las condiciones de trabajo tan amplia se corría el riesgo de atentar a la autonomía colectiva². Sin embargo, tal peligro fue rápi-

¹ Aunque alguna doctrina defendió desde un principio el carácter acumulativo de sus términos, VALDÉS DAL-RE, F., «La adhesión y extensión de los convenios colectivos», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 36, 1988, pág. 532; DURÁN LÓPEZ, F., «La extensión de los convenios colectivos: naturaleza y competencias de las Comunidades Autónomas», *Relaciones Laborales*, Tomo I, 1998, pág. 162. Para un sector mayoritario bastaba en cambio con la presencia de uno solo de los presupuestos, CAMPS RUIZ, L., «Adhesión y extensión de convenios colectivos (II)», *Actualidad Laboral*, núm. 9, 1993, pág. 163; FERNÁNDEZ FRUTOS, R.A., «La práctica de la extensión de los convenios colectivos en España», *Revista de Economía y Sociología del Trabajo*, núm. 18, 1992, pág. 108; SALA FRANCO, T. y ALBIOL MONTESINOS, *Derecho Sindical*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, pág. 428.

² RAYÓN SUAREZ, E., «La adhesión y extensión de los Convenios Colectivos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores», *RDP*, 1981, núm. 83, págs. 447 y 448; y SALA FRANCO, T., «Comentario al artículo 92», en AA.VV., *El Estatuto de los Trabajadores. Comentarios a la Ley 8/1980 de 10 de marzo*, Edersa, Madrid, 1981, pág. 619.

damente conjurado, pues desde un principio prevalece una interpretación restrictiva del motivo justificante y se considera que la extensión es un mecanismo absolutamente excepcional que sólo debe operar en los supuestos de imposibilidad estructural para negociar un convenio colectivo y no cuando existen partes legitimadas para hacerlo³. Durante ese periodo la autoridad laboral afirma ya que las eventuales dificultades que puedan surgir en las negociaciones son consecuencia del tradicional y lógico antagonismo de los agentes sociales en la defensa de sus respectivos intereses, que deben resolverse a través de las consiguientes deliberaciones y transacciones y llegado el caso por las vías de conflicto colectivo y jurisdiccional previstas por el ordenamiento jurídico, pero no mediante la extensión de convenios colectivos⁴.

Así que lo que va a hacer la Ley 24/1999, de 6 de julio, que reforma el art. 92.2 ET, es certificar en el plano legal lo que ya era realidad en la práctica. Se unifican las dos causas anteriores en una sola, para «*así eliminar anteriores supuestos que podrían dar lugar a injerencias o iniciativas no deseadas en un ámbito negocial determinado*» (Exposición de Motivos). Cabe la extensión de un convenio colectivo «*por los perjuicios derivados (para los trabajadores y empresarios) de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello*». De suerte que las resoluciones de la autoridad laboral y los informes de la Comisión Consultiva van a mantener el mismo criterio que en la etapa anterior, pero ahora ya con apoyo legal expreso. No basta con la mera presencia de dificultades para la negociación, sino que es imprescindible que exista una real imposibilidad

³ Por ejemplo, Expte. CCNCC 87/1989. Así lo constata primero DURÁN LÓPEZ, F., «Problemas de la extensión de los convenios colectivos», AA.VV., *Los problemas actuales de la negociación colectiva. VI Jornadas de estudio sobre la negociación colectiva*, MTSS, Madrid, 1994, pág. 29.

⁴ Resolución de 12 de noviembre de 1996, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de sector de Clínicas Privadas y Centros de Hospitalización Privada de Las Palmas a la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Expte. CCNCC 433). Para hallar una Resolución que autoriza la extensión a pesar de que existe parte legitimada para convenir colectivamente en representación de trabajadores y empresarios hay que remontarse a la Resolución de fecha 17 de noviembre de 1988 (Expte. CCNCC 75), que estima la solicitud para extender el Convenio Colectivo del Comercio Textil de Huelva (capital) a todo el sector de la provincia, en razón de las circunstancias sociales y económicas de notoria importancia que concurren: el hecho de que la asociación empresarial no accediera a las demandas formuladas por los representantes de los trabajadores, lo que impide la negociación en el ámbito provincial y determina que los trabajadores tengan únicamente asegurado el salario mínimo interprofesional.

de negociación y a la vez no basta la ausencia de las partes legitimadas para la misma sino que deberá existir algún «perjuicio» para empresarios y trabajadores⁵.

La extensión, antes y ahora, se configura como un mecanismo de cobertura de vacíos normativos, producto de la insuficiencia de partes para negociar. Está condicionada a que la pluralidad de empresas y trabajadores o sector o subsector de actividad no estén vinculados ya por otro convenio, cualquiera que sea su ámbito, y que ello, además, sea debido a la ausencia de partes legitimadas para suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el título III del ET. Con base en lo anterior:

Primero. Aunque no lo dice expresamente el art. 92.2 ET, es un presupuesto lógico de la extensión que no rija en el ámbito proyectado de la misma un convenio colectivo en vigor, ya sea en su periodo inicial de vigencia, ya sea en su fase de prórroga. De ahí que cuando a lo largo de la tramitación del expediente se comprueba que los trabajadores y empresarios ya se encuentran afectados por un convenio colectivo, sea cual sea su ámbito, las solicitudes de extensión se rechazan. Unas veces sucede que ya existe un convenio colectivo en la provincia o comunidad autónoma para la que se solicita la extensión, como en la Resolución de la Dirección Xeral de Relacións Laborais de Galicia, de 31 de agosto de 2007, que rechaza extender el Convenio

⁵ Unos perjuicios que en los informes de las organizaciones sindicales y en las resoluciones de la autoridad laboral se identifica normalmente con la ausencia de convenio colectivo, como en la Resolución de 29 de abril de 2002 de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León que desestima la extensión del Convenio Colectivo de «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene en Salamanca y dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para su aplicación al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid (Expte. CCNCC 1601). O, lo que viene a ser lo mismo, que el conjunto de trabajadores quedara exclusivamente afectado por la legislación básica, como en la Resolución de 5 de marzo de 2003 de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba la Extensión del Convenio Colectivo del sector «Piscinas e Instalaciones Deportivas de la Provincia de Salamanca (2002/2004), al mismo Sector de las provincias de Ávila, Burgos, León Palencia, Segovia y Soria (Expte. CCNCC 1733). O la Resolución de 16 de diciembre de 2003 de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de Castilla y León, por la que se aprueba la Extensión del Convenio Colectivo del sector «Piscinas e Instalaciones Deportivas de la Provincia de Valladolid (2003/2007) al mismo Sector de las provincias de Zamora (Expte. CCNCC 1924).

Colectivo de Óptica al Detall y Talleres Anejos de la Comunidad de Madrid (2004/2006) a la Comunidad de Galicia, en la consideración de que el comercio de óptica se rige ya por el Convenio Colectivo del Comercio Vario, en cuyo ámbito funcional están incluidas todas las actividades comerciales con la excepción del comercio de muebles y alimentación (Expte. CCNCC 2/2007)⁶. Y otras veces se rechaza la extensión porque existe un convenio colectivo en un ámbito territorial superior, como en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, de 19 de enero de 1999, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Peluquerías e Institutos de Belleza de la provincia de Valladolid (1997-1998) al resto de provincias de la Comunidad de Castilla y León —excepto Burgos—, en la consideración de que ya existe un Convenio Colectivo General para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares que les resulta aplicable (Expte. CCNCC 827)⁷.

⁶ Además de que se acredita en el expediente la existencia de una asociación empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo estatutario en el sector de la Óptica en Galicia. Véase también la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de 6 de julio de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Panaderías de la provincia de Soria (2007/2010) a la provincia de Palencia (Expte. CCNCC 5/2008); o la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de 15 de junio, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias Burgos y León (Expte. CCNCC 16/08);

⁷ O, más recientemente, la Resolución de la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, de 31 de octubre de 2005, que rechaza extender el Convenio Colectivo de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (2003/2005) a La Rioja, en la consideración de que, por una parte, las instalaciones deportivas de esa Comunidad se encontraban afectadas ya por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y que, por otra, no existían locales de teatro o cine de titularidad privada, en tanto que los pocos que había eran de titularidad pública y estaban gestionados con personal de Ayuntamientos o de la propia Comunidad Autónoma (Expte. CCNCC 10/05). Y en igual sentido la Resolución de 14 de noviembre de 2005 de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, pues se desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005), de la provincia de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria, en la consideración de que este Sector de actividad, en el momento en que se solicitó la extensión —30 de junio de 2005—, estaba ya afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas (BOE 17/2/2005) (Expte. CCNCC 13/2005).

Segundo. Tampoco es legalmente posible la extensión, aunque no haya un convenio colectivo, si hay posibilidad de constituir válidamente la comisión negociadora para celebrarlo. Razón por la cual, casi la mitad de los expedientes de extensión de convenio colectivo concluyen con una resolución desestimatoria, porque a lo largo de su tramitación se comprueba que en realidad sí hay parte legitimada para negociar. Es el órgano consultivo o las organizaciones empresariales consultadas las que ponen de manifiesto que existe asociación empresarial legitimada, que no ha recibido solicitud de negociación y su disposición para llevar a cabo la negociación. Por ejemplo, entre otras muchas, en la Resolución del Ministerio de Trabajo, de 5 de noviembre de 1997, que rechazó la solicitud para extender el Convenio Colectivo del Sector de Actores de Teatro de Madrid al sector del Teatro, Circo, Variedades y Folklore a todo el ámbito nacional, porque existía una asociación empresarial —la Federación Estatal de Asociaciones de Empresas Productoras de Teatro y Danza— con la que negociar un Convenio Colectivo, en los términos establecidos en el art. 87.3 ET, al menos para parte de los sectores afectados por la antigua Ordenanza. O la Resolución de la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja que rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga (2000/2002) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al constatarse que existen asociaciones empresariales en el ámbito en el que se plantea la extensión, e incluso la disposición de una de ellas para negociar un convenio sectorial (Expte. CCNCC 11/05)⁸.

⁸ También, la Resolución de 4 de marzo de 2005 de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León por la que no se accede a la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo del Sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Burgos (2002/2006), al resto de las provincias de Castilla y León (Expte. CCNCC 2076); Resolución de 11 de marzo de 2005 de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León por la que no se accede a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Garajes, Estaciones de Lavado y Engrase y Aparcamientos» de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2004/2007), al mismo sector de las provincias de Valladolid y Zamora (Expte. CCNCC 2143); Resolución de 31 de octubre de 2005 de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Empleo, por la que se desestima la petición de que se extienda el Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (2003/2007) al mismo Sector de la provincia de Córdoba; Resolución de la Dirección Xeral de Relacións Laborais de Galicia, de 31 de agosto de 2007, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Óptica al Detall y Talleres Anejos de la Comunidad de Madrid (2004/2006) al mismo Sector de la Comunidad de Galicia (Expte. CCNCC 02/07); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 15 de junio de 2009, que desestima la petición

Tercero. El análisis de los expedientes tramitados pone de manifiesto que las solicitudes de extensión actúan, en algún caso, como «*incentivo*» para el asociacionismo empresarial en el ámbito para el que se plantea la extensión. Es decir que si bien en la fecha en que los promotores presentan la solicitud no hay asociación empresarial con la que sentarse a negociar un convenio colectivo, posteriormente, a lo largo de la tramitación del expediente —pero antes de la resolución—, se constituye una que agrupa

de extensión del Convenio Colectivo de Panaderías de la provincia de Soria (2007/2010) al mismo Sector de la provincia de Palencia (Expte. CCNCC 05/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 15 de junio de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo para la Industria y Comercio del Aceite y sus Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas de la Comunidad de Madrid (2007/2011), para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León (Expte. CCNCC 08/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 15 de junio de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Azafatas y Promotores de Ventas de Cataluña (2006/2009) para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León (Expte. CCNCC 09/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 15 de junio de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Arqueología y Paleontología de Cataluña (2007/2009) para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León (Expte. CCNCC 10/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 23 de julio de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de las provincias de Ávila, Salamanca (provincia), Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y León (Expte. CCNCC 11/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 31 de agosto de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia y Segovia (2007/2008) para el mismo colectivo de las provincias de León y Zamora (Expte. CCNCC 12/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 9 de octubre de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid (Expte. CCNCC 13/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 15 de junio, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de las provincias de Burgos (2007/2011) para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de Salamanca (Expte. CCNCC 14/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 9 de octubre de 2009, que desestima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo de Ávila, Burgos, Salamanca, Segovia y Soria (Expte. CCNCC 15/08); Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 5 de enero de 2011, que desestima la solicitud de Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de Valladolid para la provincia de Zamora (Expte. CCNCC 1/2010).

y representa a las empresas del sector y que además manifiesta su voluntad de iniciar las negociaciones de un convenio colectivo. Lo que, unas veces, lleva a la autoridad laboral a rechazar la extensión y otras, en cambio, a aceptarla pero con efectos temporales limitados, sólo hasta la fecha en que se constituyó la asociación empresarial. Así, por ejemplo, la Resolución de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo del Principado de Asturias, de 30 de octubre de 2008, desestima la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Monitores Escolares de Aragón, al Sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del Alumnado en Comedores Escolares de Asturias, por el hecho de que si bien cuando se formuló la solicitud de extensión no existía asociación empresarial legitimada para pactar un convenio sectorial en el Principado de Asturias, inmediatamente a continuación se constituyó la Asociación Empresarial de Servicios Extraescolares de Asturias, entre cuyos fines se encuentra agrupar y representar a las empresas privadas del sector y negociar el convenio colectivo regulador de las condiciones sociolaborales de sus trabajadores (Expte. CCNCC 1/2008)⁹. En cambio, la Decisión de la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, de 31 de octubre de 2005, opta por estimar la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Clínicas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2004/2006) a La Rioja, aunque sólo con efectos desde el 8 de febrero de 2005 —fecha de la solicitud— hasta el 13 de agosto de 2005, pues precisamente ese día la Asociación Profesional de Odontólogos y Estomatólogos de la Comunidad Autónoma de La Rioja adquirió plena capacidad para actuar y negociar en nombre de las empresas del sector, después de haberse constituido con fecha 13 de julio de 2005 (Expte. CCNCC 8/2005)¹⁰.

Una función de estímulo o medida de presión que también se aprecia en aquellos casos en que, a raíz de la presentación de la solicitud

⁹ En idénticos términos la Resolución de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo del Principado de Asturias, de 30 de octubre de 2008, aunque en relación a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, al Sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias (Expte. CCNCC 2/2008).

¹⁰ En el caso de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de la Comunidad Valenciana, se desestima la solicitud del Convenio Colectivo de Trabajo de Estomatólogos y Odontólogos de la provincia de Valencia a toda la Comunidad Autónoma, porque a lo largo de la tramitación del expediente se ha constituido una Asociación de Empresarios Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de Alicante que además inicia negociaciones con los sindicatos UGT y CC.OO. para la consecución de un convenio colectivo en Alicante, la cual cosa determina que dicha Dirección General deje de ser competente, ya que las extensiones de convenios colectivos que afecten a una sola provincia son competencia de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de dicha provincia (Expte. CCNCC 5/2007).

de extensión por los sindicatos, la asociación empresarial que ya existía procede a modificar sus Estatutos para poder negociar un convenio colectivo en representación de sus asociados, de suerte que aunque al inicio del procedimiento no existían tampoco partes legitimadas a la conclusión sí las hay. Tal es lo que sucede, por ejemplo, en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «*El Norte de Castilla, S.A.*» al sector de Prensa y Agencias Informativas de todo el ámbito nacional, que formularon la Federación Estatal de Comunicaciones y Transporte de CC.OO. y la Federación Estatal de Servicios de UGT el 25 de octubre de 1999, pues inmediatamente a continuación, el 13 de enero de 2000, la Asociación de Editores de Diarios Españoles procedió a modificar sus Estatutos Asociativos, para asumir con plena legitimación la negociación de un Convenio en el sector de Prensa, los presentó en la oficina correspondiente de la Dirección General de Trabajo y se puso en contacto con la Federación Estatal de Comunicaciones y Transporte de CC.OO. para comunicarle su disposición para iniciar un proceso de negociación colectiva sobre las condiciones laborales del personal del sector. Por todo lo cual, en la reunión del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos celebrada el día 8 de febrero de 2000, se consideró que no concurría el requisito de inexistencia de asociación legitimada para negociar un convenio colectivo, y el 15 de febrero la Dirección General de Trabajo desestimó la petición de extensión (Expte. CCNCC 1058).

2. EL OBJETO DE LA EXTENSIÓN.

2.1 La naturaleza estatutaria del convenio colectivo a extender.

Habida cuenta que en nuestro ordenamiento la finalidad de la extensión no es ampliar el ámbito personal de un convenio colectivo, dotándole de eficacia general, sino que se configura como un mecanismo de ampliación territorial y funcional, el convenio colectivo

¹¹ Como ha entendido la práctica totalidad de la doctrina científica, RAYÓN SUAREZ, E., «La adhesión y extensión...», op. cit., pág. 455; VALDÉS DAL-RÉ, F., «Acuerdos de adhesión y actos de extensión: una aproximación funcional», Relaciones Laborales, Tomo I, 1987, pág. 12; SAÉZ DE LARA, C., «La extensión de convenios colectivos: la experiencia española», AA.VV., *La intervención administrativa y jurisdiccional en las relaciones de trabajo*, CARL, Sevilla, 1989, pág. 137; MUGA ROBLEDÓ, A., «Problemática de la extensión del convenio colectivo», AA.VV., *III Jornadas de estudio sobre Negociación Colectiva*, MTSS, Madrid, 1991, pág. 90; FERNÁNDEZ FRUTOS, R., «La práctica...», op. cit., pág. 104.

susceptible de extenderse ha de ser estatutario¹¹. Lo que se confirma en la práctica, pues la totalidad de los convenios colectivos extendidos se han negociado conforme a lo dispuesto en el Título III y cuando en alguna ocasión se ha solicitado la extensión de un convenio colectivo extraestatutario la autoridad laboral lo ha rechazado, como, por ejemplo, la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 20 de enero de 2006, que desestima la petición para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa «*Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.*» (2004/2005) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León, en la consideración de que el citado convenio había sido declarado extraestatutario por Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Cantabria, dictada en fecha de 10 de diciembre de 2004 (Expte. CCNCC 14/05).

2.2 La necesaria vigencia del convenio colectivo a extender.

Junto a lo anterior, de la lectura del art. 92.2 ET se desprende también que para poder extender el convenio colectivo debe estar «*en vigor*». Lo que significa que:

Primero. La autoridad laboral debe comprobar que el convenio esté firmado y publicado, pues si no es así deberá rechazar la extensión, aun cuando constate que hay una situación de vacío convencional, como en la Resolución de la Consejería de Trabajo de Madrid, de 14 de mayo de 2003, que desestima la solicitud para extender el Convenio Colectivo de Empresas de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios de Cataluña (2002) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de Madrid porque en la fecha en que el sindicato UGT presentó la solicitud, 23 de octubre de 2002, todavía no se había publicado el citado convenio (Expte. CCNCC 177).

Segundo. La autoridad laboral debe rechazar también la extensión cuando el convenio colectivo está denunciado, tal y como sucede, por ejemplo, en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, de 25 de septiembre de 2000, que desestima la solicitud para extender el Convenio Colectivo del Sector de «*Ayuda a domicilio*» de la provincia de Valladolid (1998/1999) al mismo sector de la provincia de Ávila, en la consideración que resulta extemporánea al haber finalizado la vigencia del citado convenio en la fecha de presentación

de aquélla. O la Resolución del MTAS, de 8 de abril de 1998, que desestimó la solicitud para extender el Convenio Colectivo para la Construcción de Melilla al sector del Metal de la misma ciudad, entre otras razones, porque el convenio inicialmente propuesto, del año 1999, había agotado su vigencia inicial, y el que se propuso después en sustitución, el Convenio Colectivo para la Construcción de Melilla, para el año 2000, aun no se había publicado (Expte. CCNCC 1175).

Ahora bien, con el nuevo reglamento se ha producido un cambio importante en este punto. Antes, la autoridad laboral exigía que el convenio colectivo a extender estuviera en situación de vigencia inicial en el momento de la solicitud y rechazaba, por tanto, la extensión de aquellos que se encontraban prorrogados¹². La razón era simple, según el art. 9 del RD 572/1982 la duración temporal de la extensión finalizaba en la fecha prevista en el convenio extendido y los efectos de la prórroga anual y denuncia no afectaban a quienes se aplicase por extensión. Ahora, en cambio, con el nuevo Reglamento parece que la tesis debe ser la contraria, esto es, que la autoridad laboral puede extender también aquellos convenios que se hallen en situación de prórroga por falta de denuncia o por denuncia intempestiva o irregular, en la medida que de conformidad con el art. 9.2 del RD 718/2005, *«la aplicación del convenio colectivo extendido surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del convenio colectivo extendido»*¹³.

¹² Como, por ejemplo, en la Decisión de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de 4 de septiembre de 2000, que rechaza la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Trabajo para el sector de «Personal de Locales de Teatro de la Comunidad de Madrid» (1997-1998), al «Personal de locales de teatro» de La Rioja, por razón de que el convenio que se pretendía extender estaba prorrogado en el momento de la solicitud (Expte. CCNCC 1194); la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (1996/1997) al mismo sector de la provincia de Segovia en la consideración de que es extemporánea, al haber finalizado la vigencia del citado convenio en la fecha de la presentación de aquella (Expte. CCNCC 1115); y la Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales, Empleo y Relaciones Laborales de Galicia, de 7 de marzo de 2005, que declara improcedente la extensión del Convenio Colectivo del personal de Limpieza del Complejo Hospitalario General-Calde, centro de especialidades y Hospital de San José de Lugo, a los trabajadores del centro de trabajo de la misma empresa concesionaria Complejo Hospitalario Arquitecto Marcide-Novoa Santos del Ferrol, entre otras razones porque se encuentra en ese momento prorrogado (Expte. CCNCC 1/2005).

¹³ Véase los argumentos que abonan esta interpretación en Gómez Abelleira, F., «La extensión de convenios colectivos: el nuevo desarrollo reglamentario del artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores», Relaciones Laborales, núm. 16, 2005, pág. 1149.

2.3 La prevalencia del convenio colectivo de sector sobre el convenio de empresa.

La norma da preferencia a la extensión de un convenio colectivo supraempresarial sobre el de ámbito empresarial, en la idea de que el convenio de sector es el más adecuado para ser extendido. En concreto, la regla general es que *«se podrán extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor de ámbito superior al de empresa»* y sólo *«en el caso de inexistencia de convenio colectivo que se pueda extender con ámbito de aplicación superior al de empresa, se podrá extender subsidiariamente, con carácter excepcional, un convenio de empresa»* (ahora, art. 1.2 del RD 718/2005 y, antes, art. 2 del RD 572/1982).

Por esta razón, en la práctica, las solicitudes de extensión se refieren generalmente a convenios colectivos de sector y sólo en casos contados al convenio de empresa, además de que en más de una ocasión la autoridad laboral ha rechazado la extensión precisamente porque no cumplía la citada condición. Por ejemplo, en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León de 15 de junio de 2009, que desestima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa SERVIMAX SERVICIOS GENERALES, S.A., a los trabajadores del sector de Servicios Auxiliares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la consideración de que no se observa situación excepcional que justifique extender un convenio de empresa, en lugar de un convenio con ámbito de aplicación superior a la empresa (Expte. CCNCC 19/2008). O, en términos similares, en el caso de la solicitud de extensión del XVI Convenio Colectivo del Ente Público Radiotelevisión Española (2000/2003) al sector de *«Televisiones Locales»* de La Rioja, pues como señala la CCNCC, existe un convenio colectivo sectorial, como es, concretamente, el Convenio Colectivo para las empresas de Televisión Local de Castilla y León (2004/2006), cuyas condiciones económico-laborales sin duda resultan más próximas a las de las televisiones locales de La Rioja que las de Radiotelevisión Española, cuya actividad y presupuesto, como organismo estatal, están regulados por Ley (Expte. CCNCC 12/2005). Razón por la cual, la Resolución de la Consejería de Hacienda y Empleo de Rioja, de 28 de octubre de 2005, va a rechazar finalmente la solicitud de extensión.

A continuación se enumeran los escasos expedientes en que se ha solicitado la extensión de un convenio colectivo de empresa y el sentido final de la Resolución:

<i>Núm. Expte. CCNCC</i>	<i>Núm. Expte. CCNCC</i>	<i>Decisión</i>
898/1994	Convenio colectivo de la empresa Autos Ibiza Rent a Car	Suspensión del procedimiento
626/1997	Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)	Favorable
671/1998	Convenio Colectivo de la empresa El País	Desistimiento
752/1998	Convenio Colectivo de la empresa Centro Madrid Mediterránea de Bebidas Carbónicas Pepsico	Desfavorable
864/1999	Convenio Colectivo de la empresa El Norte de Castilla	Favorable
933/1999	Convenio Colectivo de la empresa Sogecable, S.A	Desfavorable
1029/1999	Convenio Colectivo de la empresa Telefónica de España	Desfavorable
1032/2000	Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)	Favorable
1058/2000	Convenio Colectivo de la empresa El Norte de Castilla	Desfavorable
1601/2002	Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas	Desfavorable
1695/2003	Convenio Colectivo de la empresa Fiesta	Desfavorable
1696/2003	Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)	Favorable
1/2005	Convenio Colectivo del personal de Limpieza del Complejo Hospitalario General-Calde, centro de especialidades y Hospital de San José de Lugo	Desfavorable
Resolución de 30/4/2005	Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)	Favorable

<i>Núm. Expte. CCNCC</i>	<i>Núm. Expte. CCNCC</i>	<i>Decisión</i>
12/2005	Convenio Colectivo del Ente Público Radiotelevisión Española y sus Sociedades Estatales, Radio Nacional de España, S.A. y Televisión Española, S.A	Desfavorable
14/2005	Convenio Colectivo de la empresa «Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.»	Desfavorable
Resolución de 21/6/2007	Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)	Favorable
18/2008	Convenio Colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de la Limpieza Pública Viaria - Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado	Desfavorable
19/2008	Convenio Colectivo de la empresa SERVIMAX SERVICIOS GENERALES, S.A.	Desfavorable
Resolución de 16/6/2009	Convenio Colectivo de la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)	Favorable

Por último, lo que no resulta posible, como ya señalara Iglesias Cabero, es la extensión de un convenio colectivo de ámbito inferior al de empresa¹⁴. El convenio colectivo de un centro de trabajo no puede extenderse a otros centros o a otra empresa¹⁵, ni tampoco a un sector o subsector de actividad, tal y como advierte la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León cuando desestima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la

¹⁴ Iglesias Cabero, M., «*La extensión del convenio colectivo*», Documentación Laboral, 1992, núm. 38, págs. 31 y ss.

¹⁵ Esto es, sin embargo, lo que solicita la empresa EULEN en fecha 13 de enero de 2005 ante la Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais de Galicia, en concreto la extensión del Convenio Colectivo del «*Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN*» al personal de esta misma empresa que desarrolla el servicio de limpieza en el «*Complejo hospitalario Arquitecto Marcide-Nova Santos de La Coruña*» (Expte. CCNCC 1/2005).

empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. (centro de trabajo de Ávila) a los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora (Expte CCNCC 18/08). Al igual que se rechazó la solicitud para extender el Convenio Colectivo de la empresa Nestle España S.A (centro de Viladecans) al centro de trabajo que la empresa Lactatis Nestle tiene en la localidad de Pinto.

2.4 La homogeneidad entre el convenio a extender y el ámbito en el que se pretende llevar a cabo la extensión.

Por otra parte, aunque el art. 92.2 ET nada dice, el art. 1.2 RD 718/2005, de 20 de junio exige cierta homogeneidad entre el ámbito del convenio colectivo que se propone extender y el ámbito al que se pretende aplicar. En concreto, sólo se podrán extender las disposiciones de un convenio colectivo de ámbito superior a la empresa a una pluralidad de empresas y trabajadores, sector o subsector «pertenecientes al mismo o a similar ámbito funcional o con características económico-laborales equiparables, teniendo en cuenta la actividad donde vaya a ser aplicado»¹⁶. Lo cual significa dos cosas. Primero, que la homogeneidad se predica respecto de dos aspectos, el ámbito funcional, por un lado, y las características o condiciones de tipo económico o laboral, por otro. Y, segundo, que la homogeneidad se plantea en clave alternativa, «de modo que, al menos sobre el papel, bastará que el convenio tenga un ámbito funcional idéntico o similar al que tienen las empresas o el sector desprovistos de norma pactada o que las condiciones económico laborales sean equiparables, para cumplimentar la exigencia normativa»¹⁷.

La experiencia de las extensiones se ha movido, sin embargo, por otros derroteros, pues, aunque las solicitudes se plantean generalmente dentro del mismo sector de actividad, la autoridad laboral y el órgano consultivo entran siempre a evaluar la repercusión económica que

¹⁶ En parecidos términos, el art. 2 del RD 572/1982, de 5 de marzo, exigía que fueran «pertenecientes al mismo o similar ámbito funcional o con características económico-laborales equiparables».

¹⁷ DAL-RE, F., «*La adhesión y extensión...*», op. cit., pág. 537. Aunque algún autor ha entendido lo contrario, como FERNÁNDEZ FRUTOS, R., «*La práctica...*», op. cit., pág. 109.

tendrá la extensión¹⁸. Algo que, a pesar de la literalidad del precepto, parece bastante lógico si se piensa que el contenido económico pactado en un ámbito geográfico determinado puede resultar profundamente distorsionante en otro, por mucho que sea dentro del mismo ámbito funcional¹⁹. Como ejemplo de lo que se dice la Resolución de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, de 17 de diciembre de 2004, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) al mismo colectivo de Cantabria, en la consideración que si bien «*concurren las circunstancias legalmente previstas de carácter estructural, que se concretan en la falta de legitimación para constituir la comisión negociadora y consiguientemente suscribir un Convenio Colectivo de eficacia general en el ámbito de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, además ha de examinarse otro requisito, que es la homogeneidad*». Pues «*pese a que el ET nada dice al respecto, el art. 2 del RD 572/82 exige una cierta homogeneidad del ámbito del Convenio extendido con el ámbito en que se va a extender y, como se puede comprobar, en el presente caso el ámbito funcional es idéntico en el Convenio que se pretende extender y en la actividad de Cantabria, pero además del cumplimiento de la homogeneidad en el ámbito funcional han de darse características económicas laborales que sean equiparables, y así lo ha puesto de manifiesto la CCNCC en el informe emitido del que se desprende una notoria diferencia en las condiciones económicas laborales entre el Convenio que se extiende y el ámbito territorial al que pretende extenderse, y ello es así porque las características económicas de Cataluña y Cantabria son bastante distintas, tanto a nivel de desarrollo como de renta, población, ocupación y distribución productiva sectorial, teniendo una configuración económica y social muy diferente*»²⁰.

¹⁸ Así lo constata prontamente DURÁN LÓPEZ, F., «*Problemas de la extensión...*», op. cit., pág. 32; posteriormente VALLE MUÑOZ, F.A., *La extensión de los convenios colectivos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, págs. 82 y 83; y finalmente AA.VV., *Balace de experiencias de extensión de convenios colectivos en España: de la regulación estatutaria al nuevo procedimiento*, MTAS, 2005, págs 50 y ss.

¹⁹ Gómez Abelleira, F., «*La extensión...*», op. cit., pág. 1148.

²⁰ En concreto se advierte que el análisis del PIB de Cataluña se eleva a 118,63% en Cataluña, cuando en Cantabria es inferior al 100% —el 97,11%—, mientras que el IPC de Cantabria último está en 111,2% y en Cataluña 113,0%, además de que se aprecia un desajuste notable entre los salarios del Convenio Colectivo que se pretende extender y los que se perciben en esa Comunidad Autónoma, que comportaría de extenderse el citado convenio un incremento salarial del 11% y hasta el 13,38%, si se contabiliza una antigüedad de seis años.

Sentado lo anterior, por lo que se refiere a esta exigencia de homogeneidad económico-laboral, la práctica administrativa arroja tres datos de interés.

Primero, el juicio comparativo se suele hacer tomando en consideración exclusivamente las condiciones salariales, y sólo muy de vez en cuando se valoran datos de carácter macroeconómico, como el índice de inflación, el nivel de desarrollo o la renta de los respectivos ámbitos²¹. Lo habitual es comparar simplemente los salarios previstos en el convenio colectivo con los salarios que se abonan en el ámbito para el que se pretende la extensión. Como ejemplo la Resolución de la Dirección General de Trabajo e Inmigración de Castilla-La Mancha, de 16 de febrero de 2005, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de Madrid (2003/2004) a la Comunidad de Castilla-La Mancha, en la consideración de que aunque la extensión solicitada no habría de tener repercusión económica a nivel teórico en el caso de las categorías profesionales integradas en el Grupo Salarial II del Convenio que se pretende extender (Auxiliar Administrativo y de Clínica), en el resto de las categorías dicha extensión comportaría incrementos que irían del 18,61% (Oficiales Administrativos, Jefes de Taller, Técnicos Especialistas, integrados en el Grupo Salarial III) hasta el 53,09% (Peones, Personal de Limpieza, Camarero, Celadores..., integrados en el Grupo Salarial I), con el resultado de que la extensión planteada habría de determinar mínimamente un incremento medio del 28,08%²².

²¹ Por ejemplo, en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, de 30 de diciembre de 2002, estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003) a Cantabria, que valora aspectos como la Renta Interior Regional Bruta por habitante o la Renta Familiar Disponible por habitante; o la Resolución de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, de 17 de diciembre de 2004, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) a Cantabria, que atiende a las diferencias existentes entre esas dos Comunidades Autónomas en cuanto a sus respectivos PIB e IPC, además de las salariales (Expte. CCNCC 1691).

²² Y en el mismo sentido véase, entre otras, la Resolución de la Delegación Territorial de Zamora (Oficina Territorial de Trabajo) de Castilla y León, de 4 de marzo de 2005, por la que se desestima la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Zamora del Sector de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas (2003/2004) a todas las empresas y trabajadores de las Comunidades de Regantes de la provincia de Zamora (Expte. CCNCC 2128); y la Decisión de 28 de octubre de 2005 de la Consejería de Hacienda y Empleo de La Rioja, que deniega la solicitud de Extensión del XVI Convenio Colectivo del Ente Público de Radio Televisión Española y sus entidades estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A. al mismo Sector de «Televisiones Locales» de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Segundo, la ausencia de condiciones económico-laborales equiparables no siempre conduce al rechazo de la solicitud de extensión, pues, en ocasiones, lo que hace el órgano administrativo es aceptar la extensión pero dejando fuera determinadas partidas económicas u otras condiciones de trabajo del convenio. Como, por ejemplo, la Resolución de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia, de 18 de abril de 2002, que estima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003) al mismo sector de la provincia de La Coruña pero excluye de la extensión, por motivos de homogeneidad económica, la antigüedad y la gratuidad de la vivienda como complemento en especie previstas en dicho Convenio (Expte. CCNCC 1603).

Tercero. Cuando se trata de renovar una extensión, la comprobación de si concurren características económico-laborales equivalentes se simplifica enormemente, pues se reduce a comparar la estructura salarial del convenio extendido con la del que ha venido a sustituirlo y medir el incremento salarial que se ha producido. Como, por ejemplo, en el caso de la Extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra a La Rioja, pues, según se hace constar en la Resolución, la condición de homogeneidad económico-laboral *«concorre, si se tiene en cuenta que el convenio colectivo de la citada empresa viene siendo objeto de extensión en dicho sector desde el año 1992, y que la repercusión económica de la renovación de extensión propuesta en este procedimiento, sería el resultado de aplicar el incremento salarial establecido en el nuevo convenio respecto al anterior que fue también objeto de extensión»* (BOR de 21 de junio de 2007)²³.

Finalmente, por lo que se refiere a la otra exigencia normativa, la pertenencia al mismo o similar ámbito funcional, en la práctica apenas ha suscitado problemas, porque generalmente las solicitudes de extensión se producen dentro del mismo sector o entre sectores que estuvieron sometidos a la misma Ordenanza de Trabajo²⁴. Lo anterior

²³ Véase también, entre otros, los Expedientes CCNCC 1568, 1634, 1696, 1924, 2138 y el más reciente 1/2010, sobre la solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2010/2012) al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora.

²⁴ Como en el caso de la Decisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de octubre de 2002, que estima la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Prensa Diaria (2000/2002) al sector de Agencia de Noticias (Expte. CCNCC 1667).

no obstante, es posible encontrar algún ejemplo de decisión desfavorable, como la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 23 de octubre de 2009, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León, precisamente porque *«no se da el requisito de extensión al mismo o similar ámbito funcional, entendiendo por similar ámbito funcional todas las actividades que empezaran por el epígrafe 851 del CNAE '92' (actividades hospitalarias, médicas, odontológicas, laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares, otras actividades sanitarias, etc.), mientras que las Actividades Veterinarias van por otro epígrafe, el 852. A mayor abundamiento, la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas, '09', distingue ambas actividades de manera más precisa, ya que las Actividades Veterinarias aparecen incluidas en la Sección M, Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, Epígrafe 7500, mientras que las Actividades Hospitalarias aparecen incluidas en la Sección Q, Actividades Sanitarias y de Servicios Sociales, Epígrafe 8610»*.

2.5 El contenido del convenio a extender.

Aunque el art. 92 ET regula este aspecto con cierta indefinición ²⁵, es práctica habitual de los órganos administrativos «recortar» el convenio colectivo cuando no concurre la nota de homogeneidad económica-laboral. Ante esta contingencia y para no rechazar la solicitud se adopta una *«solución flexible»*, que consiste en aceptarla pero excluyendo aquellos aspectos del convenio que no interesan ²⁶.

Por una parte, como vimos antes, están aquellas resoluciones e informes que no extienden determinadas cláusulas de contenido salarial del convenio colectivo para amortiguar el impacto económico de la extensión

²⁵ Lo que generó un interesante debate sobre si la Autoridad Laboral tiene poder para modificar el convenio colectivo cuya extensión se solicita, que finalmente zanjó el Tribunal Supremo (Sala 3ª) en sentencia de 13 de abril de 1983 (JUR 1925), al admitir la extensión parcial de un convenio colectivo en base a una interpretación literal del artículo 92.2 ET, que habla de *«extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor»* frente a la redacción utilizada para la adhesión, *«adherirse... la totalidad de un convenio colectivo en vigor»*, de manera que *«en la extensión no se hace expresa exigencia de integridad o totalidad del convenio»*.

²⁶ AA.VV., *Balance de...*, op. cit., pág. 55.

y lograr así el equilibrio en las condiciones laborales. Como la Resolución de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia, de 30 de septiembre de 1996, que admite la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña, pero dejando fuera el complemento de antigüedad y la gratuidad de la vivienda; la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha, de 30 de diciembre de 1996, que decide a favor de la Extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, pero excluyendo el plus de transporte; la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha, de 3 de agosto de 2001, que decide a favor de la Extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, pero con exclusión igualmente del plus de transporte; y la Resolución de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia, de 18 de abril de 2002, que acepta la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña, pero excluyendo nuevamente el complemento de antigüedad y la gratuidad de la vivienda²⁷.

Por otra parte, están aquellas otras resoluciones que excluyen no sólo cláusulas con repercusión económica, directa o indirecta, sino también otras condiciones de carácter laboral y sindical, como jornada laboral, horas extraordinarias, flexibilidad horaria, contratación temporal, mantenimiento del empleo, formación profesional, periodos de prueba, prendas de trabajo o derechos sindicales. Como, por ejemplo, en la Resolución de 14 de junio de 1993, que acepta extender el Convenio Colectivo de Almacenistas de Coloniales de Cantabria al sector

²⁷ Otra cosa son aquellas Resoluciones que han excluido de la extensión las cláusulas relativas a la vigencia, prórroga, denuncia y ultraactividad del convenio, algo lógico si se tiene en cuenta que los efectos temporales de la extensión y su renovación vienen regulados por los arts. 9 y 10 del RD 572/1982, antes, y del RD 718/2005, ahora. Como, entre otras, en la Resolución de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, de 29 de julio de 2002, que al tiempo que estima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de fincas urbanas (2001/2003) al mismo sector de todas las provincias de Castilla y León excepto Burgos, declara la no aplicabilidad del contenido del párrafo segundo del art. 4 del convenio colectivo objeto de extensión en lo que se refiere a que su vigencia «se prorrogará anualmente en sus propios términos hasta la entrada en vigor del nuevo convenio», así como la no aplicabilidad de los efectos derivados de la denuncia prevista en el párrafo tercero de dicho artículo cuarto (Expte. CCNCC 1634).

del Comercio al por Mayor, Exportadores y Asentadores de pescados y mariscos de la misma Comunidad Autónoma, pero sólo en lo que se refiere a las tablas salariales fijadas en el mismo y a los conceptos retributivos directos de plus de asistencia, plus de transporte y complemento de antigüedad, quedando fuera el resto de cuestiones que afronta el convenio colectivo, como, entre otras, compromisos sobre contratación temporal, mantenimiento del empleo, flexibilidad horaria, permisos retribuidos para formación profesional, periodos de prueba según categorías y regulación de derechos sindicales (Expte. CCNCC 291); la Decisión del Ministerio de Trabajo, de fecha 19 de mayo de 1995, que estima parcialmente la extensión del Convenio Colectivo de Tintorerías y Lavanderías de la provincia de Toledo (1993-1994) al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, porque se limita a la aplicación de las tablas salariales, quedando excluida de la misma al resto de los conceptos previstos en dicho convenio (Expte. CCNCC 384); o la Resolución de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de fecha 17/7/2000, que estima la extensión solicitada pero con excepción de la jornada ordinaria de 30 horas semanales establecida en el art. 14 del convenio para la categoría de «*auxiliar de ayuda a domicilio*» (Expte. CCNCC 1025)²⁸.

Ahora bien, una cosa es que la Administración pueda seleccionar las cláusulas aplicables y otra bien distinta que pueda sustituir unas condiciones del convenio por otras, pues ello excedería del papel secundario y limitado que le confiere el art. 92.2 ET. De ahí las dudas que genera la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Ordenación Laboral del Gobierno de Cantabria, de 30 de diciembre de 2002, que, a la vista de las importantes diferencias salariales que había entre el Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003) y el ámbito para el que se proponía la extensión, no sólo excluye algunos de los conceptos económicos previstos en el convenio sino que además sustituye unas cuantías por otras²⁹.

²⁸ La Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de Cantabria, de fecha 12/4/2000, estima la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Guipuzcoa (1999/2000) al sector de Oficinas y Despachos de Cantabria pero excluyendo el art. 22, sobre Bilingüismo, y el art. 29 sobre inaplicación salarial (Expte. CCNCC 1073).

²⁹ En contra del parecer de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, que adoptó, por mayoría, y con la oposición de la representación sindical, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión en la consideración de que no concurría el requisito de homogeneidad necesario entre las condiciones económico-laborales del convenio cuya extensión se pretendía y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión (Expte. CCNCC 1691)

En concreto, y dado que la aplicación del referido convenio supondría una subida salarial de entre el 14,9 por 100 y el 19,4 por 100 y que los índices reflejan un nivel de renta y poder adquisitivo muy superior en Cataluña que en Cantabria, la autoridad declara que no serán de aplicación los arts. 9 (incrementos del salario base inicial), 11 (antigüedad), 18 (plus de transporte sólo para conserjes) y 19 (ropa de trabajo, útiles de limpieza y herramientas) y además establece un incremento salarial del 3,7 por 100 sobre los sueldos existentes en el Convenio Colectivo de eficacia limitada que existía en esa Comunidad, que responde, según se indica, en la resolución a un 2,7 por 100 de IPC más un 1 por 100 por pérdida de valor adquisitivo.

Finalmente, lo que tampoco cabe es que la Administración extienda un convenio colectivo distinto al instado por los solicitantes, a pesar de que en la práctica hay algún ejemplo en contrario, como la Resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, de 21 de enero de 1983, que declaró la extensión del Convenio Colectivo de las Islas Baleares pese a solicitarse el de Vizcaya. El carácter rogado de la extensión implica que la autoridad laboral únicamente puede extender el convenio colectivo solicitado, sin perjuicio de que, eso sí, puede hacer ver al solicitante la conveniencia de plantear la extensión de otro convenio colectivo más acorde en su regulación con las características económico-laborales del ámbito para el que se pretende la extensión.

CAPÍTULO IV

EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN

1. LA INICIATIVA DE LA EXTENSIÓN.

De conformidad con lo que dispone el art. 92.2 ET, la extensión se adoptará siempre a instancia de parte legitimada, con lo que se veda la iniciación de oficio. En cuanto a las partes legitimadas, el precepto explicita que serán quienes se hallen legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente conforme a lo dispuesto en los arts. 87.2 y 3 del ET. La solicitud puede partir por tanto de cualquiera de las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales con legitimación negociadora inicial, sin que sea necesario por tanto el mutuo acuerdo entre las partes empresarial y sindical, ni tampoco entre los varios sindicatos o asociaciones empresariales que puedan tener esa legitimación inicial¹.

En cambio, tras la modificación llevada a cabo por la Ley 24/1999, de 6 de julio, ni el comité de empresa, ni el delegado de personal, ni las representaciones sindicales si las hubiera en la empresa, ni el empresario o personas en quien éste delegue, pueden solicitar la extensión². El art. 4

¹ Gómez Abelleira, F., «La extensión...», op. cit., pág. 1151.

² Con anterioridad a la reforma del art. 92.2 ET, entre otras, está la petición que presentaron el 27 de noviembre de 1996 los Delegados de Personal de la Empresa «*Perlas Orquidea, S.A.*» para que se extendiera a esta empresa el Convenio Colectivo estatal de Químicas y que desestimó la Conselleria de Treball i Formació del Gobierno Balear, aconsejando la conveniencia de propiciar la negociación colectiva en el marco de la empresa. Posteriormente, la petición que formuló el Delegado de Personal de la empresa SABECA PEPSICO, S.A., (centro Toledo), el 3 de febrero 1998, para que se extendiera el Convenio Colectivo de la Empresa Centro Madrid «*Mediterránea de Bebidas Carbónicas Pepsico*» a los cinco trabajadores de SABECA PEPSICO, S.A., en Toledo (Expte. CCNCC 752).

RD 572/82 se refería a aquellos sujetos que se hallasen «*legitimados para promover la negociación conforme al artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores*», pero el nuevo art. 92.2 ET y el posterior RD 718/2005 se refieren más restrictivamente a aquellos sujetos que se hallen legitimados «*conforme a lo dispuesto en los arts. 87.2 y 3 del ET*», con lo que se deja fuera a los sujetos del artículo 87.1 ET con legitimación para negociar un convenio colectivo de empresa o ámbito inferior³.

Pues bien, en la práctica, todas —absolutamente todas— las solicitudes de extensión que se han producido a lo largo del periodo analizado provienen de las organizaciones sindicales y ninguna parte de una asociación empresarial. Por otra parte, la casi totalidad de los procedimientos de extensión se han iniciado a instancia de uno o los dos sindicatos más representativos a nivel nacional, UGT y CC.OO⁴ aunque en unos pocos expedientes aparece también la CIG junto a UGT y CC.OO y en ninguno el otro sindicato más representativo a nivel de Comunidad Autónoma, ELA-STV. Aunque sí hay algún expediente en que la petición parte de USO⁵ o de algún otro sindicato, como CSI-CSIF⁶.

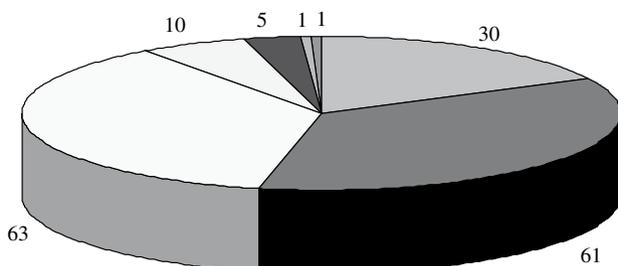
³ A pesar de lo cual en el Expte. CCNCC 1/2005 se reconoce como sujeto capacitado a la empresa EULEN, S.A., para iniciar la extensión del Convenio Colectivo del «*Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN*» al personal de la misma empresa que realizaba el servicio de limpieza en el «*Complejo hospitalario Arquitecto Marcide-Novoa Santos de La Coruña*». En el caso del Expte. CCNCC 3/2007, aunque inicialmente se solicita por parte del presidente del Comité de Empresa la extensión del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias a la citada empresa pública, tras varios escritos de aclaración se confirma que lo que se pretende es la adhesión al citado convenio colectivo.

⁴ En concreto, la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña, de fecha 22/9/1993 (Expte. CCNCC 379); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Locales y Espectáculos Deportivos de Vizcaya a la provincia de Pontevedra, de fecha 10/4/1995 (Expte. CCNCC 496); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña, de fecha 6/2/1996 (Expte. CCNCC 563); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña, de fecha 22/7/1998 (Expte. CCNCC 825); y la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de la provincia de La Coruña en fecha 20 de diciembre de 2001 (Expte. CCNCC 1603).

⁵ En concreto, la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra para 1996 y 1997 al sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 1/10/1996 (Expte. CCNCC 626); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 1998

SOLICITANTES DE EXTENSIONES

■ CC.OO ■ UGT □ CCOO/UGT □ USO ■ CIG, UGT y CCOO ■ CGT ■ OTROS



y 1999, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio en fecha 15/6/1999 (Expte. CCNCC 1032); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja» (1998/2000), a las empresas y trabajadores del sector de «Distribución de Bebidas Refrescantes» de la misma Comunidad de La Rioja en fecha 18/11/1999 (Expte. CCNCC 1113); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 2000, 2001 y 2002, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio en fecha 9/8/2002 (Expte. CCNCC 1696); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para el año 2004, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio en fecha 24/8/2004 (BOR 30 de abril de 2005); la solicitud para que se extienda el XVI Convenio Colectivo del «Ente Público de Radio Televisión Española y sus entidades estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A.» al mismo Sector de «Televisión Locales» de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 29/8/2005 (Expte. CCNCC 12/2005); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de la provincia de Valencia, de fecha 24/3/2006 (Expte. CCNCC 3/2006); solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para el año 2006, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio en fecha 19/4/2007 (BOR 21 de junio de 2007); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al Sector de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes, de fecha 4/7/2007 (Expte. CCNCC 5/2007).

⁶ Como la solicitud para que se extienda el XVI Convenio Colectivo del Ente Público de Radio Televisión Española y sus entidades estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A. (BOE 07-05-2003), al mismo Sector de «Televisión Locales» de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que presentan conjuntamente UGT, CC.OO., USO, de SPIR y CSI-CSIF (Expte. CCNCC 12/2005).

Dicho esto, el análisis de las resoluciones que han recaído durante el periodo analizado arroja algún otro dato de interés:

Primero. En alguna ocasión, el órgano administrativo ha rechazado la extensión a la vista de que quien suscribe la solicitud no tiene la legitimación requerida. Un ejemplo de ello es la Resolución de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, de fecha 18/5/2000, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector del «*Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (1998/2000)*» a las empresas y trabajadores del sector de Distribución de Bebidas Refrescantes de la misma Comunidad, en la consideración de que el sindicato USO, que es el promotor, carece de legitimación necesaria para plantear la extensión solicitada, porque no tiene la consideración de sindicato más representativo a nivel nacional, ni en la Comunidad Autónoma de La Rioja —ya que en las últimas elecciones sindicales obtuvo el 13'88 por 100 del número total de representantes en esa Comunidad—, ni tampoco en el sector de actividad para el que se plantea la extensión, porque no ha obtenido representación alguna allí⁷.

Segundo. Hay algunos expedientes en que los promotores desisten de su solicitud, por lo que la administración declara concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Unas veces desisten porque los informes del órgano consultivo recomiendan solicitar la extensión de otro convenio colectivo que tenga una estructura salarial más acorde⁸, otras porque a lo largo de la instrucción

⁷ Y en igual sentido la Resolución de la Dirección General de Trabajo del MTAS, de 5 de noviembre de 1999, que desestima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «*Telefónica de España S.A.*» a todas las empresas en cuyos centros de trabajo la actividad principal es el sector de las telecomunicaciones habida cuenta de la falta del requisito de legitimidad del sindicato CGT para iniciar el expediente; o la Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, de 22 de octubre de 2007, que declara la improcedencia de la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009), al mismo Sector de la provincia de Valencia, por no reunir el sindicato solicitante, la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana, el requisito de legitimación legal y reglamentariamente exigible (Expte. CCNCC 4/2007).

⁸ Es el caso, por ejemplo, del Expte. CCNCC 842, relativo a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Granada al mismo sector de La Ciudad de Melilla.

constatan que existen asociaciones de empresarios con legitimación para negociar un convenio colectivo⁹ y aun otras, las más, porque se inicia un proceso de negociación en el sector de referencia. Tal es lo que sucede, por ejemplo, en el caso del escrito que presentó el 12 de agosto de 2005 la Federación de Servicios de UGT de Zamora, pues solicita que se retire la petición que había formulado el 31 de mayo del mismo año para extender del Convenio Colectivo del Sector de Graduados Sociales de Aragón (2004/2007) al mismo sector de la provincia de Zamora, porque así se había acordado en la negociación del convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Zamora¹⁰ (Expte. CCNCC 7/2005); o el caso de la solicitud que formularon la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO de Castilla y León y la Federación de Servicios de UGT de Castilla y León para que se extendiera el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Valladolid a la provincia de Soria, pues posteriormente los promotores desistieron porque se constituye la mesa de negociación que finalmente desembocará en la firma del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de Soria y su provincia (BOP 12/08/2009) (Expte. CCNCC 4/2008)¹¹.

2. LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Zanjado por el Tribunal Constitucional el debate sobre si el acto de extensión tenía naturaleza normativa y, por tanto, la facultad de extensión era exclusiva del Estado o si, por el contrario, era el resultado de la actividad administrativa y, por tanto, tenía que compartirse con las Comunidades Autónomas¹², el art. 92.2 ET, tras la reforma de 1999, y en su desarrollo el art. 2 del Reglamento, establecen que

⁹ Es el caso, por ejemplo, del Expte. CCNCC 496, relativo a una solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Locales y Espectáculos Deportivos de Vizcaya a la provincia de Pontevedra.

¹⁰ Lo cual, finalmente, desemboca en la aprobación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la provincia de Zamora que se publica en el BOP de fecha 08/08/2005.

¹¹ Tal es el caso también de la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, de 15 de junio de 2008, por la que se acepta el desistimiento de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería y Bollería de la provincia de Burgos (2006/2009) al mismo Sector de Pastelerías, Confiterías y Obradores de las provincias de Ávila y Soria (Expte. CCNCC 06/08).

¹² VALLE MUÑOZ, F., *La extensión...*, op. cit., págs. 62 a 70.

la competencia para conocer y resolver los procedimientos de extensión corresponde al Ministerio de Trabajo cuando el ámbito de extensión abarque la totalidad del territorio nacional o más de una comunidad autónoma, mientras que corresponderá a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas cuando el ámbito de la extensión se circunscriba a su correspondiente territorio o a ámbitos inferiores. A este respecto, han asumido las competencias del Ministerio de Trabajo en materia de convenios colectivos, incluida por tanto la extensión de los mismos:

- a) Andalucía, art. 63 del Estatuto de Autonomía y RD 4043/1982, de 29 de dic. (Anexo I B) 3.1).
- b) Aragón, art. 77, 2 del Estatuto de Autonomía y RD 572/1995, de 7 de abril (Anexo B) c) 1).
- c) Asturias, art. 12.10 del Estatuto de Autonomía y RD 2090/1999, de 30 de dic. (Anexo B) c) 1).
- d) Cantabria, art. 26.11 del Estatuto de Autonomía y RD 1990/1996, de 2 de agosto (Anexo B) c) 1).
- e) Castilla la Mancha, art. 33.11 del Estatuto de Autonomía y RD 384/1995, de 10 de marzo (Anexo B) c) 1).
- f) Castilla y León, art. 76.1 del Estatuto de Autonomía y RD 831/1995, de 30 de mayo (Anexo B) c) 1).
- g) Cataluña, art. 170.1 del Estatuto de Autonomía y RD 2210/1997, de 7 de septiembre (art. 21.1).
- h) Comunidad Valenciana, art. 51.1.1 del Estatuto de Autonomía y RD 4105/1982, de 29 de diciembre (Anexo I B) 3.1)
- i) Extremadura, art. 9.11 del Estatuto de Autonomía y RD 642/1995, de 21 de abril (Anexo B) c) 1).
- j) Galicia, art. 29.1 del Estatuto de Autonomía y RD 2412/1982, de 24 de julio (Anexo B) 3. 1).
- k) Islas Canarias, art. 33.2 del Estatuto de Autonomía y RD 1033/1984, de 11 de abril (Anexo I B) 3.1)
- l) Illes Balears, art. 32.11 del Estatuto de Autonomía y RD 98/1996, de 26 de enero (Anexo B) c) 1).
- m) Madrid, art. 28.1.12 del Estatuto de Autonomía y RD 932/1995, de 9 de junio (Anexo B) c) 1).

- n) Navarra, art. 58.1 b) del Estatuto de Autonomía y RD 937/1986, de 11 de abril (Anexo 2 c) 1).
- o) La Rioja, art. 11.Uno.3 del Estatuto de Autonomía y RD 946/1995, de 9 de junio (Anexo B c) 1).
- p) Región de Murcia, art. 12.10 del Estatuto de Autonomía y RD 375/1995, de 10 de marzo (Anexo B) c) 1).
- q) País Vasco, art.12.2 del Estatuto de Autonomía y RD 2209/1979, de 7 de sept. (art. 10.1).

Partiendo de lo anterior, la solicitud debe formularse ante el Ministerio de Trabajo o ante el órgano correspondiente de la comunidad autónoma. Para el caso de las extensiones que afectan a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, la instrucción corresponde a la respectiva Dirección del Área Funcional de Trabajo de la Delegación del Gobierno.

Además, conforme al art. 4 RD 718/2005 —y la práctica que se viene observando en la CCNCC— la solicitud se debe formular por escrito e ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el registro de convenios colectivos —cabe entender que tanto de nivel provincial, autonómico como estatal— justificativa de que no existe inscripción que acredite la vigencia de convenios colectivos en las empresas, sectores o subsectores para los que se solicite la extensión, en términos similares a los del anterior art. 6.4 del RD 572/1982¹³.

b) Certificado expedido por las oficina pública competente, acreditativo de la concurrencia de los requisitos de legitimación que se precisa para solicitar la iniciación del procedimiento de extensión.

c) Hay que acreditar que concurren los presupuestos legales necesarios para la extensión del convenio colectivo solicitado, lo que, conforme a la práctica que se viene observando en la CCNCC, significa que habrá que aportar:

- Certificación o certificaciones expedidas por los registros de asociaciones correspondientes, de nivel provincial, autonómico o estatal, en que se haga constar la inexistencia de partes legitimadas para negociar y pactar colectivamente en el ámbito para el que se pretende la extensión.
- Acreditación de la vigencia del convenio colectivo que se pretende extender. Dicha circunstancia podrá comprobarse mediante

copia del texto del convenio colectivo publicado en el boletín oficial correspondiente y certificación del registro de convenios colectivos correspondiente que acredite que no se ha denunciado.

d) Una memoria en la que se debe razonar acerca de los presupuestos legales para la extensión, acerca de los perjuicios que la ausencia de convenio colectivo comporta para los afectados y por último sobre el cumplimiento de los requisitos de afinidad funcional y analogía de condiciones económico-laborales entre el convenio colectivo y el ámbito para el que se proyecta la extensión.

Partiendo de lo anterior, el órgano instructor del procedimiento debe comprobar que la solicitud de extensión está planteada en forma, con toda la documentación necesaria para que se tramite el procedimiento, requiriendo, en caso de no ser así, la subsanación de los defectos observados en el plazo improrrogable de 10 días, bajo apercibimiento de que si no se hiciera se tendrá por desistida la solicitud.¹⁴

Ahora bien, téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los solicitantes no tienen necesidad de presentar aquellos documentos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante, como, en este caso, la certificación de que no existe inscripción que acredite la vigencia de convenio colectivo para el ámbito de la extensión o la que acredite que la concurrencia de los requisitos de legitimación del art. 87.2 y 3 ET. Aunque, eso sí, los promotores deberán alegar esta circunstancia en la solicitud, para que el órgano instructor proceda a incorporar los documentos ¹⁵.

Pues bien, en la práctica se observa que en esta fase de inicio los promotores no siempre aportan toda la documentación, por lo que el órgano instructor se ve obligado a menudo a efectuar un requerimiento

¹³ Según el cual en todo caso se incorporaría al expediente certificación del Registro de Convenios correspondiente, justificativo de no existir inscripción que acredite la vigencia de Convenio en la Empresa, Empresas sectores para los que se solicitaba la extensión

¹⁴ Previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁵ De hacerlo así, la autoridad laboral deberá requerir en el plazo de 48 horas la certificación de la oficina pública correspondiente o la emisión del correspondiente documento, que habrá de ser cumplimentado en el plazo de dos días siguientes (art. 5.2 del RD 718/2005).

para que subsanen los defectos ¹⁶. Además, en muchos casos, aunque se incorporan los documentos e informes preceptivos, la información que se contiene no es todo lo detallada o completa que sería conveniente para poder evaluar de manera adecuada si concurren los requisitos habilitantes para la extensión ¹⁷. Por ejemplo, sería deseable una mayor concreción sobre el tipo de empresas para el que se plantea la extensión —pues no siempre son todas las actividades que comprende un código CNAE— o sobre los «perjuicios» derivados de la ausencia de convenio colectivo. Amén de que, por supuesto, los promotores deberían abstenerse de iniciar este procedimiento cuando existen partes legitimadas para acordar validamente un convenio colectivo estatutario, pues no deja de ser llamativo que casi la mitad de los expedientes de extensión concluyan con una resolución desestimatoria precisamente porque a lo largo de su tramitación se ha comprobado que en realidad sí hay tales sujetos legitimados para negociar.

En cualquier caso, una vez completada la anterior documentación, el órgano instructor tramita la publicación del inicio del procedimiento ¹⁸ y entra en la fase consultiva, centrada en recabar informes del órga-

¹⁶ Por ejemplo, en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (2004/2007) al mismo sector de Cantabria (Expte. CCNCC 5/2005); o la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca (2005) al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria (Expte. CCNCC 13/2005).

¹⁷ Simplemente se declara que, «dada la inexistencia de representación empresarial, los trabajadores no pueden ser partícipes de la regulación de sus condiciones de trabajo, productividad e, incluso, paz laboral, quedando expuestos a la regulación mínima que marca el Estatuto de los Trabajadores, siendo así que éste somete una gran variedad de derechos y obligaciones a la negociación colectiva, además de que los trabajadores se encuentran en una situación de desigualdad en comparación con los trabajadores del mismo sector de otras Comunidades Autónomas que sí se benefician de un convenio colectivo que regula sus condiciones laborales», Expte. CCNCC 6/2005. Y en idénticos términos todas las solicitudes de extensión desde el Expte. CCNCC 3/2008 hasta el Expte. CCNCC 19/2008. Con algo más de detalle, en la Memoria adjunta a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña a Cantabria, los solicitantes señalan que el anterior Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cantabria ha sido declarado de eficacia limitada por sentencia judicial, por falta de legitimación empresarial, y que por ello el colectivo de trabajadores afectados —aproximadamente 396— han sufrido una notable disminución de sus retribuciones salariales, con repercusión en la paga de vacaciones, antigüedad, horas extraordinarias, incapacidad laboral, etc., y ello porque las nuevas contrataciones aplican el S.M.I. y los trabajadores en alta con anterioridad a la resolución judicial han visto congeladas sus retribuciones económicas desde el mes de enero de 2001 (Expte. CCNCC 1691).

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en el art. 4.2 del RD 718/2005 la iniciación del procedimiento se anunciará en el diario oficial correspondiente, así como en un diario de los de mayor circulación en el ámbito geográfico de la extensión.

no consultivo, las organizaciones sindicales y empresariales y los interesados en general, en los términos previstos en el RD 718/2005. Anótese, sin embargo, que, según hemos visto, la autoridad laboral tiene que analizar la incidencia económica que tendría la extensión del convenio colectivo sobre el ámbito para el que se proyecta y que para poder hacerlo necesita disponer de determinados datos económicos, de ahí que, aunque no se contempla expresamente trámite alguno ni en el art. 92.2 ET ni en el Reglamento, es una práctica consolidada que la autoridad laboral que inicia el expediente se dirija además a la Tesorería General de Seguridad Social para recabar esa información.

A estos efectos, inicialmente y conforme al acuerdo que en su día alcanzaron la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, la autoridad laboral competente debía dirigir solicitud a la Dirección Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la provincia afectada por el expediente de extensión, especificando el sector para el que se quería obtener copia de documentos TC-2 para una muestra de empresas. Y a su vez esa Dirección Provincial seleccionaba aquellas empresas que podían estar comprendidas en el sector solicitado correspondiente al periodo indicado en la solicitud y procedía a efectuar copia de un máximo de 15 TC-2 que remitía a la autoridad laboral¹⁹. Sin embargo, este proceder se reveló con el tiempo enormemente complejo, además de que dilatava injustificadamente los plazos para resolver, de ahí que en la práctica y a partir del año 2007 se sustituyera en la CCNCC por una petición de información dirigida igualmente a la Tesorería pero referida a la base media de cotización, por grupos de cotización, de los trabajadores afiliados con contrato a tiempo completo, desglosados por provincias, referidos a un mes del año que pudiera corresponderse con la vigencia del convenio que se pretende extender, y respecto de la

¹⁹ En el supuesto de que se solicitasen más de 15 documentos de TC-2 la solicitud debía dirigirse a la Subdirección General de Recursos Económicos de la Tesorería General de la Seguridad Social, para que una vez analizadas las circunstancias alegadas por la autoridad laboral, decidiera sobre el número de copias de TC-2 a suministrar. Además de que, conforme a las Instrucciones dadas por esa misma Subdirección General, con fecha 21 de junio de 1994, a todas las Direcciones Provinciales de la propia Tesorería, con el fin de evitar las limitaciones legales establecidas en el art. 19 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, al realizarse las fotocopias de estos documentos se cubrirían con un papel en blanco los datos relativos al nombre y apellidos del trabajador NAF y DNI.

actividad sobre la que se plantea la extensión, según el código CNAE; así como sobre la evolución del empleo en los últimos cinco años en el sector o sectores de actividad considerados, en relación con el ámbito territorial sobre el que se plantea la extensión. Un cambio en la forma de evaluar el impacto económico que no está exento tampoco de algunos problemas, que pueden llevar a desviaciones a la hora de efectuar las estimaciones:

Primero. El ámbito que delimita un código CNAE y que la Tesorería General de la Seguridad Social utiliza para extraer el promedio de las bases de cotización de los trabajadores a los que afectaría la extensión del convenio colectivo, a menudo comprende más actividades de las que abarca el ámbito para el que se plantea la extensión. Es decir, que los promedios de las bases de cotización están sesgados por la presencia de empresas y trabajadores diferentes de aquellos a los que se pretende extender el convenio colectivo.

Segundo. No existe una correspondencia inequívoca entre el grupo o categoría profesional y el grupo de cotización, con lo cual en el momento de realizar la comparación se pueden estar introduciendo parámetros erróneos.

Tercero. Las bases medias de cotización proporcionadas por la Tesorería General de la Seguridad Social integran tanto los de trabajadores a jornada completa como a tiempo parcial.

De ahí la conveniencia de que, como señala la CCNCC, los promotores de la extensión faciliten información lo más completa y concreta posible sobre el ámbito funcional de la extensión que se plantea, las empresas y los trabajadores a los que afectaría la extensión, datos precisos sobre el grupo de cotización de estos últimos y de su posible encuadramiento entre las categorías o grupos profesionales del convenio que se pretende extender.

Finalmente, consta que para evaluar la incidencia económica de la extensión proyectada y formarse una opinión más fundada sobre la extensión que se solicita, las autoridades laborales han recabado, en algún caso, informe de la Inspección de Trabajo sobre la idoneidad de la extensión y sobre la retribución percibida por los trabajadores incluidos en las categorías profesionales del convenio a extender, tipo de contrato a los que están sujetos y perjuicios que se derivan para los trabajadores de la imposibilidad de suscribir un convenio colectivo. Por ejemplo, al hilo de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (2004/2007) al mismo sector

de Cantabria, la autoridad laboral dirigió a la Inspección de Trabajo escrito para que informase sobre el expediente en cuestión, además de comprobar si la denominada Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de Cantabria funcionaba o no como Asociación en el domicilio que figuraba en los estatutos depositados en la Dirección General de Trabajo, al tiempo que le solicitaba la realización de un muestreo sobre las percepciones salariales reales de los trabajadores en el sector afectado por la extensión (Expte. CCNCC 5/2005)²⁰. Otro ejemplo es la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2006) al mismo sector de todas las provincias de Castilla y León, pues la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, al tramitar el expediente, dirige petición de informe a las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de las provincias afectadas por la extensión, sobre la retribución mensual que perciben los trabajadores incluidos en las categorías profesionales relacionadas con el convenio colectivo a extender —sin considerar la de los trabajadores sujetos a jornada inferior a 8 horas diarias o con contrato inferior a 20 días— (Expte. CCNCC 6/2005)²¹.

3. LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES SOBRE LA EXTENSIÓN SOLICITADA.

Para poder extender un convenio colectivo, el Ministerio de Trabajo, o el órgano correspondiente de las comunidades autónomas, deberá oír con carácter preceptivo a los sindicatos y asociaciones empresariales. Ahora bien, en este punto existen notables diferencias entre el antiguo y el nuevo reglamento.

²⁰ En el Informe de la Inspección se viene a informar favorablemente sobre la extensión solicitada en base a la documentación aportada, al tiempo que se hace constar: 1º) que la valoración de los trabajadores pertenecientes a las empresas objeto de muestreo, permite deducir que para las categorías más bajas, tales como subalterno, auxiliares, oficiales de 1ª, 2ª Y 3ª especialistas y peonaje en general, el Convenio Colectivo que se pretende extender establece una estructura salarial más favorable que las percibidas y cotizadas por las empresas seleccionadas y fiscalizadas, y que esta situación se invierte en relación con los titulados superiores, medios, jefes administrativos, etc., como ya ocurriera con las extensiones anteriores; y 2º) que se ha girado visita al domicilio de AFIDECAN y no se ha advertido signos de actividad laboral alguna.

²¹ Véase también, entre otros, el Expte. CCNCC 13/2005, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Deportivas de la provincia de Salamanca (2005) al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria.

Antes se exigía recabar el informe de una comisión paritaria representativa en el ámbito proyectado para la extensión. En concreto, conforme señalaban los arts. 6 y 7 del RD 572/82, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debía requerir a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas en el ámbito para el que se planteaba la extensión, para que, de mutuo acuerdo y en el plazo de 10 días, designasen una Comisión Paritaria, la cual en un plazo de 15 desde su constitución había de elaborar un informe sobre la extensión del plazo solicitado²². A lo que se añadía que si pese al requerimiento del Ministerio no se notificara la constitución de la Comisión Paritaria en el plazo fijado, el Ministerio requeriría directamente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas para que en 15 días emitieran los informes pertinentes, entendiéndose que su criterio es favorable a la extensión si transcurrido dicho plazo no se hubieran remitido dichos informes.

Ahora, en cambio, con el RD 718/2005 ya no es necesaria la constitución de una Comisión Paritaria, sino que, habida cuenta de *«la falta de operatividad de este trámite, que se traducía en la mayor parte de los casos en la imposibilidad de constituir la citada comisión, ocasionando una importante demora en el correspondiente expediente»*²³, se requiere el informe sobre la necesidad de proceder a la extensión solicitada directamente a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas. En concreto, si el órgano instructor del procedimiento es el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá solicitar, con carácter preceptivo y en el plazo de cinco días, computado desde el momento en que se cuente con toda la documentación exigida, informe a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, tanto a nivel estatal como autonómico, mientras que si el órgano competente fuera de una de las comunidades autónomas dicho informe se solicitará a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas a nivel estatal y, en el caso de existir, a las del ámbito de la comunidad autónoma de que se trate.

²² Transcurrido dicho plazo sin que la Comisión hubiera remitido el informe, se entendía que su criterio era favorable a la extensión del convenio.

²³ En estos términos se expresaba el Dictamen del Consejo Económico y Social, de fecha 17 de febrero de 1999, sobre el anteproyecto de ley de reforma del art. 92.2 ET. De hecho, sólo en el Expediente CCNCC 65, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Orense de transporte de viajeros por carretera a todo el sector del transporte por carretera de la misma provincia, constan datos sobre un principio de constitución de la Comisión Paritaria, aunque finalmente no llegó a ser, porque la parte social no designó representación alguna y sólo asistió un representante de un sindicato que ni siquiera firmó el acta de reunión.

No se dice expresamente, pero hay que entender que el informe debe ser elaborado de forma separada por cada una de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales. En cambio, respecto de su contenido, el art. 6 del RD 718/2005 sí especifica que deberá versar sobre la necesidad de proceder a la extensión solicitada o, por el contrario, sobre la inexistencia de razones justificativas para proceder a ella, además de que el informe deberá emitirse en los 15 días naturales siguientes, contados desde la recepción de su solicitud.

Pues bien, la práctica demuestra que este nuevo trámite resulta mucho más operativo que la designación de la Comisión Paritaria que preveía la anterior normativa, lo cual influye positivamente en el procedimiento de extensión y su duración media. El análisis de los expedientes de extensión tramitados desde entonces permite comprobar que en la práctica mayoría se han remitido los correspondientes informes y sólo en unos pocos ha surgido alguna dificultad a la hora de localizar a las organizaciones empresariales. Y ello teniendo en cuenta además que la falta de respuesta al escrito de la autoridad laboral no constituye obstáculo para que prosiga el procedimiento y se dicte resolución administrativa, pues según el art. 7.1 del RD 718/2005, una vez evacuados los mencionados informes de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales o transcurridos los plazos establecidos sin que dichos informes hayan sido emitidos, el órgano instructor del procedimiento solicitará el informe del órgano consultivo correspondiente, que una vez recibido determina que se dé por finalizada la instrucción. Además de que, por supuesto, la voluntad de la autoridad laboral prima sobre la opinión empresarial y sindical.

Dicho esto, la práctica arroja otros datos de interés:

Primero. La autoridad laboral no solicita informe al promotor de la extensión, en la medida en que ya consta en el expediente su escrito de solicitud con la documentación anexa al mismo a la que ya se ha hecho referencia anteriormente²⁴. De suerte que, como la iniciativa parte normalmente de una o varias organizaciones sindicales, el escrito se dirige a las restantes —caso de que las haya— y a las asociacio-

²⁴ Aunque es posible encontrar alguna excepción, como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «*Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.*» (2004/2005) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León, pues la autoridad laboral requiere a las partes promotoras a fin de que emitan informe sobre la necesidad de proceder a la extensión o, por el contrario, sobre la inexistencia de razones justificativas para proceder a ella (Expte. CCNCC 14/2005).

nes empresariales. Como en el caso de la renovación de la extensión a la Ciudad Autónoma de Melilla del Convenio Colectivo provincial de Almería para «*Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2008/2009*», que planteó UGT, a través de su Unión Regional en Melilla, pues los escritos se dirigieron a CSI-CSIF en Melilla, CC.OO de Melilla, USO en Melilla y a la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME) a efectos de información y posible emisión de informe (Expte. CCNCC 20/08); o el caso de la extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos al mismo sector de Cantabria, pues como la solicitud la plantean los sindicatos UGT y CC.OO. la autoridad laboral dirige el escrito para que emitan informe únicamente a las organizaciones empresariales (Expte. CCNCC 5/05).

Segundo. Las organizaciones sindicales consultadas normalmente se limitan a sumarse a la propuesta de extensión presentada²⁵ mientras que las organizaciones empresariales no alegan nada o se manifiestan en contra de la solicitud de extensión, sobre la base de consideraciones de tipo formal o procedimental, como inexactitud de los datos que se aportan, ausencia de certificaciones necesarias para la valoración y examen, carencia de demostración de perjuicios por las diferencias económicas y laborales existentes entre los trabajadores afectados y el convenio cuya extensión se solicita²⁶ o por haber transcurrido el plazo legal de tres meses que fija la ley para resolver

²⁵ Como en el caso de la renovación de la extensión a la Ciudad Autónoma de Melilla del Convenio Colectivo provincial de Almería para «*Estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2008/2009*» (Expte. CCNCC 20/08). Aunque existe algún supuesto en que no es así, como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Fincas Urbanas de Cataluña (2004-2006) al mismo sector de las provincias de Castellón y Alicante, pues el Sindicato de Trabajadores de la Industria, Comercio y Servicios-Intersindical Valenciana (STICS-IV) se opone a la extensión pretendida por los sindicatos UGT y CC.OO. por existir un Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia con mejores condiciones económicas (Expte. CCNCC 3/2006).

²⁶ Por ejemplo, en los expedientes relativos a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2004/2007) al mismo sector de Cantabria (Expte. CCNCC 5/2005); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Monitores Escolares de Aragón (2004/2007) al sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del Alumnado en Comedores Escolares de Asturias (Expte. CCNCC 1/2008); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento Vasco de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (2004/2009) al sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias (Expte. CCNCC 2/2008);

la solicitud²⁷; o por razones materiales, como la existencia de un convenio colectivo en cuyo ámbito estaría incluido el sector para el que se pretende la extensión²⁸, la presencia de sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo de eficacia general²⁹; o la ausencia de circunstancias socio-laborales equiparables entre el ámbito para el que se plantea la extensión y las del convenio colectivo³⁰. Lo anterior no obstante, es posible encontrar algunos expedientes en que tanto la

²⁷ Como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de la provincia de Valencia (Expte. CCNCC 2/2006); la posterior solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de Valencia (2005/2007) al mismo sector de las provincias de Alicante y Castellón; la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Monitores Escolares de Aragón (2004/2007) al sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del Alumnado en Comedores Escolares de Asturias (Expte. CCNCC 1/2008); la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento Vasco de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (2004/2009) al sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias (Expte. CCNCC 2/2008);

²⁸ Entre otros, Expte. CCNCC 666, en relación a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Jardinería (1995/19966) al sector de Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta en todo el ámbito nacional, pues las organizaciones empresariales se oponen en la consideración de que la producción de plantas vivas constituye una actividad agraria y, por lo tanto, le es de aplicación los Convenios Provinciales Agropecuarios.

²⁹ Entre otros, Expte. CCNCC 8/2005, en relación con la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2004/2006) al mismo sector de La Rioja; Expte. CCNCC 9/2005, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General (2003/2007) al mismo sector de Córdoba; Expte. CCNCC 14/2005, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.» (2004/2005) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León; Expte. CCNCC 2/2007, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Óptica al detall y talleres anejos de la Comunidad de Madrid (2004/2006) al mismo sector de Galicia.

³⁰ Entre otros, véase Expte. CCNCC 6/2005, en relación al expediente de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2006) al mismo sector de de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León; el Expte. CCNCC 5/2007, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de Valencia (2005/2007) al mismo sector de las provincias de Alicante y Castellón; el Expte. CCNCC 1/2008, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Monitores Escolares de Aragón (2004/2007) al sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del Alumnado en Comedores Escolares de Asturias; el Expte. CCNCC 2/2008, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento Vasco de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (2004/2009) al sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias;

representación sindical como la representación de los empresarios se muestran favorables a la extensión planteada, como, por ejemplo, en el caso de la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Valladolid (2007/2010) a La Rioja (BOR 4 de octubre de 2007).

Tercero. Aunque de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del RD 718/2005, la solicitud de informe debe dirigirse únicamente a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas —CEOE-CEPYME, UGT, CC.OO. y los sindicatos más representativos a nivel de la correspondiente Comunidad Autónoma—, en la práctica la autoridad laboral se dirige a veces a otros posibles interesados para tratar de recabar también su opinión, como, por ejemplo, en el caso de la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos al mismo sector de Cantabria, pues el escrito se dirige no sólo a CEOE-CEPYME de Cantabria sino también a la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de Cantabria (AFIDECAN) y al presidente de la Organización Profesional de Congresos de Cantabria (Expte. CCNCC 5/05).

Por último, como la iniciación del procedimiento se anuncia en el boletín o diario oficial correspondiente y, casi siempre, en uno de los diarios de mayor circulación, para general conocimiento y persona de otros posibles interesados, la información proviene en ocasiones de empresarios, trabajadores y organizaciones representativas de los intereses de unos y otros que no tienen la condición de más representativos y de las que por tanto no se solicita preceptivamente el informe³¹. Por ejemplo, en el caso de la solicitud que presentaron los sindicatos UGT y CC.OO. para extender el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2004-2006) al mismo sector de las provincias de Castellón y Alicante, consta escrito de oposición del Sindicato de Trabajadores de la Industria, Comercio y Servicios-Intersindical Valenciana (STICS-IV), en la consideración de que existe un Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia con mejores condiciones económicas (Expte. CCNCC 3/2006).

³¹ Sobre sus posibles alegaciones, Gómez Abelleira, F., «La extensión...», op. cit., pág. 1153.

4. EL INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS O DEL ÓRGANO CONSULTIVO CORRESPONDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Una vez evacuados los informes de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales —o transcurrido el plazo establecido sin que dichos informes se hayan emitido— el órgano instructor del procedimiento tiene que solicitar con carácter preceptivo informe del órgano consultivo. Dicha intervención que no aparecía regulada en el RD 572/1982, aunque se desprendía ya del art. 2.3 del RD 2976/1983, encargado de la regulación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, sí se contempla de forma detallada en el RD 718/2005.

En concreto, de conformidad con el art. 7 del RD 718/2005, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se configura como el órgano consultivo competente para emitir el informe preceptivo en los procedimientos que sean de la competencia del Ministerio de Trabajo, mientras que, en congruencia con el reconocimiento de competencia a las Comunidades Autónomas para extender convenios, en los procedimientos que sean de su competencia, se podrá solicitar informe a dicha comisión o al órgano consultivo con funciones semejantes en la Comunidad Autónoma³². Pues bien, en la actualidad son numerosas las Comunidades Autónomas que han creado órganos consultivos propios en materias socio-económicas, que a menudo asumen funciones en materia de negociación colectiva y, en lo que aquí interesa, de consulta en los supuestos de extensión de convenios colectivos, como Aragón³³, Cantabria³⁴, Cataluña³⁵, Castilla-La Mancha³⁶

³² Aunque, de hecho, con anterioridad algunas Comunidades Autónomas ya eludían el trámite de la CCNCC, bajo el argumento de que el Tribunal Constitucional ya había resuelto el conflicto competencial acerca de a quién correspondía dictar el acto administrativo de extensión por lo que la exigencia de dictamen de la CCNCC debiera reconducirse en el mismo sentido. Véase ampliamente al respecto, VALLE MUÑOZ, F., *La extensión...*, op. cit., pág. 118.

³³ Decreto 22/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el Consejo de Relaciones Laborales de Aragón y se crea el observatorio de negociación colectiva en Aragón.

³⁴ Decreto 56/2010, de 2 de septiembre, de creación del Consejo de Relaciones Laborales de Cantabria, BOC 10 septiembre 2010, núm. 176.

³⁵ Ley 1/2007, de 5 de junio, del Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña, DOGC 12 junio 2007, DOGC 4902.

³⁶ Ley 9/2002, de 6 de junio, DO Castilla-La Mancha 24 de junio de 2002, núm. 77; y Ley 8/2008, de 4 de diciembre, de creación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos.

Comunidad Valenciana³⁷, Extremadura³⁸, Galicia³⁹, Islas Canarias⁴⁰, Galicia, La Rioja⁴¹, Madrid⁴², Murcia⁴³ y País Vasco⁴⁴. Lo anterior no obstante, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos sigue siendo órgano consultivo de referencia en algunas comunidades autónomas, como Castilla y León, que traslada el expediente a la Comisión Consultiva para que emita informe; además de que en algún caso, como La Rioja, la autoridad laboral solicita la emisión del citado informe tanto a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos como al Consejo Riojano de Relaciones Laborales⁴⁵.

Anótese que, aunque no se indica en la norma, para realizar el citado informe la autoridad laboral deberá remitir al órgano consultivo toda la documentación necesaria para causalizarlo y motivarlo: la solicitud de extensión y documentación aneja a la misma, incluido el texto del convenio que se pretende extender, copia de la publicación en el boletín oficial para general conocimiento y personación, en su caso, de los posibles interesados; copias de los escritos dirigidos a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, dando cuenta de que ha sido admitida a trámite solicitud de extensión a efectos de información y posible emisión de informe, copias de los informes de las organizaciones sindicales y empresariales; certificación del Registro

³⁷ Decreto 131/2006, de 29 de septiembre, de creación del Consejo Tripartito para el desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva en la Comunidad Valenciana.

³⁸ Resolución de 16 de marzo de 1998, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Interprofesional por el que se crea el Consejo de Relaciones Laborales de Extremadura, DO Extremadura 16 de abril de 1998, núm. 42.

³⁹ Ley 5/2008, de 23 de mayo, por el que se regula el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, DOG de 11 de junio, núm. 112.

⁴⁰ Ley 2/1995, de 30 de enero. BO Canarias 15 de febrero de 1995, núm. 20.

⁴¹ Decreto 19/2003, de 20 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Riojano de Relaciones Laborales, BO la Rioja 24 mayo de 2003, núm. 64.

⁴² Decreto 36/2001, de 8 de marzo. BO Comunidad de Madrid 15 de marzo de 2001, núm. 63, aunque este órgano ha sido suprimido por la ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector público, BOCM de 29 de diciembre, núm. 310.

⁴³ Decreto 7/1999 de 4 de febrero de 1999 por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Relaciones Laborales, BORM de 25 de febrero, núm. 46.

⁴⁴ Ley 11/1997, de 27 de junio de 1997, BOPV de 28 de julio, núm. 142.

⁴⁵ Véase, por ejemplo, la decisión de la Consejería de Hacienda y Empleo, de fecha 28/11/2005, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga (2000/2002), así como la actualización de los conceptos económicos de dicho convenio para el año 2003, al mismo sector de La Rioja (Expte. CCNCC 11/2005).

de Convenios Colectivos justificativa de la no existencia de convenio colectivo en el sector y ámbito para el que se pretende la extensión; certificación del Registro de la Oficina pública de Elecciones a órganos de representación de los trabajadores, sobre la representatividad que ostenta el que plantea la extensión; certificación del Registro de Asociaciones Empresariales sobre las asociaciones existentes en el ámbito para el que se plantea la extensión; documentación recabada acerca del número de empresas y trabajadores afectados por la extensión; y los datos provenientes de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las bases medias de cotización a la Seguridad Social por grupos de cotización de los trabajadores afiliados a tiempo completo en el ámbito para el que se proyecta la extensión⁴⁶.

El informe la Comisión Consultiva o del órgano consultivo autonómico debe versar sobre la concurrencia de las circunstancias esta-

⁴⁶ Para la Comisión Consultiva la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes de extensión a efectos de que pueda informar debidamente sobre ellos debería estar conformada al menos por: 1.º Solicitud justificativa de la extensión planteada, en línea con lo regulado en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, junto a la documentación aportada con la mencionada solicitud (entre esta documentación se estima que deberá figurar la copia del texto de la publicación del Convenio cuya extensión se solicita).— 2.º Certificación del registro de Convenios correspondiente, justificativa de no existir inscripción que acredite la vigencia de convenios en el sector o subsector de actividad para el que se solicita la extensión (si el ámbito territorial sobre el que se plantea la extensión es provincial, autonómico o estatal).— 3.º Certificación de los resultados de las últimas elecciones sindicales en el ámbito en el que se plantea la extensión.— 4.º Certificación sobre la inexistencia de Asociación Empresarial en el ámbito en el que se pretende llevar a cabo la extensión (si el ámbito territorial sobre el que se plantea la extensión es provincial, es de estimar que habría de recabarse igualmente certificación sobre inexistencia de Asociación Empresarial de nivel autonómico o estatal en el sector o subsector de actividad a que se refiere la extensión).— 5.º Anuncio en el Boletín Oficial correspondiente de la tramitación del procedimiento de extensión abierto, por motivo de la solicitud formulada, a fin de que terceros interesados puedan personarse en el mimo y formular alegaciones en un plazo no superior a 20 días, de acuerdo con el contenido de los arts. 86.1 y 2, y 60.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.— 6.º Relación de empresas del sector o subsector de actividad afectado por la extensión, con indicación del número de trabajadores de cada una de ellas (esta relación habrá de ser solicitada oportunamente de la Tesorería General de la Seguridad Social a iniciativa de la Autoridad laboral que tramita el expediente, con indicación del CNAE correspondiente).— 7.º Datos referidos a la base media de cotización, por grupos de cotización, de los trabajadores afiliados con contrato a tiempo completo, desglosados por provincias, referidos a un mes del año que pudiera corresponderse con la vigencia del convenio que se pretende extender, así como sobre la evolución de empleo en los últimos años en el sector o sectores de actividad considerados, en relación con el ámbito territorial sobre el que se plantea la extensión.

blecidas en el art. 92.2 ET y el art. 1.2 del RD 718/2005, esto es, la inexistencia o no de convenio colectivo que vincule a los trabajadores y empresarios que se verían afectados por la extensión pretendida, la posibilidad o no de suscribir para ese ámbito un convenio colectivo de eficacia general y los perjuicios que en su caso depara para trabajadores y empresarios. El plazo de emisión será de 30 días y tiene la consideración de determinante a los efectos de lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con lo que interrumpirá el plazo de los trámites sucesivos, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.5.c de la citada Ley. Finalmente, aunque tiene carácter preceptivo, como en la regulación anterior carece de vinculatoriedad jurídica⁴⁷.

En la práctica se observa lo siguiente:

Primero. La estructura y contenido del Informe de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos no se ha visto afectado como consecuencia de las sucesivas modificaciones normativas. Comprende los antecedentes, lo que propiamente es el Informe y, por último, las conclusiones. Y dentro del Informe hay una primera parte, relativa al campo de aplicación de la extensión solicitada, donde se trata de cifrar, no sin dificultad, y en base a la información que aporta la solicitud, el número de empresas y trabajadores afectados, y se recogen los códigos de la CNAE de las actividades para las que se propone la extensión, además de valorar la razonabilidad del ámbito de actividad propuesto para la extensión. Hay una segunda parte, que se refiere a la duración temporal de la extensión, en la que se atiende al ámbito temporal de vigencia del convenio colectivo que se pretende extender y a la fecha de la solicitud. Y una tercera parte, la principal, donde se analiza si los promotores se hallan legitimados para solicitar la extensión a la vista de lo dispuesto en los arts. 87.2 a) y b) del Estatuto de los Trabajadores; se verifica si existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general; y finalmente se evalúa la incidencia económica que tendría la extensión solicitada, considerando si las condiciones económico-laborales de la extensión planteada podrían ser asumidas por las empresas a las que habría de afectar. Lo cual, conforme al criterio general adoptado en su día por la Comisión Consultiva se hace comparando, en términos homogéneos,

⁴⁷ Sin perjuicio de que, como advierte VALDÉS DAL-RE, F., sí limita la discrecionalidad de la Administración Laboral, en el sentido de que ésta deberá motivar adecuadamente su separación del informe de evacuado por los citados órganos, «La Comisión Consultiva...», op. cit., pág. 35.

las condiciones salariales medias de las categorías profesionales más representativas del sector afectado —teniendo en cuenta las bases medias de cotización a la Seguridad Social— con las condiciones salariales medias que para las mismas categorías se prevén en el convenio colectivo que se proyecta extender.

Segundo. Aunque la voluntad de la autoridad laboral prima sobre el informe evacuado por el órgano consultivo, el sentido del citado informe es asumido en la mayoría de ocasiones por la autoridad laboral. Las más de las veces la Autoridad Laboral se limita a transcribir el informe del órgano consultivo o se remite a su argumentación a la hora de resolver⁴⁸. Lo anterior no obstante, es posible encontrar algunos supuestos de discrepancia, como, por ejemplo, en el Expediente CCNCC 1691, pues la Comisión Consultiva informó desfavorablemente a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003) al mismo sector de Cantabria, en la consideración de que no concurría la exigencia de homogeneidad entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretendía y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión, y, sin embargo, la Dirección General de Trabajo de Cantabria, en fecha 30 de diciembre de 2002, aceptó parcialmente la extensión, sustituyendo los salarios y antigüedad del convenio colectivo extendido por otros que establece la propia Autoridad Laboral.

Tercero. Hay algunos casos en que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos acuerda no emitir informe a la vista de que no obra en el expediente toda la documentación requerida y en particular aquellos datos que permiten evaluar la incidencia económica de la extensión. Por ejemplo, en el Expediente CCNCC 3/2005, relativo a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia al ámbito de las Islas Baleares, pues la Comisión Consultiva concluye que no puede emitir informe, al no existir en el expediente una muestra de documentos

⁴⁸ Por citar sólo dos ejemplos, véase la Resolución de la Consejería de Hacienda y Empleo, de 28 de octubre de 2005, por la que se deniega la solicitud de extensión del XVI Convenio Colectivo del Ente Público Radiotelevisión Española y sus Sociedades Estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A., (2000/2003) al sector de «Televisiones Locales» de La Rioja; y la Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Ocupación de la Generalitat Valenciana, de 11 de enero de 2007, por la que se declara la procedencia de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de la provincia de Valencia

TC-2 de cotización relativa a empresas del sector afectado, ni tampoco el Informe de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, por no haberse solicitado en el curso de la tramitación del expediente⁴⁹. O, más recientemente, el Expediente CCNCC 1/2008, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Monitores Escolares de Aragón (2004/2007) al sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del Alumnado en Comedores Escolares de Asturias, pues la Comisión Consultiva informa desfavorablemente sobre la base de que la información facilitada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social está referida a un sector de actividad que no habría de ser afectado por la extensión solicitada, como es el de comedores colectivos de Asturias⁵⁰.

Por último, aunque el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos acordó en el pasado no emitir informe cuando la tramitación del expediente había sobrepasado el plazo de resolución de 3 meses previsto en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores⁵¹ sin que se hubiera procedido a la suspensión del procedimiento⁵², parece que, finalmente, ha adoptado el criterio de resolver de todos modos, en la consideración de que si bien la solicitud de extensión debe entenderse implícitamente denegada, por silencio administrativo, cuando no se haya dictado resolución expresa en el citado plazo de 3 meses, ello no exime a la autoridad laboral competente de dictar resolución expresa, ni tampoco al órgano consultivo de informar, cuando le ha sido solicitada tal actuación⁵³.

⁴⁹ En los mismos términos, véase el Expte. CCNCC 2/2005, relativo a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña al ámbito de las Islas Baleares; el Expte. CCNCC 5/2007, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de Valencia (2005/2007) al mismo sector de las provincias de Alicante y Castellón.

⁵⁰ Y en igual sentido en el Expte. CCNCC 2/2008, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento Vasco de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (2004/2009) al sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias.

⁵¹ Como, por ejemplo, en el Expte. CCNCC 2/2005, sobre la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña al mismo sector de las Islas Baleares.

⁵² De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.5.c) de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

⁵³ Como, por ejemplo, en el Expte. CCNCC 12/2005, sobre la solicitud de extensión del XVI Convenio Colectivo del Ente Público Radiotelevisión Española y sus Sociedades Estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española S.A., (2000/2003) al sector de «Televisión Locales» de La Rioja.

5. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EXIGENCIA DE TRÁMITES ADICIONALES.

Recibido el Informe del órgano consultivo correspondiente, se dará por concluida la instrucción del procedimiento. El Ministerio de Trabajo o el órgano correspondiente autonómico debe decidir motivadamente sobre la procedencia o no de la extensión, en función de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 ET y en el art. 1.2 del RD 718/2005, además de que, conforme se ha señalado ya, la resolución podrá decidir sobre aquellas disposiciones del convenio colectivo que resulten inaplicables, con especial consideración de las cláusulas obligacionales⁵⁴.

Y todo ello en un plazo que no deberá exceder de tres meses desde la fecha en que la solicitud de extensión tuvo entrada en el correspondiente registro o, en su caso, desde la subsanación de defectos, sin perjuicio de que dicho plazo se puede interrumpir en el momento de solicitarse el informe del organismo consultivo correspondiente. A lo que se añade que:

a) La notificación de la resolución a la parte o partes solicitantes de la extensión deberá cursarse dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se haya dictado la resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. Para el caso de que no recaiga resolución en el plazo previsto, se entenderá denegada la solicitud, en los términos señalados en el art. 8 del RD 718/2005.

b) La resolución de extensión tiene las mismas exigencias de registro, depósito y publicación de los convenios colectivos (art. 12 RD 718/2005), por lo que deberá depositarse, registrarse y publicarse de conformidad con lo previsto en el art. 90.2 y 3 del ET. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.1.g) Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, la parte que solicita la extensión será la encargada de solicitar la inscripción en el Registro creado al efecto⁵⁵. Además, se requerirá a

⁵⁴ Si nada dice la resolución administrativa habrá que entender que la extensión lo es para todo el convenio colectivo, aunque incluso en este caso cabe argumentar que algunas disposiciones del convenio pueden ser por su propia naturaleza inaplicables, Gómez Abelleira, F., «La extensión...», op. cit., pág. 1157.

⁵⁵ Porque, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.3.c), serán objeto de inscripción: «las disposiciones sobre extensión de un convenio, previstas en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores».

través de medios electrónicos la documentación prevista en el artículo 4 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, mientras que los datos estadísticos e identificativos deberán ser cumplimentados por la autoridad laboral competente (art. 6.4 y 7.2 RD 713/2010).

c) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas se informarán recíprocamente sobre las resoluciones de extensión de convenio colectivo dictadas en el ejercicio de sus competencias (DA Única RD 718/2005). Una obligación informativa fundamental para poder elaborar datos estadísticos, realizar un análisis y obtener un mejor conocimiento de nuestro sistema de negociación colectiva.

Pues bien, en la práctica, se observa que la simplificación de algunos trámites y el establecimiento de plazos máximos ha acortado el tiempo necesario para resolver las solicitudes de extensión de convenios, pero esta reducción es claramente insuficiente si se tiene en cuenta que el art. 92.2 ET establece como regla general que su duración no podrá exceder de tres meses. En concreto, se ha pasado de los casi cuatrocientos días que de media, según las memorias de la CCNCC, transcurrían desde que se solicitaba la extensión hasta que se resolvía por la Autoridad Laboral, a los casi trescientos días que de media transcurren ahora, si atendemos a los expedientes de extensión que se han tramitado desde la entrada en vigor del RD 718/2005, de 20 de junio. Aunque, hay que advertirlo también, existen importantes diferencias entre unas comunidades autónomas y otras, pues mientras que en La Rioja basta con alrededor de 60 días, en otras, como Castilla y León, se llega casi a los 350 días y en Asturias, incluso, 650 días.

CAPÍTULO V LOS EFECTOS DE LAS EXTENSIONES

1. LA EFICACIA TEMPORAL DE LA EXTENSIÓN Y LA MODIFICACIÓN O DESAPARICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MOTIVADORAS DE LA EXTENSIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del RD 718/2005, la extensión aprobada rige desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del convenio colectivo. La extensión comienza a desplegar sus efectos no en el momento de la entrada en vigor del convenio colectivo, ni en el momento en que la resolución administrativa ha sido dictada, sino desde la fecha en que formalmente se presentó la solicitud y continúa produciendo efectos mientras está en vigor, ya sea su vigencia inicial o la prorrogada¹. Lo cual constituye una diferencia importante con la anterior regulación, pues el mismo artículo del RD 572/1982 disponía que

¹ Otra cosa es que si a lo largo de la instrucción del procedimiento se constituye una asociación con legitimación para negociar, en alguna resolución se estima la solicitud de extensión pero con efectos temporales más limitados, desde la fecha de la solicitud hasta el momento en que hay finalmente partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general, como, por ejemplo, en el caso de la Resolución la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, de fecha 31/10/2005, pues estima la petición de extensión del Convenio Colectivo de Clínicas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2004/2006) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero sólo por el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2005, en que se solicitó la extensión, y el 13 de agosto de ese mismo año, en que la «*Asociación Profesional de Odontólogos y Estomatólogos de la Comunidad Autónoma de La Rioja*», adquirió plena capacidad para actuar y negociar en nombre de las empresas de dicho Sector, después de haberse constituido con fecha 13 de julio de 2005, al amparo de la Ley 19/77, de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

la duración temporal de la extensión finalizaría en la fecha prevista en el propio Convenio extendido, lo que significaba que la extensión no seguiría produciendo efectos en la fase de prórroga del convenio, aunque permaneciera la imposibilidad de negociar un convenio colectivo. Lo que, en la práctica, dada la duración media del procedimiento de extensión, daba lugar a situaciones paradójicas como que cuando se dictaba la resolución administrativa el convenio colectivo extendido ya no estaba en vigor. Ahora, con el nuevo Reglamento, la prórroga automática anual del convenio extendido comporta la continuación de sus efectos en el ámbito de la extensión.

No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 11 del RD 718/2005, si durante la vigencia de la extensión de un convenio colectivo se modificaran o desaparecieran las circunstancias que dieron lugar a la resolución de extensión por parte del órgano competente, cualquiera de las partes afectadas podrá promover la negociación de un convenio colectivo propio. Es decir que durante la vigencia de la extensión de un convenio colectivo permanece abierta la facultad de promover la negociación de un convenio propio por quienes están afectados por la extensión. Además de que, según dispone el mismo artículo, promovida la negociación de un convenio colectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la parte receptora de la comunicación de iniciación de las negociaciones no podrá negarse a ella por razón de la vigencia de la extensión. Eso sí, si las partes alcanzaran un acuerdo que concluya en la suscripción de un convenio colectivo, lo tendrán que comunicar al órgano competente para que dicte una resolución que deje sin efecto la extensión.

Finalmente, el art. 10 del RD 718/2005, prevé la posibilidad de renovación de la solicitud de extensión a través de un procedimiento mucho más ágil y breve². Sustituido un convenio extendido por un nuevo convenio colectivo, las partes legitimadas pueden solicitar del Ministro de Trabajo o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas, en el plazo de un mes contado desde la publicación en el

² Por la vía de este procedimiento abreviado véase la solicitud de Renovación de la de la extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2008/2009, a la Ciudad Autónoma de Melilla (Expte. CCNCC 20/2008); o la solicitud de Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo del Sector de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de Valladolid, para los años 2010 a 2012, a las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora (Expte. CCNCC 1/2010).

Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial de la comunidad autónoma correspondiente del nuevo convenio colectivo, que se dicte una nueva resolución sobre la necesidad de extender el nuevo convenio publicado, por no haberse modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial. Por ello, la resolución administrativa habrá de valorar la pervivencia de las circunstancias mencionadas o su alteración, sin perjuicio de que obviamente también habrá que verificar que quien ha solicitado la iniciación del procedimiento está legitimado, decidiendo en consecuencia³. El plazo para dictar y notificar la resolución administrativa se acorta, pues será de tan sólo un mes computado desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el correspondiente registro, al igual que los plazos establecidos para los informes de las organizaciones empresariales y sindicales y del órgano consultivo se reducirán a la mitad. Y los efectos de la nueva resolución de extensión se retrotraerán a la fecha de inicio de efectos del convenio extendido.

2. LAS SITUACIONES POSTERIORES A LA EXTENSIÓN.

Llegados al punto final de este análisis, sobre las consecuencias de la extensión en el sistema de relaciones laborales, lo cierto es que no es posible establecer un patrón, pues, como se verá a continuación⁴, los efectos de la extensión varían de unos casos a otros. Del mismo modo que no todas las solicitudes desembocan en una extensión, a la extensión aprobada no le sucede siempre un posterior convenio colectivo. La extensión a veces se perpetúa, hasta el punto de convertirse en normal lo que debería ser excepcional, y aun en otras ocasiones a la extensión le sucede un nuevo vacío de regulación.

Primero, por lo que se refiere a las solicitudes de extensión, más de la mitad concluyeron con una resolución desestimatoria y entre las razones de tal rechazo una destaca por encima de todas las demás, la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo. Si bien en este punto se impone anotar algo importante. A menudo, tales sujetos ya existían y estaban en condiciones de negociar un

³ Véase el caso de la Resolución de la Conselleria d'Economía, Hisenda i Ocupació, de 22 de octubre de 2007, que declara la improcedencia de la solicitud de Renovación extensión del Convenio Colectivo para el sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al mismo sector de la provincia de Valencia, por no reunir el sindicato USO-UV el requisito de legitimación legal y reglamentariamente exigible.

⁴ Véase, con detalle los Anexos I y II.

convenio colectivo con anterioridad a la presentación de la solicitud, pero en otras ocasiones lo que sucede es que precisamente a raíz de la solicitud se constituye una asociación empresarial con legitimación para negociar un convenio colectivo o la que ya existía revisa sus estatutos para poder negociar convenios colectivos en representación de sus asociados. Es decir que si bien en la fecha en que los promotores presentan la solicitud no hay asociación empresarial con la que sentarse a negociar un convenio colectivo, posteriormente, a lo largo de la tramitación del expediente, y antes de que se dicte la resolución, se constituye una que agrupa y representa a las empresas del sector y que además manifiesta su voluntad de iniciar las negociaciones de un convenio colectivo. Lo que, unas veces, lleva a la autoridad laboral a rechazar la extensión y otras, en cambio, a aceptarla pero con efectos temporales limitados, desde la fecha de la solicitud hasta la fecha en que se constituyó la asociación empresarial.

En el resto de resoluciones que rechazan la solicitud, unas veces la razón estriba en que ya existe un convenio colectivo en vigor en el ámbito para el que se plantea la extensión, como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Local de San Sebastián para las actividades de Exhibición Cinematográfica (1998-2001) al mismo sector de la provincia de Huelva, que desestimó la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, en fecha 20/1/2000, en la consideración de que el Acuerdo Marco Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica seguía en vigor. Otras veces es la ausencia de condiciones económico-laborales homogéneas, como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) a la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y aun en alguna ocasión porque el solicitante carece de legitimación, como en el caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «*Telefónica de España, S.A.*» a todas las empresas en cuyos centros de trabajo la actividad principal es el Sector de Telecomunicaciones, que rechaza el MTAS precisamente porque el sindicato solicitante CGT no tenía la legitimación necesaria.

Segundo, por lo que se refiere ya a las situaciones posteriores a la aprobación de una extensión, lógicamente, una primera posibilidad es que se negocie un convenio colectivo para el mismo ámbito territorial y funcional. Ello puede suceder una vez que la extensión deja de producir efectos o incluso antes, como, por ejemplo, en el caso de las

Tintorerías, Lavanderías y Planchado de Ropa de Salamanca, porque mientras todavía produce efectos la extensión del Convenio Colectivo de Valladolid⁵ se negocia el primer Convenio Colectivo de ámbito provincial para el sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Salamanca y su provincia, publicado en el BOP de fecha 14/7/1999⁶. Pues bien, en la práctica esta posibilidad sólo se da en unos pocos casos, siendo igual de habitual que a la extensión le suceda una nueva extensión o que se negocie un convenio colectivo para un ámbito superior.

En efecto, lo que sucede otras veces es que un ámbito ocupado por una extensión pasa a estar regulado por un convenio colectivo de ámbito territorial más amplio. A la extensión de ámbito provincial o incluso de comunidad autónoma le sigue un convenio colectivo de ámbito estatal. Tal y como sucede, por ejemplo, en el caso del sector de Locales de Espectáculos y Deportes de Sevilla. Con fecha 7/6/1999 la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social adoptó resolución favorable a la extensión del Convenio Colectivo del Sector «*Locales de Espectáculos y Deportes*» de la provincia de Zaragoza (1997/1998) al mismo sector de la provincia de Sevilla. Y posteriormente hasta en dos ocasiones dictó nuevas resoluciones estimatorias para la extensión de los posteriores Convenios Colectivos de Locales de Espectáculos y Deportes de Zaragoza. Sin embargo, con fecha 14/1/2005, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía va a desestimar una nueva solicitud de extensión de ese mismo convenio colectivo a la provincia de Sevilla, en la consideración de que existe una Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas que cuenta con capacidad necesaria para negociar y pactar un convenio de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores. Lo cual de hecho sucedió, plasmándose en el I Convenio Colectivo estatal para Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 17/3/2005.

En algún caso lo que acaece es que el convenio colectivo que se ha negociado no abarca la totalidad del ámbito al que se refería la

⁵ Resolución de fecha 2/2/1999 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, que admite la extensión del CC Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de la provincia de Salamanca

⁶ El actual convenio colectivo está publicado en el BOP de fecha 27/10/2005, cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 26/3/2009.

extensión anterior, con lo cual se procede a una nueva extensión pero sólo para aquellas actividades que han quedado fuera del nuevo convenio colectivo. Tal es lo que se observa, por ejemplo, en el sector de la prensa y agencias de noticias. Inicialmente, con fecha 23/4/1999, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aceptó la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «*El Norte de Castilla, S.A.*» (1996, 1997 y 1998) tanto al sector de prensa como a las agencias de noticias en todo el ámbito nacional. Posteriormente, con fecha 15/2/2000, el MTAS dicta nueva resolución, aunque esta vez desestima la solicitud de extender nuevamente el Convenio Colectivo de la empresa «*El Norte de Castilla, S.A.*», al sector de prensa y agencias informativas, en la consideración de que la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) cuenta finalmente, tras la modificación de sus Estatutos, con la legitimación necesaria para negociar un convenio colectivo para el sector de Prensa Diaria. Lo cual, de hecho, sucede con la firma del I Convenio Colectivo de Prensa Diaria, que aparece publicado en el BOE de fecha 20/9/2001. Y más adelante, con fecha 29/11/2002, el MTSS dicta nueva resolución, nuevamente estimatoria, pero ello porque la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Estatal del sector de Prensa Diaria (2000/2002) es para al sector de Agencias de Noticias, y en este ámbito no hay una Asociación Empresarial con la que negociar un Convenio Colectivo⁷.

Muy a menudo lo que observamos es que a una extensión le sigue otra, es decir que esa medida, que en principio tendría que ser excepcional y temporal, se prorroga, renueva o mantiene en el tiempo, habida cuenta que persisten las condiciones que justificaron la intervención inicial. Los ejemplos son numerosos, pero hay tres que destacan sobre todos los demás por su intensidad. Por una parte, el sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos de la provincia de Sevilla, pues la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía ha procedido a la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General hasta en nueve ocasiones, desde el año 1996 hasta la actualidad⁸.

⁷ La vigencia del acto de extensión va desde 25/4/2002 hasta 31/12/2002.

⁸ Desde que, con fecha 6/8/1996, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria de la petición de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Sevilla, hasta que, con fecha 14/2/2009, se publica en el BOP de Sevilla resolución estimatoria de la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (2008-2009) al mismo sector de la provincia de Sevilla

Por otra parte, el sector de Oficinas y Despachos en Ciudad Real, ya que desde el año 1996 hasta la actualidad, hasta en trece ocasiones se ha procedido a extender o prorrogar la extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada⁹. Y finalmente, el sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de La Rioja, porque desde el año 1997 hasta en seis ocasiones se ha procedido a extender el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra»¹⁰.

Finalmente, en ocasiones asistimos a un nuevo vacío de regulación, porque una vez que pierde vigencia la extensión ni se negocia un convenio colectivo, ni se renueva la extensión. A veces lo que sucede es que después de extender un convenio colectivo se constituye una asociación empresarial e incluso se inicia la negociación de un convenio pero finalmente no concluye en acuerdo, con lo cual se genera un nuevo vacío de regulación, pero ahora ya sin posibilidad legal de plantear una nueva extensión¹¹. En otros casos, en cambio, la extensión ni siquiera tuvo ese efecto de promoción del asociacionismo, con lo cual resulta más llamativa aún esa falta de cobertura, porque todavía es posible la extensión. Tal es, por ejemplo, el caso de los Empleados de Fincas Urbanas en La Coruña, pues desde que la

⁹ Desde que, con fecha 30/12/1996, la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dictó resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real, aunque con exclusión del plus de transportes por razones de homogeneidad económica, hasta que, con fecha 5/12/2008 se publica en el DOCM la resolución de la Dirección General de Trabajo e Inmigración que autoriza la extensión la Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2008-2010) a la provincia de Ciudad Real, en los términos de la autorización de la extensión inicial y con efectos desde el 1/1/2008 hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del convenio colectivo extendido. Situación que no ha cambiado pues el convenio colectivo extendido sigue en vigor y tampoco se ha negociado un convenio colectivo para la provincia de Ciudad Real desde entonces.

¹⁰ La última con fecha 16/6/2009 y con efectos desde el 1/1/2008 hasta el 31/12/2011, a excepción del contenido económico del convenio extendido que tendrá efectos retroactivos al 1/1/2007.

¹¹ Un ejemplo lo hallamos en el sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos de la provincia de Córdoba, pues la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía rechaza una nueva extensión precisamente porque después de la última se constituyó una comisión para negociar un convenio colectivo de Oficinas y Despachos en Córdoba en la que, aunque no se alcanzó finalmente un acuerdo, las partes intervinientes se reconocieron legitimación (Expte. CCNCC 9/2005).

Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dictó resolución, con fecha 18/04/2002, para que se extendiera el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003) ¹², no se ha negociado convenio colectivo alguno para los trabajadores de esta provincia ni consta la existencia de asociación empresarial con legitimación ni tampoco una nueva extensión, con lo cual asistimos a un nuevo vacío de regulación.

¹² Hay además anteriormente una primera resolución estimatoria para la extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona, de fecha 3/9/1996, y otra, para el mismo convenio, con fecha 10/2/1999.

CONCLUSIONES

1. El fenómeno de la extensión de convenios colectivos desempeña un papel cada vez más marginal en nuestro sistema de relaciones laborales tanto si se tiene en cuenta el número de extensiones como desde el punto de vista de su alcance territorial y funcional. El recuento de las extensiones aprobadas entre 1994 y 2010 arroja una cifra total de 93 extensiones o renovaciones, lo que supone una media de apenas seis al año. Un dato que debe complementarse con otro de no menos interés y es que la tendencia en los últimos años es claramente decreciente. Pues si bien entre el año 1995 y el 2000 asistimos a un aumento progresivo del número de extensiones, seguramente como consecuencia de la derogación de las viejas ordenanzas y reglamentaciones de trabajo, a partir de ese año el número de extensiones se va a reducir exponencialmente, hasta el punto de que en el año 2010 no consta que se haya aprobado ninguna extensión de convenio colectivo. Unos datos a los que se añade otro igualmente significativo. Una buena parte de las extensiones son meras renovaciones de otras anteriores, con lo que en realidad su importancia es aún más limitada de lo que en principio se pudiera pensar, pues en el fondo es la misma extensión que se reproduce en una provincia o comunidad autónoma.

En este sentido, las extensiones han desaparecido en algunas de las ramas de actividad en que eran tradicionales —campo, comercio o distribución de gases licuados— y a día de hoy se concentran básicamente en dos sectores, de una parte, Oficinas y Despachos y, de otra, Fincas Urbanas, que conjuntamente suman más de la mitad de las resoluciones estimatorias. Algo que no resulta extraño si se tiene en cuenta que son sectores de actividad caracterizados por la atomización empresarial y la falta de asociacionismo patronal, prácticamente

irredento en ambos aspectos. Además, buena parte de los sectores en que se han llevado a cabo extensiones se corresponden con algunos de los que se incluyeron en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1997, como Empleados de Fincas Urbanas, Deportes, Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Oficinas y Despachos, Empresas de Ingeniería y Estudios Técnicos, Prensa, Prótesis Dental o Industria de Tintorería y Limpieza. Un acuerdo colectivo en la cumbre que, como se recordará, finalizaba con un compromiso de las organizaciones firmantes para instar la extensión de convenios colectivos en caso de que persistieran los déficits negociales.

Desde un punto de vista territorial, las extensiones aparecen como un fenómeno endémico de determinadas Comunidades Autónomas, en concreto, Castilla y León, La Rioja, Castilla-La Mancha y Andalucía, pues acumulan más de las tres cuartas partes del total de las que se han producido durante este tiempo. Por otra parte, son numerosas las Comunidades Autónomas en las que no hay constancia de que se haya producido ni una sola extensión a lo largo de todo el periodo analizado, como son Aragón, Asturias, Extremadura, Islas Canarias, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Es decir que, tanto cuantitativa como cualitativamente, la extensión desempeña un papel cada vez más residual en nuestro sistema de relaciones laborales. Algo que no resulta extraño si se tiene en cuenta que desde el primer momento se hizo hincapié en el carácter excepcional de las extensiones, admitiéndose sólo para los supuestos de imposibilidad de negociar por inexistencia de parte —empresarial— para ello. Pero es más, tampoco se puede concluir que la «amenaza» legal de extensión de convenio colectivo haya funcionado como medida de presión o incentivo para la constitución de asociaciones empresariales con las que negociar un convenio colectivo. Además de que cuando esto último ha sucedido no siempre la negociación ha concluido en acuerdo. Con lo cual, en la práctica, en muy pocos casos a una extensión le ha seguido un convenio colectivo negociado para ese mismo ámbito, siendo bastante más habitual que se sustituya por un convenio colectivo de ámbito territorial superior o que se perpetúe la extensión, mediante sucesivas renovaciones, hasta el punto de convertirse en normal lo que debería ser excepcional. Todo lo cual explica la existencia e incluso la reaparición de notables vacíos de regulación en nuestro sistema de relaciones laborales.

En resumen, a pesar de que las extensiones languidecen, todavía son bastante numerosos los trabajadores que carecen de la cobertura

de un convenio colectivo, entre el 15 y el 25%, según el Gobierno ¹. Una falta de cobertura persistente que, además, como ha señalado la doctrina, es aun más grave que hace unos años, en la medida en que la legislación laboral ha cedido buena parte del espacio regulador a la negociación colectiva.

2. Respecto del procedimiento de extensión de los convenios colectivos, cabe destacar que la aprobación del RD 718/2005 no ha tenido en la práctica los efectos que se esperaban, al menos con el alcance deseado. A pesar de que con el nuevo procedimiento se suprime algún trámite retardatorio y se fijan concretos plazos para cada uno de los que permanecen, la duración media de los procedimientos de extensión sigue resultando excesiva: 400 días de media antes del RD 718/2005 y casi 300 días después del mismo.

Una duración excesiva que no cabe achacar propiamente al nuevo procedimiento, sino más bien a la deficiente puesta en práctica del mismo por el organismo público que lo instruye, unas veces por su falta de rigor en el cumplimiento de los distintos plazos previstos legalmente y otras porque no exige o no reúne toda la documentación necesaria para que se pueda informar y resolver debidamente, con lo cual los distintos trámites se retrasan innecesariamente. A menudo los solicitantes no aportan todos los documentos que deben acompañar a la solicitud de extensión, o no se incorporan cuando ya se encuentran en poder de la Administración actuante, como la certificación acreditativa del requisito de legitimación que se precisa para solicitar la extensión o la certificación o certificaciones expedidas por los registros de convenios colectivos o de asociaciones correspondientes. En otros casos, no se incorpora la memoria descriptiva de los perjuicios que comporta la ausencia de convenio en el ámbito para el que se plantea la extensión, así como sobre las demás circunstancias justificativas y necesarias para la extensión, o faltan datos relevantes en la misma, como una mayor concreción sobre las empresas y trabajadores afectados. Al igual que no siempre se dispone en tiempo y forma de toda la información necesaria para analizar la incidencia económica que tendría la extensión. Y lo que es más grave aun, en ocasiones, se diría que se contemporiza la tramitación del expediente con la posibilidad de que en paralelo se mantengan conversaciones para concluir un convenio colectivo en el ámbito para el que se plantea la extensión,

¹ Véase, por ejemplo, el Documento que el Gobierno presentó en febrero de 2010 a los interlocutores sociales «*Líneas de actuación en el mercado de trabajo para su discusión con los interlocutores sociales en el marco del diálogo social*».

retrasando la resolución del expediente hasta que finalizan las mencionadas negociaciones —con o sin acuerdo—.

En definitiva, unas carencias y retrasos en la actuación de los distintos sujetos intervinientes que a menudo impiden resolver en los tiempos marcados sobre la solicitud de extensión y que, no nos cansaremos de insistir, no derivan de las previsiones normativas sino de una deficiente práctica administrativa, que, sin duda, debería corregirse.

3. A la vista de todo lo anterior, cabría considerar seriamente la oportunidad de hacer desaparecer la institución de la extensión administrativa de los convenios colectivos y proceder a establecer fórmulas alternativas.

En este último sentido, nos atrevemos a proponer su sustitución por un Acuerdo de Cobertura de Vacíos de ámbito intersectorial o por varios Acuerdos de Cobertura de Vacíos de ámbito sectorial o, alternativamente, como fórmula más prudente, su mantenimiento y sustitución paulatina por una de estas dos modalidades de Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

El contenido de estos Acuerdos podría coincidir con el del viejo Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1987 —que contenía una sumaria regulación de las retribuciones, del tiempo de trabajo, del régimen disciplinario y de la clasificación profesional—, en el caso de tratarse de un Acuerdo de ámbito intersectorial o con el contenido del Convenio Colectivo sectorial existente menos favorable para los trabajadores o «*más barato*» empresarialmente hablando.

Y, en cuanto a los sujetos legitimados para negociarlos, entendemos que deberían serlo las Confederaciones Empresariales y Sindicales más representativas a nivel estatal y de Comunidad Autónoma, como lo fueron en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 1987, sin que, a nuestro juicio, exista un problema de legitimación para ello, ya que «*quien puede lo más puede lo menos*».

Ello no obstante, para dar una mayor seguridad jurídica a este proceso de sustitución de la extensión administrativa de los convenios colectivos por acuerdos de cobertura de vacíos, intersectoriales o sectoriales, sería seguramente conveniente que una ley estableciera esta posibilidad, especialmente para atribuir legitimación negocial a los anteriores sujetos colectivos.

ANEXOS

ANEXO I
EVOLUCIÓN DE LOS AMBITOS TERRITORIALES
Y SECTORIALES AFECTADOS POR EXTENSIONES
DE CONVENIO COLECTIVO

SECTOR: AGENCIAS DE NOTICIAS
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo
desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



SECTOR: AGENTES COMISIONISTAS
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



SECTOR: AYUDA A DOMICILIO
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGOS O DRENAJES DE CAMPOS AGRÍCOLAS **Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994**



Situación a 31 de diciembre de 2010



**CLÍNICAS DENTALES (Soria, Segovia, Ávila, (Zamora)
Y CLÍNICAS DE ODONTOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA (La Rioja)**
**Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo
desde el año 1994**



Situación a 31 de diciembre de 2011



EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



**ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CONSULTA,
ASISTENCIA, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y APOYO AL
DIAGNÓSTICO.**

**Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo
desde el año 1994**



Situación a 31 de diciembre de 2010



INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN LA RIOJA

Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA

Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES

Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



LOCALES DE TEATRO
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo
desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



OFICINAS Y DESPACHOS ESTUDIOS (Y ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA)

Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



	Extensiones de convenios		No afectado por estudio		Convenios propios		Sin convenio ni extensión
---	--------------------------	---	-------------------------	---	-------------------	---	---------------------------

PRENSA
Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS

Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo desde el año 1994



Situación a 31 de diciembre de 2010



**TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y
PLANCHADO DE ROPA.**
**Ámbito territorial de las extensiones de convenio colectivo
desde el año 1994**



Situación a 31 de diciembre de 2010



ANEXO II EFECTOS DE LAS EXTENSIONES

A continuación se expone lo que ha acaecido en cada uno de los ámbitos en que, en algún momento, se ha solicitado la extensión de un convenio colectivo. Obsérvese que el análisis no se limita a las resoluciones que estiman total o parcialmente la solicitud, sino que abarca también los procedimientos en que la resolución finalmente es desestimatoria o aquellos otros en que, con anterioridad, los promotores desisten.

NACIONAL

- 1) **PRENSA Y AGENCIAS INFORMATIVAS.** Con fecha 29/10/1996, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa El País, S.A., con vigencia para los años 1996, 1997 y 1998, al sector de prensa y agencias informativas de todo el ámbito nacional. Sin embargo, con fecha 27/11/1998, estos mismos sindicatos remiten a la Dirección General de Trabajo del MTAS escrito de desistimiento, al haberse presentado una nueva solicitud de extensión el 19/11/1998, para que se extienda en su lugar el Convenio Colectivo de la Empresa Norte de Castilla (con vigencia para los años 1996, 1997 y 1998). Lo que el MTAS finalmente acepta con fecha 23/4/1999. La vigencia del acto de extensión va desde el 19/11/98 hasta 31/12/98.

Posteriormente, con fecha 15/2/2000, el MTAS dicta nueva resolución, aunque esta vez desestima la solicitud de extender nuevamente el Convenio Colectivo de la empresa «El Norte

de Castilla, S.A.», al sector de prensa y agencias informativas, en la consideración de que la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) cuenta finalmente, tras la modificación de sus Estatutos, con la legitimación necesaria para negociar un convenio colectivo para el sector de Prensa Diaria. Lo cual de hecho sucede con la firma del I Convenio Colectivo de Prensa Diaria, que aparece publicado en el BOE de fecha 20/9/2001.

Más adelante, con fecha 29/11/2002, el MTSS dicta nueva resolución, ahora estimatoria, pero ello es debido a que la solicitud de extensión es del Convenio Colectivo Estatal del sector de Prensa Diaria (2000/2002) al sector de Agencias de Noticias, y en éste ámbito no hay una Asociación Empresarial con la que negociar un Convenio Colectivo. La vigencia del acto de extensión va desde el 25/4/2002 hasta el 31/12/2002.

Pues bien, al día de la fecha, sigue habiendo un Convenio Colectivo de Prensa Diaria (BOE 29/04/2010), pero el sector de las Agencias de Noticias sigue falto de regulación convencional a nivel sectorial.

- 2) **SASTRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA:** El MTAS dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Industria Textil y de la Confección (2003/2004) al sector de Sastrería, Modistería, Camisería y Actividades Afines a la medida, en la consideración de que no resulta acreditada la causa de extensión alegada por la parte promotora del expediente, esto es, la ausencia de parte empresarial legitimada para negociar un Convenio Colectivo en el sector para el que se ha solicitado la extensión.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo más reciente para este sector que el publicado en el BOE de fecha 28/7/1999 y que cuenta con una última revisión salarial publicada en el BOE de fecha 23/5/2003.

- 3) **PRODUCCIÓN DE PLANTAS VIVAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y SU VENTA.** Con fecha 30/9/1997, el MTAS dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Jardinería, para 1955 y 1996, al sector de Producción de Plantas Vivas por cualquier

procedimiento y su venta, en todo el ámbito nacional, en la consideración de que el Convenio Colectivo nacional de Plantas Vivas (producción y venta), publicado en el BOE de fecha 10/11/1992 y que entró en vigor el 1/1/1991, aun no había sido denunciado

Pues bien, al día de la fecha aun no consta que el citado convenio colectivo haya sido denunciado y por tanto tampoco que hubiera sido sustituido por uno posterior de igual ámbito territorial, aunque sí existen en cambio convenios colectivos en ámbitos territoriales inferiores, como el provincial de Jaén (BOP 4/6/2009) o que podrían haber integrado esta actividad, como el Convenio Colectivo Regional del Campo de Canarias (BO Canarias 12/12/2006) que se refiere más ampliamente a las «explotaciones agrarias, forestales, pecuarias, flores, esquejes, plantas ornamentales y plantas vivas», o el Convenio Colectivo del Campo de Extremadura (DO Extremadura 1/10/2010), que se refiere a «explotaciones agrarias, forestales, viverísticas y pecuarias».

- 4) **TEATRO, CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE.** Con fecha 5/11/1997, el MTAS dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Actores de Teatro de Madrid al Sector de Teatro, Circo, Variedades y Folklore en todo el ámbito nacional en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de un convenio colectivo de ámbito nacional para el referido sector, sino tan sólo en la Comunidad de Madrid para profesionales de la danza, circo, variedades y folklore (BOCM 07/06/2007), además de para actores y actrices de teatro en algunas comunidades autónomas, como Madrid (BOCM 13/10/2008), Cataluña (DOGC 17/3/2005) o Galicia (30/4/2009), para apuntadores y regidores de espectáculos —teatros— en Madrid (BOCM 8/8/1995), Locales de Teatro en Madrid —personal sala, admto, subalt. y tramoyistas— (BOCM 10/6/1998) o para locales de espectáculos en Cataluña (DOGC 08/1/2010), exhibición cinematográfica y teatro (locales) en Murcia (BORM 24/1/2009) o deportes y espectáculos en La Coruña (DOG 12/11/2001), locales de espectáculos y deportes de Zaragoza (BOP 31/3/2007) o el de Guipúzcoa (BOP

8/2/2008), que incluye dentro de su ámbito funcional los locales cerrados o a cielo abierto donde se exhiban y celebren espectáculos teatrales, circenses, variedades.

- 5) TELEVISIÓN. Con fecha 5/11/1999, el MTAS dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Sogecable, S.A.» (97-98), a la empresa «Canal Satélite Digital, S.L.», en la consideración de que no existe causa suficiente, dada la existencia de partes legitimadas para negociar en el ámbito de empresa y la propuesta de negociación colectiva hecha por la Dirección de la misma.

Al día de la fecha se encuentra en vigor el II Convenio Colectivo del Grupo «Sogecable, S.A.» (BOE 4/8/2008) que, entre otras, resulta aplicable a la empresa «Canal Satélite Digital, S.L.»

- 6) TELECOMUNICACIONES. Con fecha 5/11/1999, el MTAS dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica de España, S.A.» a todas las empresas en cuyos centros de trabajo la actividad principal es el Sector de Telecomunicaciones habida cuenta de que el sindicato CGT no tiene legitimación para iniciar el expediente para iniciar el expediente de conformidad con la exigencia del art. 87 ET y el art. 4 del RD 572/82, de 5 de marzo.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo sectorial que rijan la actividad de las citadas empresas, ni a nivel estatal ni en ámbitos territoriales inferiores, sino tan sólo de convenios colectivos de empresa.

ANDALUCÍA

- 7) ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN CÓRDOBA: Con fecha 15/2/2002, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura

y Oficinas y Despachos» (2000/2001) al mismo sector de la provincia de Córdoba. La vigencia del acto de extensión va desde el 1/10/2001 hasta el 31/12/2001.

Más adelante, consta la constitución de una Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Córdoba, en fecha 22/1/2003, en la que se manifiesta el reconocimiento recíproco de la representatividad ostentada por todas las partes que las capacita para negociar el Convenio Provincial del Sector (BP Córdoba 27/2/2003).

Después, consta que el Pleno de la CCNCC acordó, en fecha 31/10/2005, informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (2003/2007) al mismo Sector de la provincia de Córdoba, en la consideración de que existían asociaciones empresariales con la legitimación necesaria para negociar y pactar un convenio colectivo de eficacia general en el sector de Oficinas y Despachos en Córdoba (Expte. CCNCC 9/2005). No consta decisión de la Autoridad Laboral.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo aplicable a la referida actividad en la provincia de Córdoba.

- 8) ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN SEVILLA: Con fecha 6/8/1996, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria de la petición de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 28/11/1995 hasta el 31/12/1995.

Más tarde, con fecha 26/8/1997, la misma Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dicta nueva resolución estimatoria de la nueva petición de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 12/12/1996 hasta el 31/12/1996.

Y nuevamente, con fecha 10/7/1998, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria de la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería del Sector de Estudios Técnicos, Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General (BOP Almería 28/1/1997) al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 17/12/1997 hasta el 31/12/1997.

Después, en el BOP de la Provincia de Sevilla de fecha 11/12/1998 nueva resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General (BOP Almería 9/2/1998) al mismo sector de la provincia de Sevilla, en la consideración de que persisten las mismas circunstancias que motivaron las anteriores extensiones. Esta extensión tendrá efectos desde el 26/11/1998 hasta el 31/12/1999.

Posteriormente, con fecha 7/5/2001, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dicta nueva resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos» (BOP Almería 4/1/1991) al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 21/11/2000 hasta el 31/12/2001.

De nuevo, con fecha 17/2/2003, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Almería para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos» (24/9/2002) a la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 23/8/2002 hasta el 31/12/2002.

Y con fecha 11/1/2005, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dicta otra resolución estimatoria, en este caso de solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo

del sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (BOP Almería 22/9/2004) al mismo sector de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 13/8/2004 hasta el 31/12/2007.

Finalmente, con fecha 14/2/2009, se publica en el BOP de Sevilla resolución estimatoria de la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (2008-2009) al mismo sector de la provincia de Sevilla.

Pues bien, al día de la fecha no consta que haya cambiado nada en el referido ámbito territorial y funcional.

- 9) ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CONSULTA, ASISTENCIA, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y APOYO AL DIAGNÓSTICO EN MÁLAGA: Con fecha 28/7/1998, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria a la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Clínicas y Consultas de Odontología, de Málaga, al Sector de Establecimientos Sanitarios de Consulta, Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y Apoyo al Diagnóstico de la Provincia de Málaga. La vigencia del acto de extensión va desde el 17/7/1996 hasta el 31/12/1996.

Pues bien, al día de la fecha consta la existencia de un Convenio Colectivo para Establecimientos Sanitarios (consulta, asistencia, tratamiento, rehabilitación y apoyo al diagnóstico) publicado en el BOP de Málaga de fecha 2/11/2004 (precedido de otro publicado en el BOP de Málaga 8/4/2003) y cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOP de fecha 28/4/2005).

- 10) LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES EN SEVILLA: Con fecha 7/6/1999 la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social adopta resolución favorable a la extensión del Convenio Colectivo del Sector «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (1997/1998) al mismo sector de la provincia de Sevilla. Los efectos van desde el 24/6/1997 hasta el 31/12/1998.

Posteriormente, con fecha 17/7/2000, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dicta nueva resolución estimatoria, en esta ocasión de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (1999/2000). La vigencia del acto de extensión va desde el 16/2/2000 hasta el 31/12/2000.

Más tarde, con fecha 4/6/2003, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (2001/2002), al mismo sector de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 11/12/2002 hasta el 31/12/2002.

Y con fecha 14/1/2005, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dicta nueva resolución, aunque en este caso desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Locales de Espectáculos y Deportes de Zaragoza al mismo sector de la provincia de Sevilla, en la consideración de que existe una Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas que cuenta con capacidad necesaria para negociar y pactar un convenio de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de un convenio colectivo que regule la mencionada actividad a nivel de la provincia de Sevilla, al igual que tampoco hay un convenio colectivo de la comunidad autónoma, aunque sí se han negociado desde entonces convenios colectivos a nivel estatal para las actividades deportivas. Primero fue el Convenio Colectivo estatal para Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 17/3/2005 y en el actualidad el publicado en el BOE de fecha 6/9/2006, cuya prórroga y última revisión salarial se contiene en el BOE de 21/4/2010.

- 11) **LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN HUELVA:** Con fecha 20/1/2000, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e

Industria de la Junta de Andalucía dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Local de San Sebastián para las actividades de Exhibición Cinematográfica (1998-2001) a las empresas y trabajadores del mismo sector de actividad de la provincia de Huelva, por no concurrir el requisito previo de inexistencia de Convenio, ya que este sector estaba regulado por el «Acuerdo Marco Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica» (26/1/1999) y porque las tablas salariales previstas en el mismo, con el carácter de mínimos, estaban en proceso de negociación.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo que regule la actividad de locales de exhibición cinematográfica a nivel de la provincia, ni tampoco para la comunidad autónoma, sin que se haya procedido a negociar un nuevo Acuerdo Marco ni la posterior revisión de las tablas salariales. Con posterioridad a aquella fecha únicamente consta el Acuerdo de adhesión del sector de exhibición cinematográfica al Acuerdo Nacional de Formación Continua (BOE 19/7/2001).

- 12) **LOCALES DE TEATRO EN SEVILLA:** Con fecha 20/10/2003, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Locales de Espectáculos de Cataluña (DOGC 4/6/2002) al mismo sector de la provincia de Sevilla. La vigencia del acto de extensión va desde el 8/4/2003 hasta el 31/12/2003.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo alguno aplicable a la referida actividad en la provincia de Sevilla, tampoco de ámbito autonómico ni estatal.

ARAGÓN

- 13) **OFICINAS Y DESPACHOS EN HUESCA.** Con fecha 30/7/2003, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón dicta resolución desestimatoria de la soli-

cidad de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de Zaragoza (2002/2003) al mismo sector de la provincia de Huesca, en la consideración de que existen asociaciones empresariales que además han manifestado su voluntad de negociar.

A lo que sigue el I Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Huesca publicado en el BOP 26/1/05, otro publicado en el BOP 13/6/2006 y en la actualidad el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos publicado en el BOP 12/8/2008, cuya revisión salarial aparece en el BOP 23/2/2010.

- 14) OFICINAS Y DESPACHOS EN TERUEL. Con fecha 30/7/2003, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de Zaragoza (2002/2003) al mismo sector de la provincia de Teruel, en la consideración de que existen asociaciones empresariales que además han manifestado su voluntad de negociar.

A lo que sigue el I Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Teruel publicado en el BOP 18/1/05, aun en vigor, y cuya última revisión salarial se contiene en el BOP 26/8/2008.

ASTURIAS

- 15) ATENCIÓN, CUIDADO Y VIGILANCIA DEL ALUMNADO EN COMEDORES ESCOLARES EN ASTURIAS. Con fecha 30/10/2008 la Dirección General de Trabajo, Seguridad Social y Empleo de Asturias dicta resolución administrativa por virtud de la cual se rechaza extender el Convenio Colectivo de Monitores Escolares de Aragón, al Sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del Alumnado en Comedores Escolares de Asturias con base, por una parte, en la dificultad de calcular las bases de cotización del colectivo de referencia y, por otra, en que no concurre la causa de extensión de convenio prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de

marzo, pues se ha constituido una Asociación Empresarial de Servicios Extraescolares de Asturias, entre cuyos fines se encuentra, por un lado, agrupar y representar a las empresas privadas que tengan por objeto, entre otros fines, la prestación de servicios de acompañamiento de transporte escolar, cuidadores de patios, atención cuidado y vigilancia en comedores escolares, y, en general, actividades anexas y relacionadas con la monitorización de menores en centros escolares del Principado de Asturias, y, por otro, negociar el convenio sectorial, regulando las condiciones socio-laborales de sus trabajadores.

Pues bien, a fecha de hoy no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el ámbito referido.

- 16) **SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO ESCOLAR EN ASTURIAS.** Con fecha 30/10/2008 la Dirección General de Trabajo, Seguridad Social y Empleo de Asturias dicta resolución administrativa por virtud de la cual se rechaza extender el Convenio Colectivo de Empresas adjudicatarias del Servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, al Sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias. con base, por una parte, en la dificultad de calcular las bases de cotización del colectivo de referencia y, por otra, en que no concurre la causa de extensión de convenio prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de marzo, pues se ha constituido una Asociación Empresarial de Servicios Extraescolares de Asturias, entre cuyos fines se encuentra por un lado, agrupar y representar a las empresas privadas que tengan por objeto, entre otros fines, la prestación de servicios de acompañamiento de transporte escolar, cuidadores de patios, atención cuidado y vigilancia en comedores escolares, y, en general, actividades anexas y relacionadas con la monitorización de menores en centros escolares del Principado de Asturias, y, por otro, negociar el convenio sectorial, regulado las condiciones sociolaborales de sus trabajadores.

Pues bien, a fecha de hoy no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el ámbito referido.

CANTABRIA

- 17) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN CANTABRIA. Con fecha 30/12/2002, se dicta resolución favorable parcial sobre la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Cataluña a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Posteriormente, con fecha 17/12/2004, la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Cantabria dicta, en cambio, resolución desestimatoria de la solicitud de extensión, en la consideración de que no se cumple el requisito de homogeneidad económica, pues el convenio colectivo es otro, en concreto, el Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006).

Con fecha 23/8/2005 se publica en el DO Cantabria el I Convenio Colectivo para Empleados de fincas urbanas, y con posterioridad, en el DO Cantabria de fecha 2/7/2007, el Convenio Colectivo para Empleados de fincas urbanas actualmente en vigor y cuya revisión salarial aparece en el DO Cantabria de fecha 14/6/2010.

- 18) OFICINAS Y DESPACHOS EN CANTABRIA. Primeramente, con fecha 12/4/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Guipúzcoa (1999/2000) al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Cantabria. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/10/1999 hasta el 31/12/2000.

Posteriormente, con fecha 21/12/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria dicta nueva resolución estimatoria de la solicitud de extensión, aunque en este caso referida al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2000-2003). La vigencia del acto de extensión va desde el 19/7/2001 hasta el 31/12/2003.

Más tarde, con fecha 1/10/2005 la Dirección General de Trabajo de Cantabria dicta nueva resolución administrativa estimatoria, para que se extienda el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (2004/2007) al Sector de Oficinas

y Despachos de Cantabria, en la consideración de que siguen sin existir asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación para negociar con efectos de eficacia general y de que la extensión pretendida puede ser asumida por las empresas, dado que el anterior Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos ya fue extendido a la Comunidad de Cantabria. La vigencia del acto de extensión va desde el 16 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2007, fecha de finalización de la vigencia del citado Convenio.

Finalmente, está la resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo publicada en el BOC de fecha 30/9/2008 por virtud de la cual se declara la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, publicado el 23/7/2008 al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria, con efectos desde el 1/1/2008 hasta el 31/12/2012.

CASTILLA Y LEÓN

- 19) **APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS EN ZAMORA:** Con fecha 8/11/2006 la Comisión Ejecutiva Provincial de UGT en Zamora presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Transporte por carretera, garajes y aparcamientos de la provincia de Burgos al colectivo de trabajadores del subsector de aparcamientos subterráneos de Zamora. Pero inmediatamente a continuación, con fecha 4/4/2007 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales resuelve aceptar la solicitud de desistimiento formulada por el Secretario de Acción Sindical de UGT en Castilla y León.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo para ese sector en la provincia de Zamora, aunque se encuentra en vigor el V Convenio Colectivo General de ámbito Nacional para el sector de Aparcamientos y Garajes (BOE 31/8/09).

- 20) **ARQUEOLOGÍA Y PALEONTOLOGÍA EN CASTILLA Y LEÓN.** Con fecha 15/06/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Arqueología y Paleontología de Cataluña (2007/2009), para el mismo

colectivo de la Comunidad de Castilla y León, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, en fecha 25/05/2010 se firmó el I Convenio Colectivo de Arqueólogos de Castilla y León, que aparece publicado en el BOCL de fecha 15/7/2010.

- 21) ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO FAMILIAR EN CASTILLA Y LEÓN. Con fecha 28/8/2004, el sindicato UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Empresas de Atención Especializada en el ámbito de la familia, infancia y juventud de la Comunidad Valenciana, al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Posteriormente, con fecha 17/2/2005, se adopta en pleno de la CCNCC, por mayoría y con la abstención de la representación sindical de CCOO, UGT y CIGA, el acuerdo de no informar la solicitud de extensión ya que la ausencia de información en el expediente sobre las retribuciones percibidas por los trabajadores que habrían de resultar afectados por la extensión y, en especial, la falta de documentación TC-2 de cotización referidos a empresas que pudieran resultar afectadas por la extensión no permite apreciar si concurre o no el requisito de homogeneidad. No consta la resolución administrativa de la autoridad laboral.
- 22) AYUDA A DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE AVILA. Con fecha 25/9/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, en la consideración de que dicha solicitud es extemporánea, dado que fue formulada el día 4 de abril de 2000, y que la vigencia del Convenio objeto de extensión finalizó el día 31 de diciembre de 1999.

Pues bien, aunque no existe un convenio colectivo a nivel de la provincia para el sector de Ayuda a domicilio, sí consta la posterior negociación de convenios colectivos de ámbito autonómico referidos a ese sector, desde el I Convenio Colectivo Regional para la Actividad de Ayuda a Domicilio (BOCyL 23/7/2002) hasta el más reciente III Convenio Colectivo Regional para la Actividad de Ayuda a Domicilio (BOCyL

30/3/2010), y también de ámbito nacional, desde el Convenio Colectivo de Residencias de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOE 15/3/2001) hasta el actual Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE 1/3/2010).

- 23) **AYUDA A DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE LEÓN.** Con fecha 7/6/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Asistencia Domiciliaria» de la provincia de Burgos (1996/1998) al mismo sector de la provincia de León, en la consideración de que no concurre el requisito de homogeneidad entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretende y las que existen en el ámbito al que habría de afectar la extensión.

Pues bien, aunque no existe un convenio colectivo a nivel de la provincia para el sector de Ayuda a domicilio, sí consta la posterior negociación de convenios colectivos de ámbito autonómico referidos a ese sector, desde el I Convenio Colectivo Regional para la Actividad de Ayuda a Domicilio (BOCyL 23/7/2002) hasta el más reciente III Convenio Colectivo Regional para la Actividad de Ayuda a Domicilio (BOCyL 30/3/2010), y también de ámbito nacional, desde el Convenio Colectivo de Residencias de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOE 15/3/2001) hasta el actual Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE 1/3/2010).

- 24) **AYUDA A DOMICILIO EN ZAMORA.** Con fecha 26/10/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector «Asistencia Domiciliaria de la provincia de Segovia al mismo sector de la provincia de Zamora. La vigencia del acto de extensión va desde el 6/6/2000 hasta el 31/12/2000.

Posteriormente, con fecha 8/6/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de

la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Ayuda a Domicilio de la provincia de Valladolid (2000/2002) a la provincia de Zamora, en la consideración de que ya estaba en vigor el Convenio Colectivo Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOE de 15/3/2001).

Pues bien, aunque no existe un convenio colectivo a nivel de la provincia para el sector de Ayuda a domicilio, sí consta la posterior negociación de convenios colectivos de ámbito autonómico referidos a ese sector, desde el I Convenio Colectivo Regional para la Actividad de Ayuda a Domicilio (BOCyL 23/7/2002) hasta el más reciente III Convenio Colectivo Regional para la Actividad de Ayuda a Domicilio (BOCyL 30/3/2010), además del ya referido Convenio Colectivo de Residencias de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOE 15/3/2001) y el actual Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE 1/3/2010).

- 25) AZAFATAS Y PROMOTORES DE VENTAS EN CASTILLA Y LEÓN. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Azafatas y promotores/as de ventas en Cataluña para el mismo sector de la Comunidad de Castilla y León, en la consideración de que existe una Asociación legitimada para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Azafatas en la Comunidad de Castilla y León, además de que el I Convenio Colectivo Nacional para las Empresas dedicadas a los Servicios de Campo para Actividades de Reposición cubre la otra parte del sector para la que se solicita la extensión, el ámbito de promotores de venta.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo para azafatas en Castilla y León, aunque sigue en vigor el Convenio Colectivo Nacional para las Empresas dedicadas a los Servicios de Campo (BOE 27/1/2009).

- 26) CLÍNICAS DENTALES EN ÁVILA. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta

de Castilla y León estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila.

Pues bien, al día de la fecha, consta nueva resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 5/1/2011, para renovar la extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2010/2012) que ha sustituido al anterior. La citada renovación produce efectos a partir del 30 de julio de 2010, fecha de publicación en el BOP de Valladolid del convenio objeto de extensión.

- 27) CLÍNICAS DENTALES EN BURGOS. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Burgos, en la consideración de que en dicha provincia está en vigor el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial de Hospitalización y Asistencia Privada, que en su ámbito funcional incluye establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consulta y Laboratorio de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia sanitaria.

Pues bien, al día de la fecha sigue en vigor el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial de Hospitalización y Asistencia Privada (BP Burgos 7/3/2008), cuya última revisión salarial aparece publicada en el BP Burgos de fecha 22/1/2010.

- 28) CLÍNICAS DENTALES EN LEÓN. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de León, en la consideración de que existe un Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para

establecimientos y centros sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios Clínicos Privados de León, con idéntico ámbito funcional.

Pues bien, al día de la fecha sigue en vigor el citado Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para establecimientos y centros sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios Clínicos Privados de León (BP León 2/3/2009).

- 29) CLÍNICAS DENTALES EN PALENCIA. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Palencia, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general, la Asociación Palentina de empresarios de Clínicas dentales (ASPECLIDEN).

Pues bien, a fecha de hoy no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el concreto sector en la provincia de Palencia ni existe tampoco otro de ámbito territorial superior.

- 30) CLÍNICAS DENTALES EN SEGOVIA. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincia de Segovia.

Pues bien, al día de la fecha, consta nueva resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 5/1/2011, para renovar la extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2010/2012) que ha sustituido al anterior. La citada renovación produce efectos a partir del 30 de julio de 2010, fecha de publicación en el BOP de Valladolid del convenio objeto de extensión.

- 31) CLÍNICAS DENTALES EN SORIA. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos

Laborales estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincia de Soria.

Pues bien, al día de la fecha, consta nueva resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 5/1/2011, para renovar la extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2010/2012) que ha sustituido al anterior. La citada renovación produce efectos a partir del 30 de julio de 2010, fecha de publicación en el BOP de Valladolid del convenio objeto de extensión.

- 32) CLÍNICAS DENTALES EN ZAMORA. Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincia de Zamora.

Pues bien, al día de la fecha consta que el convenio colectivo extendido ha dejado de estar en vigor, que se ha sustituido por el Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2010/2012) y que Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, con fecha 5/1/2011, ha rechazado la renovación de la extensión porque consta la existencia de una nueva asociación empresarial con legitimación para negociar un convenio colectivo en el citado ámbito, en concreto la Asociación Zamorana de empresarios de Clínicas Dentales (ASZACLIDEN), que se constituyó con personalidad jurídica el 21/12/2009.

- 33) CLÍNICAS VETERINARIAS EN CASTILLA Y LEÓN. En fecha 20/1/2006 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo de la empresa «Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.» (2004/2005) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender ha sido declarado extraestatutario.

Posteriormente, con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011) para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León, en la consideración de que no se da el requisito de homogeneidad ex art. 1.2 RD 718/2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo alguno para el referido sector en la comunidad de Castilla y León, así como tampoco a nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ni de ámbito estatal.

- 34) **COMERCIO EN GENERAL EN PALENCIA.** Con fecha 13/7/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Comercio en General» de la provincia de Valladolid (1998/2001) a las empresas y trabajadores del Comercio de la provincia de Palencia que no pertenezcan al ámbito del Comercio Textil, mueble, metal, piel, droguerías, herboristerías y comercio de alimentación, en la consideración de que existe parte empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

A lo que sigue al poco tiempo un Convenio Colectivo para el Comercio en General de Palencia —excepto textil, mueble, metal, piel, droguerías, herboristerías y comercio de alimentación— (BOP 8/3/2002) y en la actualidad el Convenio Colectivo para el Comercio en General de Palencia (BOP 9/12/2005) y su última revisión salarial (BOP 20/3/2009).

- 35) **DERIVADOS DEL CEMENTO EN PALENCIA.** Con fecha 17/11/1998, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos, al mismo sector de la provincia de Palencia, en la consideración de que a lo largo del procedimiento se había negociado el Convenio Colectivo del Sector de Derivados del Cemento, que aparece publicado en el BOP de Palencia de fecha 28/8/1998 y que por tanto había decaído el objeto de la extensión planteada.

Pues bien, al día de la fecha consta además la existencia de un convenio colectivo en vigor para el referido sector, publicado en el BOP 18/1/2008 y cuya última revisión salarial apareció en el BOP 23/6/2010.

- 36) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN ÁVILA. Con fecha 15/6/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos laborales rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de la provincia de Ávila, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Pues bien, a fecha de hoy no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el referido sector en la provincia de Ávila.

- 37) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN BURGOS. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de la provincia de Burgos, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, a fecha de hoy no consta que desde entonces se haya concluido un nuevo convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Burgos, aunque consta aún como no denunciado el publicado en el BOP de fecha 25/2/2002 y cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOP 29/5/2006.

- 38) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN PALENCIA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008), para el mismo colectivo de la provincia de Palencia, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, a fecha de hoy aun no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el referido sector en la provincia de Palencia.

- 39) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN SALAMANCA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de la provincia de Salamanca, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, a fecha de hoy no consta que desde entonces se haya concluido un nuevo convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Salamanca, aunque consta aún como no denunciado el publicado en el BOP de fecha 11/2/1994.

- 40) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN SEGOVIA. Con fecha 7/4/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Cuenca (1997/1998) al mismo sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que existe una asociación empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de la provincia de Segovia, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Pues bien, a fecha de hoy aún no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el sector referido en la provincia de Segovia.

- 41) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN SORIA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de la provincia de Soria, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, a fecha de hoy aún no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el referido sector en la provincia de Soria.

- 42) DISTRIBUCIÓN DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO EN VALLADOLID. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008) para el mismo colectivo de la provincia de Valladolid, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, a fecha de hoy aún no consta que se haya concluido convenio colectivo alguno para el referido sector en la provincia de Valladolid.

- 43) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN CASTILLA Y LEÓN (EXCEPTO BURGOS). Con fecha 14/7/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999) al mismo sector de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/8/1998 hasta el 31/12/1999.

Posteriormente, con fecha 29/7/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución estimatoria, en este caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003) al mismo sector de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 3/2/2002 hasta el 31/12/2003.

Y más adelante, con fecha 7/7/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución administrativa estimatoria para que se extienda el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2005), al mismo Sector de las provincias de Castilla y León, excepto Burgos, ante la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar

convenio colectivo y el cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones del citado Convenio y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión. La vigencia del acto de extensión va desde el 8/4/2005 hasta el 31/12/2006.

Pues bien, finalmente, con fecha 7/3/2008 se ha publicado en el BOCyL el I Convenio Colectivo del sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Castilla y León, cuya última revisión salarial aparece en el BOCyL de fecha 28/05/2009.

- 44) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN ÁVILA. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1995-1996 y 1997) al mismo sector de la provincia de Ávila. La vigencia del acto de extensión para la provincia de Ávila va desde 22/4/1997 fecha en que se formuló la solicitud de extensión, y con finalización de efectos el 31/12/1997.

Después, con fecha 14/7/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999) al mismo sector de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/8/1998 hasta el 31/12/1999.

Posteriormente, con fecha 29/7/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución estimatoria, en este caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003) al mismo sector de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 3/2/2002 hasta el 31/12/2003.

Y más adelante, con fecha 7/7/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución administrativa estimatoria para que se extienda

el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2005) al mismo Sector de las provincias de Castilla y León, excepto Burgos, ante la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar convenio colectivo y el cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones del citado Convenio y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión. La vigencia del acto de extensión va desde el 8/4/2005 hasta el 31/12/2006.

Pues bien, finalmente, con fecha 7/3/2008 se ha publicado en el BOCyL el I Convenio Colectivo del sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Castilla y León, cuya última revisión salarial aparece en el BOCyL de fecha 28/05/2009.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de un convenio colectivo para el referido sector a nivel de la provincia pero sí que finalmente se ha negociado el I Convenio Colectivo del sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Castilla y León, que aparece publicado en el BOCyL de fecha 7/3/2008, cuya última revisión salarial aparece en el BOCyL de fecha 28/5/2009.

- 45) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN BURGOS. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1995-1996 y 1997) al mismo sector de la provincia de de Burgos por existir ya en esa provincia un Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas.

Con fecha 20/4/2004, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003) al mismo sector de la provincia de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 3/9/2003 hasta 31/12/2004.

Finalmente, se negocia un Convenio Colectivo para el Sector de Fincas Urbanas de Burgos (BOP 8/2/2006), que, aunque ya

no se encuentra en vigor porque ha sido denunciado, ha sido sustituido por el I Convenio Colectivo del sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Castilla y León, concretamente publicado en el BOCyL de fecha 7/3/2008 y cuya última revisión salarial aparece en el BOCyL de fecha 28/5/2009.

- 46) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN LEÓN. Con fecha 1/10/1998, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio de ámbito provincial del sector de empleados de fincas urbanas del Principado de Asturias a la provincia de León. Sin embargo, con fecha 11/12/1998, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León acuerda aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Después, con fecha 14/7/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999) al mismo sector de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/8/1998 hasta el 31/12/1999.

Posteriormente, con fecha 29/7/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución estimatoria, en este caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003) al mismo sector de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 3/2/2002 hasta el 31/12/2003.

Y más adelante, con fecha 7/7/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución administrativa estimatoria para que se extienda el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2005) al mismo Sector de las provincias de Castilla y León, excepto Burgos, ante la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar

convenio colectivo y el cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones del citado Convenio y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión. La vigencia del acto de extensión va desde el 8/4/2005 hasta el 31/12/2006.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de un convenio colectivo para el referido sector a nivel de la provincia pero sí que finalmente se ha negociado el I Convenio Colectivo del sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Castilla y León, que aparece publicado en el BOCyL de fecha 7/3/2008, cuya última revisión salarial aparece en el BOCyL de fecha 28/5/2009.

- 47) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN VALLADOLID. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1995-1996 y 1997) al mismo sector de la provincia de Valladolid. La vigencia del acto de extensión para la provincia de Valladolid va desde el 25/4/1997, fecha en que se formula la solicitud de extensión, y con finalización de efectos el 31/12/1997.

Después, con fecha 14/7/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999) al mismo sector de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/8/1998 hasta el 31/12/1999.

Posteriormente, con fecha 29/7/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución estimatoria, en este caso de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003) al mismo sector de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 3/2/2002 hasta el 31/12/2003.

Y más adelante, con fecha 7/7/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución administrativa estimatoria para que se extienda el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2005) al mismo Sector de las provincias de Castilla y León, excepto Burgos, ante la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar convenio colectivo y el cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones del citado Convenio y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión. La vigencia del acto de extensión va desde el 8/4/2005 hasta el 31/12/2006.

Pues bien, al día de hoy no consta la existencia de un convenio colectivo para el referido sector a nivel de la provincia pero sí que finalmente se ha negociado el I Convenio Colectivo del sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Castilla y León, concretamente publicado en el BOCyL de fecha 7/3/2008, cuya última revisión salarial aparece en el BOCyL de fecha 28/5/2009.

- 48) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN ÁVILA. Con fecha 23/7/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Ávila, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de «Exhibición cinematográfica».

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición

cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de la provincia de Ávila, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el primer Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

- 49) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN LEÓN. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica de Salamanca, al mismo sector de la provincia de León en la consideración de que existe un «Primer Acuerdo Marco Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica».

Con fecha 23/7/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de León, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de la provincia de León, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el primer acuerdo marco laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las empresas de exhibición cinematográfica, vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

- 50) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN PALENCIA. Con fecha 23/7/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Palencia, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

- 51) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN SALAMANCA (PROVINCIA). Con fecha 23/7/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca Capital (1999/2001) a las empresas del resto de la provincia, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica.

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Aso-

ciación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de la provincia de Salamanca, en la consideración de que existen de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el I Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica, vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

- 52) EXHIBICIÓN CINEMATográfica EN SEGOVIA. Con fecha 23/7/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica.

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el I Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica, vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/01/1999).

- 53) EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN SORIA. Con fecha 23/07/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Soria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica.

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición

cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008), al mismo sector de la provincia de Soria, en la consideración de que existen de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el I Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica, vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/01/1999).

- 54) EXHIBICIÓN CINEMATográfica EN VALLADOLID. Con fecha 23/07/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Valladolid, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de «Exhibición cinematográfica».

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición

cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de la provincia de Valladolid, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el I Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica, vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

- 55) EXHIBICIÓN CINEMATográfica EN ZAMORA. Con fecha 23/7/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Zamora, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de «Exhibición cinematográfica».

Posteriormente, con fecha 26/4/2004, CC.OO. y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León, pero la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta nueva resolución desestimatoria, en la consideración de que en el BOE de 26/1/1999 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica, además de que en esta provincia existe Asociación Provincial de Empresarios pertenecientes al sector de Exhibición cinematográfica.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de la provincia de Zamora, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el I Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica, vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni consta la existencia de convenios colectivos aplicables de ámbito territorial superior, a salvo de la ultraactividad normativa del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999).

- 56) GARAGES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS EN VALLADOLID. Con fecha 27/8/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, y aparcamientos, al mismo sector de la provincia de Valladolid. Sin embargo el Informe de la CCNCC es desfavorable, en la consideración de que en el Expediente tramitado al efecto obra Certificación de las Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, en las que se hace constar la existencia de la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Servicios de Lavado y Engrase de la provincia de Valladolid.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo de ámbito provincial para el referido sector, aunque está en vigor el V Convenio Colectivo general de Aparcamientos y Garajes (BOE 31/8/09).

- 57) GARAGES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS EN ZAMORA. Con fecha 27/8/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, y aparcamientos al mismo sector de la provincia de Zamora. Sin embargo el Informe de la CCNCC es desfavorable, en la consideración

de que en el Expediente tramitado al efecto obra Certificación de las Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, en las que se hace constar la existencia de la Asociación Zamorana de Empresarios de Garajes, Lavado y Engrase de Vehículos.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo de ámbito provincial para el referido sector, aunque está en vigor el V Convenio Colectivo general de Aparcamientos y Garajes (BOE 31/8/09).

- 58) GRADUADOS SOCIALES EN ZAMORA. Con fecha 31/5/2005 la Federación de Servicios de UGT de Zamora presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Sector de Despachos de Graduados Sociales de Aragón (22/4/2007) al mismo sector de la provincia de Zamora. Sin embargo, en fecha 12/8/2005 y a raíz de la apertura de la mesa de negociación de un convenio colectivo para el sector de Oficinas y Despachos, se presenta escrito de desistimiento. Un proceso de negociación que concluirá con acuerdo, el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la provincia de Zamora que se publica en el BOP en fecha 8/8/2005.

Pues bien, al día de la fecha se encuentra en vigor el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la provincia de Zamora publicado en el BOP de fecha 17/11/2008 y cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOP de fecha 19/4/2010.

- 59) HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA EN ÁVILA. Con fecha 15/6/2009, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución que estima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011) para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de la provincia de Ávila.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado, pues no se ha negociado un convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Ávila.

- 60) HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA EN SALAMANCA. Con fecha 15/6/2009, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución que rechaza la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de

Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011) para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de la provincia de Salamanca, en la consideración de que existe una Asociación de Empresarios Salmantinos de Asistencia Sanitaria que pudiera estar legitimada y con la que no consta la existencia de contacto alguno por parte de la entidad solicitante.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya concluido convenio colectivo para el referido sector ni en la provincia de Salamanca ni para un ámbito territorial superior.

- 61) HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA EN SEGOVIA. Con fecha 15/6/2009, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución que estima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011), para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de la provincia de Segovia.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado, pues no se ha negociado un convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Segovia.

- 62) HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA EN SORIA. Con fecha 15/6/2009, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución que estima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011), para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de la provincia de Soria.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado, pues no se ha negociado un convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Soria.

- 63) HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA DE VALLADOLID. Con fecha 20/9/2000 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución que rechaza la solicitud de extensión, en la consideración de que en el Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Sanitaria de Valladolid, sobre el cual se plantea la extensión, no se cumple el presupuesto necesario previsto en el art. 92.2 LET, de no encontrarse afectado por

otro Convenio en vigor, ya que, realmente, dicho Sector se encuentra afectado por el Convenio Colectivo negociado en el año 1992 con la «Asociación de Clínicas Privadas de Medicina de Valladolid», al estar en situación de prórroga, al amparo de lo dispuesto en el art. 86.2 LET, por no haber sido denunciado. Convenio colectivo que finalmente fue denunciado y se sustituyó por el Convenio Colectivo para la Sanidad Privada de Valladolid publicado en el BOP de fecha 11/09/2003.

Pues bien, al día de la fecha está en vigor el Convenio Colectivo para la Sanidad Privada de Valladolid publicado en el BOP de fecha 17/12/2009 y cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 19/2/2010.

- 64) HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA PRIVADA EN ZAMORA. Con fecha 15/6/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución que estima la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011), para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de la provincia de Zamora.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado, pues no se ha negociado un convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Zamora.

- 65) INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ACEITE Y SUS DERIVADOS Y ADEREZO EN CASTILLA Y LEÓN. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para la Industria y Comercio del Aceite y sus Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas de la Comunidad de Madrid (2007/2011), para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia, ni que se haya constituido una mesa de negociación.

- 66) INSTALACIONES DEPORTIVAS EN VALLADOLID. Con fecha 31/7/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de

extensión del Convenio Colectivo de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001), a las «Instalaciones Deportivas» de la provincia de Valladolid, al considerar que estas empresas se encontraban ya afectadas por el convenio colectivo de «Instalaciones Acuáticas de Valladolid (año 2000/2001).

Posteriormente sigue un Acuerdo de Interpretación del Convenio Colectivo de «Instalaciones Acuáticas de Valladolid (año 2000/2001) publicado en el BOP de fecha 19/10/2002, por el que se consideran comprendidas dentro de la expresión «instalaciones afines» —a que se refiere el artículo que regula el ámbito funcional del convenio— a los pabellones polideportivos.

Y finalmente, se publica en el BOP 10/4/2003 el vigente Convenio Colectivo de Piscinas e Instalaciones Acuáticas, que mantiene idéntico ámbito funcional y cabe entender, por tanto, que abarca también a las empresas del referido sector. A lo que se añade, no se olvide, la existencia del II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, publicado en el BOE 06/9/2006 y cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOE de fecha 27/6/2009.

- 67) **INSTALACIONES DEPORTIVAS EN ZAMORA.** Con fecha 31/7/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001) al sector de «Instalaciones Deportivas» de la provincia de Zamora, en la consideración de que esas empresas se encuentran ya afectadas por el convenio colectivo de «Instalaciones Acuáticas de Valladolid (año 2000/2001), extendido a la provincia de Zamora en virtud de Resolución de 26 de octubre de 2000 de esta Dirección General de Trabajo y cuyos efectos van desde el 6/6/2000 hasta el 31/12/2002.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en Zamora, pero sí existe un convenio colectivo nacional, en concreto el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, publicado en el BOE 6/9/2006 y cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOE de fecha 27/6/2009.

- 68) LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN ÁVILA. Con fecha 15/06/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Ávila, en la consideración de que existen Asociaciones legitimadas para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Laboratorios de prótesis dental en dicha provincia.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia.

- 69) LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN BURGOS. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Burgos, en la consideración de que existen Asociaciones legitimadas para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Laboratorios de prótesis dental en dicha provincia.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia.

- 70) LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN PALENCIA. Con fecha 15/06/2009 se estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Palencia.

Pues bien, al día de la fecha, el convenio colectivo extendido ha sido sustituido por el III Convenio Colectivo Provincial del Sector «Laboratorios de Prótesis Dental» de Valladolid y Provincia para los años 2010, 2011 y 2012 (BOP Valladolid 17/7/2010), sin que haya constancia de que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Palencia ni se haya renovado la extensión.

- 71) LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN SALAMANCA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Salamanca, en la consideración de que existen Asociaciones legitimadas para

proceder a la negociación de un convenio colectivo de Laboratorios de prótesis dental en dicha provincia.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia.

- 72) **LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN SEGOVIA.** Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Segovia, en la consideración de que existen Asociaciones legitimadas para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Laboratorios de prótesis dental en dicha provincia.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia.

- 73) **LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN SORIA.** Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Soria, en la consideración de que existen Asociaciones legitimadas para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Laboratorios de prótesis dental en dicha provincia.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el referido sector en la citada provincia.

- 74) **LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL EN ZAMORA.** Con fecha 15/6/2009 se estima la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de la provincia de Zamora.

Pues bien, al día de la fecha, el convenio colectivo extendido ha sido sustituido por el III Convenio Colectivo Provincial del Sector «Laboratorios de Prótesis Dental» de Valladolid y Provincia para los años 2010, 2011 y 2012 (BOP Valladolid 17/7/2010), sin que haya constancia de que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en la provincia de Palencia ni se haya renovado la extensión.

- 75) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN ÁVILA. Con fecha 29/04/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta empresa en Salamanca, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Ávila, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010) a la provincia de Ávila, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 76) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN BURGOS. Con fecha 29/4/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Burgos, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO

AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Burgos, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 77) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN PALENCIA. Con fecha 29/4/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Palencia, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Palencia, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 78) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN SALAMANCA. Con fecha 29/4/2002, la Dirección General de Relaciones e Inter-

mediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Salamanca, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Salamanca, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 79) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN SEGOVIA. Con fecha 29/4/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de

Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Segovia, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 80) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN SORIA. Con fecha 29/4/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Soria, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Soria, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 81) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN VALLADOLID. Con fecha 29/4/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Con-

tratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras, eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para que se aplique al mismo sector de la provincia de Valladolid, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Valladolid, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 82) LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA EN ZAMORA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), a la provincia de Zamora, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 83) MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES EN LEÓN. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Burgos, Soria,

Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia y Segovia (2007/2008), para el mismo colectivo de la provincia de León, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 84) **MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES EN ZAMORA.** Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia y Segovia (2007/2008) al mismo colectivo de la provincia de Zamora, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 85) **MASAS Y PATATAS FRITAS EN CASTILLA Y LEÓN.** Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Masas y Patatas Fritas de la Comunidad de Madrid (2007/2009) al mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, además de un Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 86) **OFICINAS Y DESPACHOS EN LEÓN.** Con fecha 11/8/1998, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector de Oficinas y Despachos de Burgos (año 1997) al mismo sector de la provincia de León. La vigencia del acto de extensión va desde el 30/12/1997 hasta el 31/12/1997.

Posteriormente, con fecha 20/7/2000 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos (1998/2003) al mismo sector de la provincia de León. La vigencia del acto de extensión va desde el 11/2/2000 hasta el 31/12/2003.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia, ni que se haya procedido a solicitar nueva extensión de convenio colectivo.

- 87) OFICINAS Y DESPACHOS EN SEGOVIA. Con fecha 11/4/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, de la petición de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (1996/1997) al mismo sector de Segovia, por resultar extemporánea tal solicitud al haber finalizado la vigencia del citado convenio en la fecha de presentación de aquélla.

Posteriormente, con fecha 20/7/2000 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos (1998/2003) al mismo sector de la provincia de Segovia. La vigencia del acto de extensión va desde el 24/2/2000 hasta el 31/12/2003.

Más adelante, con fecha 9/3/2005 la Federación Regional de Servicios «FES-UGT», de Castilla y León, presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (2004/2007) al mismo sector en Segovia, pero con fecha 9/6/2005 el solicitante de la citada extensión presenta escrito de desistimiento.

Y finalmente, consta que se ha negociado un Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (BOP Segovia 28/12/2007), cuya última revisión salarial aparece en el BOP de Segovia de fecha 11/6/2010.

- 88) OFICINAS Y DESPACHOS EN SORIA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el

Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (2007/2010) al mismo Sector de la provincia de Soria, por desistimiento del solicitante tras haberse finalmente constituido la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Soria.

La cual cosa ha desembocado en un Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos para Soria y su provincia publicado en el BOP de Soria de fecha 12/08/2009 y cuya revisión salarial aparece en el BOP de Soria de fecha 14/04/2010.

- 89) OPTICA-OPTOMÉTRICA EN SEGOVIA. Con fecha 31/7/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo «Optica-Optométrica» de la provincia de Burgos (1995-2001), al mismo sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que ya existe un Convenio Colectivo, el del Comercio en General de Segovia, que comprende a esas empresas.

Pues bien, a fecha de hoy dicha actividad seguiría incluida en el Convenio Colectivo para el Comercio en General publicado en el BOP de Segovia de fecha 18/3/2009, cuya última revisión salarial se publicó en el BOP de Segovia de fecha 13/3/2010.

- 90) PANADERÍAS EN PALENCIA. Con fecha 15/06/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Panaderías de la provincia de Soria (2007/2010) al mismo sector de la provincia de Palencia, porque existe una asociación legitimada para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 91) PANADERÍAS EN SALAMANCA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Panaderías de la provincia de Soria (2007/2010) al mismo sector de la provincia de Salamanca, porque ya existe el Convenio Colectivo de la Industria de la Panadería en Salamanca y su provincia, en concreto el publicado en el

BOP de fecha 24/5/2005, y cuya última revisión salarial es de fecha 12/4/2006.

Pues bien, al día de la fecha la situación es la misma pues el citado convenio colectivo sigue en vigor y tampoco se han producido posteriores revisiones salariales.

- 92) PASTELERÍAS, CONFITERÍAS Y OBRADORES DE LAS PROVINCIAS EN ÁVILA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería de la Provincia de Burgos (2006/2009) al mismo sector de Pastelerías, Confiterías y Obradores de las provincias de Ávila por desistimiento del solicitante, al haberse finalmente constituido la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Pastelerías, Confiterías y Obradores de Ávila

Pues bien, al día de la fecha efectivamente existe ya un Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de Pastelería y Confitería de la provincia de Ávila (BOP 5/3/2010).

- 93) PASTELERÍAS, CONFITERÍAS Y OBRADORES EN SORIA. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería de la Provincia de Burgos (2006/2009) al mismo sector de Pastelerías, Confiterías y Obradores de las provincias de Soria, por desistimiento del solicitante por la próxima constitución de la mesa negociadora del Convenio Colectivo de Pastelerías, Confiterías y Obradores en Soria.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado aún convenio colectivo alguno para el referido sector en esta provincia.

- 94) PELUQUERÍAS DE SEÑORAS E INSTITUTOS DE BELLEZA EN CASTILLA Y LEÓN (EXCEPTO VALLADOLID Y BURGOS). Con fecha 19/01/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Peluquerías de Señoras e Institutos de Belleza de la provincia de Valladolid (1997-1998) al resto de

las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto a la de Burgos, en la consideración de que ya existe un Convenio Colectivo General para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares (BOE 30/05/1997).

Pues bien, al día de la fecha sigue sin haber un convenio colectivo para ese sector a nivel de Castilla y León, aunque sigue existiendo uno de ámbito nacional: el Convenio Colectivo General para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares (BOE 5/12/2008). A lo que hay que añadir que en Palencia se negoció en un momento dado un Convenio Colectivo para Palencia y su provincia (BOP Palencia 11/12/2000), al que substituyó otro posterior publicado en el BOP de fecha 4/5/2005, pero que finalmente se dejó sin efecto mediante Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo General para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares (BOP Palencia 29/4/2009). Téngase asimismo en cuenta que en Valladolid existe un Convenio Colectivo de Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares (BOP 17/9/2004), cuya última revisión salarial aparece en el BOP de Valladolid de fecha 11/6/2010; y que en Burgos se acaba de negociar un nuevo Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de Peluquería de Señoras (BOP 24/8/2010).

- 95) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN ÁVILA. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Ávila. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Más adelante, con fecha 3/8/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001) al mismo sector de la provincia de Ávila. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/3/2001 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 5/3/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004) al mismo sector de la provincia de Ávila. La vigencia del acto de extensión va desde 20/9/2002 hasta 31/12/2004.

Y finalmente, con fecha 14/11/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005) a la provincia de Ávila, en la consideración de que ya está afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17 febrero de 2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

- 96) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN BURGOS. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 21/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Más adelante, con fecha 3/8/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001), al mismo sector de la provincia de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/3/2001 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 5/3/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004) al mismo sector de la provincia de Burgos. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/9/2002 hasta el 31/12/2004.

Y finalmente, con fecha 14/11/2005, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005) a la provincia de Burgos, en la consideración de que ya está afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17/2/2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

97) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN LEÓN.

Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de León. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Más adelante, con fecha 3/8/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001) al mismo sector de la provincia de León. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/3/2001 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 5/3/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004) al mismo sector de la provincia de León. La vigencia del acto de extensión va desde 20/9/02 hasta 31/12/04.

Y finalmente, con fecha 14/11/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005) a la provincia de León, en la consideración de que ya está afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17 febrero de 2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

- 98) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN PALENCIA. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Palencia. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/98 hasta el 31/12/99.

Más adelante, con fecha 3/08/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001) al mismo sector de la provincia de Palencia. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/3/2001 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 5/3/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004) al mismo sector de la provincia de Palencia. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/9/2002 hasta el 31/12/2004.

Y finalmente, con fecha 14/11/2005, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005) a la provincia de Palencia, en la consideración de que ya está afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17 febrero de 2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

- 99) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN SALAMANCA. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Salamanca. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Pues bien, poco tiempo después se aprueba el I Convenio Colectivo para el sector de Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca (BOP 7/8/2000), que en la actualidad ha sido sustituido por el publicado en el BOP de fecha 29/6/2009 y cuya última revisión salarial es de fecha 30/3/2010.

- 100) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN SEGOVIA. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de

la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Segovia. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Más delante, con fecha 3/8/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001) al mismo sector de la provincia de Segovia. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/3/2001 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 5/3/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004) al mismo sector de la provincia de Segovia. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/9/2002 hasta el 31/12/2004.

Y finalmente, con fecha 14/11/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005) a la provincia de Segovia, en la consideración de que ya está afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17 febrero de 2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

- 101) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN SORIA.
Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de

Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Soria. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Más adelante, con fecha 3/08/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001) al mismo sector de la provincia de Soria. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/3/2001 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 5/3/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004) al mismo sector de la provincia de Soria. La vigencia del acto de extensión va desde el 20/9/2002 hasta el 31/12/2004.

Y finalmente, con fecha con fecha 14/11/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales rechaza extender el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005) a la provincia de Soria, en la consideración de que ya está afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17 febrero de 2005.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

- 102) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN VALLADOLID. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de

la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Valladolid. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

A lo que sigue el Convenio Colectivo provincial para el Sector de las Instalaciones Acuáticas de la provincia de Valladolid (BOP 22/9/1999) y en la actualidad el que aparece publicado en el BOP de fecha 10/6/2003.

- 103) PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS EN ZAMORA. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de la provincia de Zamora. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/9/1998 hasta el 31/12/1999.

Más adelante, con fecha 26/10/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones acuáticas» de la provincia de Valladolid (2000/2002) al mismo sector de la provincia de Zamora. La vigencia del acto de extensión va desde el 6/6/2000 hasta el 31/12/2002.

Posteriormente, con fecha 16/12/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Valladolid (2003/2007) al mismo sector de la provincia de Zamora. La vigencia del acto de extensión va desde el 18/6/2003 hasta el 31/12/2007.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia ni para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pero está el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios publicado en

el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 27/6/2009.

- 104) POMPAS FUNEBRES EN CASTILLA Y LEÓN (EXCEPTO LEÓN). Con fecha 24/7/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Pompas Fúnebres» del Principado de Asturias al mismo sector de las provincias de Castilla y León, excepto la de León, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el sector de Pompas Fúnebres en Castilla y León, aunque sí en alguna de sus provincias, como el caso de Salamanca, dónde se han publicado hasta tres convenios colectivos, uno primero publicado en el BP de Salamanca de fecha 22/11/2002, otro posterior publicado en el BP de Salamanca de fecha 26/7/2005 y uno último que está vigente publicado en el BP de Salamanca de fecha 30/7/2010; Segovia, donde se ha negociado un Convenio Colectivo para Empresas Funerarias (2008-2011) publicado en el BOP de Segovia de fecha 1/4/2009 y cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 1/4/2009; Valladolid, donde existe un Convenio Colectivo Provincial para el sector de Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias publicado en el BOP de Valladolid de fecha 8/7/2005; o Zamora, donde se ha negociado un Convenio Colectivo del sector de Pompas Fúnebres y Empresas Funerarias de Zamora publicado en el BOP de Zamora de 5/6/2009.

- 105) POMPAS FUNEBRES EN BURGOS. Con fecha 7/12/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Pompas Fúnebres» de la provincia de Sevilla (2000/2002) al mismo sector de la provincia de Burgos, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el sector de Pompas Fúnebres en dicha provincia ni a nivel territorial superior.

- 106) POMPAS FUNEBRES EN LEÓN. Con fecha 15/3/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Pompas Fúnebres» del Principado de Asturias (1998) al mismo sector de la provincia de León, en la consideración de que existe asociación empresarial legitimada para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el sector de Pompas Fúnebres en dicha provincia ni a nivel territorial superior.

- 107) POMPAS FUNEBRES EN SEGOVIA. Con fecha 7/12/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Pompas Fúnebres» de la provincia de Sevilla (2000/2002) al mismo sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha consta que finalmente se ha negociado un Convenio Colectivo para Empresas Funerarias de la provincia de Segovia (2008-2011), publicado en el BOP de Segovia de fecha 1/4/2009, y cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 1/4/2009.

- 108) POMPAS FUNEBRES EN SORIA. Con fecha 7/12/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Pompas Fúnebres» de la provincia de Sevilla (2000/2002) al mismo sector de la provincia de Soria, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para el sector de Pompas Fúnebres en dicha provincia ni a nivel territorial superior.

- 109) REMATANTES Y ASERRADORES EN SEGOVIA. Con fecha 14/2/2000, se dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Industrias

de la Madera y Corcho» de la Provincia de Segovia (1999/2000) al sector de «Rematantes y Aserradores» de la misma provincia, en la consideración de que el Convenio Colectivo Provincial de Segovia para Rematantes y Aserradores, negociado para el periodo 1996 a 1998, se halla en situación de prórroga tras la denuncia de que ha sido objeto, realizado en fecha 19 de octubre de 1999.

Pues bien, el referido convenio colectivo fue posteriormente sustituido por otro publicado en el BOP de fecha 24/7/2000 y en la actualidad le sigue el que se publicó en el BOP de fecha 1/8/2003, cuya última revisión salarial aparece en el BOP 27/10/2010.

- 110) SERVICIOS AUXILIARES EN CASTILLA Y LEÓN. Con fecha 15/6/2009 se rechaza la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa SERVIMAX SERVICIOS GENERALES, S.A., (2008) a las personas trabajadoras del sector de Servicios Auxiliares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la consideración de que el art. 1.2 in fine del RD 718/2005, de 20 de junio, establece que sólo en el caso de inexistencia de convenio colectivo que se pueda extender con ámbito de aplicación superior al de empresa, se podrá extender subsidiariamente, con carácter excepcional, un convenio de empresa a una pluralidad de empresas y de trabajadores o a un sector o subsector de actividad de análogas condiciones económicas y sociales y en y en este caso no se aprecia tal nota de excepcionalidad, máxime cuando el ámbito funcional no aparece bien definido, ya que en la solicitud se hace expresa referencia al código de actividad CNAE 9374843 «Otras actividades empresariales», que no define ningún sector o subsector concreto de actividad.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya producido ningún cambio en el referido ámbito funcional y territorial.

- 111) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA EN AVILA. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de la provincia de Ávila.

Más adelante, con fecha 17/7/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa» de la provincia de Burgos (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Ávila. La vigencia del acto de extensión va desde el 28/2/2000 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente sigue nueva Resolución estimatoria, en este caso, del Convenio Colectivo de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2003/2006) al mismo sector de la provincia de Ávila.

Y de nuevo, con fecha 26/2/2009, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2007/2010) al mismo Sector de la provincia de Ávila, en la consideración de que concurren las circunstancias legalmente previstas para la extensión, que se concretan en la inexistencia de Convenio Colectivo en vigor aplicable en el ámbito funcional y territorial respecto del que se pretende la extensión, y en la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado pues no se ha negociado convenio colectivo para el referido ámbito.

- 112) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LEÓN. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la extensión del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997/1999) al mismo sector de las provincias de León, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

A lo que sigue un Convenio Colectivo de ámbito provincial para el sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa en León, publicado en el BOP de fecha 20/3/2001. Y en la actualidad el Convenio Colectivo publicado en el BOP de fecha 9/7/2007, cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 1/4/2009.

- 113) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE PALENCIA. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la extensión del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997/1999) al mismo sector de las provincias de Palencia, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Pues bien, al día de la fecha consta la existencia de un Convenio Colectivo para el sector de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Palencia (BOP 1/12/08) y cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOP de fecha 22/2/2010.

- 114) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA EN SALAMANCA. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del CC Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de la provincia de Salamanca.

A lo que sigue un Convenio Colectivo de ámbito provincial para el sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Salamanca y su provincia, publicado en el BOP de fecha 14/7/1999. Y en la actualidad el Convenio Colectivo publicado en el BOP de fecha 27/10/2005, cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 26/3/2009.

- 115) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA EN SEGOVIA. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de

Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del CC Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de la provincia de Segovia.

Más adelante, con fecha 17/7/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa» de la provincia de Burgos (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Segovia. La vigencia del acto de extensión va desde 28/2/2000 hasta 31/12/2001.

A lo anterior sigue nueva Resolución estimatoria, en este caso, del Convenio Colectivo de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2003/2006) al mismo sector de la provincia de Segovia.

Y posteriormente, con fecha 26/2/2009, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2007/2010) al mismo Sector de la provincia de Segovia, en la consideración de que concurren las circunstancias legalmente previstas de carácter estructural, causa de la extensión, que se concretan en la inexistencia de Convenio Colectivo en vigor aplicable en el ámbito funcional y territorial respecto del que se pretende la extensión, y en la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado pues no se ha negociado convenio colectivo para el referido ámbito.

- 116) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA EN SORIA. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del CC Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa,

Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de la provincia de Soria.

Más adelante, con fecha 17/7/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa» de la provincia de Burgos (1999/2001) al mismo sector de la provincia de Soria. La vigencia del acto de extensión va desde el 28/2/00 hasta 31/12/01.

A lo anterior sigue nueva Resolución estimatoria, en este caso, del Convenio Colectivo de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2003/2006) al mismo sector de la provincia de Segovia.

Y después, con fecha 26/2/2009, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2007/2010) al mismo Sector de la provincia de Soria, en la consideración de que concurren las circunstancias legalmente previstas de carácter estructural, causa de la extensión, que se concretan en la inexistencia de Convenio Colectivo en vigor aplicable en el ámbito funcional y territorial respecto del que se pretende la extensión, y en la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar.

Pues bien, al día de la fecha no consta que la situación haya cambiado pues no se ha negociado convenio colectivo para el referido ámbito.

- 117) TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA EN ZAMORA. Con fecha 2/2/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del CC Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de la provincia de Zamora.

A lo que sigue un Convenio Colectivo de ámbito provincial para el sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de dicha provincia, publicado en el BOP de fecha 25/8/1999. Y en la actualidad el Convenio Colectivo publicado en el BOP de fecha 12/3/2007, cuya última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 20/3/2009.

CASTILLA LA MANCHA

- 118) **AYUDA A DOMICILIO EN CIUDAD REAL:** Con fecha 10/3/1997, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Ayuda a domicilio» de la Comunidad de Madrid (1996/1997), al mismo sector de la provincia de Ciudad Real. Consta en el expediente tramitado por la CCNCC informe emitido por la Delegación Provincial de Industria y Trabajo en fecha 10/6/1997 favorable a la extensión solicitada, pero no el sentido final de la resolución de la autoridad laboral. Posteriormente, consta, con fecha 10/5/2000, un escrito de desistimiento de la extensión solicitada del sindicato CC.OO., por razón de que se está negociando un convenio Provincial de Ayuda a Domicilio, que finalmente aparece publicado en el BOP de fecha 25/5/2000 y al que seguirán otros publicados en el BOP de fecha 10/6/2002 y BOP de fecha 30/3/2005, hasta el que se encuentra en vigor al día de la fecha, el Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio para la provincia de Ciudad Real publicado en el BOP de fecha 1/4/2009. La vigencia del mismo va desde el 1/1/2008 hasta el 31/12/2011, y la última revisión salarial aparece en el BOP de fecha 23/4/2010.
- 119) **BEDIDAS REFRESCANTES EN CENTRO DE TRABAJO DE TOLEDO:** Con fecha 3/2/1998 el Delegado de Personal de la empresa SABECA PEPSICO, S.A., (centro Toledo) presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa Centro Madrid «Mediterránea de Bebidas Carbónicas Pepsico», a los cinco trabajadores de SABECA PEPSICO, S.A., en Toledo. No consta la resolución de la autoridad laboral.
- 120) **ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE HOSPITALIZACIÓN EN CASTILLA LA MANCHA.** Con fecha 16/02/2005, la Dirección General de Trabajo e Inmigración de la Consejería

de Trabajo y Empleo de Castilla-La Mancha dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la consideración que no concurre el requisito de homogeneidad necesario entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo aplicable a dicha actividad en esa Comunidad Autónoma ni en ninguna de las provincias que la integran y tampoco de ámbito estatal.

- 121) GRUPOS DE DEPORTES EN CIUDAD REAL: Con fecha 4/10/2000, se dictó resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector «Grupo Deportes» del Principado de Asturias (1999/2001) a las empresas de la provincia de Ciudad Real que se dedican a la actividad de piscinas, frontones, boleras, campos de golf, campos de fútbol, canódromos, velódromos, palacios de deportes, sociedades polideportivas, tenis, tiro pichón, sociedades hípcas, sociedades o agrupaciones de caza deportiva, etc., en la consideración de que si bien existe una Asociación Provincial de Empresarios de Actividades Deportivas Privadas, ésta está integrada únicamente por empresas que se dedican a la actividad de Gimnasios y que se encuentran afectadas por el «Convenio Colectivo para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares», de lo que se desprende que la misma carece de legitimidad necesaria para negociar y pactar colectivamente en el ámbito de la provincia de Ciudad Real, en nombre y representación de las empresas pertenecientes al sector «Grupo Deportes» que no se dedican a la actividad de «Gimnasios», por lo que concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 ET. Los efectos van desde el 24/3/2000 hasta el 31/12/2001.

Posteriormente, con fecha 23/1/2002 se publica en el DOCM prórroga de la extensión del Convenio Colectivo del Sector «Grupo Deportes» del Principado de Asturias (1999/2001), a las empresas de la provincia de Ciudad Real que se dedi-

can a la actividad de piscinas, frontones, boleras, campos de golf, campos de fútbol, canódromos, velódromos, palacios de deportes, sociedades polideportivas, tenis, tiro pichón, sociedades hípcas, sociedades o agrupaciones de caza deportiva, etc, ante la circunstancia de que la vigencia el citado convenio se ha prorrogado por un año más. Los efectos van desde el 1/1/2002 hasta el 31/12/2002.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de un convenio colectivo para la referida actividad de la provincia de Ciudad Real ni de la Comunidad Autónoma, pero sí existe un Convenio Colectivo Estatal para Instalaciones Deportivas y Gimnasios, publicado primero en el BOE de fecha 17/3/2005 y sustituido posteriormente por el que en la actualidad está en vigor, publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial aparece en el BOE de fecha 21/4/2010.

- 122) **INDUSTRIAS VINÍCOLAS EN GUADALAJARA.** Con fecha 4/10/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Industrias Vinícolas» de la provincia de Toledo (1998/1999) al mismo sector de actividad de la provincia de Guadalajara, por no concurrir el requisito de homogeneidad entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretende, y las existentes en el ámbito al que debería afectar la extensión, conforme a lo previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5 de marzo.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo para las industrias vinícolas en la citada provincia, así como tampoco a nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ni estatal.

- 123) **OFICINAS Y DESPACHOS EN CIUDAD REAL:** Con fecha 30/12/1996, la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real, aunque con exclusión del plus de transportes por razones de homogeneidad económica. La vigencia del acto de extensión va desde el 7/11/1995 hasta el 31/12/1996.

Posteriormente se autorizan hasta cuatro prórrogas de la anterior extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real que aparecen publicadas en el DOCM de fecha 3/4/1998 (vigencia 1/1/1997 a 31/12/1997), 30/10/1998 (vigencia 1/1/1998 a 31/12/1998), 23/7/1999 (vigencia 1/1/1999 a 31/12/1999), y 22/8/2000 (vigencia 1/1/2000 a 31/12/2000).

Después, con fecha 3/8/2001, la Dirección General de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2001) al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real, aunque se excluye el plus de transporte por razones de homogeneidad económica. La vigencia del acto de extensión va desde el 11/4/2001 hasta el 31/12/2001.

Nuevamente se autoriza una prórroga de la anterior extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real que aparece publicada en el DOCM de fecha 23/1/2002, cuyos efectos van desde el 1/1/2002 hasta 31/12/2002.

Posteriormente, con fecha 10/1/2003, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2002) al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real, quedando excluido de la extensión el plus de transporte. La vigencia del acto de extensión va desde el 5/8/2002 hasta el 31/12/2002.

Procediéndose, a continuación, a autorizar hasta tres prórrogas de la extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2002), al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real, que aparecen publicadas en el DOCM de fecha 19/2/2003 (vigencia 1/1/2003 a 31/12/2003), 17/3/2004 (vigencia 1/1/2004 a 31/12/2004) y 14/1/2005 (vigencia 1/1/2005 a 31/12/2005).

Después, con fecha 18/1/2006 se publica en el DOCM la resolución de la Dirección General de Trabajo e Inmigración

que autoriza la extensión la Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (BOP 31/3/2005) a la provincia de Ciudad Real. La vigencia del acto de extensión va desde el 12/4/2005 hasta el 31/12/2007, quedando excluido de la extensión el plus de transporte.

Y finalmente, con fecha 5/12/2008 se publica en el DOCM la resolución de la Dirección General de Trabajo e Inmigración que autoriza la extensión la Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2008-2010) a la provincia de Ciudad Real, en los términos de la autorización de la extensión inicial y con efectos desde el 1/1/2008 hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del convenio colectivo extendido.

Pues bien, la situación no ha cambiado pues el convenio colectivo extendido sigue en vigor y tampoco se ha negociado un convenio colectivo para la provincia de Ciudad Real desde entonces.

TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS EN GUADALAJARA: Consta un Informe de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha de fecha 1/12/99 en sentido favorable a la extensión del Convenio Colectivo Sectorial de «Tintorerías y Lavanderías» de la provincia de Toledo al mismo sector de actividad de Guadalajara, aunque no la resolución de la autoridad laboral.

CATALUÑA

- 124) **AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS EN LA PROVINCIA DE BARCELONA:** Con fecha 9/11/2004, la Dirección General de Relaciones Laborales dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Consignatarios de Barcos de la provincia de Barcelona, publicado en el DOGC de fecha 5/8/2003 y con vigencia del 1/1/2003 al 31/12/2005 a las empresas y trabajadores que se regían por el convenio colectivo de agentes y comisionistas de aduanas de la misma provincia, con efectos desde la fecha en que tuvo lugar la presentación formal de la solicitud, 20/4/2004, con determinadas adaptaciones o precisiones en materia de antigüedad, jornada anual y jornada intensiva.

COMUNIDAD VALENCIA

- 125) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN ALICANTE. Con fecha 12/3/2007 la Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo de Valencia dicta resolución administrativa estimatoria —en parte, porque se había solicitado la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) al mismo sector de la Comunidad Valenciana y a la postre sólo se acepta para Castellón y Alicante, pues mediante Resolución de 9 de enero de 2007, ya se había procedido a extender el citado Convenio a la provincia de Valencia—, en la consideración de que concurren las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, el requisito de legitimación de la parte promotora del procedimiento (CC. OO-PV y la FES-UGT-PV) y el requisito de homogeneidad exigido en el art. 2.1 del RD 718/2005, de 20 de junio. La extensión surte efectos desde el día 13 de septiembre de 2006 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio, de conformidad con el artículo 9.2 del RD 718/2005, de 20 de junio.

Con fecha 5/12/2007 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social dicta resolución administrativa que desestima la solicitud de renovación de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009), al mismo sector de la provincia de Alicante, en la consideración de que en tal provincia existe una asociación empresarial de reciente constitución que además ya ha iniciado la negociación de un convenio colectivo.

Pues bien, con fecha 16/7/2008 se publicó en el BOP de Alicante el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Alicante, con una vigencia inicialmente prevista que abarca desde 1/1/2007 a 31/12/2008; al que sigue el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Alicante para el año 2009 (BOP Alicante 9/6/2010); y el que actualmente está en vigor, el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Alicante, publicado en el BOP Alicante de 4/10/2010 y con una vigencia prevista de 1/1/2010 a 31/12/2012.

- 126) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN CASTELLÓN: Con fecha 12/3/2007 la Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo de Valencia dicta resolución administrativa estimatoria —en parte, porque se había solicitado la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006), al mismo sector de la Comunidad Valenciana y a la postre sólo se acepta para Castellón y Alicante, pues mediante Resolución de 9 de enero de 2007, ya se había procedido a extender el citado Convenio a la provincia de Valencia—, en la consideración de que concurren las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, el requisito de legitimación de la parte promotora del procedimiento (CC. OO-PV y la FES-UGT-PV) y el requisito de homogeneidad exigido en el art. 2.1 del RD 718/2005, de 20 de junio. La extensión surte efectos desde el día 13 de septiembre de 2006 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio, de conformidad con el artículo 9.2 del RD 718/2005, de 20 de junio.

Con fecha 5/12/2007 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social dicta resolución administrativa que estima la solicitud de renovación de extensión y extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009) al mismo sector de la provincia de Castellón. La vigencia del acto de extensión surte efectos desde el 1/1/2007 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio.

Pues bien, al día de la fecha el convenio colectivo extendido ha dejado de estar en vigor y no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido ámbito ni que se haya procedido a la renovación de la extensión.

- 127) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN LA PROVINCIA DE VALENCIA: Con fecha 11/1/2007 la Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo de Valencia dicta resolución administrativa estimatoria de la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) al mismo sector de la provincia de Valencia, en la consideración de que concurren las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, el requisito

de legitimación de la parte promotora del procedimiento (USO-CV) y el requisito de homogeneidad exigido en el art. 2.1 del RD 718/2005, de 20 de junio. La extensión surte efectos desde el 24 de marzo de 2006 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio, de conformidad con el artículo 9.2 del RD 718/2005, de 20 de junio.

Posteriormente, sin embargo, con fecha 22/10/2007 la Dirección Territorial d'Ocupació i Treball de la provincia de Valencia dicta resolución administrativa desestimatoria de solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña, por el período de 1/1/2007 a 31/12/2009 (Código de Convenio 7901735), con efectos de 1/1/2007, al Sector de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes, por no reunir el solicitante (USO-CV) el requisito de legitimación legal y reglamentariamente exigible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y los RD 1/1995, de 24 de marzo, y 718/2005, de 20 de junio.

Con fecha 5/12/2007 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social dicta resolución administrativa que estima la solicitud de renovación de extensión y extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009) al mismo sector de la provincia de Valencia. La vigencia del acto de extensión surte efectos desde el 1/1/2007 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio.

Pues bien, al día de la fecha el convenio colectivo extendido ha dejado de estar en vigor y no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido ámbito ni que se haya procedido a la renovación de la extensión.

- 128) CLÍNICAS DE ODONTOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA EN ALICANTE Y CASTELLÓN. Con fecha 7/1/2008 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social dicta resolución administrativa desestimatoria de la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de Valencia (2005/2007) al mismo Sector de toda la Comunidad Valenciana, por no ser el órgano administrativo competente para

resolver dicha petición, ya que las extensiones de convenios colectivos que afecten a una sola provincia son competencia de la Dirección Territorial del Empleo y Trabajo de dicha provincia; y en el presente caso, aunque la solicitud se refiere a toda la Comunidad Autónoma es lo cierto que en la provincia de Alicante existe una asociación empresarial legitimada que, además, ha iniciado las negociaciones con los sindicatos CC.OO. y UGT para la conclusión de un convenio colectivo provincial en Alicante.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno para el referido sector en Castellón, pero sí en Alicante, donde está en vigor el Convenio Colectivo de trabajo de Estomatólogos y Odontólogos de la provincia de Alicante (BOP Alicante 14/8/2008).

- 129) RELLENO Y ADEREZO DE ACEITUNAS EN LA PROVINCIA DE VALENCIA: Con fecha 24/6/2009 CC.OO. del País Valenciano presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Relleno y Aderezo de Aceitunas de la provincia de Alicante al mismo sector de la provincia de Valencia. Lo cual rechaza la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en resolución de fecha 23/2/2010, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo en el sector del relleno y aderezo de aceitunas en esa provincia, en concreto, la Federación de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDA-COVA).

GALICIA

- 130) AYUDA A DOMICILIO EN LA CORUÑA: Con fecha 28/7/2000, la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Servicios de Ayuda a Domicilio» de Valladolid (1998/1999) al mismo sector de la provincia de La Coruña, en la consideración de que en este expediente no concurre la causa justificativa de extensión formulada conforme a lo previsto en el art. 92.2 LET, puesto que la «Asociación de Empresas de Servicios Sociales y Ayuda a

domicilio de A Coruña» goza de legitimación necesaria para negociar y pactar un convenio colectivo en sector de Ayuda a Domicilio de la provincia de A Coruña.

Pues bien, no consta que con posterioridad se haya negociado un convenio colectivo para ese concreto ámbito territorial, aunque sí existe, en cambio, un convenio colectivo de ámbito autonómico que abarca la citada actividad. En concreto, el Convenio colectivo de Galicia para la actividad de ayuda a domicilio, publicado en el DOG 16/2/2010 —existe uno anterior publicado en el DOG 4/8/2004-, y cuya última revisión salarial aparece en el DOG 10/5/2010.

- 131) ACUICULTURA EN LA CORUÑA: Con fecha 12/11/1997 la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo Interprovincial para Acuicultura marina de Andalucía (1994-1996) al sector de Piscifactorías de la Provincia de La Coruña por encontrarse afectado dicho sector por el Convenio Colectivo Estatal para Granjas Avícolas y Otros Animales, vigente en la actualidad y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo en el BOE de 30/7/1997.

Pues bien, al día de la fecha puede señalarse que aunque no se ha negociado un convenio colectivo para el referido ámbito en dicha provincia, sí que existe regulación colectiva ad hoc a nivel estatal. En concreto, el denominado Acuerdo Colectivo marco para la acuicultura marina nacional, que fue suscrito con fecha 22/11/2006, y que posteriormente ha sido sustituido por el actualmente en vigor, que fue publicado en el BOE de 17/3/2010.

- 132) PERSONAL DEL LIMPIEZA DE UN CENTRO HOSPITALARIO EN LA CORUÑA: Con fecha 7/3/2005 la Delegación Provincial de la Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais dicta resolución administrativa desestimatoria solicitud para que se extienda el CC del «Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN» al personal de esta misma empresa que desarrolla el servicio de limpieza en el «Complejo hospitalario Arquitecto Marcide-Novoa Santos de La Coruña», con

base a que «la negativa de negociar por parte del comité de empresa es legítima» y que el CC del «Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN» se encuentra prorrogado, de tal suerte que no cabe extender, al amparo de lo dispuesto en el art. 9.3 del RD 572/1982, los efectos de dicha prórroga, además de que existe en la provincia de La Coruña un Convenio Colectivo de sector de «Limpieza de edificios y locales», aplicable al colectivo de referencia.

Pues bien al día de la fecha no consta que se haya negociado un nuevo Convenio Colectivo para el Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN, aunque sí un posterior Convenio Colectivo del sector de «Limpieza de edificios y locales», publicado en el BP A Coruña de 12/9/2007 y cuya última revisión salarial aparece en el BP de fecha 8/2/2010.

- 133) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN LA CORUÑA: Con fecha 3/9/1996, la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución estimatoria, aunque con exclusión de los arts. 10 bis y 12, del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña. La vigencia del acto de extensión va desde el 6/2/1996 al 31/12/1996.

Posteriormente con fecha 10/2/1999, la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta nueva resolución estimatoria, en esta ocasión, de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona, para los años 1998-2000, al mismo sector de la provincia de La Coruña. Nuevamente queda excluido de la extensión el contenido de los arts. 10 bis y 12 del Convenio, referidos al complemento de antigüedad de la vivienda. La vigencia del acto de extensión va desde el 22/7/1998 hasta 31/12/2000.

Y nuevamente, con fecha 18/04/2002, la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución estimatoria, en esta ocasión de la solicitud

de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003) al mismo sector de la provincia de La Coruña. Se excluye de la extensión el contenido de los arts. 11 y 13 del convenio. Y la vigencia del acto de extensión va desde el 20/12/2001 hasta el 31/12/2003.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya procedido a renovar la extensión anterior ni que se haya negociado convenio colectivo para empleados de fincas urbanas para esa provincia ni en un ámbito territorial superior.

- 134) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN PONTEVEDRA: Con fecha 30/1/1997, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de Empleados de Fincas Urbanas del Principado de Asturias al mismo sector de la provincia de Pontevedra. Y seguidamente, mediante Resolución de 16 de abril de 1997, la Delegación provincial de la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales de Pontevedra, desestima la solicitud de extensión del convenio colectivo para el sector de empleados de fincas urbanas del Principado de Asturias al mismo sector de la provincia de Pontevedra, por razón de que el convenio colectivo que se pretende extender había agotado la vigencia inicial.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo para empleados de fincas urbanas para esa provincia ni en un ámbito territorial superior.

- 135) LOCALES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN PONTEVEDRA: Con fecha 10/4/1995, CIG-SERVICIOS y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Locales y Espectáculos Deportivos de Vizcaya a la provincia de Pontevedra. Sin embargo, con fecha 4/10/1995 CIG presenta escrito de desistimiento debido a la existencia de una Asociación de Empresarios de Gimnasios y Centros Deportivos en la provincia de Pontevedra (UGT había presentado con anterioridad su desistimiento, aunque no consta la fecha, por igual motivo).

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo específico para esa actividad en la citada provincia, pero sí existen convenios colectivos negociados

en ámbitos territoriales superiores que dan cobertura a esas empresas. En concreto, el I Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas y Gimnasios para la Comunidad Autónoma de Galicia, suscrito el 29 de julio de 2010 (DOG 20/9/2010) y, anterior en el tiempo, el II Convenio Colectivo estatal para Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 6/9/2006) y cuya prórroga y última revisión salarial se contiene en el BOE de fecha 21/4/2010.

- 136) **OPTICA EN GALICIA:** Con fecha 31/8/2007 la Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia dicta resolución administrativa desestimatoria de la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Óptica al Detall y Talleres Anejos de la Comunidad de Madrid (2004/2006) al mismo Sector de la Comunidad Autónoma de Galicia, con base en la no concurrencia de la causa de extensión prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, ante la existencia de una asociación empresarial con legitimación para negociar un convenio colectivo estatutario en el referido sector, que manifiesta además su disposición para negociar; y de un convenio colectivo en vigor que regula las actividades comerciales de óptica en la provincia de Coruña, convenio que, cabe entender aunque no se señala expresamente, sería el de Comercio Vario (B.P. Coruña 30/7/2009), cuya última revisión salarial aparece publicada en el B.P. Coruña 16/4/2010.

ISLAS BALEARES

- 137) **OFICINAS Y DESPACHOS EN LAS ISLAS BALEARES:** Consta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para las empresas de Oficinas y Despachos de Cataluña (2004/2007) a las Empresas de Oficinas y Despachos de la Comunidad de las Islas Baleares, pero no la resolución de la autoridad laboral.

Al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo alguno aplicable a la citada actividad en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en la medida en que el Convenio Colectivo publicado en el BOIB de fecha 14/10/2003 fue anulado por la STSJ de las Islas Baleares publicada en el BOIB de fecha 27/7/2004.

- 138) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN LAS ISLAS BALEARES: Consta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia al mismo Sector de las Islas Baleares, pero no el sentido de la resolución de la autoridad laboral.

Al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo alguno aplicable al citado colectivo en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

- 139) PERLAS ORQUIDEA: Con fecha 27/11/1996, CCOO y las Delegadas de Personal de la Empresa «Perlas Orquidea, S.A.» presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo estatal de Químicas a la Empresa Perlas Orquidea, S.A.. Sin embargo, con fecha 26/6/1997, la Conselleria de Treball i Formació del Gobierno Balear acuerda desestimar la petición de extensión, y advierte sobre la conveniencia de propiciar la negociación colectiva a nivel de empresa, al haber existido un proceso de negociación valorado de diferente forma por las partes interesadas.

ISLAS CANARIAS

- 140) TRANSPORTES TERRESTRES DE MERCANCÍAS EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. Con fecha 20/06/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Transportes Terrestres de Mercancías de la provincia de las Palmas (2000/2003), al mismo sector de la provincia de Santa Cruz de Tenerife en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo para el sector de Transportes Terrestres de Mercancías en la referida provincia ni de que se haya constituido mesa alguna de negociación, no siendo tampoco aplicable ningún convenio colectivo de ámbito territorial superior.

LA RIOJA

- 141) AYUDA A DOMICILIO. Con fecha 17/7/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Servicios de Ayuda a Domicilio» de la provincia de Valladolid (1998/1999), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja., con excepción del régimen de jornada ordinaria de 30 horas semanales establecido en el art. 14 del Convenio objeto de extensión para la categoría de «auxiliar de ayuda a domicilio», por reunir los requisitos legalmente establecidos. La vigencia del acto de extensión va desde el 12/5/1999 hasta el 31/12/1999.

Pues bien, al día de la fecha está en vigor el Convenio Colectivo de Servicios de ayuda a domicilio de La Rioja que se publicó en el BOR de fecha 16/3/2002 y cuya última revisión salarial aparece en el BOR de fecha 4/3/2003.

- 142) CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGOS O DRENAJES DE CAMPOS AGRÍCOLAS EN LA RIOJA. Con fecha 16/4/1997, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra para 1996 y 1997 al sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 1/10/1996 hasta el 31/12/1997.

Posteriormente, con fecha 13/1/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 1998 y 1999, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/6/99 hasta el 31/12/99.

Más adelante, con fecha 10/01/2003, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta nueva resolu-

ción estimatoria, ésta referida a la solicitud de de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 2000, 2001 y 2002, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio. La vigencia del acto de extensión va desde el 9/8/2002 hasta el 31/12/2002.

Después, con fecha 30/4/2005 se publica la resolución de la Consejería de Hacienda y Empleo por la que se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para el año 2004, a las empresas del sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La vigencia de la extensión va desde el 21/8/2004 hasta el 31/12/2004.

Nuevamente, con fecha 21/6/2007 se publica la resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para el año 2006, al sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La extensión surte efectos desde el 1/1/2006 hasta el 31/12/2006.

Y finalmente, con fecha 16/6/2009 la Consejería de Industria, Innovación y Empleo adopta nueva resolución por virtud de la cual se acepta la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 2007 a 2011, al sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La extensión surte efectos desde el 1/1/2008 hasta el 31/12/2011, a excepción del contenido económico del convenio extendido que tendrá efectos retroactivos al 1/1/2007.

Pues bien, al día de la fecha la situación no ha cambiado, pues no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en La Rioja.

- 143) CLÍNICAS DE ODONTOLOGÍA Y ESTOMATOLOGÍA EN LA RIOJA. Con fecha 31/10/2005 la Consejería de Hacienda y Empleo de La Rioja dicta resolución administrativa estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Clínicas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2004/2006) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 8 de agosto de 2005 hasta el 13 de agosto de 2005, fecha en la que la «Asociación Profesional de Odontólogos y Estomatólogos de la Comunidad Autónoma de La Rioja» adquirió plena capacidad actuar y negociar en nombre de las empresas de dicho Sector.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo referido a la señalada actividad para ese ámbito territorial o superior.

- 144) DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES EN LA RIOJA. Con fecha 18/5/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja rechaza la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector del «Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (1998/2000)» a las empresas y trabajadores del sector de Distribución de Bebidas Refrescantes de la misma Comunidad, en la consideración de que el sindicato USO, promotor del mismo, carece de legitimación necesaria para plantear la extensión solicitada, puesto que dicho sindicato no tiene la consideración de más representativo a nivel nacional, ni tampoco a nivel de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vistas las certificaciones obrantes en el expediente incoado, ya que en las últimas elecciones sindicales obtuvo el 13'88 por 100 del número total de representantes en esa Comunidad, ni tampoco en el sector de actividad para el que se plantea la extensión, puesto que no ha obtenido representación alguna en dicho ámbito

- 145) EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS EN LA RIOJA: Con fecha 1/9/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999) al mismo sector de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 17/9/1999 hasta el 31/12/1999.

Posteriormente, con fecha 6/8/2002 se publica la resolución por la que se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid para los años 2001 a 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de enero de 2002, al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja por reunir los requisitos legalmente establecidos. La vigencia del acto de extensión va desde el 7/3/2002 hasta el 31/12/2003.

Y más adelante, en el BOR de 28/6/2008 se publica la resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Fincas Urbanas de la provincia de Zaragoza para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, publicado en el BOP de Zaragoza de 11 de marzo de 2005 al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja por reunir los requisitos legalmente establecidos. La extensión surte efectos desde el 14/4/2008, fecha de presentación de la solicitud, hasta la finalización de la vigencia del convenio colectivo.

Finalmente, en el BOR de 28/10/2009 se publica la resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo por la que se accede a la solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Fincas Urbanas de la provincia de Zaragoza para los años 2009 a 2012, publicado en el BOP de Zaragoza de 3/8/2009 al mismo sector de la Comunidad Autónoma de la Rioja. La renovación de la extensión produce efectos desde el 1/1/2009 hasta el 31/12/2012.

Pues bien, al día de la fecha la situación no ha cambiado, pues no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en La Rioja.

- 146) **INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN LA RIOJA:** Con fecha 7/6/1999, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la actividad de «Talleres de Reparación de Vehículos» de la Comunidad Autónoma de La Rioja (1998-2001), a las empresas dedicadas a la actividad de «Inspección Técnica de Vehículos»

en el ámbito de la misma Comunidad. La vigencia del acto de extensión va desde el 8/10/1998 hasta el 31/12/2001.

Pues bien, este subsector, con posterioridad ha sido incluido en el Convenio colectivo de Talleres de reparación, mantenimiento e ITV de vehículos de La Rioja, en la medida en que en su ámbito funcional se incluyen «todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa, pintura y sustitución de piezas en general, así como las empresas de mantenimiento de vehículos y las de Inspección Técnica de Vehículos», publicado en el BOR de 24/8/2006 y cuya última revisión salarial figura en el BOR de 17/3/10.

- 147) **LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y DEPORTES EN LA RIOJA.** Con fecha 26/12/2002, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial para Locales de Espectáculos y Deportes de Zaragoza (2001/2002) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Posteriormente, con fecha 1/03/2004, la CCNCC adoptó el acuerdo de que no procedía informar sobre la petición de extensión, a la vista de que no había dato alguno que permitiera evaluar la incidencia económica de la extensión solicitada en el ámbito del sector de Locales de Espectáculos y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No consta la resolución administrativa.

Y con posterioridad, en fecha 31/10/2005 la Consejería de Hacienda y Empleo dicta resolución desestimatoria, en la consideración de que el sector de locales deportivos de La Rioja se encuentra afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha 17/2/2005, y no consta la existencia de otro tipo de empresas no afectadas por el mismo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido ámbito territorial, aunque se encuentra en vigor el II Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas (BOE 6/9/2006), cuya última revisión salarial aparece publicada en el BOE de fecha 21/4/2010.

- 148) **OFICINAS Y DESPACHOS EN LA RIOJA.** Con fecha 7/6/1999, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la

solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid para 1998, al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se hace constar en la resolución administrativa que al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de La Rioja le ha sido extendido en seis ocasiones el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, con efectos para los años 1986, 1987-1988, 1989, 1990, 1991-1992 y 1993-1994. La vigencia del acto de extensión va desde el 2/12/1998 hasta el 31/12/1998.

Más adelante, con fecha 24/4/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (1999/2000) al mismo sector de actividad de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 15/10/99 hasta el 31/12/00.

Posteriormente, con fecha 15/3/2002, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta nueva resolución estimatoria en esta ocasión de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (2000/2002) al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 10/10/2001 hasta el 31/12/2002.

Después, en el BOR de fecha 24/7/2004, se publica la resolución que declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de Valladolid para 2003 a 2006 (BOP 8/1/2004) al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 18/2/2004 hasta el 31/12/2006.

Finalmente, en el BOR de fecha 4/10/2007 se publica la resolución de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo que estima la solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de Valladolid para 2007 a 2010 (BOP 9/8/2007) al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La vigencia del acto de extensión va desde el 1/1/2007 hasta el 31/12/2010.

Pues bien, al día de la fecha la situación no ha cambiado, pues no consta que se haya procedido a negociar un convenio colectivo para el referido ámbito en La Rioja.

- 149) **PERSONAL DE LOCALES DE TEATRO EN LA RIOJA:** Con fecha 4/9/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector «Personal de Locales de Teatro de la Comunidad de Madrid» para 1997 y 1998 y su prórroga posterior para 1999 a las empresas y trabajadores del sector de «Personal de Locales de Teatro» de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se alega que el convenio objeto de esta extensión estaba prorrogado en el momento de su solicitud, fuera de la vigencia inicial pactada por las partes negociadoras del mismo para 1997 y 1998, y también, por razón de la incidencia económica que debería determinar la extensión en el ámbito sobre el que se plantea dicha extensión.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en La Rioja ni que exista un convenio colectivo estatal.

- 150) **PISCINAS E INSTALACIONES ACUÁTICAS:** Con fecha 30/5/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Instalaciones Acuáticas de la Provincia de Valladolid» (2000/2002), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Con fecha 18/4/2001, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja tiene por desistida la solicitud de extensión de Convenio Colectivo de Trabajo «Instalaciones Acuáticas de la Provincia de Valladolid» para los años 2000, 2001 y 2002. Posteriormente mediante escrito de 19/3/2001, se pone en conocimiento de la UGT de La Rioja que la solicitud de extensión formulada no cumplía el requisito exigido por el art. 92.2 LET de inexistencia de partes legitimadas, al constar, según se desprende de certificación expedida por la Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de esta Dependencia, de la que se adjuntó copia, la existencia de la «Asociación Riojana de Empresarios de Gimnasios e Instalaciones Deportivas Privadas (ARGIDEPOR)», que incluye entre sus asociados empresas con instalaciones acuáticas. Transcurrido el plazo concedido al efecto UGT no formula alegación ni realiza precisión alguna al respecto.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de piscinas e instalaciones acuáticas para el ámbito de la referida provincia. Aunque existe un Convenio Colectivo de Instalaciones Deportivas y Gimnasios en vigor publicado en el BOE de fecha 6/9/2006 y cuya última revisión salarial es de fecha 21/4/2010.

- 151) POMPAS FUNEBRES EN LA RIOJA: Con fecha 28/10/2005 la Consejería de Hacienda y Empleo de La Rioja dicta resolución administrativa desestimatoria de la solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga (2000/2002), así como la actualización de los conceptos económicos de dicho convenio para el año 2003, al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la consideración de que existen asociaciones empresariales en el ámbito en el que se plantea la extensión, e incluso la disposición de una de ellas para negociar un convenio sectorial, y que el convenio colectivo que se pretende extender se encuentra fuera de su vigencia inicial, lo que no resulta posible de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.3 del RD 572/1982, de 5 de marzo.

Pues bien al día de la fecha no consta que exista convenio colectivo alguno referido al sector de las Pompas Fúnebres, ni de ámbito superior que resulte aplicable a estas empresas.

- 152) TELEVISIONES LOCALES DE LA RIOJA: Con fecha 28/10/2005 la Consejería de Hacienda y Empleo de La Rioja dicta resolución administrativa desestimatoria de la solicitud de extensión del XVI Convenio Colectivo del Ente Público de Radio Televisión Española y sus entidades estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A., publicado en el BOE de fecha 07-05-2003, al mismo Sector de «Televisión Locales» de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al no apreciarse la concurrencia de análogas circunstancias económicas y sociales que establece el art. 2.2 del RD 572/1982, de 5 de marzo para el supuesto subsidiario de extensión de un convenio colectivo de empresa a otra u otras empresas o sector de actividad.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo de televisiones locales para el ámbito de la referida comunidad autónoma ni existe convenio colectivo de ámbito estatal.

MADRID

- 153) FABRICACIÓN DE CHOCOLATES, DERIVADOS DEL CACAO, BOMBONES, CAMELOS, GOMA DE MASCAR Y GRAJEADOS EN MADRID. Con fecha 21/1/2003, la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa Fiesta S.A., al sector de Industrias de la Fabricación de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Goma de Mascar y Grajeados de la Comunidad de Madrid en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar convenio colectivo.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de ningún convenio colectivo referido a este sector en la Comunidad de Madrid, más allá del convenio colectivo publicado en el BOCM de fecha 11/7/1998, y con una revisión salarial última de fecha de publicación en el BOCM 004/6/1999.

- 154) TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN MADRID. Con fecha 23/7/2003, la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo vigente en el sector de Transportes (Tracción Mecánica) de Mercancías de la provincia de Barcelona (2001-2002) al mismo sector de Transporte de Mercancías de la Comunidad de Madrid, en la consideración de que existen sujetos legitimados para negociar un convenio colectivo.

A lo que sigue el Convenio Colectivo del sector de Transporte de Mercancías por Carretera (BOCM 07/01/2004) y ahora el que aparece publicado en el BOCM de fecha 21/12/2007, cuya última revisión salarial aparece en el BOCM de fecha 25/1/2010.

- 155) PRODUCTOS DIETÉTICOS Y PREPARADOS ALIMENTICIOS EN MADRID. Con fecha 14/5/2003 la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para las Empresas de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios de la Comunidad Autónoma de Cataluña (2002) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender no había sido publicado.

Pues bien, al día de la fecha no consta la existencia de convenio colectivo alguno que resulte aplicable a la citada actividad en ese ámbito territorial y aunque consta en el Registro de Asociaciones una «Asociación Profesional de Herbolarios y Dietética de Madrid» no consta el número de empresas asociadas por lo que se desconoce si reúne los requisitos de legitimación.

- 156) NESTLE ESPAÑA: Con fecha 31/8/2009 se presenta solicitud de extensión de la Empresa Nestle España S.A (centro de Viladecans) al centro de trabajo que la empresa Lactatis Nestle tiene en la localidad de Pinto aunque no dio lugar al inicio del procedimiento de extensión por no darse el supuesto contemplado en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio.

MELILLA

- 157) INDUSTRIA DEL METAL EN MELILLA. Con fecha 6/4/1998, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Granada al mismo sector de la Ciudad de Melilla. Sin embargo, con fecha 18/1/2000, UGT desiste de la solicitud de extensión, alegando que tras diferentes informes de la CCNCC se recomienda solicitar la extensión de otro Convenio que tuviera una estructura salarial más acorde.

Posteriormente, con fecha 19/6/2000, el MTAS dicta resolución desestimatoria de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la Construcción de Melilla al sector del Metal de la citada ciudad, en la consideración de que no existe homogeneidad de condiciones económico-laborales.

Sin embargo, poco después, se alcanza un Acuerdo de Revisión Salarial (BOME 20/11/2001) del Convenio Colectivo aún en vigor (BOME 08/07/1993), al que seguirán otras revisiones salariales (BOME 20/4/2004, BOME 20/5/2005, BOME 19/8/2005, BOME 10/11/2006, BOME 9/3/2007, BOME 4/4/2008), hasta la última, que aparece publicada en el BOME de fecha 18/12/2009.

- 158) OFICINAS Y DESPACHOS EN MELILLA. Consta una primera resolución estimatoria del MTAS de la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería (2003/2007) al Sector

de Oficinas y Despachos de la Ciudad Autónoma de Melilla (Expte. CCNCC 1/06). Y la posterior extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2008/2009, a la Ciudad Autónoma de Melilla (Expte. CCNCC 20/08).

Pues bien, al día de la fecha la situación no ha cambiado, pues el convenio colectivo extendido sigue en vigor y no consta que se haya negociado un convenio colectivo para el referido sector en Melilla.

MURCIA

- 159) PIEL, ANTE Y NAPA EN MURCIA. Con fecha 11/7/2001, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Confección Piel Ante y Napa de Cataluña al ámbito de la Región de Murcia en las empresas ubicadas en esta y dedicadas a la misma actividad. Sin embargo, con fecha 18/12/2001, CCOO desiste de la solicitud realizada pues hay un compromiso manifestado por los representantes de los empresarios ante la Dirección General de Trabajo.

Pues bien, al día de la fecha no consta que se haya negociado convenio colectivo alguno con posterioridad a la referida resolución en la Comunidad Autónoma de Murcia, de suerte que el último convenio colectivo es el Convenio Colectivo de Confección de Piel, Ante, Napa y Doble faz, publicado en el BORM de 30/8/1991, cuya revisión salarial se publicó en el BORM de 29/5/92.

- 160) RECOLECTORES DE CÍTRICOS EN MURCIA: Con fecha 9/7/2004, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Manipulados y Envasado de Agrios de la Región de Murcia (2003/2005) al sector de Recolectores de Cítricos de la región de Murcia. Sin embargo, con fecha 6/11/2004, la parte promotora presenta escrito desistiendo de su solicitud. Y ello motivado por la constitución de una mesa negociadora del convenio colectivo que finalmente concluirá con la aprobación del Convenio Colectivo de Recolectores de Cítricos para la Región de Murcia, publicado en el BORM de 07/12/2005 y que actualmente sigue en vigor.

ANEXO III

EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN TRAMITADOS POR LA CCNCC DURANTE EL PERIODO (1995-2010)¹

N.º DE EXPEDIENTE: 0496.

PETICIÓN: Con fecha 10/04/1995, CIG-SERVICIOS y UGT presenten solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Locales y Espectáculos Deportivos de Vizcaya a la provincia de Pontevedra.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Se adjuntan los TC-2 de cotización a la Seguridad Social, de un muestreo de empresas más representativas del sector, en orden a la incidencia salarial solicitada. Haciéndose constar que la extensión en cuestión, afectaría a un total aproximado de 170 empresas y 750 trabajadores en esta provincia de Pontevedra (según escrito de la Conselleria de Xustiza, Interior e Relacions Laborais de la Delegación Provincial-Pontevedra de la Xunta de Galicia (con fecha de entrada en la CCNCC de 29/09/1995).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales y Espectáculos

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con fecha 4/10/1995 CIG presenta escrito de desistimiento debido a la existencia de una Asociación de Empresarios

¹ Las fichas correspondientes a los años 1995 a 2005, aunque completadas en algún aspecto, han sido extraídas de AA.VV., *Balance de las experiencias de extensión de convenios colectivos en España: de la regulación estatutaria al nuevo procedimiento de 2005*, MTAS, 2005, Madrid, págs. 267 a 352.

de Gimnasios y Centros Deportivos en la provincia de Pontevedra. UGT había presentado con anterioridad su desestimiento (no consta la fecha) por igual motivo.

N.º DE EXPEDIENTE: 0562.

PETICIÓN: Con fecha 28/11/1995, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: unos 2500 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 19/07/1996, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 6/08/1996, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 28/11/1995 hasta 31/12/1995.

N.º DE EXPEDIENTE: 0563.

PETICIÓN: Con fecha 6/02/1996, UGT, CCOO y CIG presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona al mismo sector de la provincia de La Coruña.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Un número aproximado de 2000 empleados (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 19/07/1996, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de Extensión, debiendo quedar excluidos de la Extensión por motivos de homogeneidad económica la antigüedad prevista en el art. 10 bis del

Convenio y la gratuidad de la vivienda como complemento en especie prevista en el art. 12 del Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 3/09/1996, la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución estimatoria con exclusión de los arts. 10 bis y 12 del Convenio. La vigencia del acto de extensión va desde 6/02/1996 a 31/12/1996. Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones económicas del Convenio cuya extensión se pretende, y las existentes en el ámbito al que afectaría la extensión, el Informe de Junio de 1996 del MTAS analiza dos supuestos. El 1.º parte de la base teórica de que las condiciones económicas de los trabajadores empleados de Fincas Urbanas de la provincia de La Coruña estén determinados por el Salario Mínimo Interprofesional y las disposiciones generales mínimas que han existido en este Sector. En este caso, la extensión propuesta supone como media estadística un incremento económico del +25,30% superior a las retribuciones percibidas por los citados empleados y del +30% si se considera una antigüedad media de dos quinquenios. No obstante, si se mantuviese el criterio adoptado en su día por el Pleno de esta Comisión al dictaminar la procedencia de la extensión del CC de Empleados de Fincas Urbanas para los años 1993 y 1994, de excluir de la citada extensión la gratuidad de la vivienda y la antigüedad, en este caso la repercusión económica de la extensión ahora planteada sería mucho menor, pasando a ser del +13,3%.

El 2.º supuesto parte de la base real de que la mayor parte de los empleados de Fincas Urbanas de la provincia de La Coruña fueron afectados por la extensión del CC de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona, para los años 1993 y 1994, y de que la extensión del nuevo Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona, para los años 1995 y 1996, no tendría otra repercusión económica que la derivada de la revisión del anterior Convenio. En este supuesto, el informe económico de referencia viene a significar que la repercusión económica de la extensión planteada, de mantenerse igualmente el criterio sustentado por el Pleno de esta Comisión al informar favorablemente sobre la extensión del CC de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona, para los años 1993 y 1994, al mismo Sector de la provincia de La Coruña, determinaría en la práctica un aumento medio anual del 3,9%, todo lo cual hace suponer que, en este caso, los efectos económicos de la extensión planteada podría ser asumidos por las empresas a las que afectaría la extensión.

N.º DE EXPEDIENTE: 0597.

PETICIÓN: Con fecha 7/11/1995, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: unos 2000 trabajadores afectados directamente por esta situación, repartidos en unas 6000 empresas en constante evolución debido al crecimiento de esta actividad y todas ellas con plantillas que rara vez superan los 6 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/11/1996, se adoptó por unanimidad acuerdo de que procede estimar la petición de extensión, quedando excluido de la extensión por razones de homogeneidad económica el plus de transportes.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/12/1996, se dicta resolución estimatoria con exclusión del plus de transportes por razones de homogeneidad económica. La vigencia del acto de extensión va desde 7/11/1995 hasta 31/12/1996.

Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito de homogeneidad económica entre las condiciones económicas laborales del Convenio a extender y las existentes en el ámbito al que afectaría, el informe económico de 30-10-96 del MTAS viene a señalar que, si se aprobase la extensión ahora planteada en los mismos términos que la anterior extensión, en que se excluyó el plus de transporte, el incremento de las retribuciones anuales en 1995 respecto a 1993 sería del +4,5%, en tanto que, si se aprobase la extensión planteada, incluyendo el plus de transporte, el incremento oscilaría entre el +9,93% y el 10,91%, según categorías profesionales, teniendo en cuenta que la anterior extensión se acordó sin incluir el plus de transporte previsto en el Convenio de 1993. Aún así, esta extensión, incluyendo el plus de transporte, no parece que fuese a tener una incidencia real en el ámbito del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Ciudad Real en el que se plantea la extensión. Si se tiene en cuenta que de la muestra de los documentos TC-2 de cotización a la Seguridad Social aportados se desprende que los salarios abonados en dicho Sector son superiores a los que resultarían de aplicar el Convenio objeto de extensión. Por lo demás, en cuanto a la incidencia económica de los conceptos que no

tienen una repercusión económica directa, el informe señala que sus efectos pueden ser asumibles, máxime cuando en términos generales estaban ya previstos en el CC de Oficinas y Despachos de Granada extendido para el año 1993. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que el CC de Oficinas y Despachos de Granada tiene una vigencia para los años 1995 y 1996 y que contiene una cláusula de revisión para el año 1996, según la cual se incrementaría todos los conceptos económicos con el IPC previsto para dicho año.

OBSERVACIONES: En el Expediente consta un Informe de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 16/02/96 en sentido favorable a la extensión solicitada.

N.º DE EXPEDIENTE: 0626.

PETICIÓN: Con fecha 1/10/1996, USO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra para 1996 y 1997 al sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Agua.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/03/1997, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 16/04/1997, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 1/10/1996 hasta 31/12/1997.

N.º DE EXPEDIENTE: 0627.

PETICIÓN: Con fecha 27/11/1996, CCOO y las Delegadas de Personal de la Empresa «Perlas Orquídea, S.A.» presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo estatal de Químicas a la Empresa Perlas Orquídea, S.A.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Químicas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/03/1997 se adoptó por mayoría

el acuerdo de que no procede estimar la petición de extensión solicitada por no concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en el art. 3 del RD 572/82, de 5-3. El Pleno de la Comisión señaló la conveniencia de propiciar la negociación colectiva en el marco de la Empresa Perlas Orquídea, S.A.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 26/06/1997, la Conselleria de Treball i Formació del Gobierno Balear acuerda desestimar la petición de extensión, aconsejando la conveniencia de propiciar la negociación colectiva en el marco de la empresa, al haber existido un proceso de negociación valorado de diferente forma por las partes interesadas. La Autoridad Laboral asume la motivación de la CCNCC alegando que en el ámbito de la Empresa «Perlas Orquídea, S.A.» se ha venido negociando tradicionalmente un Convenio Colectivo propio de empresa. Que el último Convenio de la Empresa tenía una vigencia que finalizaba el 31-12-95. Que en mayo de 1996, las Delegadas de Personal de la referida empresa, propusieron a la Dirección de la misma la negociación del Convenio, sobre la base de la aplicación del Convenio Colectivo General de las Industrias Químicas en todo su contenido, salvo la tabla salarial, revisándola en un 4% más un incremento lineal de 2500 ptas. mensuales en todas las categorías. En julio de 1996 la Dirección de la empresa ofreció un incremento del 4% para los trabajadores con antigüedad congelada y de un 2,5% para el resto de los trabajadores, siendo rechazada en asamblea de trabajadores.

N.º DE EXPEDIENTE: 0629.

PETICIÓN: Con fecha 24/10/1996, CCOO presentó solicitud de extensión del Convenio Colectivo Interprovincial para Acuicultura marina de Andalucía (1994-1996) al sector de Piscifactorías de la Provincia de La Coruña.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Acuicultura marina.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 8/10/1997, se adoptó por mayoría con la abstención de las Centrales Sindicales representadas en dicho Pleno, el acuerdo de informar negativamente la petición de extensión por entender que el sector de Piscifactorías de la Provincia de La Coruña se encuentra afectado por el Convenio Colectivo Estatal para Granjas Avícolas y Otros Animales.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 12/11/1997 la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución desestimatoria por encontrarse afectado dicho sector por el Convenio Colectivo Estatal para Granjas Avícolas y Otros Animales, vigente en la actualidad y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo en el BOE de 30-07-97.

El criterio de la CCNCC expresado en diversos dictámenes, como consecuencia de su función consultiva sobre el ámbito funcional de aplicación de los convenios colectivos, es el de aplicar el Convenio Colectivo para Granjas Avícolas y Otros Animales a todas las explotaciones de animales de cualquier especie que tuviese por finalidad la cría, recría, reproducción y engorde de las mismas, siempre y cuando en la provincia donde se ubicase no exista convenio aplicable a las actividades agropecuarias o ganaderas en general, criterio mantenido también por el TSJ de Aragón en S. 30-01-91 (Ar. 214/91) referido a una piscifactoría de truchas. Siguiendo este criterio y teniendo en cuenta que en la provincia de La Coruña no existe ningún convenio colectivo que regule o afecte a las actividades pecuarias o ganaderas en general, el sector de piscifactorías de la provincia de La Coruña se encuentra afectado por el CC Estatal para Granjas Avícolas y Otros Animales.

N.º DE EXPEDIENTE: 0633.

PETICIÓN: Con fecha 30/01/1997, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de Empleados de Fincas Urbanas del Principado de Asturias al mismo sector de la provincia de Pontevedra.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/03/1997, se informa que el Convenio Colectivo para el sector de Empleados de Fincas Urbanas

del Principado de Asturias tiene una vigencia que finaliza el 31-12-96, al margen de su posible prórroga anual y denuncia. Siendo así que el art. 9.3 RD 572/82, de 5-3, dispone que los efectos de prórroga anual y denuncia a que se refiere el art. 86.2 y 3 LET no afectarán a quienes se aplique por extensión un Convenio, la solicitud de extensión planteada no resulta procedente, ya que la solicitud de referencia debía haberse formulado estando el Convenio objeto de extensión dentro de su vigencia inicial.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 0666.

PETICIÓN: Con fecha 30/05/1998, FES-UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Jardinería, para 1955 y 1996, al sector de Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta, en todo el ámbito nacional.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Jardinería.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/07/1997, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede desestimar la petición de extensión por resultar improcedente.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/09/1997, el MTAS dicta resolución desestimatoria. A la vista de la documentación que obra en el expediente y teniendo en consideración el informe de la CCNCC, se estima que debe desestimarse esta solicitud por cuanto que el sector constituido por las empresas dedicadas a la Producción de Plantas Vivas por cualquier procedimiento y su venta sigue rigiéndose por el CC negociado para este mismo sector, para el año 1991, al no estar denunciado este Convenio.

N.º DE EXPEDIENTE: 0667.

PETICIÓN: Con fecha 12/12/1996, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/07/1997, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET así como en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 26/08/1997, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía declara la procedencia de la extensión solicitada. La vigencia del acto de extensión va desde 12/12/96 hasta 31-12-96.

N.º DE EXPEDIENTE: 0671.

PETICIÓN: Con fecha 29/10/1996, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa El País, S.A., con vigencia para los años 1996, 1997 y 1998, al sector de prensa y agencias informativas de todo el ámbito nacional.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente 4000 trabajadores que han quedado sin regulación tras la derogación de la Ordenanza Laboral que afectaba a la actividad de Prensa y Agencias Informativas (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Prensa.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con fecha 27/11/1998, se remite a la Dirección General de Trabajo del MTAS escrito de desistimiento al expediente de extensión presentado por CCOO y UGT, alegando que desisten de esta solicitud y que han presentado una nueva solicitud de extensión el 19/11/1998, mediante la cual se solicita la extensión del Convenio Colectivo de la Empresa Norte de Castilla para el sector de Prensa y Agencias Informativas.

N.º DE EXPEDIENTE: 0678.

PETICIÓN: Con fecha 29/10/1996, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Actores de

Teatro de Madrid al Sector de Teatro, Circo, Variedades y Folklore en todo el ámbito nacional.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente unos 9000 trabajadores quedan sin regulación y que estaban cubiertos por la Ordenanza de Teatro.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Teatro.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/07/1997, se adoptó en debida forma el acuerdo de que procede desestimar la petición de extensión, por no haberse agotado las posibilidades de negociación en el ámbito de los sectores que habrían de resultar afectados por la extensión solicitada.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 5/11/1997, el MTAS dicta resolución desestimatoria. La solicitud de extensión está basada fundamentalmente en la imposibilidad de llegar a acuerdos para la sustitución de la derogada Ordenanza de Teatro, Circo, Variedades y Folklore de 28-02-72, ante la disgregación de las diferentes patronales que conforma estos sectores. La razón esgrimida no debería entenderse como un argumento suficiente para justificar dicha solicitud en el caso de que existiera una Asociación Empresarial con la que poder negociar un Convenio Colectivo, en los términos establecidos en el art. 87.3 LET, aún cuando el alcance de estas negociaciones no pudiera alcanzar a todos los sectores afectados por la derogada Ordenanza y máxime cuando estas negociaciones no se hubieran producido ni tan siquiera. Pues bien, si nos atenemos al escrito presentado por la Asociación Española de Productores de Espectáculos Teatrales, en respuesta al requerimiento realizado por la DGT a dicha Asociación para que, previa acreditación de su legitimidad para negociar en los términos establecidos en el art. 87.3 LET y de mutuo acuerdo con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los sectores afectados, designase la Comisión Paritaria, cabría entender que dicha legitimación, por lo que se refiere a los sectores de teatro y danza, la ostenta actualmente la Federación Estatal de Asociaciones de Empresas Productoras de Teatro y Danza, según se dice, de reciente constitución y en fase de inscripción ante la DGT, lo que permite deducir que los sindicatos que han propuesto la extensión de convenio no han tenido oportunidad de plantear la negociación colectiva con la mencionada Federación y que, por consecuencia, nos encontramos ante una situación en que, realmente, no se han agotado las posibilidades de negociación colectiva, lo que justificaría el que se procediese a

desestimar la extensión de convenio solicitada, sin necesidad de analizar otros extremos del expediente.

N.º DE EXPEDIENTE: 0679.

PETICIÓN: Con fecha 17/07/1996, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Clínicas y Consultas de Odontología, de Málaga, al Sector de Establecimientos Sanitarios de Consulta, Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y Apoyo al Diagnóstico de la Provincia de Málaga.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización de Asistencia.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/07/1998, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET y arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 28/07/1998, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria a la extensión solicitada. La vigencia del acto de extensión va desde 17/07/96 hasta 31/12/96.

N.º DE EXPEDIENTE: 0686.

PETICIÓN: Con fecha 10/03/1997, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Ayuda a domicilio» de la Comunidad de Madrid (1996/1997), al mismo sector de la provincia de Ciudad Real.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente 800 trabajadores, en empresas que oscilan entre 5 a 30 trabajadores, con la particularidad de que el 78% de los trabajadores tienen contratos eventuales (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con fecha 10/05/2000, se registra escrito de CCOO desistiendo de la extensión solicitada, al negociarse un convenio Provincial de Ayuda a Domicilio entre las partes legitimadas encontrándose en la fase de publicación.

Consta igualmente en el expediente informe emitido por la Delegación Provincial de Industria y Trabajo sobre extensión de Convenios de 10/06/97 favorable a la extensión solicitada.

N.º DE EXPEDIENTE: 0740.

PETICIÓN: Con fecha 24/06/1997, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (1997/1998) al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En función de los datos aportados por la parte solicitante de la extensión el número de empresas afectadas por la extensión sería de 50, aproximadamente, y el número de trabajadores rebasaría la cifra de 350, según se deduce del listado de elecciones correspondientes a 14 empresas. Otro dato de interés que permite deducir de la documentación aportada es que, prácticamente, la mayor parte de las empresas que serían afectadas por la extensión pertenecen al Sector Grupo de Deportes.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de Espectáculos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 6/05/1999, se adoptó el acuerdo que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en los arts. 2, 3 y 4 RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 0745.

PETICIÓN: Con fecha 4/11/1997, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos, al mismo sector de la provincia de Palencia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 450 trabajadores del Sector de Derivados del Cemento (según estimación

de parte). Según informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León de 19/2/98 el número aproximado de empresas correspondientes al Sector Derivados del Cemento en Palencia es de 10 y el número de trabajadores es de 450.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Derivados del cemento.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 17/11/1998, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria de la extensión solicitada, por no concurrir en este supuesto los requisitos que posibilitan la excepcionalidad del mecanismo de la extensión de convenios, puesto que en el marco del procedimiento desarrollado para alcanzar un acuerdo, las partes suscribientes del CC del Sector de Derivados del Cemento, que ha sido publicado en el BOP de Palencia el 28-8-98, entre las que se hallan las organizaciones solicitantes de la extensión, se comprometieron a que este expediente dejase de ser elemento de distorsión en el proceso de negociación. De todo lo cual cabe extraer que el objeto de la extensión planteada en su día ha decaído por no existir unas circunstancias que dificulten especialmente la negociación, o haber partes legitimadas para negociar, conforme al art. 87 LET, y no darse otras particularidades que impidan el libre desarrollo de la negociación.

N.º DE EXPEDIENTE: 0752.

PETICIÓN: Con fecha 3/02/1998 Delegado de Personal de la empresa SABECA PEPSICO, S.A., (centro Toledo) presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa Centro Madrid «Mediterránea de Bebidas Carbónicas Pepsico», a los cinco trabajadores de SABECA PEPSICO, S.A., en Toledo.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Bebidas refrescantes.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/03/1998, se adoptó por unanimidad el acuerdo de dar conformidad al informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisión, según el cual, se estima que no procede la extensión solicitada, por no concurrir los requisitos previstos en el art. 92 LET y arts. Del RD 572/82, de 5-3.

En el Informe de la CCNCC se señala que queda constatado que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo en el ámbito que nos ocupa, esto es, el Centro que tiene la empresa SABECA PEPSICO, S.A., en Toledo, apreciándose, por otra parte, que la causa por la que no se ha procedido a iniciar esta negociación deriva, esencialmente, de la posición divergente que existe respecto al marco negocial que debiera regular las condiciones laborales de los trabajadores de dicho Centro. Así pues, es de considerar que, por lo que respecta al presente procedimiento, lo que interesa es concretar si existe o no una dificultad absoluta en la negociación colectiva de las relaciones laborales de los trabajadores del Centro de trabajo que tiene la empresa SABECO PEPSICO, S.A., en Toledo, y es a este respecto que, por los datos aportados al presente expediente, no cabe apreciar que dicha dificultad sea insalvable, razón por la cual, teniendo en cuenta también que la extensión es una institución que debe ser aplicada con carácter subsidiario, es por lo que se considera que la petición de extensión formulada debe ser desestimada, tras haberse constatado que el CC Provincial de Bebidas Refrescantes de Toledo, para 1995, fue denunciado el 11-9-96 y que este Convenio no ha afectado a los trabajadores del Centro de trabajo que tiene la empresa «SABECA PEPSICO, S.A.», en Toledo, como consecuencia de los Pactos de Adhesión producidos con respecto al Convenio Colectivo correspondiente al Centro de Trabajo que tiene dicha Empresa en la Comunidad de Madrid, concretamente Alcobendas, con vigencia para los años 1995-96.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 0759.

PETICIÓN: Con fechas 22, 24 y 25/04/1997, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1995-1996 y 1997) al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos y Valladolid.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: el número aproximado de empresas dadas de alta en el Sector de Fincas Urbanas de Burgos es de 164 y el número de trabajadores es de 178; en Valladolid el número de empresas existentes en dicho ámbito es de 180 con 200 trabajadores (según documentación aportada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos y Valladolid).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 25/02/1999, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET y en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/03/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del Convenio al mismo sector de las provincias de Ávila y Valladolid y dicta resolución desestimatoria de la extensión del Convenio al mismo sector de la provincia de Burgos, por existir en la fecha de la solicitud para la provincia de Burgos un Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas y cuya prórroga se viene cumpliendo por las partes, aplicándose como salario base inicial a los trabajadores afectados el correspondiente salario mínimo inicial de cada año. La vigencia del acto de extensión para las provincias de Ávila y Valladolid va desde 22/4/97 y 25/4/97, respectivamente, fecha en que se formularon las solicitudes de extensión, y con finalización de aquellos efectos el 31/12/97.

N.º DE EXPEDIENTE: 0760.

PETICIÓN: Con fecha 30/12/1997, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial del sector de Oficinas y Despachos de Burgos (año 1997) al mismo sector de la provincia de León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: el número aproximado de empresas es de 780 y el número de trabajadores es de 2823 (según informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 28/05/1998, se adoptó el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 96.2 LET, así como en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 11/08/1998, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y

Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 30/12/97 hasta 31/12/97.

N.º DE EXPEDIENTE: 0762.

PETICIÓN: Con fecha 17/12/1997, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería del Sector de Estudios Técnicos, Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General (año 1997) al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente 2500 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 28/05/1998, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 10/07/1998, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 17/12/1997 hasta 31/12/1997.

N.º DE EXPEDIENTE: 0825.

PETICIÓN: Con fecha 22/07/1998, UGT, CCOO y Convergencia Intersindical Gallega presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona, para los años 1998-2000, al mismo sector de la provincia de La Coruña.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente unos 2000 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 21/12/1998, se adoptó el acuerdo de que procede estimar la petición de Extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en el art. 3 del

RD 572/82, de 5-3, debiendo quedar excluidos de la Extensión, por motivos de homogeneidad económica, la antigüedad prevista en el art. 10 bis del Convenio de Fincas Urbanas de Barcelona y la gratuidad de la vivienda como complemento en especie prevista en el art. 12 de dicho Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 10/02/1999, la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución estimatoria. Queda excluido de la extensión el contenido de los arts. 10 bis y 12 del Convenio. La vigencia del acto de extensión va desde el 22/7/98 hasta 31/12/00.

N.º DE EXPEDIENTE: 0827.

PETICIÓN: Con fecha 9/06/1998, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Peluquerías de Señoras e Institutos de Belleza de la provincia de Valladolid (1997-1998), al resto de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto a la de Burgos.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Palencia (11 empresas y 36 trabajadores), León (3 empresas y 47 trabajadores) y Segovia (7 empresas y 32 trabajadores) (según informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León). Es una relación extraída de los TC.2 de las provincias que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Peluquerías de Señoras.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 21/12/1998, se adoptó el acuerdo de informar que procede desestimar la petición de Extensión, dado que resulta improcedente, teniendo en cuenta que el sector de actividad que resultaría afectado por la extensión propuesta se encuentra afectado por el Convenio Colectivo General para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 19/01/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, al estimarse que en este caso no se dan los presupuestos básicos para aplicar la extensión solicitada, mecanismo éste que ha de ser

considerado excepcional, toda vez que la intervención de la Autoridad Laboral sustituye al principio de autonomía de la voluntad colectiva, tal y como reconoce la Exposición de Motivos del RD 572/82; de este modo la extensión de un convenio colectivo, de ámbito superior al de empresa a una o varias empresas o aun sector, pertenecientes al mismo o similar ámbito funcional, precisa que no se hallen vinculadas por dicho convenio ni por ningún otro, sea cual fuere su ámbito. En el caso contemplado existe un Convenio Colectivo General para Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares, cuyos ámbitos de aplicación funcional, territorial, personal y temporal coinciden con los correspondientes ámbitos atendibles en este supuesto.

N.º DE EXPEDIENTE: 0842.

PETICIÓN: Con fecha 6/04/1998, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Granada al mismo sector de La Ciudad de Melilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Industria Siderometalúrgica.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con fecha 18/01/2000, UGT desiste de la solicitud de extensión alegando que tras diferentes informes de la CCNCC, se recomienda solicitar la extensión de otro Convenio que tuviera una estructura salarial más acorde con la existente en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Melilla.

N.º DE EXPEDIENTE: 0845.

PETICIÓN: Con fecha 9/06/1998, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Tintorerías y Lavanderías de la provincia de Valladolid (1997/1999), al mismo sector de actividad de las provincias de la Comunidad de Castilla y León (Ávila, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora), excepto Burgos.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Palencia (4 empresas y 26 trabajadores), León (3 empresas y 60 trabajadores), Segovia (3

empresas y 18 trabajadores), Salamanca (2 empresas y 7 trabajadores), Ávila (1 empresa y 2 trabajadores), Soria (2 empresas y 9 trabajadores) según datos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León. Relación extraída de los TC.2 de las provincias que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Tintorerías.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 21/12/1998, se adoptó el acuerdo de informar que procede estimar tan solo en parte la petición de Extensión por concurrir en tales ámbitos los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en los arts. 2 y 3 RD 572/82, de 5-3, a diferencia de lo que sucede en las provincias de León y Palencia, en las que se ha constatado que existen sendas Asociaciones Empresariales provinciales en el sector de referencia, con las que, en principio, cabe entender que podría negociarse un CC provincial, de carácter sectorial, relacionada con la citada actividad.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 2/02/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria de la extensión del CC Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997, 1998 y 1999) al mismo sector de las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora y se dicta resolución desestimatoria de la extensión del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de Valladolid (años 1997/1999) al mismo sector de las provincias de León y Palencia, al estimarse que no concurren los presupuestos necesarios y suficientes para aplicar la extensión solicitada, ya que se ha verificado que existen en estas provincias sendas Asociaciones Empresariales Provinciales en el sector que en este supuesto se contempla, por lo que es razonable suponer que podría negociarse un CC Provincial, de carácter sectorial, relacionada con esta actividad; el mecanismo de la extensión ha de ser considerado excepcional, toda vez que la intervención de la Autoridad Laboral sustituye al principio de autonomía de la voluntad colectiva, tal y como reconoce la Exposición de Motivos del RD 572/1982. La vigencia del acto de extensión va desde 9/6/98 hasta 31/12/99.

OBSERVACIONES: En el Informe de la CCNCC y la Resolución administrativa se hace referencia expresa a que el Sector afectado por

la extensión reconocida es el que comprende el ámbito de aplicación del Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

N.º DE EXPEDIENTE: 0864.

PETICIÓN: Con fecha 19/11/1998, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio de la empresa «El Norte de Castilla, S.A», con vigencia para los años 1996, 1997 y 1998, al sector de prensa y agencias informativas, de todo el ámbito nacional.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Prensa.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 25/02/1999, se adoptó por mayoría, con el voto en contra de las representaciones empresariales, el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, y en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 23/04/1999, el MTAS dicta resolución administrativa estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde el 19/11/98 hasta 31/12/98.

OBSERVACIONES: Con fecha 20/10/1999, el MTAS desestima los recursos de reposición interpuestos por representaciones empresariales.

N.º DE EXPEDIENTE: 0868.

PETICIÓN: Con fecha 4/09/1998, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad de Madrid (1997/1999) al mismo sector de las provincias de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Mediante escrito de 21/09/1998 se amplió la petición a la provincia de Burgos.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Consta en el Expediente Informe de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León donde se expresa que de la relación extraída de los TC-2 de las provincias que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión se obtiene

este resultado: Palencia (1 empresa y 71 trabajadores), León (5 empresas y 80 trabajadores), Segovia (2 empresas y 9 trabajadores), Ávila (6 empresas y 16 trabajadores), Salamanca (3 empresas y 8 trabajadores). En Valladolid y Burgos no se ha podido recabar datos.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e Instalaciones Acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 25/02/1999, se adoptó por mayoría con la oposición de los miembros de la CEOE y CEPYME representados en esta Comisión, el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET y en los arts. 2 y 3 RD 572/82.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/03/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la

Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 4/09/98 hasta 31/12/99 y para Burgos desde el 21/09/98.

N.º DE EXPEDIENTE: 0872.

PETICIÓN: Con fecha 8/10/1998, UGT presentó solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la actividad de «Talleres de Reparación de Vehículos» de la Comunidad Autónoma de La Rioja (1998-2001), a las empresas dedicadas a la actividad de «Inspección Técnica de Vehículos» en el ámbito de la misma Comunidad.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: este Sector cuenta en la Comunidad La Rioja con tres empresas con un total de 15 trabajadores aproximadamente (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Talleres reparación de vehículos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 6/05/1999, se adoptó el Acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en los arts. 2, 3 y 4 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/06/1999, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la extensión solicitada. La vigencia del acto de extensión va desde 8/10/1998 hasta 31/12/2001.

N.º DE EXPEDIENTE: 0874.

PETICIÓN: Con fecha 20/08/1998, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999), al mismo sector de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según relación extraída de los TC.2 de las provincias que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión, en Ávila (17 empresas y 17 trabajadores), en León (5 empresas y 15 trabajadores), en Salamanca (10 empresas y 11 trabajadores), en Segovia (22 empresas y 26 trabajadores), en Palencia (12 empresas y 12 trabajadores) y Soria (2 empresas y 3 trabajadores).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 28/06/1999, se adoptó por mayoría, con la oposición de los miembros de la CEOE y la CEPYME el acuerdo de informar favorablemente a la petición de extensión, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET y en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 14/07/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 20/8/98 hasta 31/12/99. En la resolución administrativa se pone de manifiesto que la extensión es una figura legal que ha de ser considerada excepcional, toda vez que la intervención de la Autoridad Laboral sustituye al principio de autonomía de la voluntad colectiva, tal y como reconoce la Exposición de Motivos del RD 572/82.

N.º DE EXPEDIENTE: 0886.

PETICIÓN: Con fecha 1/10/1998, UGT y CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Exhibición Cinematográfica de Salamanca, al mismo sector de la provincia de León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 3 empresas y 39 trabajadores (según relación extraída de los TC.2 de la provincia de León

que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Exhibición cinematográfica.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 25/02/1999, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede desestimar la petición de extensión, ante la desaparición del presupuesto previo del que se partía al plantearse aquella petición de extensión, de que al sector de Exhibición Cinematográfica de la provincia de León no estaba regulado por ningún Convenio, siendo así que, actualmente, está regulado por el «Acuerdo Marco Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica».

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/03/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria. Al estimarse que en el presente caso no se dan los presupuestos básicos para aplicar la extensión solicitada; mecanismo este que ha de ser considerado excepcional, toda vez que la intervención de la Autoridad Laboral sustituye al principio de autonomía de la voluntad colectiva, tal y como reconoce la Exposición de Motivos del RD 572/82; de este modo la extensión de un convenio colectivo, de ámbito superior al de empresa a una o varias empresas o a sector, pertenecientes al mismo o similar ámbito funcional, precisa que no se hallen vinculadas por dicho convenio ni por ningún otro, sea cual fuere su ámbito. En el caso contemplado existe el «Primer Acuerdo Marco Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica», suscrito de conformidad con lo establecido en el art. 83.3 LET por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España y por las Centrales Sindicales UGT y CCOO y con vigencia prevista para los años 1999, 2000 y 2001, el cual es, según especifica su art. 6, «el cuerpo normativo básico para regular las condiciones laborales en las Empresas de Exhibición Cinematográfica del Estado», aclarando que su aplicación será inmediata y directa en los ámbitos geográficos donde no existan Convenios Colectivos y establece, además, su «carácter supletorio en todas aquellas materias no reguladas por los Convenios Colectivos de ámbito inferior, tanto los actualmente vigentes, como los que en un futuro se pacten».

N.º DE EXPEDIENTE: 0887.

PETICIÓN: Con fecha 15/10/1998, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Empresas Distribu-

doras de Gases Licuados del Petróleo», de la provincia de Cuenca, al mismo colectivo de la provincia de Segovia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Distribución de Gases Licuados del Petróleo.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2000, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede informar desfavorablemente la petición de extensión, por no haberse acreditado la causa alegada como fundamento de dicha petición, como es la imposibilidad de negociación colectiva en el Sector constituido por las Empresas Distribuidoras de Butano de la provincia de Segovia, ante la inexistencia de parte legitimada para negociar un convenio sectorial en este ámbito, siendo así que obra en el expediente certificación expedida el día 26-10-99, por la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León de Segovia, en la que se hace constar que, con fecha 31-7-85, fueron depositados en dicha Oficina el Acta de Constitución y los Estatutos de la «Asociación Provincial de Empresas de Gases Licuados del Petróleo Envasado», de ámbito provincial y con denominación social en Segovia».

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/04/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, por no darse las causas que posibilitan una resolución favorable a aquella pretensión. El RD 572/82, de 5-3, establece, en el número 1, letra a), del art. 3.º, como requisito esencial para el reconocimiento de la extensión de un Convenio Colectivo, que deben darse las circunstancias que dificulten especialmente la negociación por inexistencia de partes legitimadas para negociar, conforme señala el art. 87 LET u otras que impidan el libre desarrollo de la negociación. Para comprender la expresión «ausencia de partes legitimadas» se debería referir a la aparición de un impedimento para la conclusión de un acuerdo colectivo; equivaldría a dificultades de carácter estructural, básicas, de imposibilidad de la formación de una voluntad conjunta por parte empresarial y sindical, que posibilitase la constitución válida de la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondientes según el art. 88 LET. Sí hay, en este supuesto, partes legitimadas para negociar y acordar un Convenio Colectivo de eficacia general, tanto en lo que respecta a la parte sindical como a la empresarial, al entenderse, como indica el informe de la CCNCC, que aquella circunstancia se da, de una parte, en el Sindicato promotor del

expediente, CCOO, y en el Sindicato UGT, que ha obtenido el único Delegado de Personal en el ámbito considerado en las últimas elecciones sindicales, por su condición de centrales sindicales más representativas a nivel estatal, de otra parte, en la Asociación Provincial de Empresas de Gases Licuados del Petróleo Envasado de Segovia, cuya existencia data de 1985, según consta en la certificación expedida para este supuesto, propiciando todo ello que sea posible iniciar la negociación de un Convenio Colectivo en el ámbito de referencia.

N.º DE EXPEDIENTE: 0889.

PETICIÓN: Con fecha 1/10/1998, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Pompas Fúnebres» del Principado de Asturias (1998), al mismo sector de la provincia de León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según relación extraída de los TC. 2 de la provincia de León que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión, en León hay 2 empresas y 24 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Pompas fúnebres.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 25/02/1999, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede desestimar la petición de extensión, tras haberse constatado que en el Sector de «Pompas Fúnebres» de la provincia de León existe «Asociación de Pompas Fúnebres», y no advertirse la causa alegada en la petición de extensión, de que no existe representación empresarial para negociar el Convenio Colectivo del Sector de «Pompas Fúnebres» en la provincia de León.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/03/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria. Por no darse en el presente caso los presupuestos suficientes para aplicar la extensión solicitada, figura legal que ha de ser considerada excepcional, toda vez que la intervención de la Autoridad Laboral sustituye, en estos casos, al principio de autonomía de la voluntad colectiva, tal y como reconoce la Exposición de Motivos del RD 572/82; en concreto, la no existencia de circunstancias que dificulten especialmente la negociación, como se deduce del contenido del certificado expedido por la Sección de Mediación, Arbitraje y Con-

ciliación de León, en fecha 30-11-98, donde consta la inscripción de la «Asociación Provincial de Empresarios de Servicios Funerarios de León». Frente a la resolución administrativa, UGT y CCOO con fecha de registro 14/04/1999 interpusieron recurso ordinario. Al respecto, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León emite informe desestimatorio con fecha 21/04/1999 (no consta la resolución del recurso).

N.º DE EXPEDIENTE: 0898.

PETICIÓN: Con fecha 1/10/1998, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Asistencia Domiciliaria» de la provincia de Burgos (1996/1998), al mismo sector de la provincia de León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 3 empresas y 52 trabajadores (según relación extraída de los TC.2 de las provincias que han pormenorizado los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 6/05/1999, se adoptó el acuerdo de que procede desestimar la petición de extensión, por no concurrir el requisito de homogeneidad económica entre las condiciones económicas laborales del Convenio cuya extensión se pretende, y las existentes en el ámbito al que debería de afectar la extensión, conforme a lo previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, una vez que fue analizado y valorado el informe adjunto.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/06/1999, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria, al estimarse que no concurre el requisito de homogeneidad entre las condiciones económicas laborales del Convenio cuya extensión se pretende y las que existen en el ámbito al que habría de afectar la extensión, tal y como ha dictaminado la CCNCC al emitir el informe. En el Informe de la CCNCC se pone de manifiesto la inexistencia de representación empresarial para negociar.

En cuanto al cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones laborales del Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que debería de afectar la extensión, según lo

previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, el informe económico obrante en el expediente viene a señalar que no es posible realizar una transcripción económica concreta, detallada y fehaciente de la situación económica real de los trabajadores del sector al que debería afectar la extensión propuesta, a partir de la muestra de TC-2 facilitados por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por cuanto que dichos documentos de cotización sólo permite advertir el predominio de los contratos a tiempo parcial en el sector considerado, así como el grupo de cotización de los trabajadores a los que se refiere, pero no así el horario que cumplen estos trabajadores. Expuesto lo anterior, se está en el caso de considerar directamente en el marco del presente informe cual sería la incidencia económica que habría de representar la extensión planteada en el caso de las categorías que, en principio, cabe extender como más representativas en el sector al que debería afectar la extensión propuesta como son, según se estima, de una parte, las categorías de «auxiliar sanitario» o de «auxiliar de clínica», y, de otra parte, la categoría de «cuidador». A este respecto, y partiendo del presupuesto de que los trabajadores del sector de «Asistencia Domiciliaria» de la provincia de León, pertenecientes a las categorías profesionales anteriormente referenciadas, hubieron percibido en el año 1998 unas retribuciones anuales similares a la señalada por la Federación Leonesa de Empresarios (FELE), en el anexo al escrito de oposición presentado, que hace referencia al estudio de la repercusión de la extensión solicitada a una empresa de León perteneciente al sector de «Asistencia Domiciliaria», en relación a la categoría de «auxiliar doméstico», y comparando estas retribuciones con las previstas para aquellas categorías en el Convenio que se pretende extender, nos permite estimar que, tal y como se aprecia en el Cuadro anexo al presente informe, la extensión planteada debería determinar distintos incrementos salariales. Así, para el caso de las categorías de «auxiliar sanitario» y de «auxiliar de clínica», dicho incremento salarial sería de un +33,31%, y para el caso del «cuidador» este incremento sería de un +17,70%. Por otra parte, es de tener en cuenta que la extensión en sí debería tener otro tipo de mejoras, como es la antigüedad (trienios del 5% sobre el S.B), el complemento en caso de accidente laboral para asegurar el 100% de las percepciones salariales y, finalmente, la jornada laboral de 37 horas.

N.º DE EXPEDIENTE: 0910.

PETICIÓN: Con fecha 1/10/1998, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio de ámbito provincial del sector de

empleados de fincas urbanas del Principado de Asturias a la provincia de León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 11/12/1998, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León acordó aceptar de plano el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

N.º DE EXPEDIENTE: 0927.

PETICIÓN: Con fecha 2/12/1998, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid para 1998, al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En la resolución administrativa se expresa que en el oficio de remisión del expediente se hace referencia a que el número de trabajadores afectados por la extensión, se puede estimar en 1600 trabajadores, en el entendimiento y con la reserva de que la misma se basa en el examen de los listados de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto a los trabajadores y empresas correspondientes a los trabajadores y empresas correspondientes a los Grupos de Actividad del «CNAE-74»: 841, 842, 843, 849, 912, 937, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 959, 966 y 979, con las exclusiones determinadas a su vez por los Convenios Colectivos de ámbito superior nacional o provincial aplicables en su caso.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 6/05/1999, se adoptó el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en los arts. 2, 3 y 4 del RD 572/82, de 6-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/06/1999, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 2/12/98 hasta 31/12/98.

OBSERVACIONES: Se hace constar en la resolución administrativa que al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de La Rioja le ha sido extendido en seis ocasiones el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, con efectos para los años 1986, 1987-1988, 1989, 1990, 1991-1992 y 1993-1994. Se alega en la nueva petición de extensión que no han variado las circunstancias que fundamentaron las sucesivas solicitudes de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos a La Rioja, en años precedentes, al no ser posible la negociación de un Convenio Colectivo sectorial en el citado ámbito territorial, por no existir una Asociación Empresarial con la que negociar. Se señala también que el planteamiento de la extensión del CC de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid, se debe a que, en la actualidad, no existe en la provincia de Burgos un CC para el sector de Oficinas y Despachos, y que la provincia de Valladolid presenta circunstancias económicas y sociales análogas con la Comunidad de La Rioja.

N.º DE EXPEDIENTE: 0933.

PETICIÓN: Extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Sogecable, S.A.» (97/98), a la empresa «Canal Satélite Digital, S.L.».

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Telecomunicaciones.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 28/06/1999, se adoptó acuerdo desfavorable por mayoría, en contra los sindicatos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 0980.

PETICIÓN: Con fecha 21/11/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos» al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 2500 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 29/03/2001, se adoptó por mayoría, con la abstención de los representantes empresariales, el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión, por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6-7, ante la ausencia de asociación empresarial legitimada para negociar un convenio en el sector en el que se plantea la extensión y por apreciarse de que existen condiciones de homogeneidad entre los sectores de Oficinas y Despachos de las provincias de Sevilla y Almería.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/05/2001, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 21/11/00 hasta 31/12/01.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que al Sector de Oficinas y Despachos de Sevilla se vienen produciendo extensiones de los Convenios Colectivos de Oficinas y Despachos de otras provincias desde el año 1985, y que, concretamente, el de Almería se ha extendido en las cinco últimas ocasiones por los periodos de tiempo que van desde el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 1992, desde el 20 de agosto al 31 de diciembre de 1993, desde el 28 de noviembre al 31 de diciembre de 1995, desde el 12 al 31 de diciembre de 1996 y desde el 17 al 31 de diciembre de 1997, habiéndose producido esta última extensión por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha de 10 de julio de 1998.

N.º DE EXPEDIENTE: 01003.

PETICIÓN: Con fecha 1/06/1999, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Servicios de Ayuda a Domicilio» de Valladolid (1998/1999), al mismo sector de la provincia de La Coruña.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 600 trabajadores (según estimación de parte) frente al número de 4 empresas con 9, 1, 7 y 1 trabajador (según la información facilitada por la

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Coruña.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión formulada, con la oposición de las Centrales Sindicales de CCOO y UGT por entender que en dicho expediente concurre la causa justificativa de la extensión formulada, conforme a lo previsto en el art. 92.2 LET, según la redacción dada al mismo por la Ley 24/1999, de 6-7, al considerar que, en función de los datos obrantes en dicho expediente la «Asociación de Empresarios de Servicios Sociales y Ayuda a domicilio de A. Coruña» goza de legitimación necesaria para negociar y pactar el Convenio Colectivo del sector de «Servicios de ayuda a domicilio», de la provincia de A. Coruña, en nombre y representación de las empresas pertenecientes a este sector.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 28/07/2000, la Delegación Provincial de la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución desestimatoria. En este expediente no concurre la causa justificativa de extensión formulada conforme a lo previsto en el art. 92.2 LET, al considerar que la «Asociación de Empresas de Servicios Sociales y Ayuda a domicilio de A Coruña» goza de legitimación necesaria para negociar y pactar un convenio colectivo en sector de Ayuda a Domicilio de la provincia de A Coruña.

N.º DE EXPEDIENTE: 01024.

PETICIÓN: Con fecha 4/02/1999, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Local de San Sebastián para las actividades de Exhibición Cinematográfica (1998-2001), a las empresas y trabajadores del mismo sector de actividad de la provincia de Huelva.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Exhibición cinematográfica.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/11/1999, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que, a nivel de informe, debe desestimarse la petición de extensión, por no concurrir en el sector de Exhibición

Cinematográfica de la provincia de Huelva el requisito previo de inexistencia de Convenio, siendo así que este Sector, a nivel Estatal, está regulado por el «Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica».

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/01/2000, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía dicta resolución desestimatoria. De la documentación obrante en el expediente se concluye que no procede la extensión solicitada por no concurrir en el citado sector de actividad el requisito previo de inexistencia de Convenio, ya que este sector está regulado por el «Acuerdo Marco Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica» y porque las tablas salariales previstas en el mismo, con el carácter de mínimos, están en proceso de negociación. No se cumple, por tanto, el requisito exigido en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, ya que el objetivo de toda extensión es sustituir a la negociación colectiva que deviniese imposible en el determinado sector.

N.º DE EXPEDIENTE: 01025.

PETICIÓN: Con fecha 12/05/1999, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Servicios de Ayuda a Domicilio» de la provincia de Valladolid (1998/1999), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En el oficio de remisión del expediente se hace constar que el número de trabajadores que serían afectados por la extensión sería, aproximadamente, de 150.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 29/05/2000, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente sobre la extensión solicitada, con la excepción hecha del régimen de jornada ordinaria de 30 horas semanales establecido en el art. 14 del Convenio objeto de extensión para la categoría de «auxiliar de ayuda a domicilio», tras haberse considerado que concurren los requisitos establecidos en el art. 92.2 LET y en los arts. 3 y 4 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 17/07/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria de la extensión solicitada, con excepción del régi-

men de jornada ordinaria de 30 horas semanales establecido en el art. 14 del Convenio objeto de extensión para la categoría de «auxiliar de ayuda a domicilio», por reunir los requisitos legalmente establecidos. La vigencia del acto de extensión va desde 12/5/99 hasta 31/12/99.

N.º DE EXPEDIENTE: 01029.

PETICIÓN: Con fecha 25/03/1999, CGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica de España, S.A.» a todas las empresas cuyos centros de trabajo la actividad principal es el sector de las telecomunicaciones.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Telecomunicaciones.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: El MTAS dicta resolución estimatoria.

N.º DE EXPEDIENTE: 01032.

PETICIÓN: Con fecha 15/06/1999. USO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 1998 y 1999, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Cabe señalar como cifra estimada la de 17 empresas y 20 trabajadores, en el entendimiento y con la reserva de que la misma se basa en el examen de los TC-2 facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Agua.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/11/1999, se adoptó por unanimidad el Acuerdo de que, a nivel de informe, procede estimar la petición de Extensión del Convenio solicitada, por concurrir los requisitos previstos en el art. 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 13/01/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta reso-

lución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 15/6/99 hasta 31/12/99.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que, con anterioridad al presente expediente, en los años 1992, 1993, 1995 y 1997, el MTSS y la Consejería de Hacienda y Promoción Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, han dictado sucesivas decisiones declarando la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra», al sector de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Aguas para Riegos o Drenajes de los Campos Agrícolas de La Rioja, por los periodos comprendidos entre el 29 de abril y el 31 de diciembre de 1992, entre el 9 de julio y el 31 de diciembre de 1993, entre el 26 de diciembre y el 31 de diciembre de 1994, y entre el 1 de octubre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, siendo de significar que, previamente a dichas decisiones, el Pleno de esta Comisión, había informado favorablemente, por unanimidad, acerca de la procedencia de las citadas extensiones.

N.º DE EXPEDIENTE: 01057.

PETICIÓN: Con fecha 15/10/1998, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Distribuidoras de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Cuenca (1997/1998) al mismo sector de la provincia de Segovia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 334 trabajadores (según datos de la Tesorería de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Distribución de Gases Licuados del Petróleo.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2000, se adoptó por unanimidad el acuerdo que procede informar desfavorablemente la petición de extensión, por no haberse acreditado la causa alegada como fundamento de dicha petición, como es la imposibilidad de negociación colectiva en el sector constituido por la Empresas Distribuidoras de Butano de la provincia de Segovia, ante la inexistencia de parte legitimada para negociar un convenio sectorial en este ámbito, siendo así que obra en el expediente certificación expedida el día 26 de octubre de 1999, por la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León de Segovia, en la que se hace constar que con fecha 31

de julio de 1985, fueron depositados en dicha Oficina el Acta de Constitución y los Estatutos de la «Asociación Provincial de Empresas de Gases Licuados del Petróleo Envasado», de ámbito provincial y con denominación social en Segovia.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/04/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria. El RD 572/1982, de 5-3, que desarrolla el art. 92.2 LET, establece en el número 1, letra a) del art. 3, como requisito esencial para el reconocimiento de la extensión de un convenio colectivo, que deben darse las circunstancias que dificulten especialmente la negociación por inexistencia de partes legitimadas para negociar, conforme señala el art. 87 LET u otras que impidan el libre desarrollo de la negociación. Para comprender la expresión «ausencia de partes legitimadas» se debería referir a la aparición de un impedimento para la conclusión de un acuerdo colectivo; equivaldría a dificultades de carácter estructural, básicas, de imposibilidad de la formación de una voluntad conjunta por parte empresarial y sindical, que posibilitase la constitución de válida de la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondientes según el art. 88 LET. Sí hay, en este supuesto, partes legitimadas para negociar y acordar un Convenio Colectivo de eficacia general, tanto en lo que respecta a la parte sindical como a la empresarial, al entenderse, como indica el informe de la CCNCC, que aquella circunstancia se da, de una parte, en el sindicato promotor del expediente, CCOO, y en el UGT, que ha obtenido el único Delegado de Personal en el ámbito considerado en las últimas elecciones sindicales, por su condición de centrales sindicales más representativas a nivel estatal, de otra parte, en la Asociación Provincial de Empresas de Gases Licuados del Petróleo Envasado del Segovia, cuya existencia data de 1985, según consta en la certificación expedida para este supuesto, propiciando todo ello que sea posible iniciar la negociación de un Convenio Colectivo en el ámbito de referencia.

N.º DE EXPEDIENTE: 01058.

PETICIÓN: Con fecha 25/10/1999, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla, S.A.», al sector de prensa y agencias informativas, de todo el ámbito nacional.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Prensa.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 8/02/2000, se adoptó por mayoría, y con el voto en contra de la representación sindical, el acuerdo de que procede informar desfavorablemente la solicitud de extensión, teniendo en cuenta que existe en este sector una Asociación Empresarial, esto es, la «Asociación de Editores de Diarios Españoles» (AEDE), que cuenta en la actualidad con la legitimación necesaria para negociar un Convenio Colectivo de eficacia general en el citado sector, tras la modificación de sus Estatutos y la presentación de los mismos en la oficina correspondiente de la Dirección General de Trabajo del MTAS, y que, por tal motivo, no se cumple en el expediente el requisito en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 24/99, de inexistencia de asociación legitimada para negociar, en el sector en el que se pretende extender un Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/02/2000, el MTAS dictó resolución desestimatoria. Por lo que respecta a la representación empresarial cabe referirse, en primer lugar, a los escritos presentados en el presente expediente por la Asociación de Editores Españoles (AEDE) y, concretamente, a los extremos alegados de que esta Asociación ha modificado sus Estatutos para dotarse de la legitimación necesaria para negociar un Convenio Colectivo en el sector de Prensa Diaria, y de que se ha procedido a la presentación de la modificación de los citados Estatutos, en los términos expuestos, ante la oficina correspondiente de la Dirección General de Trabajo del MTAS. En segundo lugar, y ligado con el anterior extremo, cabe referirse también al escrito de fecha 13 de enero del 2000, de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo, relativa al anuncio del depósito del Acta de modificación de los Estatutos de la «Asociación de Editores de Diarios Españoles», para su insertación en el BOE, todo lo cual permite deducir que esta Asociación, en el momento actual, cuenta con la legitimación necesaria para proceder a negociar un Convenio Colectivo, de carácter nacional, para el sector de Prensa Diaria, en nombre y representación de las empresas del sector, siendo así que, a mayor abundamiento, no existen razones que permitan considerar lo contrario.

OBSERVACIONES: Con anterioridad a la extensión formulada, el MTAS dictó Resolución de 23-4-99, acordando la extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Norte de Castilla, S.A.» (1996-

1998), al sector de Prensa Diaria y Agencias de Información de todo el ámbito nacional, por el periodo comprendido entre el 19-11-98 y el 31-12-98, siendo confirmada esta Resolución en reposición por el Acuerdo de 1999, habiendo informado previamente la CCNCC en sentido favorable, por mayoría, con el voto en contra de la representación empresarial, en la reunión del Pleno celebrada el 25-2-99.

N.º DE EXPEDIENTE: 01068.

PETICIÓN: Con fecha 16/07/1999, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Industrias de la Madera y Corcho» de la Provincia de Segovia (99/00), al sector de «Rematantes y Aserradores» de la misma provincia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 15 empresas y 258 trabajadores (según relación extraída de los TC.2 de la provincia de Segovia, donde se pormenorizan los contratos y tipos de cotización del sector al que se solicita la extensión).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Madera.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 8/02/2000, se informó por unanimidad en sentido desfavorable, por no darse en el ámbito sobre el que se plantea la mencionada extensión el presupuesto de inexistencia de Convenio en la forma prevista en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, ni tampoco la imposibilidad de renegociar el Convenio que viene aplicándose en el citado ámbito, en situación de prórroga tras su denuncia, y cuyas cláusulas normativas han de entenderse vigentes, hasta la consecución de un nuevo acuerdo, en los términos previstos en el art. 86.3 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 14/02/2000, se dictó resolución desestimatoria. El RD 572/82, de 5-3, que desarrolla el art. 92.2 LET, establece en su art. 2, como requisito esencial para el reconocimiento de la extensión de un convenio colectivo, que el sector al cual se pretende la extensión no se halle vinculado por otro convenio, independientemente del ámbito que contemple. En este supuesto no cabe estimar que se de el presupuesto previo de inexistencia de Convenio, para la actividad de Rematantes y Aserradores de Segovia, ya que el Convenio Colectivo Provincial de Segovia para Rematantes y Aserradores, negociado para el periodo 1996 a 1998, se halla en situación de prórroga tras la denuncia de que ha sido objeto, realizado en

fecha 19 de octubre de 1999. En consecuencia, el contenido normativo del citado Convenio debe considerarse vigente hasta tanto no se logre un nuevo pacto, tal y como preceptúa el art. 86.3 LET.

N.º DE EXPEDIENTE: 01073.

PETICIÓN: Con fecha 15/10/1999, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Guipúzcoa (1999/2000), al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Cantabria, no afectado por Convenio alguno.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 1.500 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2000, se adoptó por mayoría con la oposición de los representantes de la CEOE y CEPYME en el pleno de esta Comisión, el acuerdo de que procedía informar favorablemente la petición de extensión solicitada, y con la aclaración hecha por parte de quienes han adoptado, por mayoría, dicho acuerdo, que este tiene su fundamento en el hecho de que, a partir de la documentación obrante el Expediente, no puede considerarse probada la legitimación alegada por la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de Cantabria (AFIDECAN) para negociar el Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de Cantabria, dados los antecedentes que concurren en la misma, y que la documentación aportada no prueba la mencionada legitimación, que en todo caso corresponde ponderar a la Autoridad Laboral actuante. De no existir, en efecto, legitimación suficiente, cabe entenderse cumplido el requisito previsto en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada al mismo en virtud de la Ley 24/99, de 6-7, y también en el hecho de que a partir del análisis de todos los documentos TC-2 de cotización aportados al Expediente, cabe deducir que se da el requisito de homogeneidad de condiciones económicas laborales, previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, en cuanto que los efectos económicos de la extensión planteada, considerados a nivel global, según se deduce de los citados documentos, podrían ser asumidos por las empresas a las que debería afectar la extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 12/04/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Turismo,

Trabajo y Comunicaciones dictó resolución estimatoria. Se excluye el art. 22- Bilingüismo, el art. 29 Inaplicación salarial. Ha de referirse al acuerdo interprofesional de Cantabria sobre procedimientos extrajudiciales de Conflictos Laborales. La vigencia del acto de extensión va desde 15/10/99 hasta 31/12/00.

OBSERVACIONES: Con anterioridad a este Expediente, el MTAS procedió a acordar, sucesivamente, la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos a Cantabria, por los periodos comprendidos entre el 2 de diciembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, y entre el 23 de julio de 1992 y el 31 de diciembre de 1994, mediante Resoluciones de fecha 20 de octubre de 1992 y 24 de junio de 1994, habiendo informado esta Comisión en los expedientes incoados al efecto en sentido favorable, con la particularidad de que la última Resolución fue confirmada en reposición, por Acuerdo del entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de 12 de diciembre de 1994 y, también, por la Audiencia Nacional, en Sentencia de 25-11-98, tras considerarse en esta Sentencia que la parte recurrente, esto es, la Asociación Empresarial de Asesorías Laborales y Fiscales de Cantabria (ASEMALF), además de no acreditar su legitimación para negociar en los términos establecidos por el ET, sólo representaba una parte del sector de Oficinas y Despachos, cuales son los laborales y fiscales.

N.º DE EXPEDIENTE: 01093.

PETICIÓN: Con fecha 4/08/1999, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Sectorial de «Tintorerías y Lavanderías» de la provincia de Toledo, al mismo sector de actividad de Guadalajara.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente unas 10 empresas con 250 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Tintorerías.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2000, se adoptó por unanimidad el acuerdo según el cual procede informar desfavorablemente la petición de Extensión de convenio solicitada, al haberse constatado que el Convenio Colectivo que se pretende extender no cumple la condición de estar en situación de vigencia inicial en el momento en que ha sido solicitada su extensión, siendo así que los

arts. 92.2 LET y 1.º del RD 2976/83, de 9-11, disponen que el Convenio Colectivo que se pretende extender ha de estar en vigor, y que el art. 9.3 del Real Decreto citado precisa que «los efectos de prórroga anual y denuncia a que se refiere el art. 86.2 LET no afectarán a quienes se aplique por extensión de un Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: En el expediente consta un informe de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha de 1/12/99 en sentido favorable a la extensión.

N.º DE EXPEDIENTE: 01094.

PETICIÓN: Con fecha 4/08/1999, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Industrias Vinícolas» de la provincia de Toledo (1998/1999), al mismo sector de actividad de la provincia de Guadalajara.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Existen 3 empresas dentro de este sector con un total de 22 trabajadores asalariados, con la particularidad de que uno de ellos resulta ser el único trabajador asalariado de una de estas empresas, que resulta ser una cooperativa vinícola (según los TC-2 incorporados al expediente). La parte estima un número de 3 empresas y 50 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Vinícola.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 20/09/2000, se adoptó, por mayoría, con la oposición de la representación sindical asistente al citado Pleno, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, por no concurrir el requisito de homogeneidad entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretende, y las existentes en el ámbito al que debería afectar la extensión, conforme a lo previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 4/10/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha dictó resolución desestimatoria. Respecto a la incidencia económica se pone de manifiesto en el Informe de la CCNCC que para las categorías profesionales más importantes del sector considerado, teniendo en cuenta, de una parte, los documentos TC-2 facilitados por la Tesorería de la Seguridad

Social referidos al mes de julio de 1999, y, también, de otra parte, los cálculos realizados al efecto, según se advierte en la nota informativa adjunta, dicha incidencia sería teóricamente, a nivel anual, la siguiente: para el Oficial de Primera del +2,97% y para el Peón Especialista-Embotellador del +32,63%, lo que permite deducir que la extensión planteada debería determinar un incremento salarial medio, anual, del +17,8%, en relación a las citadas categorías, habiéndose tenido en cuenta al efecto las retribuciones fijas reguladas en el Convenio que se pretende extender (Salario Base Diario, Plus de Actividad y 3 Pagas Extraordinarias), y ello sin incorporar los complementos personales y de puestos de trabajo fijados en este Convenio (antigüedad, complementos para personal de campaña, nocturnidad, tóxicos..., domingos y festivos, dietas, quebranto de moneda, calidad o cantidad de trabajo y horas extraordinarias), así como otros complementos o percepciones económicas por causa de enfermedad o jubilación.

OBSERVACIONES: En el expediente consta un informe en sentido favorable a la extensión emitido por la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 18/1/00.

N.º DE EXPEDIENTE: 01102.

PETICIÓN: Con fecha 15/10/1999, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (1999/2000), al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2002, se adoptó el acuerdo de que procede informar favorablemente la petición de extensión, por concurrir la causa de inexistencia de parte legitimada para negociar en lo que se refiere a la parte empresarial, en el ámbito en el que se plantea la extensión, en consonancia con lo dispuesto en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 24/99, de 6-7, y por concurrir también aquellos requisitos regulados en el RD 572/82, de 5-3, sobre extensión de Convenios, que no contravienen lo dispuesto en la nueva redacción del art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 24/04/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 15/10/99 hasta 31/12/00.

OBSERVACIONES: Al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad Autónoma de La Rioja le ha sido extendido en seis ocasiones el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, con efectos para los años 1986, 1987-1988, 1989, 1990, 1991-1992 y 1993-1994, y que todas estas extensiones han venido siendo informadas favorablemente por el Pleno de esta Comisión, y que, asimismo, para el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, ha sido extendido el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Valladolid (1998) al mismo sector de actividad de La Rioja, con informe favorable del Pleno de esta Comisión.

N.º DE EXPEDIENTE: 01103.

PETICIÓN: Con fecha 17/09/1999, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998-1999), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según la Dirección General de Empleo, Comercio, Consumo e Industria de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, el número aproximado de trabajadores afectados por la extensión es aproximadamente de 150, con la reserva de que esta cifra se basa en el examen de los listados de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 29/05/2000, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente sobre la extensión solicitada, por estimar que concurren los requisitos establecidos en el art. 92.2 LET y en los arts. 2, 3 y 4 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 1/09/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 17/9/99 hasta 31/12/99.

N.º DE EXPEDIENTE: 01106.

PETICIÓN: Con fecha 11/11/1999, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Comercio en General» de la provincia de Valladolid (1998/2001), a las empresas y trabajadores del Comercio de la provincia de Palencia, que no pertenezcan al ámbito del Comercio Textil, mueble, metal, piel, droguerías, herboristerías y comercio de alimentación.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 200 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Comercio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 29/05/2000, se adoptó el acuerdo de informar desfavorablemente sobre la extensión solicitada.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 13/07/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria. Es preciso advertir que, en relación con el contenido del apartado 2 del art. 92 LET, en el Registro de Asociaciones Profesionales de la provincia de Palencia consta la denominada «Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales» (C.P.O.E.), que adquirió personalidad jurídica el día 2 de marzo de 1978, y que ha registrado una última modificación a dichos Estatutos, debidamente legalizados, en fecha 30 de julio de 1998. En consecuencia, existe parte empresarial legitimada para negociar un convenio de las características que describe el Título III del ET, máxime cuando en la documentación de este expediente figura un escrito conjunto, del Secretario General de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y del representante de la UGT, en el cual se notifica que las organizaciones a las que representan han llegado el acuerdo de comenzar el día 3 de febrero de 2000 la negociación de un Convenio para el sector del Comercio, el cual abarca a todos los sectores del Comercio sin excepción alguna.

N.º DE EXPEDIENTE: 01113.

PETICIÓN: Con fecha 18/11/1999, USO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja» (1998/2000), a las empresas

y trabajadores del sector de «Distribución de Bebidas Refrescantes» de la misma Comunidad de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: El número de trabajadores afectados por la extensión se cifra en torno a 40 (según el examen de los listados de la Tesorería General de la Seguridad Social). La parte promotora señala 120 trabajadores y 7 empresas.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Comercio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2000, se adoptó por unanimidad el acuerdo que procede informar desfavorablemente la solicitud de extensión que ha determinado la incoación del expediente de referencia, en la consideración de que, a tenor de la documentación obrante en el expediente, el Sindicato USO, promotor del mismo carece de legitimación necesaria para solicitar la extensión planteada, en consonancia con lo dispuesto en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada en virtud de la Ley 24/1999, de 6-7, y en consonancia también con lo dispuesto en el art. 4 del RD 572/82, de 4-3, en cuanto que su contenido no contraviene lo dispuesto en la nueva redacción del ya aludido art. 92.2 LET, al disponer que tendrán capacidad para iniciar el procedimiento de extensión quienes se hallen legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 18/05/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dictó resolución desestimatoria.

En el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada en virtud e la ya citada Ley 24/1999, de 6-7, y también en el art. 4 del RD 572/82, de 5-3, se dispone que tendrán capacidad para iniciar el procedimiento de extensión quienes se hallen legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente, conforme a lo dispuesto en los arts. 87.2 y 3 LET, y que es lo cierto que esta capacidad no se advierte que concurra en el sindicato que ha promovido la extensión que nos ocupa, ya que, según se estima, carece de legitimación necesaria en los términos previstos en el art. 87.2 y 3 LET, puesto que dicho sindicato no tienen la consideración más representativo a nivel nacional, ni tampoco a nivel de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vistas las certificaciones obrantes en el expediente incoado, ya que en las últimas elecciones obtuvo el 13,88 % del número total de representantes elegidos en esta Comunidad, ni tampoco en el sector de actividad en el

que se plantea la extensión, siendo así que no ha obtenido representación alguna en dicho ámbito.

N.º DE EXPEDIENTE: 01115.

PETICIÓN: Con fecha 5/02/1999, CCOO presentó solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (1996/1997), al mismo sector de Segovia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/03/2000, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede informar desfavorablemente la petición de extensión de convenio solicitada, al haberse constatado que el Convenio Colectivo que se pretende extender no cumple la condición de estar en situación de vigencia inicial en el momento en que ha sido solicitada su extensión, siendo así que los arts. 92.2 LET y 1.º del RD 572/82, de 5-3, disponen que el Convenio Colectivo que se pretende extender ha de estar en vigor, y que el art. 9.3 del citado Real Decreto precisa que los efectos de prórroga anual y denuncia a que se refiere el art. 86.2 y 3 LET no afectarán a quienes se aplique por extensión un convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 11/04/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria, por resultar extemporánea tal solicitud al haber finalizado la vigencia del citado convenio en la fecha de presentación de aquélla.

El RD 572/82, de 5-3, que desarrolla el art. 92.2 LET, en su art. 9.2 establece que la aplicación del convenio extendido surtirá efectos únicamente desde la fecha en que formalmente haya sido presentada la solicitud de extensión, finalizando la duración temporal de la misma en la fecha prevista en el propio convenio extendido. Resulta, por el juego de esta norma, que el ámbito temporal de vigencia de este convenio concluye el 31-12-97, es decir, en una fecha anterior a la de presentación de la solicitud de extensión, la cual se produjo el 5-2-99. Sin que pueda admitirse la invocación a los efectos de la prórroga anual y de la denuncia que realizan los apartados 2.º y 3.º del artículo 86 LET para esta hipótesis, puesto que tal interpretación está vetada por el contenido del apartado 3 del art. 9 del RD 572/82.

N.º DE EXPEDIENTE: 01144.

PETICIÓN: Con fecha 28/10/1999, UGT presentó solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector «Personal de Locales de Teatro de la Comunidad de Madrid» para 1997 y 1998 y su prórroga posterior para 1999 a las empresas y trabajadores del sector de «Personal de Locales de Teatro» de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Se expresa en el Informe de la CCNCC que consta que en La Rioja existan empresas de titularidad privada cuya actividad específica sea la gestión de Locales de Teatro, ya que los teatros existentes, son de titularidad pública y están gestionados por la Administración Local o Autonómica, de tal forma que estos Organismos tienen para su funcionamiento, personal funcionario y que tan sólo para trabajos complementarios recurren a personal de empresas de servicios, siendo por tal motivo que no se puede aportar documentos TC-2 de cotización a la Seguridad Social de empresas que se consideren representativas del mencionado sector.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de Espectáculos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión por razón de que el convenio objeto de esta extensión estaba prorrogado en el momento de la solicitud, fuera de la vigencia inicial pactada por las razones negociadoras del mismo para 1997 y 1998, y también, por razón de la incidencia económica que debería determinar la extensión en el ámbito sobre el que se plantea dicha extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 4/09/2000, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución desestimatoria. Se alega que el convenio objeto de esta extensión estaba prorrogado en el momento de su solicitud, fuera de la vigencia inicial pactada por las partes negociadoras del mismo para 1997 y 1998, y también, por razón de la incidencia económica que debería determinar la extensión en el ámbito sobre el que se plantea dicha extensión.

OBSERVACIONES: En la resolución administrativa se pone de relieve que uno de los criterios asentados por la CCNCC es aquel según el cual la extensión de Convenios sólo es posible respecto a los Convenios que se encuentran dentro de su vigencia inicial.

N.º DE EXPEDIENTE: 01172.

PETICIÓN: Con fecha de 28/02/2000, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Pompas Fúnebres» del Principado de Asturias al mismo sector de las provincias de Castilla y León, excepto la de León. Con fecha 6/06/2000 UGT presenta solicitud de extensión del mismo Convenio al mismo sector de la provincia de Zamora. Al guardar las solicitudes que aquí se contemplan la identidad sustancial o íntima conexión a la que se refiere el art. 73 Ley 30/1992, por medio de resolución, de 9-6-00 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León declaró su acumulación y tramitación conjunta.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según datos facilitados por la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestarios de la Tesorería General de la Seguridad Social, el número de empresas y trabajadores afiliados al Régimen General de la Seguridad Social en la actividad de Pompas Fúnebres, en las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a las que debería afectar la extensión planteada es en total un número de empresas de 115 y de trabajadores 606.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Pompas Fúnebres.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de señalar que de la información obrante en este expediente se deduce que existen organizaciones empresariales en el Sector para el que se solicita la extensión, y que, de no acreditarse que careciesen de la correspondiente legitimación para desarrollar la negociación colectiva en dicho sector, no procedería la extensión planteada en línea con lo dispuesto en el art. 92.2 LET, y todo ello en el entendimiento de que procedería constatar definitivamente la existencia de sujetos legitimados para suscribir convenio en el ámbito de referencia, tanto a efectos de emitir nuevo informe, si así se solicita, como para la resolución del expediente por la Autoridad Laboral competente.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 24/07/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria, por no haberse acreditado suficientemente las causas que posibilitarían una resolución favorable a aquellas pretensiones.

La intelección de la expresión «ausencia de partes legitimadas» debe entenderse como un impedimento para la conclusión de un

acuerdo colectivo, equivale a dificultades de carácter estructural, básicas, de imposibilidad de formación de la voluntad conjunta, por parte empresarial y sindical, que posibilitaría la constitución válida de la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondientes según el art. 88 LET. Así en el informe redactado por la CCNCC se reconoce que el «razonamiento en el que se pretende fundamentar la extensión solicitada resulta ser insuficiente, al no aportarse dato o prueba alguna en que apoyar su alegación respecto a la especial dificultad para la negociación en el ámbito de actividad que plantea la extensión..., siendo así que existe constancia en el expediente, a través de la certificación expedida al efecto por las correspondientes Oficinas de Depósito de Estatutos, de la existencia de la Asociación Regional de Empresas Privadas de Pompas Fúnebres y Agencias Funerarias de Castilla y León, y de otras Asociaciones Provinciales, referidas al citado Sector, en Avila, Palencia, Zamora y Valladolid, y que dichas Asociaciones se han personado en el expediente, oponiéndose al mismo, por las razones que han estimado oportunas exponer en defensa de sus intereses, entre las que es de destacar aquella que se refiere a su legitimación para negociar y a su disposición para negociar en el Sector de referencia, bien en ámbito provincial, o bien a un nivel más amplio, en la forma expuesta por la Asociación Regional referencia, «una vez que se haya designado los Organos de Gobierno de la misma y haya consultado a todos sus asociados», junto a lo que puede entenderse como común manifestación de las citadas Asociaciones de no haberse recibido comunicación alguna de la representación de los trabajadores en orden a la promoción de la negociación colectiva en el citado Sector».

En este supuesto, no hay dificultades de tipo estructural, pues queda constatada la existencia de organizaciones empresariales en el sector al que se pretende extender el convenio, que pudieran negociar el mismo, en consecuencia, dado que no concurre la causa de petición de extensión, no existe justificación, para esta Autoridad Laboral, que posibilite su intervención directa extendiendo el convenio.

N.º DE EXPEDIENTE: 01173.

PETICIÓN: Con fecha 28/02/2000, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa» de la provincia de Burgos (1999/2001), al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia y Soria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según datos facilitados por la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestarios de la Tesorería General de la Seguridad Social, el número de empresas y trabajadores afiliados al Régimen General de la Seguridad Social en la actividad Lavado, Limpieza y Tintorería, en relación a las provincias de la Comunidad de Castilla y León, a las que debería afectar la extensión planteada es Ávila (empresas: 5 y trabajadores: 29), Segovia (empresas: 6 y trabajadores: 26) y Soria (empresas: 3 y trabajadores: 10). Lo que hace un total de 14 empresas y 65 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Tintorerías.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de extensión formulada en dicho expediente, por entender que en este supuesto concurre la causa de extensión de convenios y demás requisitos establecidos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 17/07/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde el 28/2/00 hasta 31/12/01.

N.º DE EXPEDIENTE: 01175.

PETICIÓN: Con fecha 8/04/1998, UGT presentó solicitud de extensión del Convenio Colectivo para la Construcción de Melilla, al sector del Metal de la citada ciudad.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Construcción.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 12/06/2000, se adoptó el acuerdo de informar desfavorablemente sobre la extensión solicitada, por estimarse que, aunque exista la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según la redacción dada en virtud de la Ley 24/99, de 6-7, en el sector de la Industria Siderometalúrgica de la ciudad de Melilla, por inexistencia de Asociación Empresarial para negociar y pactar un Convenio sectorial, de carácter estatutario, sin embargo no resulta procedente la extensión del Convenio propuesto inicialmente, en fecha 18 de enero de 2000, esto es, el Convenio Colectivo para la Construcción de Melilla (1999), por cuanto su vigencia inicial había

finalizado el 31 de diciembre de 1999, ni tampoco la extensión del Convenio de la Construcción de Melilla (2000), suscrito en el curso de la tramitación del expediente, en fecha 3 de abril de 2000, y cuya publicación, por otra parte, resultaba desconocida en el momento en que fue adoptado el citado acuerdo.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 19/06/2000, el MTAS dicta resolución desestimatoria. A la vista de la documentación que obra en el expediente, concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según la redacción dada al mismo en virtud de la Ley 24/99, de 6-7, es decir, en el sector de la Industria Siderometalúrgica de Melilla no existe Asociación Empresarial con la que negociar y pactar un Convenio sectorial. Por otra parte, se estima que el Convenio inicialmente propuesto para su extensión, esto es, el Convenio para la Construcción de Melilla para el año 1999, no resulta posible para la extensión en base a que su vigencia inicial había terminado el 3 de diciembre de 1999. Asimismo, con respecto al Convenio propuesto para su extensión en el transcurso de la tramitación del expediente, esto es, el Convenio Colectivo para la Construcción de Melilla para el año 2000 se considera no viable para su extensión en tanto no se haya publicado, extremo que no consta en el expediente.

En todo caso, se estima que no existe homogeneidad entre las condiciones económico-laborales del Convenio Colectivo sobre el que finalmente se ha planteado la extensión y las existentes en el ámbito en el que se desea aplicar la extensión. Es de considerar que, a nivel global, no se advierte que exista homogeneidad entre las condiciones económico-laborales que tiene el Sector de la Construcción del Convenio que lo regula, y las que tiene el sector de la Industria Siderometalúrgica de la misma Ciudad de Melilla, en función al Convenio, ya denunciado, negociado en 1993 para este sector, lo cual resulta obvio, dado que los distintos ámbitos funcionales de estos Convenios, en razón a las características que tienen las actividades en las que inciden, y a las diferentes prestaciones y contraprestaciones con que se configuran las relaciones de trabajo entre las empresas y trabajadores pertenecientes a cada uno de los citados sectores, y tal y como, en concreto, puede apreciarse en el Convenio Colectivo de la Construcción de Melilla propuesto para su extensión, por lo que respecta a las principales cláusulas reguladas en el mismo, como son las relativas a Contratación, Seguridad e Higiene, Tiempo de Trabajo, Formación e, incluso a las Percepciones Económicas, hasta el punto que las retribuciones reguladas en dicho Convenio están condicionadas a la obtención de determinados rendimientos, y relacionados siempre a

las actividades, oficios o especialidades y categorías incursas en dicho Convenio, de tal forma que, según se estima, no cabe su extrapolación a actividades que no son propias del Sector de la Construcción como son las relativas al sector de la Industria Siderometalúrgica de Melilla, para el que se ha solicitado la extensión de aquel convenio.

N.º DE EXPEDIENTE: 01176.

PETICIÓN: Con fecha 24/02/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos (1998/2003) al mismo sector de la provincia de Segovia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social en la provincia de Segovia, dentro del epígrafe «Oficinas y Despachos» figuran inscritas 113 empresas y 336 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de extensión formulada por entender que en este expediente concurre la causa de extensión de convenios y demás requisitos establecidos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/07/2000 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 24/2/00 hasta 31/12/03.

OBSERVACIONES: Se interpone recurso de alzada por la representación de la agrupación de actividades varias de Segovia frente a la resolución estimatoria. Con fecha 15/01/2001 se desestima el recurso.

N.º DE EXPEDIENTE: 01181.

PETICIÓN: Con fecha 11/02/2000, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos (1998/2003) al mismo sector de la provincia de León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En la Hoja Estadística del Convenio negociado en León, en 1991, en el sector de Ofi-

cinas y Despachos se refleja la existencia de 780 empresas y 2823 trabajadores (según certificación expedida por la Oficina Territorial de Trabajo).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de extensión formulada, por entender que en este expediente concurre la causa de extensión de convenios y demás requisitos establecidos en el art. 92.2 LET, así como en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/07/2000 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 11/2/00 hasta 31/12/03.

OBSERVACIONES: Con anterioridad a la presente solicitud de extensión, el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, vigente en cada momento, fue extendido en cuatro ocasiones, en tres casos por Acuerdos del MTSS, adoptados con fecha 18-12-90, 20-10-92 y 17-3-94, y la última vez por Resolución del Director General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, de fecha 11-8-98, previo informe favorable del Pleno de esta Comisión, sobre la base sustancial de la inexistencia de representación empresarial para negociar un Convenio Colectivo en el Sector de Oficinas y Despachos de León. Y que en el año 1991 se firmó un Convenio Colectivo para el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de León, por las Centrales Sindicales CCOO y UGT y la Federación Leonesa de Empresarios (FELE), pero que este Convenio fue declarado nulo por STSJ de Castilla y León de 116-92, en la consideración de que la Federación Leonesa de Empresarios carecía del presupuesto de legitimación necesario para negociar y alcanzar acuerdos de eficacia general, carencia que, por otra parte, se hizo saber en la misma Sentencia que incurría también la Asociación Leonesa de Empresarios del Sector de Oficinas y Despachos, parte actora de la impugnación del Convenio de referencia.

N.º DE EXPEDIENTE: 01182.

PETICIÓN: Con fecha 24/02/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo «Óptica-Optométrica» de la pro-

vincia de Burgos (1995-2001), al mismo sector de la provincia de Segovia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: en la actividad de óptica, fotografía y precisión figuran 7 empresas y 19 trabajadores en la provincia de Segovia (según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social del MTAS).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Óptica.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo según el cual cabe informar que esta Comisión estima procedente la extensión solicitada, en la consideración de que no existe representación empresarial legitimada para negociar en el ámbito en el que incide la extensión y por existir homogeneidad, con la advertencia de la existencia de fundamentada presunción, de que puede resultar aplicable en el mencionado ámbito el Convenio Colectivo para «el Comercio en General» de Segovia, cuestión que correspondería considerar a la Autoridad Laboral para decidir, finalmente, su resolución...».

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 31/07/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria. La intelección de la expresión «ausencia de partes legitimadas» debe entenderse como un impedimento para la conclusión de un acuerdo colectivo, equivale a dificultades de carácter estructural, básicas, de imposibilidad de formación de la voluntad conjunta, por parte empresarial y sindical, que posibilitaría la constitución válida de la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondientes según el art. 88 LET. Así en el informe redactado por la CCNCC consta la existencia de una certificación, expedida por el Jefe de la Sección de Relaciones Laborales y Recursos de la Oficina Territorial de Trabajo de Segovia, en la que se consigna la existencia de un Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General, donde se halla incluido el colectivo de «Óptica-Optométrica». Se procedió por parte de la CCNCC a solicitar de la Comisión Paritaria del CC del Comercio en General de Segovia informe respecto a si este Convenio resultaba o no de aplicación a la actividad de Óptica-Optométrica, disponiéndose al efecto, para el caso de que este informe no obrase en poder de dicha Comisión antes del día 27-7-00, que la consecuencia a tomar en consideración fuese informar favorablemente la solicitud de extensión formulada en el expediente de

referencia, por no existir representación empresarial legitimada para negociar en tal ámbito y existir homogeneidad, con la advertencia de la existencia de fundamentada presunción de que pudiera resultar aplicable el CC para el «Comercio en General» de Segovia, hecho a dilucidar por la Autoridad Laboral que deba resolver el expediente. Planteadas así las cosas, no parece, a juicio de esta Autoridad Laboral, excesivamente fundamentado, lo que permitiría desechar cualquier otro criterio en contra, el argumento de la inexistencia de contestación por parte de la Comisión Paritaria del CC del Comercio en General de Segovia como fuente para arbitrar la extensión del Convenio de Óptica-Optométrica de la provincia de Burgos a la de Segovia. Más bien, de la naturaleza del acto de extensión se colige una interpretación restrictiva de los motivos del citado acto. En primer lugar, hay que referirse a la especial dificultad para la negociación. La doctrina interpreta esta causa como equivalente a dificultades de tipo estructural, por la inexistencia de partes legitimadas para negociar con arreglo a lo que previene el art. 87 LET y en la imposibilidad de constituir válidamente la comisión negociadora en los ámbitos territorial y funcional correspondiente según el art. 88 LET. En segundo lugar, otro motivo que habilita a la Administración a regular las condiciones de trabajo en esta figura es la concurrencia de circunstancias sociales y económicas de notoria importancia en el ámbito afectado, donde subyace la exigencia de que concurra el interés público o lo justifique una necesidad social. Se trataría de proteger unos intereses superiores, desde la óptica del interés general que condiciona la acción normativa del Estado. Por ello, el rasgo a considerar es la excepcionalidad de la utilización de la figura de la extensión de convenios, con lo que se instituye de facto como condición indispensable para el ejercicio por la Administración de la potestad reglamentaria que el art. 92.2 LET le otorga.

En este supuesto la existencia de un Convenio Colectivo aplicable al Comercio en General para el ámbito territorial al que se solicita la extensión del Convenio de Óptica-Optométrica de Burgos, viene a obviar la nota de excepcionalidad que pudiese asistir a la solicitud de extensión. Esta Autoridad Laboral considera que es aplicable al colectivo de Óptica-Optométrica de Segovia el CC de trabajo para la actividad de Comercio en General de la misma provincia, puesto que es razonable entender que incluye en su ámbito de aplicación funcional la actividad de las empresas dedicadas a óptica-opto-métrica, ya que su actividad principal consiste en la venta con establecimiento mercantil abierto.

N.º DE EXPEDIENTE: 01183.

PETICIÓN: Con fecha 16/02/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (1999/2000), al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En función a los datos aportados por la parte solicitante de la extensión planteada, el número de empresas existentes en el Sector de Deportes de Sevilla y provincia es aproximadamente de 34 y el número de trabajadores de 80.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Grupo de Deportes.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de extensión, por entender que en este expediente concurre la causa de extensión de convenios y demás requisitos establecidos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 17/07/2000, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 16/2/00 hasta 31/12/00.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que al Sector de Locales de Espectáculos y Deportes de la provincia de Sevilla ya le fue extendido el Convenio Colectivo del Sector de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Sevilla (1997/1998), como consecuencia de la Resolución dictada el 7-6-99, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad de la Junta de Andalucía, por el periodo comprendido entre el 24-6-97 y el 31-12-98, contando con el informe favorable del Pleno de esta Comisión, conforme al acuerdo adoptado el 6-5-99 (Expte: 740).

N.º DE EXPEDIENTE: 01194.

PETICIÓN: Extensión del Convenio Colectivo de sector de «Personal de Locales de Teatro» de la Comunidad Autónoma de Madrid (97/98) y su prórroga posterior para 1999, al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS:

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de espectáculos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/07/2000, se adoptó acuerdo desfavorable por mayoría con la oposición de CCOO y UGT.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 4/09/2000, se dictó resolución.

N.º DE EXPEDIENTE: 01219.

PETICIÓN: Con fecha 1/02/2000, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Hospitalización y Asistencia Privada» de la Provincia de Burgos (1998/2000), al mismo sector de la provincia de Valladolid.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Una aproximación al número de empresas y trabajadores existentes en este ámbito y referido exclusivamente a las Actividades Hospitalarias, nos lo ofrece la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, al señalar que en el número de colectivos (empresas) y de trabajadores afiliados en el Régimen General en la provincia de Valladolid, dentro de la citada actividad, es de 12 colectivos, al margen del INSALUD, y de 277 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 20/09/2000, se adoptó por mayoría, con la oposición de los representantes de las Organizaciones Sindicales asistentes a dicho Pleno, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, en la consideración de que en el Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Sanitaria de Valladolid, sobre el cual se plantea la extensión, no se cumple el presupuesto necesario previsto en el art. 92.2 LET, de no encontrarse afectado por otro Convenio en vigor, ya que, realmente, dicho Sector se encuentra afectado por el Convenio Colectivo negociado en el año 1992 con la «Asociación de Clínicas Privadas de Medicina de Valladolid», al estar en situación de prórroga, al amparo de lo dispuesto en el art. 86.2 LET, por no haber sido denunciado.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 26/09/00, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria. Se estima que en el presente caso no se dan los presupuestos bási-

cos para aplicar la extensión solicitada, mecanismo éste que ha de ser considerado excepcional, toda vez que la intervención de la Autoridad Laboral sustituye al principio de autonomía de la voluntad colectiva, tal y como reconoce la Exposición de Motivos del RD 572/82; de este modo la extensión de un convenio colectivo, de ámbito superior al de empresa a una o varias empresas o a un sector, pertenecientes al mismo o similar ámbito funcional, precisa que no se hallen vinculadas por dicho convenio ni por ningún otro, se cual fuere su ámbito. En el caso contemplado existe el I Convenio Colectivo Provincial de «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de Valladolid», publicado en el BO de la Provincia de Valladolid el 23-3-93, el cual fue suscrito, de una parte, por la Asociación de Clínicas Privadas de Medicina de Valladolid y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT (UGT-FSP) y CCOO.

El RD 572/1982, que desarrolla el art. 92.2 LET sobre extensión de los convenios colectivos, establece en su Exposición de Motivos «la naturaleza excepcional del mecanismo de extensión», en la medida en que el principio de autonomía de la voluntad colectiva es sustituido por la intervención pública. El acto de extensión, en el Estatuto de los Trabajadores, tiene como finalidad la de llenar un vacío normativo, por causa de la ausencia de convenio en un determinado ámbito, mediante la aplicación, por decisión administrativa de las normas de un convenio existente. En consecuencia, la inexistencia de convenio en un determinado ámbito es causa necesaria para que se dicte un acto de extensión.

Consta en el expediente la existencia del Convenio citado, que no ha sido denunciado. La denuncia expresa del convenio, en la forma que determina el Convenio Colectivo y recogida líneas arriba, es condición «sine qua non» para que el convenio extinga su vigencia. Así, el convenio habrá de expresar la forma, condiciones y plazo de preaviso de la denuncia de convenio (art. 85.3 d) LET), anterior a la expiración de su duración, que habrán de efectuar las partes negociadoras. Las partes que pueden denunciar el convenio (art. 96.2 LET) son las partes negociadoras que reúnen la legitimación negocial plena, no cada uno de los múltiples posibles sujetos colectivos que tienen derecho a participar en la negociación, como señala la STS de 21-5-97. En ausencia de denuncia el convenio se prorroga automáticamente por un año y sucesivamente de año en año de no mediar denuncia expresa de una de las partes (art. 86.2 LET).

N.º DE EXPEDIENTE: 01222.

PETICIÓN: Con fecha 4/04/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Ayuda a domicilio» de la provincia de Valladolid (1998/1999), al mismo sector de la provincia de Ávila.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 2 empresas y 57 trabajadores (según relación extraída de los TC.2, facilitados por la Dirección Provincial de Ávila de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde se pormenorizan los contratos y grupos de cotización de los mismos del sector al que se solicita la extensión, siempre que su periodo mensual de cotización abarque 20 o más días).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a Domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 20/09/2000, se adoptó, por unanimidad, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, en la consideración de que dicha solicitud es extemporánea, dado que fue formulada el día 4 de abril de 2000, y que la vigencia del Convenio objeto de extensión finalizó el día 31 de diciembre de 1999.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 25/09/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, por resultar extemporánea tal solicitud al haber finalizado la vigencia del citado convenio en la fecha de presentación de aquélla.

El RD 572/82, de 5-3, que desarrolla el art. 92.2. LET sobre extensión de convenios colectivos, norma, en su art. 9.2, que la aplicación del convenio extendido surtirá efectos únicamente desde la fecha en que formalmente haya sido presentada la solicitud de extensión, finalizando la duración temporal de la misma en la fecha prevista en el propio convenio extendido. Resulta, por el juego de esta norma, que el ámbito temporal de vigencia de este convenio concluye el día 31-12-99, es decir, en una fecha anterior a la presentación del la solicitud de extensión, la cual acaeció el día 4-4-00. Sin que pueda admitirse la invocación a los efectos de la prórroga anual y de la denuncia que realizan los apartados 2.º y 3.º del art. 86 LET para esta hipótesis, puesto que tal interpretación está vetada por el contenido del apartado 3.º del art. 9 del RD 572/82. Son dos, en consecuencia, los mecanismos que excluye el apartado tercero del art. 9.º del RD 572/82: en primer lugar, la prórroga anual del art. 86.2 LET, según el cual y salvo pacto

en contrario «los convenios colectivos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes», y en segundo lugar los efectos de la denuncia a que alude el art. 86.3 LET, según la cual «denunciado un convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales», manteniéndose en vigor el contenido normativo del mismo.

N.º DE EXPEDIENTE: 01244.

PETICIÓN: Con fecha 6/06/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones acuáticas» de la provincia de Valladolid (2000/2002), al mismo sector de la provincia de Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 13 empresas y 44 trabajadores (según Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, informando sobre la provincia de Zamora y la actividad Piscinas e Instalaciones Acuáticas).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e instalaciones acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 23/10/2000, se ha adoptado por unanimidad el acuerdo que procede informar favorablemente la solicitud de extensión que ha determinado la incoación del expediente de referencia, en la consideración de que concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, en el sector de «Piscinas e Instalaciones Acuáticas» de la provincia de Valladolid, y por entender también que concurre el requisito de homogeneidad de condiciones laborales previsto en el art. 2.º del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 26/10/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 6/6/00 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que al Sector de «Piscinas e Instalaciones Acuáticas» de la provincia de Zamora, con anterioridad al presente expediente, y del mismo modo que a las demás provincias de la Comunidad de Castilla y León, le fue extendido el Convenio Colectivo para Piscinas e Instalaciones Acuáticas de Madrid, en virtud de la Resolución dictada el día 15-3-99, por la Dirección General de Trabajo de la citada Comunidad, y previo informe favorable del Pleno de esta Comisión, conforme al acuerdo adoptado, por mayoría, en la reunión celebrada el día 25-02-99.

N.º DE EXPEDIENTE: 01246.

PETICIÓN: Con fecha 6/06/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector «Asistencia Domiciliaria de la provincia de Segovia al mismo sector de la provincia de Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 3 empresas y 64 trabajadores (según informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, informando sobre la provincia de Zamora y en la actividad de Asistencia Domiciliaria).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 23/10/2000, se adoptó por unanimidad el acuerdo que procede informar favorablemente la solicitud de extensión que ha determinado la incoación del expediente de referencia, en la consideración de que concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, en el sector de «Asistencia domiciliaria» de la provincia de Zaragoza, con relación al cual se ha solicitado la extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Asistencia domiciliaria» de la provincia de Segovia (1999/2000), y por entender también que concurre el requisito de homogeneidad de condiciones laborales previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 26/10/2000, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 6/6/00 hasta 31/12/00.

N.º DE EXPEDIENTE: 01286.

PETICIÓN: Con fecha 30705/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Instalaciones Acuáticas de la Provincia de Valladolid» (2000/2002), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Respecto al número de empresas, sin incluir las instalaciones acuáticas municipales de los distintos Ayuntamientos de La Rioja, se estima en número de 6. En cuanto al número de trabajadores afectados por la extensión cabe señalar que no es fácil determinar el colectivo de trabajadores afectados ya que las citadas empresas además de las instalaciones acuáticas,

desarrollan otras actividades deportivas. No obstante lo manifestado, como cifra estimada se considera que podría estar en torno a 25 trabajadores (según informe de la Dirección General de Empleo, Comercio, Consumo e Industria de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja de 16-10-00).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e instalaciones acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 21/12/2000, se sometió a votación del Pleno y no se alcanzó acuerdo para informar favorablemente la solicitud de extensión planteada, al no haberse alcanzado la mayoría absoluta que para dictaminar al efecto exige el art. 11.2 de la Orden de 22-5-84, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Convenios Colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 18/04/2001, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja tiene por desistida la solicitud de extensión de Convenio Colectivo de Trabajo «Instalaciones Acuáticas de la Provincia de Valladolid» para los años 2000, 2001 y 2002.

Mediante escrito de 19-3-01, se pone en conocimiento de la UGT de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, 2611, modificado por Ley 4/1999, de 13-1, que la solicitud de extensión formulada no cumplía el requisito exigido por el art. 92.2 LET, de inexistencia de partes legitimadas, al constar, según se desprende de certificación expedida por la Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de esta Dependencia, de la que se adjuntó copia, la «Asociación Riojana de Empresarios de Gimnasios e Instalaciones Deportivas Privadas (ARGIDEPOR)», que incluye entre sus asociados empresas con instalaciones acuáticas. Transcurrido el plazo concedido al efecto, UGT no formula alegación ni realiza precisión alguna al respecto.

N.º DE EXPEDIENTE: 01389.

PETICIÓN: Con fecha 21/11/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos» (2000/2001), al sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente 3000 (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 29/03/2001, se adoptó por mayoría con la abstención de los representantes empresariales, el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión, por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6-7, ante la ausencia de asociación empresarial legitimada para negociar un Convenio en el sector en el que se plantea la extensión, y por apreciarse que existen condiciones de homogeneidad entre los Sectores de Oficinas y Despachos de las provincias de Sevilla y Almería.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/05/2001, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 21/11/00 hasta 31/12/01.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que al Sector de Oficinas y Despachos de Sevilla se vienen produciendo extensiones de los CC de Oficinas y Despachos de otras provincias desde el año 1985, y que, concretamente, el de Almería se ha extendido en las seis últimas ocasiones por los periodos de tiempo que van desde el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 1992, desde el 20 de agosto al 31 de diciembre de 1993, desde el 28 de noviembre al 31 de diciembre de 1995, desde el 12 al 31 de diciembre de 1996, desde el 17 al 31 de diciembre de 1997, y desde el 26 de noviembre de 1998 al 31 de diciembre de 1999, habiéndose producido esta última extensión por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 20-10-99 (el expediente relativo a la última extensión fue informado favorablemente por el Pleno de esta Comisión, con la abstención de los representantes empresariales, en la reunión celebrada el día 29-9-99).

N.º DE EXPEDIENTE: 01403.

PETICIÓN: Con fecha de 21/12/2000, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Transportes Terrestres de Mercancías de la provincia de las Palmas (2000/2003), al mismo sector de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS:

SECTOR DE ACTIVIDAD: Transporte de mercancías.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/06/2001, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar que la solicitud de extensión debe ser desestimada por no concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según la redacción dada por la Ley 24/99, de 6-7, de imposibilidad de suscribir Convenio en el ámbito en el que se plantea la extensión debido a la ausencia de partes legitimadas para ello.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/06/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias dictó resolución desestimatoria.

La razón para pedir la extensión estriba en el incumplimiento por parte de las asociaciones empresariales para negociarlo, y además reconocidas como tales en la reunión de la Comisión Negociadora de 13-6-00; dicha razón no está incluida en las que pudieran dar lugar a la admisión del excepcional procedimiento de la extensión de los convenios colectivos, ya que la actual redacción del art. 92 LET, después de su modificación por la Ley 24/1999, sólo permite tal extensión en supuestos donde resulte imposible suscribir un convenio en el ámbito de referencia, pues las partes legitimadas existen y así lo reconocen los instantes del presente expediente; es evidente la intención restrictiva del legislador pues la anterior redacción del párrafo 2.º del art. 92 hablaba de «...que exista especial dificultad para la negociación, o se den circunstancias sociales y económicas de notoria importancia en el ámbito afectado», mientras que en la nueva redacción se dice «... por la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo...». Por ello debe resolverse en el sentido de denegar la solicitud de extensión de convenio interesada por no concurrir la causa prevista en el art. 92.2 LET.

N.º DE EXPEDIENTE: 01424.

PETICIÓN: Con fecha 8/01/2001, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Ayuda a Domicilio de la provincia de Valladolid (2000/2002), a la provincia de Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Por lo que se refiere a las empresas radicadas en la provincia de Zamora, la Tesorería

General de la Seguridad Social ha venido a informar que en la actividad económica de asistencia domiciliaría figuran 3 empresas, con 37 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Ayuda a domicilio.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/06/2001, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar que la solicitud de extensión debe ser declarada improcedente, dado que el Sector de Ayuda a Domicilio de la provincia de Zamora se encuentra ya afectado por el Convenio Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a domicilio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 8/06/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria.

En el presente caso no se dan los presupuestos básicos para aplicar la extensión solicitada, según dispone el art. 2 del RD 572/82, en relación con el art. 92.2 LET, que ha sido reformado por la Ley 24/1999, de 6-7. De este modo, la extensión de un convenio colectivo, de ámbito superior al de empresa a una o varias empresas o a un sector, pertenecientes al mismo o similar ámbito funcional, precisa que no se hallen vinculadas por dicho Convenio ni por ningún otro, sea cual fuere su ámbito. En el caso contemplado existe el Convenio Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El RD 572/82, que desarrolla el art. 92.2 LET sobre extensión de los convenios colectivos, establece en su Exposición de Motivos «la naturaleza excepcional del mecanismo de extensión», en la medida en que el principio de autonomía de la voluntad colectiva es sustituido por la intervención pública. El acto de extensión, en el Estatuto de los Trabajadores, tiene como finalidad la de llenar un vacío normativo, por causa de la ausencia de convenio en un determinado ámbito, mediante la aplicación, por decisión administrativa de las normas de un convenio existente. En consecuencia, la inexistencia de convenio en un determinado ámbito es causa necesaria para que se dicte un acto de extensión.

En el BOE de 15-3-01 se ha publicado el CC Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio, y este Convenio, cuyos efectos temporales se extienden al periodo comprendido entre el día 1-1-00 al 31-12-02, no sólo viene a disponer

la estructura de la negociación colectiva en el ámbito de las actividades a las que afecta, sino que, también, viene a regular tanto las materias declaradas como no negociables en ámbitos inferiores como el contenido de numerosas materias, como son las relativas a jornada, horarios, retribuciones, con el carácter de

mínimos de derecho necesario, sin perjuicio de su mejora en Convenios inferiores al Estatal, todo lo cual permite considerar que dicho Convenio viene ya afectando en el sector de Ayuda a domicilio de la provincia de Zamora y, por tal motivo, la extensión solicitada debe ser declarada improcedente, puesto que la finalidad que busca el acto de extensión, que no es otra que la de llenar un vacío normativo (ausencia de convenio en un determinado ámbito), mediante la aplicación, por decisión administrativa, de las normas de un convenio existente, en este supuesto no puede invocarse por la vigencia del citado Convenio Nacional.

N.º DE EXPEDIENTE: 01454.

PETICIÓN: Con fecha 15/03/2001, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001), al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia, Soria y Zamora. En fecha 30/03/01 pidieron que se excluyera a la provincia de Zamora del ámbito territorial al cual abarcaría, en su caso, la extensión.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 60 trabajadores (según relación extraída de los TC.2 facilitados por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social de León y Palencia, donde se pormenorizan los contratos y grupos de cotización de los mismos del sector al que se solicita la extensión, siempre que su periodo mensual de cotización abarque 20 o más días).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e instalaciones acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 12/07/2001, se adoptó por mayoría, con la abstención de la representación del sindicato CCOO, el Acuerdo de informar que la solicitud de extensión procedería ser estimada por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según la redacción dada en la Ley 24/1999, de 6-7, y una vez valorado el informe económico realizado al efecto por los Servicios Técnicos de la Comisión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 3/08/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 15/3/01 hasta 31/12/01.

OBSERVACIONES: La Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León de 15-3-99 declaró la procedencia de la extensión del CC del sector de «Piscinas e Instalaciones Acuáticas» de la Comunidad de Madrid (1997/1999), al mismo sector de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, por el periodo comprendido entre el día 21-9-98 y el día 31-12-99, y que, en el contexto del procedimiento abierto al efecto, esta Comisión emitió informe favorable a la citada extensión, como consecuencia del acuerdo adoptado, por mayoría, en la reunión del Pleno celebrado el 25-2-99.

N.º DE EXPEDIENTE: 01466.

PETICIÓN: Con fecha 15/03/2001, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Exhibiciones cinematográficas» de Salamanca (1999/2001), al mismo sector de las provincias de Ávila, León, Palencia, Segovia, Salamanca, Soria, Valladolid y Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 79 trabajadores (según relación extraída de los TC.2, facilitados por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social donde se pormenorizan los contratos y grupos de cotización de los mismo del sector al que se solicita la extensión, siempre que su periodo mensual de cotización abarque 20 días o más).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Exhibición cinematográfica.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 12/07/2001, se adoptó, por mayoría, con abstención de la representación sindical, el Acuerdo de que debe desestimarse la solicitud de extensión de Convenio solicitada, por no concurrir en el sector en el que se plantea la extensión el requisito de inexistencia de convenio, siendo así que este sector, en el ámbito estatal, está regulado por el «Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica»...y ello con independencia de que, por otra parte, se haya podido constatar también que, en el caso que nos ocupa no concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, al haberse

constatado la existencia de Asociaciones Provinciales de Empresarios pertenecientes al Sector de Exhibiciones Cinematográficas en las provincias de Ávila, León, Palencia, Valladolid y Zamora.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 23/07/2001 la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria. El art. Único de la Ley 24/1999, de 6-7, por la que se modifica el art. 92.2 LET, establece el derecho de la Autoridad Laboral, que corresponda, tiene a extender las disposiciones de un Convenio Colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III del ET, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello. En consecuencia, no puede admitirse que pueda utilizarse la extensión para unificar condiciones de trabajo cuando éstas puedan regularse por convenio colectivo, y ello por la configuración del derecho constitucional a la negociación colectiva, y tampoco puede afirmarse que la extensión sea un instrumento de regulación de condiciones de trabajo, sino que respondería a la definición de ser una técnica de suplencia de vacíos normativos. Por ello, la finalidad de la extensión, para la práctica totalidad de la doctrina científica, sería la de cubrir provisionalmente vacíos normativos en determinados sectores en los que la autonomía colectiva no ha conseguido establecer una regulación de las condiciones de trabajo, mediante la aplicación, por decisión administrativa, de las normas de un convenio existente.

La no existencia de vacíos normativos viene avalada por el informe de la CCNCC, el cual recoge que en el BOE de 26-1-99 se publicó el Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica.

El Informe de la CCNCC hace referencia también a un argumento que pudiera desplegarse contra la legalidad de la afirmación anterior. La objeción se hallaría en que el citado Acuerdo Marco no regula tabla salarial alguna para los trabajadores afectados por el mismo. A lo que responde la CCNCC que, según recoge el art. 19, en su párrafo tercero, del Acuerdo Marco, la falta de cuantificación en el Acuerdo de los salarios mínimos correspondientes a los trabajadores del sector de «Exhibición cinematográfica» se ha debido a la dificultad y complejidad en su concreción, pero que ello no impide a que por las partes firmantes del mismo se hubiese acordado nombrar una comisión paritaria para la consecución del allí mencionado «objetivo 4»... Viene a

significar que sí estaba previsto el procedimiento de negociación para regular, en el ámbito de mínimos, el salario o salarios que habrían de corresponder a los trabajadores del Sector de «Exhibición Cinematográfica», con el consiguiente efecto invalidante del argumento que pudiera plantearse, respecto a la falta de negociación para determinar los salarios mínimos de los trabajadores del sector que se contempla.

Finalmente, es preciso mencionar que en las provincias de Ávila, León, Palencia, Valladolid y Zamora, existen Asociaciones Provinciales de Empresarios pertenecientes al sector de «Exhibición cinematográfica», lo que unido a la existencia de la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España, que firmó el «Primer Acuerdo Laboral para la Regulación de las Condiciones de Trabajo en las Empresas de Exhibición cinematográfica con las centrales UGT y CCOO, da origen a que no entienda que concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET y que la referida imposibilidad de suscribir en un ámbito dado un Convenio Colectivo de los previstos en el Título III del citado Estatuto, debida a la ausencia de partes legitimadas para negociarlo.

N.º DE EXPEDIENTE: 01480.

PETICIÓN: Con fecha 25/03/2001, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2000/2001), al sector de «Instalaciones Deportivas» de las provincias de Valladolid y Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No se disponen de datos actuales en relación al número de empresas y trabajadores existente en este sector. Según los datos extraídos de un listado de cuentas de cotización aportadas en abril de 1999 por la Tesorería General de la Seguridad Social, el número de empresas y trabajadores existentes en aquella fecha sería: en la actividad de Gestión Estadios, 6 empresas y 35 trabajadores (en Valladolid) y 0 empresas y 0 trabajadores (en Zamora); en la actividad de Clubes y escuelas deportivas, 24 empresas y 78 trabajadores (en Valladolid) y 9 empresas y 35 trabajadores (en Zamora); en la actividad de Gestión otras instalaciones deportivas, 1 empresa y 9 trabajadores (en Valladolid) y 0 empresa y 0 trabajadores (en Zamora). Lo que hace un total de 31 empresas y 122 trabajadores (en Valladolid) y 9 empresas y 35 trabajadores (en Zamora).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e instalaciones acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 12/07/2001, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar que la solicitud de extensión procedería ser desestimada, en la consideración de que el sector de Instalaciones Deportivas de las provincias de Valladolid y Zamora se encuentra ya afectado por el Convenio Colectivo de instalaciones acuáticas de Valladolid (2000/2001), dado que el ámbito de aplicación de este Convenio, a tenor de su contenido, es susceptible de comprender a las actividades propias de Instalaciones Deportivas llevadas a cabo en la provincia de Valladolid, y en razón también a que dicho Convenio fue extendido a la provincia de Zamora, en virtud de la Resolución dictada el día 26 de octubre de 2000 por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 31/07/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución desestimatoria.

El sector de Instalaciones Deportivas de las provincias de Valladolid y Zamora se encuentra ya afectado por el Convenio Colectivo de Instalaciones Acuáticas de Valladolid (2000/2001), dado que el ámbito de aplicación de este Convenio, a tenor de su contenido, es susceptible de comprender a las actividades propias de Instalaciones Deportivas llevadas a cabo en la provincia de Valladolid, y en razón también a que dicho Convenio fue extendido a la provincia de Zamora, en virtud de la Resolución dictada el día 26 de octubre de 2000 por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

El artículo único de la Ley 24/1999, de 6-7, por la que se modifica el art.

92.2 LET, establece el derecho que la Autoridad Laboral, que corresponda, tiene a extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III del ET, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello.

Los aspectos fundamentales que se reforman mediante la Ley 24/1999 se refieren a los casos en que procede la extensión, centrándolos en torno a los perjuicios derivados para trabajadores y empresa-

rios de la imposibilidad de suscribir en su ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III del ET, originada en la ausencia de partes legitimadas para su suscripción. Para que proceda la extensión es requisito imprescindible que la empresa o trabajadores a los que pretenda extenderse un convenio, no se encuentren vinculados por convenio alguno. La finalidad de la extensión sería la de cubrir provisionalmente vacíos normativos en determinados sectores en los que la autonomía colectiva no ha conseguido establecer una regulación de las condiciones de trabajo, mediante la aplicación, por decisión administrativa, de las normas de un convenio existente.

Secundariamente, es preciso puntualizar otros puntos o extremos de este expediente. En este supuesto, como en otros casos, se realizó un informe económico con el fin de orientar el sentido del dictamen de la Comisión Consultiva. El objeto era comprobar, sobre la base del citado informe, si concurrían las condiciones económicas de homogeneidad entre el ámbito en el que se pretende extender, y según el estudio de los documentos de cotización que se aporten al expediente. De los datos que han podido ser tomados en consideración referentes únicamente a tres trabajadores pertenecientes a dos empresas de Valladolid, ya que otras cuatro empresas de las relacionadas en los documentos de cotización disponen de convenio propio, se llega a la conclusión de que no pueden ser considerados como representativos a la hora de valorar la incidencia real de la extensión planteada y con ello el grado de homogeneidad de condiciones económicas entre el ámbito en el que se pretende llevar a cabo la extensión y el convenio a extender, pues del resultado del estudio se comprueba que la extensión planteada, para el caso de los oficiales administrativos, había de tener una repercusión económica del 52,62% y, para el caso de los taquilleros, la incidencia económica sería del 47,80%.

A la vista de lo expuesto, y aún cuando haya lugar a entender que en el presente expediente puede concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, debido a la ausencia de asociaciones empresariales, ya sea de carácter nacional, regional o provincial que puedan negociar y pactar colectivamente un convenio en nombre de la empresas pertenecientes al sector, la imposibilidad de poder valorar si se dan características económicas laborales similares entre los dos ámbitos, unido al Acuerdo adoptado por el la CCNCC al considerar que el sector de Instalaciones Deportivas de las provincias de Valladolid y Zamora se encuentra ya afectado por el convenio colectivo de «Instalaciones Acuáticas de Valladolid (año 2000/2001), y que fue

extendido a la provincia de Zamora, en virtud de Resolución de 26 de octubre de 2000 de esta Dirección General de Trabajo, permiten denegar la petición de extensión. En consecuencia, ninguna consecuencia, ningún hecho, fundamenta una resolución favorable como final de la petición de extensión que aquí se contempla.

N.º DE EXPEDIENTE: 01483.

PETICIÓN: Con fecha 11/04/2001, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2001), al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 900 trabajadores afectados repartidos en pequeñas empresas (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 12/07/2001, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar que la solicitud de extensión procedería ser estimada por concurrir la causa de extensión y demás requisitos previstos en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dispuesta en la Ley 24/99, de 6-7, quedando excluido de la extensión, por razones de homogeneidad económica, el plus de transporte.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 3/08/2001, la Dirección General de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dictó resolución estimatoria, quedando excluido el plus de transporte por razones de homogeneidad económica. La vigencia del acto de extensión va desde 11/04/2001 hasta 31/12/2001.

OBSERVACIONES: Consta en el Expediente un Informe de la Consejería de industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 21/5/01 en sentido favorable a la extensión.

El Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada ya ha sido objeto de extensión en numerosas ocasiones, desde el año 89, con las siguientes particularidades: a) que las cuatro primeras extensiones fueron acordadas por los periodos comprendidos entre el 11 de agosto de 1989 y del 31 de diciembre de 1989, entre el 27-12-90 y el 31-12-91, entre el 21-9-92 y el 31-12-93, y entre el 7-11-95 y el 31-12-96, con la exclusión del plus de transporte regulado en dicho Convenio, como consecuencia de las Deci-

siones adoptadas al respecto por el entonces MTSS y, también, en el caso de la 4.ª extensión, por la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en línea con los informes aprobados por el Pleno de esta Comisión, por unanimidad: b) que las siguientes extensiones, según parece deducirse del informe realizado el día 21-5-01 por la anterior Delegación Provincial y según se deduce también de lo expuesto por la parte promotora de la extensión, han sido acordadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Dirección General de Trabajo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en línea con los informes aprobados en su día por esta Comisión, pero sin que esta haya emitido informe en relación a estas últimas extensiones.

N.º DE EXPEDIENTE: 01490.

PETICIÓN: Con fecha 24/12/2000, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector «Grupo Deportes» del Principado de Asturias (1999/2001), al mismo sector de la provincia de Ciudad Real.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Grupo de Deportes.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/10/2001, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar que la solicitud de extensión procedería ser estimada por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según redacción dada en la Ley 24/99, de 6-7.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 4/10/2000, se dictó resolución desestimatoria.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que el CC para el Grupo Deportes del Principado de Asturias ya fue objeto de extensión a la provincia de Ciudad Real con fecha 14-12-92, como consecuencia de la decisión adoptada pro el MTSS de 10-11-92, en línea, con los informes aprobados en su día por la CCNCC.

Consta en el expediente Informe favorable a la extensión de 19/06/2001 de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

N.º DE EXPEDIENTE: 01491.

PETICIÓN: Con fecha 11/07/2001, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Confección Piel Ante y Napa de Cataluña al ámbito de la Región de Murcia en las empresas ubicadas en esta y dedicadas a la misma actividad.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piel.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con fecha 18/12/2001, CCOO desiste de la solicitud realizada pues hay un compromiso manifestado por los representantes de los empresarios ante la Dirección General de Trabajo.

N.º DE EXPEDIENTE: 01511.

PETICIÓN: Con fecha 14/06/2001, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo para el sector de «Pompas Fúnebres» de la provincia de Sevilla (2000/2002), al mismo sector de las provincias de Burgos, Segovia y Soria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Burgos (5 empresas y 42 trabajadores), Segovia (5 empresas y 20 trabajadores) y Soria (2 empresas y 14 trabajadores) (conforme a los datos facilitados por la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestarios, de la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Pompas fúnebres.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/12/2001, se adoptó el acuerdo de que procede informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio solicitada, por estimar que no concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dispuesta en la Ley 24/1999, de 6-7, en la consideración de que las Asociaciones Empresariales existente en el sector de actividad de «Pompas Fúnebres» con representación en las provincias de Burgos, Segovia y Soria, tienen capacidad suficiente para negociar convenios de eficacia general en el citado ámbito.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/12/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, al no concurrir la causa prevista en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dispuesta en la Ley 24/1999, de 6-7, estimándose que se ha de instar la negociación colectiva con las asociaciones empresariales anteriormente mencionadas.

El artículo único de la Ley 24/1999, de 6-7, por la que se modifica el art.

92.2 LET, establece el derecho que la Autoridad Laboral, que corresponda, tiene a extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en el Título III del ET, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello.

En el ámbito en que se plantea la extensión se ha constatado la existencia de las siguientes Asociaciones Empresariales: AREF (Asociación Regional de Empresas Privadas de Pompas Fúnebres y Agencias Funerarias de Castilla y León), constituida en el año 1982; AFUCAL (Asociación de Funerarias de Castilla y León); ABESFU (Asociación Burgalesa de Empresarios de Servicios Funerarios), constituida el 30 de marzo de 2000 y AEFS (Asociación de Empresas Funerarias de Segovia).

Por lo que respecta a las provincias de Burgos y Soria han manifestado su oposición a la extensión planteada la Asociación ABESFU y la Asociación AFUCAL, respectivamente, con la particularidad de que esta última Asociación mencionada tiene carácter regional. En ambos supuestos declaran hallarse legitimadas para la negociación de las condiciones de trabajo del sector en cada provincia.

Consta asimismo la oposición a la extensión formulada en los mismos términos por empresarios de servicios funerarios de la provincia de Segovia, y a la fecha de dictarse la presente resolución, se tiene constancia de la existencia de asociación en dicha provincia.

La intervención de la Autoridad Laboral extendiendo las disposiciones de otro convenio colectivo, supondría negar el papel de los agentes sociales en la regulación de las relaciones laborales del sector afectados, máxime cuando en el presente caso cabe afirmar que no

concorre la causa que fundamenta la solicitud de extensión, al existir asociaciones legitimadas y con voluntad negociadora.

N.º DE EXPEDIENTE: 01530.

PETICIÓN: Con fecha 19/07/2001, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos (2000-2003), al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 708 empresas y 2953 trabajadores (según datos de la Tesorería de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/12/2001, se adoptó el acuerdo de que procedía informar favorablemente la petición de extensión de Convenio solicitada, con la oposición de la representación de la CEOE-CEPYME en el Pleno de esta Comisión, por entender que concorre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada en la Ley 24/1999, de 6-7, por cuanto que el análisis de los datos aportados al expediente por las distintas Organizaciones Empresariales personadas en dicho procedimiento, y que se han opuesto al mismo, no permite considerar que estas Organizaciones cuentan con la legitimación plena necesaria para suscribir, incluso conjuntamente, un Convenio Colectivo de eficacia general para todo el Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 21/12/2001, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 19/7/01 hasta 31/12/2003.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que, con anterioridad al planteamiento de este expediente, el MTAS procedió a acordar, sucesivamente, la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos a Cantabria, por los periodos comprendidos entre el 2 de diciembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, y entre el 23 de julio de 1992 y el 31 de diciembre de 1994, mediante sendas Resoluciones de fecha 20 de octubre de 1992 y 24 de junio de 1994, y también que, con posterioridad, la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, procedió asimismo a extender el Convenio Colectivo

de Oficinas y Despachos de Guipúzcoa a Cantabria, por el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, habiendo informado previamente esta Comisión en los citados expedientes, en sentido favorable.

N.º DE EXPEDIENTE: 01557.

PETICIÓN: Con fecha 1/10/2001, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial de Almería para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos» (2000/2001), al mismo sector de la provincia de Córdoba.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 30/01/2002, se adoptó, por mayoría, con la oposición de la representación sindical, el acuerdo de que no podía informarse favorablemente la petición de extensión planteada, al no existir en el expediente dato alguno que permita evaluar la incidencia económica que debería tener la extensión solicitada, en los términos con

que esta Comisión lo viene haciendo, a través de una muestra de documentos TC-2 de cotización relativa a empresas del sector afectado en cada caso, y todo ello al objeto de poder comprobar el requisito de homogeneidad de condiciones económico-laborales prevista en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/02/2002, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 1/10/001 hasta 31/10/01.

N.º DE EXPEDIENTE: 01568.

PETICIÓN: Con fecha 10/10/2001, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (2000/2002), al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: La cifra estimada es de 1600 trabajadores (según los listados de la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 30/01/2002, se adoptó el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/03/2002, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 10/10/01 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: Cabe señalar que al sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad Autónoma de La Rioja le ha sido extendido en seis ocasiones el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, con efectos para los años 1986, 1987-1988, 1989, 1990, 1991-1992, 1993-1994 y 1998, y que todas estas extensiones han venido siendo informadas favorablemente por el Pleno de esta Comisión, y que, asimismo, para el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, ha sido extendido el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Valladolid (1999/2000) al mismo sector de actividad de La Rioja, con informe favorable del Pleno de esta Comisión.

N.º DE EXPEDIENTE: 01601.

PETICIÓN: Con fecha 29/11/2001, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa para su aplicación «Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.», para el centro de trabajo que tiene esta sociedad en Salamanca y su personal, dedicado al servicio de limpieza viaria, recogida domiciliaria de basuras. Eliminación de las mismas y limpieza de alcantarillado, para su aplicación al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 115 trabajadores (según listado facilitado por el Área de Estadística y Estudios Económicos, de la Sub-dirección General de Gestión y Análisis Presupuestario de la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Limpieza viaria.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 8/04/2002, se ha adoptó por mayoría, con la oposición sindical, el acuerdo de que procedía informar des-favorablemente la petición de extensión planteada por no darse la falta de legitimación exigida en el art. 92.2 LET, en la consideración de que existe parte legitimada para negociar en el ámbito sobre el que se plantea la extensión, por lo que hace referencia a la representación empresarial, ante la existencia de la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP).

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 29/04/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución desestimatoria, al no concurrir la falta de legitimación exigida en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/1999, de 6-7, toda vez que existe parte legitimada en la representación empresarial, ante la existencia de la Asociación de Empresas de Limpieza Publica (ASELIP).

El art. 92.2 LET prevé que «la autoridad laboral podrá extender las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en su título III, debido a la ausencia de partes legitimadas para ello». No basta, por lo tanto, la existencia de dificultades para la negociación, sino que es preciso que exista una real imposibilidad de negociación y ello por ausencia de las partes legitimadas para la misma; y a la vez no basta el hecho de ausencia de las partes legitimadas para la misma, sino que deberá existir algún perjuicio en el ámbito correspondiente y concretamente la inexistencia de convenio colectivo. A su vez, el RD 572/82, en el art. 2, recoge «la posibilidad de la extensión de un convenio colectivo de ámbito superior al de empresa a una o varias empresas o a un sector perteneciente al mismo o similar ámbito funcional o con características económico-laborales equiparables y no vinculadas por dicho convenio, ni por ningún otro, sea cual fuera su ámbito. Subsidiariamente podrá también extenderse un convenio de empresa a otro u otras empresas o sector de análogas condiciones económicas y sociales, cuando no hallándose vinculados por Convenio alguno, no exista uno de ámbito superior al de Empresa de posible extensión».

Expresada la anterior normativa vigente, en el caso que nos ocupa, se observa que las Centrales Sindicales UGT y CCOO, se hallan

legitimadas para solicitar la extensión planteada, conforme a lo dispuesto en el art. 87.2 a) LET, dada su condición de sindicatos más representativos a nivel estatal. Por lo que se refiere a la representación empresarial, en el ámbito de las provincias sobre las que se plantea la extensión no existen Asociaciones Empresariales para negociar y pactar colectivamente en nombre y representación de las empresas pertenecientes al sector afectado; pero sin embargo si existe a nivel estatal la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP) y el hecho de que esta Asociación tenga suscrito con las Centrales Sindicales UGT y CCOO un CC General para este mismo sector publicado en el BOE de 7-3-96, bajo una estructura de negociación colectiva susceptible de ser desarrollada a nivel inferior, aún si no fuera así, habría que aplicar los contenidos de los acuerdos de ámbito superior.

Igualmente, se ha de añadir que el requisito de homogeneidad de condiciones económico-laborales, previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, no parece que concurra toda vez que supondría la extensión un incremento de las retribuciones fijado en un 25,20% tomando como referencia la retribución media anual que perciben estos trabajadores.

La finalidad de la extensión sería la de cubrir provisionalmente vacíos normativos en determinados sectores en los que la autonomía colectiva no ha conseguido establecer una regulación de las condiciones de trabajo, mediante la aplicación, por decisión administrativa, de las normas de un convenio existente; siempre que exista una real imposibilidad de producirse tal negociación. A la vista del informe preceptivo emitido por la CCNCC y de la documentación del expediente, se desprende la existencia de CC de este mismo sector en diversas provincias y la presencia de la Asociación de Empresas de Limpieza pública a nivel estatal y el CC General para este mismo Sector.

N.º DE EXPEDIENTE: 01603.

PETICIÓN: Con fecha 20/12/2001, UGT, CCOO y Confederación Intersindical Galega presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2001/2003), al mismo sector de la provincia de La Coruña.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 2000 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 8/04/2002, se adoptó el acuerdo por el que procede estimar la petición de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, así como en el art. 3 del RD 572/82, de 5-3. Queda excluidos de la extensión, por motivos de homogeneidad económica, la antigüedad económica, la antigüedad prevista en el art. 11 del Convenio y la gratuidad de la vivienda como complemento en especie prevista en el art. 13 de dicho Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 18/04/2002, la Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais de la Xunta de Galicia dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 20/12/2001 hasta 31/12/2003. Se excluye de la extensión el contenido de los arts. 11 y 13 del convenio.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que para el Sector de Fincas Urbanas, de la provincia de La Coruña, ya se han producido otras extensiones, referidas todas ellas al Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la provincia de Barcelona desde 1989, habiéndose acordada la última por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Justiza, Interior y Relaciones Laborales de La Coruña, de la Junta de Galicia, de fecha 10 de febrero de 1999, en la que se acordó extender el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de Barcelona, con vigencia para los años 1998-2000, por el periodo comprendido entre el 22 de julio de 1998 y el 31 de diciembre de 2000, con exclusión de los arts. 10, bis y 12 del mencionado Convenio, referidos al complemento de antigüedad de la vivienda, en línea con el informe aprobado por el Pleno de esta Comisión, en la reunión celebrada el 21 de diciembre de 1998 (Expte.: 825), y en línea también con las extensiones que han venido afectando al sector de Fincas Urbanas de La Coruña.

N.º DE EXPEDIENTE: 01634.

PETICIÓN: Con fecha 3/02/2002, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003), al mismo sector de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto Burgos.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 850 trabajadores (según el cuadro estadístico facilitado por la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestario de la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/06/2002, se adoptó por mayoría, con la oposición de los miembros de la CEOE y CEPYME, representados en esta Comisión, el acuerdo de informar favorablemente a la petición de extensión, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, y en los arts. 2, 3 y 4 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 29/07/2002, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 3/2/02 hasta 31/12/03. Se declara la no aplicabilidad del contenido del párrafo segundo del art. 4 del CC objeto de extensión en lo que se refiere a que su vigencia «se prorrogará anualmente en sus propios términos hasta la entrada en vigor del nuevo convenio», así como la no aplicabilidad de los efectos derivados de la denuncia prevista en el párrafo 3.º de dicho artículo cuarto.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1995/1997), fue ya extendido al mismo sector de las provincias de Ávila y Valladolid, por el

periodo comprendido entre el día 22 de abril de 1997, en Ávila, y el 25 de abril, en Valladolid, al día 31 de diciembre de 1997, y también que el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998/1999) fue extendido asimismo a todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos, por el periodo comprendido entre el día 20 de agosto de 1998 y el día 31 de diciembre de 1999, sobre la base de la concurrencia de los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, y en los arts. 2 y 3 del RD 572/82, en línea con los informes emitidos por el Pleno de la CCNCC, con la particularidad de que en el caso de la última extensión, a diferencia de lo anterior, el informe favorable fue emitido por mayoría, con la oposición de los miembros de la CEOE y CEPYME, representados en el Pleno de la Comisión.

N.º DE EXPEDIENTE: 01643.

PETICIÓN: Con fecha 7/03/2002, UGT presentó solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001/2003), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Como cifra estimada 150 trabajadores basada en el examen de los listados de la Tesorería General de la Seguridad Social.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 10/07/2002, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede informar favorablemente la petición de extensión de Convenio solicitada, por concurrir los requisitos establecidos en el art. 92.2 LET y art. 3 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 22/07/2002, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 7/03/2002 hasta 31/12/2003.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que el Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (1998/1999), fue ya extendido al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por decisión de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja, de fecha 1 de septiembre de 2000, por el periodo comprendido entre el día 17 de septiembre de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET y arts. 2, 3 y 4 del RD 572/82, de 5-3, en línea con el acuerdo adoptado por el Pleno de la CCNCC, en la reunión celebrada el 29 de mayo de 2000.

N.º DE EXPEDIENTE: 01667.

PETICIÓN: Con fecha 25/04/2002, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo Estatal del sector de Prensa Diaria (2000/2002), al sector de Agencias de Noticias.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: un total de 2772 afiliados y 141 CC.CC. (según escrito de la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestario).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Prensa.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 7/09/2002, se adoptó el acuerdo de que procede informar favorablemente la petición de extensión, por concurrir los requisitos establecidos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: El MTSS dicta resolución estimatoria (no consta la fecha). La vigencia del acto de extensión va desde 25/4/02 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que al sector de Agencias de Noticias le fue extendido el Convenio Colectivo de la empresa «El Norte de Castilla» (1996/1998), por el periodo comprendido entre el día 19 de noviembre de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, como consecuencia de la Decisión adoptada por el MTSS con fecha 23 de abril de 1999, y que dicha extensión, que afectó también al sector Prensa, fue objeto de informe favorable previo del Pleno de esta Comisión, en virtud de acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 25 de febrero de 1999.

N.º DE EXPEDIENTE: 01691.

PETICIÓN: Extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Cataluña a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 11/12/2002, se adoptó informe desfavorable con la oposición sindical.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/12/2002, se dictó resolución favorable parcial.

N.º DE EXPEDIENTE: 01695.

PETICIÓN: Con fecha 5/08/2002, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Empresa Fiesta S.A., al sector de Industrias de la Fabricación de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Goma de Mascar y Grajeados de la Comunidad de Madrid.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: La parte promotora del Expediente cifra el número de trabajadores existentes en torno a 900 trabajadores. Sin embargo, en el escrito introductorio al trámite de conciliación y mediación, previa a la convocatoria de huelga planteada por CCOO, por la falta de negociación del Convenio en el mencionado sector, se hace mención a que el número de trabajadores afectados sería de 500 y de 15 el número de empresas.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Industria de alimentación.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 11/12/2002, se adoptó a nivel de informe, por mayoría, y con la oposición de la representación sindical asistente al Pleno, el acuerdo de informar desfavorablemente la extensión solicitada, por no concurrir los requisitos necesarios para que pueda prosperar dicha extensión, en consonancia con lo dispuesto en el art. 92.2 LET y el RD 572782, de 5-3, una vez analizado y valorado el informe adjunto, realizado por los Servicios Técnicos de esta Comisión. Dicho acuerdo se adoptó por las siguientes consideraciones: a) porque existe en el citado sector un Convenio Colectivo en vigor, en situación de ultraactividad; b) por estimar que en el expediente no se deduce de forma indubitada que no exista en el sector al que debería afectar la extensión solicitada Asociación Empresarial legitimada para negociar y pactar un Convenio en el citado ámbito; y c) por la incidencia económica que conllevaría la extensión solicitada, sería un incremento medio equivalentes al +25,59%, sin tener en cuenta la incidencia económica derivada de los complementos salariales previstos en el Convenio cuya extensión se propone, y que no se han tenido en cuenta en el anterior cálculo.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 21/01/2003, la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid dicta resolución desestimatoria.

La posibilidad de extensión de un Convenio Colectivo se contempla con carácter subsidiario y de manera excepcional en el art. 92.2 LET y para que dicha extensión pueda considerarse procedente es presupuesto necesario la no existencia de Convenio Colectivo en vigor en el ámbito en que se pretende llevar a cabo la extensión y la ausencia de partes legitimadas para negociar en dicho ámbito, tal y como se deduce de lo dispuesto en el mencionado art. 92.2 LET.

En cuanto al primero de los requisitos, esto es, la falta de regulación convencional, debe tenerse en cuenta que en el último Convenio

Colectivo del sector de Industrias de Fabricación de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Gomas de Mascar y Grajeados de la Comunidad de Madrid fue pactado en 1998 por la Asociación Española de Fabricantes de Caramelos y Chicles por la parte empresarial y por los sindicatos CCOO y UGT por la parte social, su vigencia estaba pactada inicialmente hasta el 31 de marzo de 2000, fue revisado en el año 99 y denunciado por el sindicato CCOO el 1 de diciembre del mismo año. No cabe considerar que en el presente caso se de el requisito de ausencia de Convenio Colectivo en vigor, porque el Convenio Colectivo cuya vigencia inicial se extinguió el 31 de marzo de 2000, una vez denunciado se encuentra en situación de prórroga, al amparo de lo dispuesto en el art. 86.3 LET.

Respecto a las partes legitimadas para poder negociar, la representación empresarial, pese a que ninguna de ellas haya respondido a los escritos cursados por esta Dirección General, figuran en el expediente cuatro Certificados emitidos por la Oficina de Depósito de Estatutos del Ministerio de Trabajo

y Asuntos Sociales en los que se hace constar la existencia de otras tantas Asociaciones Empresariales que se encuentran inscritas en la citada Oficina y tienen su Acta de Constitución y Estatutos depositados en la misma, sin que entre los antecedentes obrantes en los respectivos expedientes exista declaración judicial alguna que contradiga tales depósitos. Por todo ello, no puede deducirse de forma indubitada que entre las Asociaciones legalmente inscritas (dos de las cuales fueron las firmantes del anterior Convenio Colectivo), no exista Asociación Empresarial legitimada para negociar un Convenio en el sector al que afectaría la extensión, por lo que entendemos que tampoco se da en el presente caso, el segundo de los requisitos a que se refiere el art. 92.2 LET.

N.º DE EXPEDIENTE: 01696.

PETICIÓN: Con fecha 9/08/2002, USO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)», para los años 2000, 2001 y 2002, a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicadas a la Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua para Riegos o Drenajes de Campos Agrícolas que no tengan Convenio.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 20 empresas y 30 trabajadores (según los TC.2 facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Agua.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 11/12/2002, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que, a nivel de informe, procede estimar la petición de Extensión de Convenio solicitada, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 10/01/2003, la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 9/8/02 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: Con anterioridad a este Expediente, en los años 1992, 1993, 1995, 1997 y 1999, el MTSS y la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, han dictado sucesivas Decisiones declarando la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de la Empresa «Comunidad General de Regadíos de Calahorra», al sector de Captación, Elevación Conducción y Distribución de Aguas para Riegos o Drenajes de los Campos Agrícolas de La Rioja, por los periodos comprendidos entre el 29 de abril y el 31 de diciembre de 1992, entre el 9 de julio y el 31 de diciembre de 1993, entre el 26 de diciembre y el 31 de diciembre de 1994, entre el 1 de octubre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, y entre el 15 de junio y el 31 de diciembre de 1999, siendo de significar que, previamente a dichas Decisiones, el Pleno esta Comisión había informado favorablemente, por unanimidad, acerca de la procedencia de las citadas extensiones.

N.º DE EXPEDIENTE: 01704.

PETICIÓN: Con fecha 5/08/2002, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Oficinas y Despachos de Granada (2002), al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente unos 900 trabajadores afectados por sucesivas extensiones y prórrogas, repartidos en muchas pequeñas empresas.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 11/12/2002, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que, a nivel de informe, procede estimar la petición de extensión de Convenio solicitada, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6-7, quedando excluido de la extensión, por razones de homogeneidad económica, el plus de transporte.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 10/01/2003, la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dicta resolución estimatoria, quedando excluido de la extensión el plus de transporte. La vigencia del acto de extensión va desde 5/8/02 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: El Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada, con la exclusión del plus de transporte regulado en dicho Convenio, ha venido siendo objeto de extensión a la provincia de Ciudad Real desde el año 1989, como consecuencia de las Decisiones adoptadas, en su momento, por el MTSS, y después por el Director General de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en línea con el criterio fijado por el Pleno de esta Comisión, por razón de homogeneidad económica. A este respecto, cabe referirse a que la última extensión del CC de Oficinas y Despachos de Granada, al mismo sector de Ciudad Real, fue acordada como consecuencia de la Resolución dictada con fecha 3 de agosto de 2001 por el Director General de Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el periodo comprendido desde el día 11 de abril de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

Consta en el Expediente Informe de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 20/9/02 en sentido favorable a la extensión.

N.º DE EXPEDIENTE: 01733.

PETICIÓN: Con fecha 20/09/2002, CCOO y UGT presentaron solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Deportivas» de la provincia de Salamanca (2002/2004), al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente 400 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e instalaciones acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 5/02/2003, se adoptó por mayoría, con la abstención de representación de CEOE-CEPYME, el acuerdo de informar que la solicitud de extensión procedería ser estimada por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según la redacción dada en la Ley 24/99, de 6-7 y una vez valorada la incidencia económica de la extensión solicitada, a tenor del informe realizado por los Servicios Técnicos de esta Comisión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 5/03/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León dictó resolución estimatoria. Se declara expresamente la no aplicabilidad del contenido del número 2 del art. 4 del CC objeto de extensión referente a la prórroga del mismo una vez finalizado el plazo de vigencia inicial pactado. La vigencia del acto de extensión va desde 20/9/02 hasta 31/12/04.

OBSERVACIONES: Por Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, de fecha 3 agosto de 2001, se acordó la extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Deportivas de Salamanca y provincia (2000/2001), al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria, por el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2001, en línea con el informe favorable del Pleno de esta Comisión, adoptado por mayoría, en la reunión celebrada el día 12 de julio de 2001. Asimismo, y con carácter previo, cabe señalar que con anterioridad ya había sido extendido el Convenio Colectivo del sector de «Piscinas e Instalaciones Acuáticas» de la Comunidad de Madrid (1997/1999), al mismo sector de las provincias de la Comunidad de Castilla y León, por el periodo comprendido entre el día 21 de septiembre de 1998 y el día 31 de diciembre de 1999, en línea igualmente con el informe favorable de esta Comisión, adoptado por mayoría, en la reunión del Pleno celebrado el día 25 de febrero de 1999.

N.º DE EXPEDIENTE: 01740.

PETICIÓN: Con fecha 23/08/2002, CCOO y UGT presentaron solicitud de extensión del Convenio Colectivo provincial de Almería

para «Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos» (2002), al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: aproximadamente 3000 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 5/02/2003, se adoptó por mayoría, con la abstención de la representación de CEOE-CEPYME, el Acuerdo de informar favorablemente acerca de la extensión de Convenio solicitada, por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según redacción dada en la Ley 24/1999, de 6-7, y una vez valorada la incidencia económica de la extensión planteada, a tenor del informe realizado por los Servicios Técnicos de la Comisión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 17/02/2003, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 23/8/02 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: Debe señalarse que al sector de Oficinas y Despachos de Sevilla se vienen produciendo extensiones de los Convenios Colectivos de Oficinas y Despachos de otras provincias desde el año 1985, y que, concretamente, el de Almería se ha extendido en las siete últimas ocasiones por los periodos de tiempo que van desde el 23 de noviembre al 31 de diciembre de 1992, desde el 20 de agosto al 31 de diciembre de 1993, desde el 28 de noviembre al 31 de diciembre de 1995, desde el 12 al 31 de diciembre de 1996, desde el 17 al 31 de diciembre de 1997, desde el 26 de noviembre de 1998 al 31 de diciembre de 1999, y desde el 21 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, habiéndose producido esta última extensión por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de mayo de 2001 (el expediente relativo a la última extensión fue informado favorablemente por el Pleno de esta Comisión, con la abstención de los representantes empresariales, en la reunión el día 29 de marzo de 2001).

N.º DE EXPEDIENTE: 01777.

PETICIÓN: Con fecha 23/10/2002, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para las Empresas de Productos Diéticos y Preparados Alimenticios de la Comunidad Autónoma de Cataluña (2002), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de Madrid.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 150 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Industria de Alimentación.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 27/03/2003, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar que el Convenio Colectivo propuesto para su extensión no ha sido publicado, por lo que carece el requisito de eficacia normativa necesaria para su extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 14/05/2003 la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid dictó resolución desestimatoria.

El art. 92.2 LET establece como requisito para la extensión que el Convenio que se ha extender esté en vigor. En este caso, el Convenio Colectivo cuya extensión se pretende, no se había publicado en el momento de la solicitud de extensión, por lo que carecía de vigor.

N.º DE EXPEDIENTE: 01806.

PETICIÓN: Con fecha 11/12/2002, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza (2001/2002), al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 200 empresas y 2000 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Grupo de deportes.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 28/05/2003, se adoptó por mayoría, con la abstención de la representación de CEOE-CEPYME, el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de extensión, por entender que en el ámbito en el que se plantea la extensión concurre la causa de extensión de convenios y demás requisitos establecidos en el art. 92.2 LET.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 4/06/2003, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 11/12/02 hasta 31/12/02.

OBSERVACIONES: Al sector de Locales de Espectáculos y Deportes de la provincia de Sevilla le ha sido extendido en dos ocasiones el Convenio Colectivo del sector de «Locales de Espectáculos y Deportes» de la provincia de Zaragoza, como consecuencia de las Resoluciones dictadas con fechas 7-6-99 y 17-7-00, por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, por el periodo comprendido entre el 24-6-97 y el 31-12-98, y entre el 16-2 y 31-12-00, contando en ambos casos con el informe favorable del Pleno de esta Comisión, conforme a los acuerdos adoptados el día 6-5-99 y el 30-7-00 (Exptes. 740 y 1183).

N.º DE EXPEDIENTE: 01822.

PETICIÓN: Con fecha 7/02/2003, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de Zaragoza (2002/2003), al mismo sector de las provincias de Huesca y Teruel.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En las provincias de Huesca y Teruel, el número de cuentas de empresas relacionadas con dichas actividades sería de 302, y el número de trabajadores sería de 1551. En estas cifras se incluyen datos referidos a la actividad de Notarías afectadas ya por otro Convenio, pero que, sin embargo, no son susceptibles de depurar por venir unidos estos datos a la actividad de Registros. En cualquier caso, la cifra conjunta nos da el número de cuentas de empresas para estas últimas actividades sería de 42 y el de trabajadores afiliados al Régimen General de 211.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/07/2003, se adoptó por mayoría, a iniciativa de las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas en esta reunión, el acuerdo de informar que no procede la extensión planteada, por el conocimiento de esta Comisión de la existencia de Organizaciones Empresariales que han expresado el compromiso de negociar un Convenio Colectivo para el sector

de Oficinas y Despachos en las respectivas provincias de Huesca y Teruel, a la vista de los escritos remitidos por fax, directamente a esta Comisión, por la Confederación Empresarial Oscense (CEOS) y la Confederación Empresarial Turolense (CET).

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/07/2003, la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón dictó resolución desestimatoria.

En el Informe que figura en el expediente, la CCNCC señala que no procede la extensión del convenio solicitada por el conocimiento de dicha Comisión de la existencia de organizaciones empresariales que han expresado el compromiso de negociar un convenio colectivo para el sector de oficinas y despachos en las provincias de Huesca y Teruel.

N.º DE EXPEDIENTE: 01852.

PETICIÓN: Con fecha 13/02/2003, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo vigente en el sector de Transportes (Tracción Mecánica) de Mercancías de la provincia de Barcelona (2001-2002), al mismo sector de Transporte de Mercancías de la Comunidad de Madrid.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS:

SECTOR DE ACTIVIDAD: Transporte de mercancías.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 4/07/2003, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión planteada en el expediente, por estimar que carece de fundamento el motivo principal alegado para sustentar dicha solicitud, sobre la base de la presunta ausencia de parte empresarial legitimada para negociar un Convenio Colectivo estatutario en el sector de Transportes de Mercancías de la Comunidad de Madrid, siendo así que el informe emitido a este respecto por el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, permite deducir que, actualmente, la Confederación Madrileña de Transporte de Mercancías (CO-MAT) tiene la representatividad necesaria para negociar el Convenio a que se ha hecho referencia, por razón del número de empresas integradas en las Asociaciones pertenecientes a la citada Confederación y al número de trabajadores empleados en las mismas.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 23/07/2003, la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid dictó resolución desestimatoria.

El requisito de ausencia de partes legitimadas para negociar el Convenio de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad de Madrid, exigido en el art. 92.2 LET para que pueda prosperar la extensión, no se da en el caso presente, según se deduce del Informe del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid. Al existir parte empresarial legitimada para negociar quiebra, asimismo, el motivo principal en que se sustentaba la solicitud de extensión. Además, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad de Madrid se ha constituido por los sindicatos UGT, CCOO y la Confederación Madrileña de Transporte de Mercancías (COMAT), con fecha 20-6-03, reconociéndose mutuamente todas las partes legitimación suficiente para dicha negociación.

N.º DE EXPEDIENTE: 01874.

PETICIÓN: Con fecha 8/04/03, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Locales de Teatro de Cataluña (2001/2003), al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 455 trabajadores y 21 empresas (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de espectáculos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 6/10/2003, se adoptó por mayoría, con la oposición de la representación sindical, el acuerdo de que, en el marco del citado expediente, no puede informarse favorablemente la petición de extensión planteada, al no existir en el expediente dato alguno que permita evaluar la incidencia económica que habría de tener la extensión solicitada en el ámbito del sector de Locales de Teatro de la provincia de Sevilla, en los términos con que esta Comisión lo viene haciendo a través de una muestra de documentos TC-2 de cotización relativa a empresas del sector afectado en cada caso, y todo ello al objeto de poder comprobar el requisito de homogeneidad de condiciones económico-laborales prevista en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/10/2003, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 8/4/03 hasta 31/12/03.

N.º DE EXPEDIENTE: 01892.

PETICIÓN: Con fecha 3/07/2003, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Industria Textil y de la Confección (2003/2004), por lo que respecta a lo regulado en este convenio para el sector de la Industria de la Confección, al sector de Sastrería, Modistería, Camisería y Actividades Afines a la medida.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Al mes de agosto de 2003, el número de empresas y trabajadores incluidos en la actividad «Confección a medida» es de 636 empresas y de 3002 trabajadores (según la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Sastrería, modistería, camisería y demás actividades afines a la medida.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/11/2003, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión planteada, en razón a que el análisis de la documentación aportada a este

expediente no permite apreciar la causa de extensión alegada por la parte promotora del mismo, de ausencia de parte legitimada para negociar un Convenio Colectivo en el sector de Sastrería, modistería, camisería y demás actividades afines a la medida, siendo más que el análisis de esta documentación permite apreciar que se dan circunstancias precisas para que se pueda proceder a la negociación de este Convenio con la Federación Nacional de Gremios y Artesanos, Sastres, Modistos/as, Creadores y Diseñadores (FNGMSE).

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: El MTAS dictó resolución desestimatoria (no consta la fecha).

Por lo que se refiere a la causa alegada para fundamentar la extensión solicitada, de ausencia de parte legitimada empresarial para renegociar el último Convenio Colectivo del sector de Sastrería, Modiste-

ría, Camisería y demás actividades afines a la medida, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2002, es de considerar que tal circunstancia no puede ser constatada a través de la documentación aportada al expediente, siendo más que el análisis de esta misma documentación permite apreciar que se dan circunstancias precisas para que se pueda negociar dicho Convenio con la Federación Nacional de Gremios y Artesanos, Sastres, Modistos/as, Creadores y Diseñadores (FNGM-SE), tal y como se ha venido negociado este Convenio con anterioridad, así como otros acuerdos, junto con el sindicato UGT, como ha sucedido con el Acuerdo de Revisión de las Tablas Salariales para el año 2002 del último Convenio, y máxime cuando la citada Federación Nacional de Gremios de Artesanos, Sastres, Modistos/as, Creadores y Diseñadores, ha venido a exponer en este mismo expediente la necesidad de que se promueva la continuación de las negociaciones del Convenio Colectivo que ha venido afectando al citado Sector.

Por la razón expuesta, cabe estimar que no ha lugar a considerar acreditada la causa de extensión alegada por la parte promotora del expediente objeto del presente informe, de ausencia de parte empresarial legitimada para negociar un Convenio Colectivo en el sector sobre el que se ha solicitado la extensión del Convenio Colectivo de la Industria Textil y de la Confección, por lo que respecta a lo regulado en este Convenio para el Sector de la Industria de la Confección, y que, por dicho motivo, sin más trámites, debería informarse desfavorablemente la solicitud de extensión.

N.º DE EXPEDIENTE: 01924.

PETICIÓN: Con fecha 18/06/2003, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Valladolid (2003/2007), al mismo sector de la provincia de Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 26 Cuentas de empresas y 99 trabajadores afiliados (según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social). No obstante, la CCNCC estima en su informe que esta información no permite conocer exactamente el ámbito de aplicación de la extensión solicitada, en cuanto a número de empresas y trabajadores afectados, dado el variado tipo de empresas que pueden estar comprendidas en los citados códigos de actividad del CNAE.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e instalaciones acuáticas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/11/2003, se adoptó por mayoría, con la abstención de la representación de la CEOE-CEPYME, el acuerdo de que procede informar favorablemente la solicitud, en la consideración de que concurre la causa de extensión prevista.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 16/12/2003, la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León dicta resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 18/6/703 hasta 31/12/07.

OBSERVACIONES: Al sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Zamora, con anterioridad a este Expediente, le fue extendido el Convenio Colectivo para Piscinas e Instalaciones Acuáticas de Madrid, junto a las demás provincias de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de Resolución de fecha 15 de marzo de 1999 dictada por la Dirección General de Trabajo de la citada Comunidad, previo informe favorable del Pleno de esta Comisión, conforme al acuerdo adoptado, por mayoría, en la reunión celebrada el día 25 de febrero de 1999, y también que al citado sector le fue extendido el Convenio Colectivo del sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Valladolid (2000/2002), por Resolución de fecha 26 de octubre de 2000, dictada también por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Castilla y León, previo acuerdo del Pleno de esta Comisión, adoptado por unanimidad, en la reunión celebrada el 23 de octubre de 2000.

N.º DE EXPEDIENTE: 01948.

PETICIÓN: Con fecha 26/12/2002, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo Provincial para Locales de Espectáculos y Deportes de Zaragoza (2001/2002), al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 13 empresas y 32 trabajadores (según los TC.2 facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de espectáculos.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 1/03/2004, se adoptó el acuerdo de que no puede informarse sobre la petición de extensión,

al no existir en el mismo dato alguno que permita evaluar la incidencia económica de la extensión solicitada en el ámbito del sector de Locales de Espectáculos y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos con que esta Comisión lo viene haciendo a través de una muestra de TC-2 de cotización relativa a empresas del sector afectado en cada caso, y todo ello

al objeto de poder comprobar el requisito de homogeneidad de condiciones económico-laborales, en línea con lo previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: En el Informe de la CCNCC se señala que concurre la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET (inexistencia de Asociación Empresarial con la que negociar en el citado ámbito), conforme a la redacción dispuesta por la Ley 24/99, de 6-7.

Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones económicas del Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que afectaría la extensión, cabe señalar que no es posible establecer ninguna conclusión al respecto, por cuanto que los documentos de cotización aportados al expediente carecen de datos relativos a los Grupos de Cotización de los trabajadores, a que se refieren las bases de cotización consignadas en dichos documentos, sin los cuales no resulta posible su asimilación a las categorías profesionales que pudieran corresponder, a tenor del sector al que pertenecen las empresas a las que se refieren dichos documentos, al objeto de establecer, a nivel teórico, los salarios medios de las categorías profesionales más importantes de las empresas que resultarían afectadas por la extensión solicitada, para su posterior comparación, con los salarios anuales que para tales categorías se disponen en el Convenio cuya extensión se pretende.

Por el motivo expuesto, es de estimar que no resulta posible evaluar la incidencia económica de la extensión solicitada, en los términos con que esta Comisión lo viene haciendo a través de documentos de cotización, en los que aparecen comprendidos datos referidos al grupo de cotización de los trabajadores a los que puedan referirse dichos documentos, y que, por otra parte, han de referirse a empresas que pudieran resultar afectadas por las extensiones solicitadas.

N.º DE EXPEDIENTE: 01959.

PETICIÓN: Con fecha 3/09/2003, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001-2003), al mismo sector de la provincia de Burgos.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 325 empresas y 380 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 26/03/2004 se adoptó, por mayoría, con el voto en contra de los miembros de la CEOE y CEPYME representados en esta Comisión, el acuerdo de informar favorablemente a la petición de extensión, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6-7, y en los arts. 2, 3 y 4 del RD 572/82, de 5-3.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/04/2004, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde 3/9/03 hasta 31/12/04.

N.º DE EXPEDIENTE: 01968.

PETICIÓN: Con fecha 3/09/2003, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2003/2006), al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia y Soria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: el número de empresas afectadas sería en total 14 (5 en Ávila, 6 en Segovia y 3 en Soria) y el número de trabajadores afectados sería en total 76 (50 en Ávila, 20 en Segovia y 6 en Soria) (según la información facilitada por la Subdirección General de Gestión y Análisis Presupuestarios de la Tesorería General de la Seguridad Social).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Tintorerías.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 1/03/2004, se adoptó por mayoría, con el voto en contra de la representación de CEOE-

CEPYME, el acuerdo de informar favorablemente acerca de la extensión de convenio solicitada, por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, una vez valorada la incidencia económica de la extensión planteada, a tenor del informe realizado por los Servicios Técnicos de la Comisión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con anterioridad al planteamiento de esta extensión, el Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (1997/1999), fue extendido al mismo sector de las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, por el periodo comprendido entre el 9 de junio de 1998 y el 31 de diciembre de 1999, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, de fecha 2 de febrero de 1999, y también que, con posterioridad y por resolución de este Centro Directivo, de fecha 17 de julio de 2000, se declaró la extensión del Convenio Colectivo de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa de Burgos (1999/2001), al mismo sector de las provincias de Ávila, Segovia y Soria, por el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, contando con el informe favorable de esta Comisión, con el voto en contra de la representación de la CEOE-CEPYME.

N.º DE EXPEDIENTE: 02105.

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2004, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Manipulados y Envasado de Agrios de la Región de Murcia (2003/2005), al sector de Recolectores de Cítricos de la región de Murcia.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 5000 trabajadores (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Agrios.

INFORME DE LA CCNCC: No consta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

OBSERVACIONES: Con fecha 6/11/2004, la parte promotora presenta escrito desistiendo de su solicitud.

N.º DE EXPEDIENTE: 02112.

PETICIÓN: Con fecha 23/06/2004, UGT y CCOO presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006), al mismo sector de Cantabria.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente 413 trabajadores, agrupados en 387 comunidades de propietarios.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 18/11/2004, se adoptó a nivel de informe, por mayoría, y con la oposición de la representación sindical asistente al citado Pleno, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, en la consideración de que no concurre el requisito de homogeneidad necesario entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretende, y las existentes en el ámbito al que afectaría la extensión, conforme a lo previsto en el art. 2 del RD 572/82, de 5-3, una vez analizado y valorado el informe adjunto.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 17/12/2004, la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Cantabria dictó resolución desestimatoria de la solicitud de extensión.

En el presente caso, sí concurren las circunstancias legalmente previstas de carácter estructural, causa de la extensión que se concretan en la falta de legitimación para constituir la Comisión Deliberadora y consiguientemente suscribir un Convenio Colectivo de eficacia general en el ámbito de Empleados de Fincas Urbanas de Cantabria, pero además ha de examinarse otro requisito, que es la homogeneidad. Pese a que el ET nada dice al respecto, el art. 2 del RD 572/82 exige una cierta homogeneidad del ámbito del Convenio extendido con el ámbito en que se va a extender y, como se puede comprobar, en el presente caso el ámbito funcional es idéntico en el Convenio que se pretende extender y en la actividad de Cantabria, pero además del cumplimiento de la homogeneidad en el ámbito funcional han de darse características económicas laborales que sean equiparables, y así lo ha puesto de manifiesto la CCNCC en el informe emitido del que se desprende una notoria diferencia en las condiciones económicas laborales entre el Convenio que se extiende y el ámbito territorial al que pretende extenderse, y ello es así porque las características económicas de Cataluña y Cantabria son bastante distintas, tanto en cuanto a nivel de desarrollo como renta, población, ocupación y distribución productiva

sectorial, teniendo una configuración económica y social muy diferente, ilustra lo dicho el que, por ejemplo, el análisis PIB de Cataluña se eleva a 118,63% en Cataluña, cuando en Cantabria es inferior al 100%, alcanzando el 97,11%. Lo mismo ocurre con otros parámetros analizados, así el IPC de Cantabria último está en 111,2% y en Cataluña 113,0%. En idéntica línea se proyectan otros índices estudiados.

Examinando el informe económico de la CCNCC en los casos analizados, se percibe un desajuste notable entre los salarios del Convenio Colectivo que se pretende extender con los que se perciben en esta Comunidad Autónoma, téngase en cuenta que los incrementos salariales superan el 11%, incremento que se eleva al 13,38%, si se contabiliza una antigüedad de seis años. De lo expuesto, se desprende que no se cumple la homogeneidad de condiciones económicas laborales, que es un requisito imprescindible para llevar a efecto la extensión, lo que ha motivado el informe negativo a la solicitud, lo cual es lógico, por el desmarque en los incrementos al margen de las directrices marcadas por la política económica del Gobierno, y asimismo también de los porcentajes medios en que se han visto incrementados los Convenios Colectivos en el año actual.

Tampoco es sorprendente que —cuando ha habido faltas de homogeneidad en el ámbito funcional o en las condiciones económico laborales— la Autoridad Laboral haya tenido que apartarse de la solicitud, y así por ejemplo, por lo que respecta al ámbito funcional en su día la Autoridad Laboral de Madrid, denegó la solicitud de extensión del Convenio Colectivo del alquiler de vehículos con y sin conductor al Sector de asalariados del taxi de Madrid, porque no existía similitud entre el ámbito funcional de ambos sectores, y lo mismo ocurre en la actualidad a este Centro Directivo como en su día aconeció a la Comunidad Riojana, cuando tuvo que resolver denegando la extensión del Convenio de Oficinas y Despachos de Guipúzcoa a la misma (Rioja), por las diferencias socioeconómicas existentes entre ambas provincias y que posteriormente alcanzó sentido favorable, cuando el Convenio Colectivo extendido fue el de Oficinas y Despachos de Burgos a la Rioja.

Lo anterior sería oportuno al presente caso dado que, constatada la inexistencia de legitimación por la parte empresarial, la existencia de un ámbito funcional ya regulado en nuestro país en otros Convenios distintos al de Cataluña, implicaría que lo que queda por encontrar son unas condiciones económicas homogéneas, medida ésta que debían haber intentado, buscando otro Convenio distinto al de Cataluña, a objeto de que las condiciones económicas fuesen similares a Cantabria.

N.º DE EXPEDIENTE: 2034.

PETICIÓN: Con fecha 22/09/2003, CCOO presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: Aproximadamente unos 2.800 trabajadores repartidos en unas 700 empresas (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Establecimientos sanitarios de hospitalización.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/12/2004. se adoptó por mayoría y con la oposición de la representación sindical de CCOO, UGT y CIG el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, en la consideración que no concurre el requisito de homogeneidad necesario entre las condiciones económico-laborales del Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que se habría de afectar la extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 16/02/2005, la Dirección General de Trabajo e Inmigración de la Consejería de Trabajo y Empleo de Castilla-La Mancha dictó resolución desestimatoria.

Por lo que se refiere a la representación empresarial, es de señalar que el análisis de la documentación obrante en el expediente permite deducir que no existe ninguna Asociación Empresarial estatal, regional o provincial con la que se pueda negociar y pactar un Convenio Colectivo de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores que pudiera afectar a las empresas pertenecientes al sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos, en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha. A la vista de lo expuesto, es de entender que en el caso que nos ocupa cabe apreciar la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET.

En cuanto a la homogeneidad de condiciones económico-laborales que pueda existir en el ámbito del Convenio que se pretende extender y en el ámbito sobre el que se plantea la extensión, es de significar que, conforme al acuerdo de la Comisión Consultiva, se

ha procedido a valorar dicha homogeneidad, tratando de establecer a nivel teórico las retribuciones medias percibidas en el año 2003 por los trabajadores pertenecientes al sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios Clínicos de todas las provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha, sobre la base de los documentos TC-2 de cotización aportados al expediente, cuyos datos se han podido tener en cuenta en orden a la valoración indicada, y que están referidos, concretamente, a empresas pertenecientes al Sector mencionado, de las provincias de Cuenca, Albacete y Ciudad Real, siendo el caso que existen TC-2 cuyo contenido no se ha podido tener en cuenta en dicha valoración, bien porque pertenecen a empresas que, conforme a la información facilitada directamente a los Servicios Técnicos de la Comisión, por parte de los correspondientes Registros de Convenios de las citadas provincias, tienen convenio propio o bien porque los TC-2 no incluyen dato alguno sobre el Grupo de Cotización de los trabajadores a los que se refieren o porque los datos en cuestión, están referidos a trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial, o porque los TC-2 se refieren al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, cuyos trabajadores se vienen rigiendo por el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En la línea con lo expuesto, se ha tratado de establecer a nivel teórico las retribuciones medias anuales percibidas en el año 2003 por los trabajadores pertenecientes al sector sobre el que se plantea la extensión, atendiendo al Grupo de Cotización de pertenencia de los trabajadores considerados, y deduciendo al efecto su categoría profesional, al objeto de hacerlas susceptibles de comparación con las categorías homologadas existentes en el Convenio que se pretende extender y con los salarios establecidos en este Convenio para el año 2003, para las citadas categorías, habiéndose fijado previamente al respecto los salarios medios correspondientes a cada categoría, en función del Grupo Salarial o Nivel de pertenencia que se fija en el citado Convenio.

Pues bien, la extensión solicitada no habría de tener repercusión económica, a nivel teórico, en el caso de las categorías profesionales integradas en el Grupo Salarial II del Convenio que se pretende extender (Auxiliar Administrativo y de Clínica...), pero que es lo cierto que en el resto de las categorías dicha extensión habrá de determinar incrementos que irían del 18,61% (Oficiales

Administrativos, Jefes de Taller, Técnicos Especialistas..., integrados en el Grupo Salarial III), hasta el 53,09% (Peones, Personal de Limpieza, Camarero, Celadores..., integrados en el Grupo Salarial I), con el resultado que la extensión planeada habría de determinar mínimamente un incremento medio del 28,08% siendo así que en la anterior valoración sólo se ha tenido en cuenta los salarios mínimos garantizados para cada Grupo Profesional en el Convenio que se pretende extender, y sin haberse considerado en dicho porcentaje ningún complemento, como sucede, por ejemplo, con el Plus de Transporte fijado en el mismo en función a la jornada realizada (continua, partida o nocturna), o con el «Complemento Especial», en razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligro o penosidad.

N.º DE EXPEDIENTE: 2076.

PETICIÓN: Con fecha 26/04/2004, CCOO y UGT presentan solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Exhibición Cinematográfica de la provincia de Burgos al resto de las provincias de Castilla y León.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: 42 empresas y 316 trabajadores (según estimación de parte). El número de empresas coincide con la información facilitada por la Dirección General de Gestión y Análisis Presupuestarios de la Tesorería General de la Seguridad Social, pero no así en cuanto al número de trabajadores, que se cifra en 404.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Exhibición cinematográfica.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/12/2004, se adoptó a nivel de informe, por mayoría, y con la oposición de la representación sindical de CCOO, UGT y CIG, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, por no concurrir en este sector el requisito previsto en el art. 92.2 LET, debido a la ausencia de partes legitimadas para su negociación, ya que en el citado sector, a nivel estatal, y por lo que se refiere a la representación empresarial, existe parte legitimada para negociar un Convenio Colectivo de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 2121.

PETICIÓN: Con fecha 12/04/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Locales de Espectáculos y Deportes de Zaragoza al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de espectáculos y deportes.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/12/2004, se adoptó or mayoría y con la oposición de la representación sindical de CCOO, UGT y CIG, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, por no concurrir en este sector el requisito previsto en el art. 92.2 LET, referido a la imposibilidad de suscribir un Convenio de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, debido a la ausencia de partes legitimadas para su negociación, ya que en el citado sector, a nivel estatal, y por lo que se refiere a la representación empresarial, existe parte legitimada para negociar un Convenio Colectivo de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 14/01/2005, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dictó resolución desestimatoria.

Analizando la concurrencia de los requisitos legales necesarios para la extensión solicitada se concluye que no puede entenderse cumplido los requisitos de la Ley porque a nivel nacional se ha constatado la existencia de una Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas que cuenta con capacidad necesaria para negociar y pactar un convenio de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por tanto no cabría entender cumplido la existencia del artículo 92.2 del nuevo texto legal de que para proceder a la extensión de un convenio colectivo en vigor a un sector o subsector de actividad, resulta necesario que no exista posibilidad de suscribir en dicho ámbito ningún convenio colectivo de los previstos en el Título III de dicho Estatuto y que esta causa sea debida a la ausencia de partes legitimadas para ello.

N.º DE EXPEDIENTE: 2128.

PETICIÓN: Con fecha 16/08/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la provincia de Zamora para el

sector de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Aguas a todas las empresas y trabajadores de las comunidades regantes de la provincia de Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Agua.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 17/02/2005, se adoptó a nivel de informe, por mayoría, y con la oposición de la representación sindical de CCOO, UGT y CIGA, el acuerdo de informar desfavorablemente la solicitud de extensión, en la consideración de que o concurre el requisito de homogeneidad necesario entre las condiciones económico-laborales contempladas en el Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión, en línea con lo previsto en el art. 2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, una vez analizado y valorado el informe realizado por los Servicios Técnicos de la Comisión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 2138.

PETICIÓN: Con fecha 13/08/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería al mismo sector de la provincia de Sevilla.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: El número aproximado de trabajadores existentes en el sector de Oficinas y Despachos en la provincia de Sevilla es de 3.000, según se hace constar en el Acta de la reunión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, en la sede de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en la que intervinieron representantes de UGT y CCOO y de la Confederación Empresarial Sevillana.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 16/12/2004, se adoptó por unanimidad el acuerdo de informar favorablemente acerca de la extensión solicitada, por concurrir la causa de extensión prevista en el art. 92.2 LET, según la redacción dada en la Ley 24/99, de 6 de julio, y una vez valorada la incidencia económica de la extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 11/02/2005, la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía dictó resolución estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde el 13/08/2004 hasta 31/12/2007.

N.º DE EXPEDIENTE: 2142.

PETICIÓN: Con fecha 28/08/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo para Empresas de Atención Especializada en el ámbito de la familia, infancia y juventud de la Comunidad Valenciana, al mismo sector de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Atención Especializada en el ámbito de la Familia.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 17/02/2005, se adoptó, por mayoría y con la abstención de la representación sindical de CCOO, UGT y CIGA, el acuerdo de no informar la solicitud de extensión ya que la ausencia de información en el expediente sobre las retribuciones percibidas por los trabajadores que habrían de resultar afectados por la extensión y, en especial, la falta de documentación TC-2 de cotización referidos a empresas que pudieran resultar afectadas por la extensión no permite apreciar si concurre o no el requisito de homogeneidad necesario entre las condiciones económico-laborales contempladas en el Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión, en línea con lo previsto en el art. 2 del RD 572/1982, de 5 de marzo, una vez analizado y valorado el informe realizado por los Servicios Técnicos de la Comisión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

N.º DE EXPEDIENTE: 2143.

PETICIÓN: Con fecha 27/08/2004, UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el sector de garajes, estaciones de lavado y engrase, y aparcamientos, al mismo sector de las provincias de Valladolid y Zamora.

N.º DE TRABAJADORES AFECTADOS: En Valladolid son 18 empresas con un total de 65 trabajadores y en Zamora son 2 empresas con 8 y 10 trabajadores afectados respectivamente (según estimación de parte).

SECTOR DE ACTIVIDAD: Garajes, estaciones de lavado y engrase.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 20/02/2005, se adoptó por unanimidad el acuerdo que procede informar desfavorablemente la petición de extensión al haberse constatado que no concurre en el ámbito en el que se plantea la extensión el requisito necesario previsto en el art. 92.2 LET, conforme a la redacción dada por la Ley 24/1999, de 6 de julio, relativo a la imposibilidad de suscribir un convenio colectivo de los previstos en el Título III del citado Estatuto, debida a la ausencia de partes legitimadas para ello, siendo así que en el Expediente tramitado al efecto obran sendas Certificaciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de Valladolid y de Zamora, en las que se hace constar la existencia en cada una de las citadas provincias de la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Servicios de Lavado y Engrase de la provincia de Valladolid y de la Asociación Zamorana de Empresarios de Garajes, Lavado y Engrase de Vehículos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

Nº DE EXPEDIENTE: 1/05

PETICIÓN: Con fecha 13/01/2005, la empresa EULEN, S.A., presenta solicitud para que se extienda el CC del “Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN” al personal de esta misma empresa que desarrolla el servicio de limpieza en el “Complejo hospitalario Arquitecto Marcide-Novoa Santos de La Coruña”.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Limpieza de edificios y locales.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 17/02/2005 se acordó por unanimidad desestimar la petición de extensión, en razón de que en el ámbito en que se plantea la extensión existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo como es, de una parte la Dirección de

la empresa EULEN, S.A., y de otra parte, el Comité de Empresa de la misma; y siendo además que el convenio colectivo que se pretende extender finalizó su vigencia temporal el 31 de diciembre de 2002, y en tal situación, conforme a lo dispuesto en el art. 9.3 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, no podría ser objeto de extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/03/2005 la Delegación Provincial de la Consellería de Asuntos Sociais, Emprego e Relacións Laborais dicta resolución administrativa desestimatoria, con base a que “la negativa de negociar por parte del comité de empresa es legítima”; el CC del “Personal de limpieza del Complejo Hospitalario Xeral-Alcalde de Lugo, centro de especialidades y Hospital de San José y de la empresa EULEN”, se encuentra prorrogado, de tal suerte que no cabe extender, al amparo de lo dispuesto en el art. 9.3 del RD 572/1982, los efectos de dicha prorroga; y existe en la provincia de La Coruña un Convenio Colectivo de sector de “Limpieza de edificios y locales”, aplicable al colectivo de referencia.

Nº DE EXPEDIENTE: 02/05

PETICIÓN: Con fecha 3/12/2004 la Federación de Servicio de Baleares de UGT presenta solicitud de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de Cataluña al ámbito de las Islas Baleares

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y despachos

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 19/04/2005 se acordó por unanimidad comunicar al respecto, que por parte de esta Comisión no es posible emitir informe en relación a la solicitud de extensión formulada, en la consideración de que la tramitación del mencionado Expediente ha sobrepasado el plazo de resolución de 3 meses previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, sin haberse procedido a la suspensión de su procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.5, c) de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y considerando también que no obra en el Expediente remitido ningún documento TC-2 de cotización de empresas que habrían de resultar afectadas por la extensión planteada con los que poder analizar la incidencia que

habría de tener dicha extensión, ni tampoco el informe de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, por no haberse solicitado en el curso de la tramitación del Expediente.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

Nº DE EXPEDIENTE: 3/05

PETICIÓN: Con fecha 3/12/2004 la Federación de Servicio de Baleares de UGT presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia, al mismo Sector de las Islas Baleares.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de fincas urbanas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/04/2005 se acordó por unanimidad comunicar que por parte de esta Comisión no es posible emitir informe en relación a la solicitud de extensión formulada, dado que no obra en el Expediente remitido ningún documento TC-2 de cotización de empresas que habrían de resultar afectadas por la extensión planteada con los que poder analizar la incidencia que habría de tener dicha extensión, ni tampoco informe de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, por no haberse solicitado en el curso de la tramitación del Expediente.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

Nº DE EXPEDIENTE: 05/05

PETICIÓN: Con fecha 16/5/2005 CC.OO y UGT de Cantabria presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (2004/2007) al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: El número total de empresas asciende a 482 y el número total de trabajadores a 2.181.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y despachos

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/09/2005, se acordó por unanimidad, con la abstención de los miembros de CEOE y CEPYME, informar favorablemente la petición de extensión del

Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (2004/2007) al Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no afectado por Convenio alguno, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6 de julio, y en los arts. 2, 3 y 4 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del 16 de mayo de 2005, con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 2007, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados por otro Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 1/10/2005 la Dirección General de Trabajo de Cantabria dicta resolución administrativa estimatoria, en la consideración de que no existen asociaciones empresariales que reúnan los requisitos de legitimación para negociar con efectos de eficacia general y de que la extensión pretendida puede ser asumida por las empresas, dado que el anterior Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos ya fue extendido a la Comunidad de Cantabria. La vigencia del acto de extensión va desde el 16 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2007, fecha de finalización de la vigencia del citado Convenio.

Nº DE EXPEDIENTE: 6/05

PETICIÓN: Con fecha 28/04/2005 la Federación de Servicios Privados de CC.OO. de Castilla y León presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2005) al mismo Sector de las provincias de Castilla y León, excepto Burgos.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: 800 trabajadores y 600 empresas.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de Fincas Urbanas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 22/09/2005, se acordó por unanimidad, con la abstención de los miembros de CEOE y CEPYME, informar favorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2005) al mismo Sector de las provincias de Castilla y León, excepto Burgos, no afectado por Convenio alguno, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de

6 de julio, y en los arts. 2, 3 y 4 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del 28 de abril de 2005, con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 2006, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados por otro Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/07/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución administrativa estimatoria ante la inexistencia de parte empresarial legitimada para negociar convenio colectivo y el cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones del citado Convenio y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión. La vigencia del acto de extensión va desde el 88 de abril de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

OBSERVACIONES: Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones del Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión, según lo previsto en el art. 2 del Real Decreto 1572/82, de 5 de marzo, señala la CCNCC, y hace suyo el argumento la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, que para la evaluación del citado requisito se debe partir de las siguientes consideraciones: a) que las condiciones económicas de los trabajadores empleados en el Sector de Fincas Urbanas de todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León, excepto la de Burgos, están actualmente determinadas, con carácter general, por las condiciones económicas derivadas de la última extensión del Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001/2003), de la que cabe recordar que fue objeto de informe favorable del Pleno de esta Comisión, con la oposición de la representación empresarial; b) que el Convenio Colectivo que ahora se pretende extender, el de Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (2004/2006), tiene básicamente la misma estructura salarial que la del Convenio Colectivo de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid (2001/2003), anteriormente extendido; c) que, para los mismos conceptos existen diferencias entre un convenio y otro pero que computados en su conjunto terminan por desaparecer. Por lo que debe entenderse cumplido el requisito de homogeneidad entre las condiciones económicas del Convenio cuya extensión se pretende y las existentes en el ámbito sobre el que se plantea la extensión.

Nº DE EXPEDIENTE: 7/05

PETICIÓN: Con fecha presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Sector de Despachos de Graduados Sociales de Aragón al mismo sector de la provincia de Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Graduados Sociales

INFORME DE LA CCNCC:

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Se deja sin efecto tras la petición de desistimiento presentada por sindicato solicitante UGT a raíz de la apertura de la mesa de negociación del CC para el sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Zamora.

Nº DE EXPEDIENTE: 8/05

PETICIÓN: Con fecha 8/02/2005 la Unión General de Trabajadores de La Rioja presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Clínicas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2004/2006) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: En torno a 90 empresas y 200 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Clínicas de Odontología y Estomatología

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/10/2005 se acordó por mayoría, con la oposición de los miembros de CC.OO. y UGT, informar favorablemente tan sólo en parte la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Clínicas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2004/2006) al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2005, en que se solicitó la extensión, y el 13 de agosto de 2005, por considerar que hasta la indicada fecha, de 13 de agosto de 2005, puede entenderse concurrente la causa de extensión y demás requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6 de julio, y en los arts. 2, 3 y 4 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, en el ámbito en el que se plantea la extensión, por cuanto que a partir de esa

fecha, conforme a la información facilitada por el servicio de Relaciones Laborales y Economía Social de la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales, de la Consejería de Hacienda y Empleo del Gobierno de La Rioja, la “Asociación Profesional de Odontólogos y Estomatólogos de la Comunidad Autónoma de La Rioja”, adquirió plena capacidad para actuar y negociar en nombre de las empresas de dicho Sector, después de haberse constituido con fecha 13 de julio de 2005, al amparo de la Ley 19/77, de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 31/10/2005 la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja dicta resolución administrativa estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde el 8 de agosto de 2005 hasta el 13 de agosto de 2005, fecha en la que la “Asociación Profesional de Odontólogos y Estomatólogos de la Comunidad Autónoma de La Rioja adquirió plena capacidad para actuar y negociar en nombre de las empresas de dicho Sector.

Nº DE EXPEDIENTE: 9/05

PETICIÓN: Con fecha 13/04/2005 el Secretario General del Sindicato Provincial de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO., de Córdoba, y el Secretario Sectorial de Oficinas y Despachos de UGT, de Córdoba presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (2003/2007) al mismo Sector de la provincia de Córdoba.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/10/2005, se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería (2003/2007) al mismo Sector de la provincia de Córdoba, por considerar que existen Asociaciones Empresariales con la legitimación necesaria para negociar y pactar un Convenio colectivo de eficacia general en el Sector de Oficinas y Despachos de Córdoba, y que, bajo tal circunstancia, no es posible entender concurrente la causa de extensión prevista en

el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se refiere a los perjuicios derivados de la imposibilidad de suscribir un Convenio Colectivo estatutario en el ámbito en el que se plantea la extensión, debido a la ausencia de partes legitimadas para actuar en su negociación.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: No consta.

Nº DE EXPEDIENTE: 10/05

PETICIÓN: Se presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de “Locales de Espectáculos y Deportes” de la provincia de Zaragoza (2003/2005) al mismo Sector de La Rioja.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Locales de Espectáculos y Deportes

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/10/2005 se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de “Locales de Espectáculos y Deportes” de la provincia de Zaragoza (2003/2005) al mismo Sector de La Rioja, por considerar que el Sector de actividad de Locales Deportivos de La Rioja se encuentra actualmente afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha 17 de febrero de 2005, y siendo el caso también que en dicha comunidad autónoma no existen locales de teatro o cine de titularidad privada, en tanto que los pocos que hay son de titularidad pública y están gestionados con personal de Ayuntamientos o de la propia Comunidad Autónoma, y que bajo tales circunstancias no es posible entender que en el ámbito en que se plantea la extensión concurra la causa de extensión prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, por los perjuicios derivados de la imposibilidad de suscribir un convenio colectivo estatutario en el ámbito en el que se plantea la extensión, debido a la ausencia de partes legitimadas para actuar en su negociación.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 31/10/2005 la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que el sector de locales deportivos de La Rioja se encuentra afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas (BOE de fecha 17 de febrero de 2005) y no consta la existencia de otro tipo de empresas no afectadas por el mismo.

Nº DE EXPEDIENTE: 11/05

PETICIÓN: Con fecha 4/03/2005 UGT de La Rioja presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga (2000/2002), así como la actualización de los conceptos económicos de dicho convenio para el año 2003, al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: En torno a 5 empresas y 55 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Pompas Fúnebres

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/10/2005, se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo de Pompas Fúnebres de la provincia de Málaga (2000/2002), así como la actualización de los conceptos económicos de dicho convenio para el año 2003, al mismo sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por considerarse que no concurre en el ámbito en que se plantea la extensión la causa prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por Ley 24/99, de 6 de julio, derivada de la imposibilidad de suscribir un convenio colectivo de los previstos en el Título III del citado Estatuto, debida a la ausencia de partes legitimadas para ello, siendo así que existe certificación de la existencia de Asociaciones Empresariales en el ámbito en el que se plantea la extensión e incluso constancia de la disposición de una de ellas para negociar un convenio colectivo sectorial relativo a la actividad de Funerarios.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 28/10/2005 la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que existen asociaciones empresariales en el ámbito en el que se plantea la extensión, e incluso la disposición de una de ellas para negociar un convenio sectorial, y que el convenio colectivo que se pretende extender se encuentra fuera de su vigencia inicial, lo que no resulta posible de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.3 del RD 572/1982, de 5 de marzo.

Nº DE EXPEDIENTE: 12/05

PETICIÓN: Con fecha 29/08/2005 UGT de La Rioja, CC.OO. de la Rioja, USO de La Rioja, SPIR de La Rioja y CSI-CSIF RIOJA pre-

sentan solicitud para que se extienda el XVI Convenio Colectivo del Ente Público de Radio Televisión Española y sus entidades estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A. (BOE 07-05-2003), al mismo Sector de “Televisiones Locales” de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: Se estima en torno a 5 empresas y 70 trabajadores

SECTOR DE ACTIVIDAD: Televisiones Locales

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/10/2005, se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo del Ente Público de Radio Televisión Española y sus entidades estatales, Radio Nacional de España, S.A., y Televisión Española, S.A. (BOE 07-05-2003), al mismo Sector de “Televisiones Locales” de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dado el carácter subsidiario con que contempla el art. 2.2 del RD 572/82, de 5 de marzo, la extensión de un convenio de empresa a otra u otras empresas o sector de análogas condiciones económicas y sociales, para el caso de que no hallándose vinculadas por convenio alguno no existiese otro de ámbito superior al de empresa de posible extensión, y siendo así que existe un convenio colectivo sectorial, como es, concretamente, el Convenio Colectivo para Empresas de Televisión Local de Castilla y León (2004/2006), cuyo contenido hace estimar, en principio, que las condiciones económico-laborales establecidas en el mismo pueden estar más próximas a las existentes en el ámbito de las Televisiones Locales de la La Rioja, que las establecidas en el XVI Convenio Colectivo de RTVE, con respecto, en concreto, a Televisión Española, S.A.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 28/10/2005 la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja dicta resolución administrativa desestimatoria, al no apreciarse la concurrencia de análogas circunstancias económicas y sociales que establece el art. 2.2 del RD 572/1982, de 5 de marzo, para el supuesto subsidiario de extensión de un convenio colectivo de empresa a otra u otras empresas o sector de actividad.

Nº DE EXPEDIENTE: 13/05

PETICIÓN: Con fecha 30/06/2005 la Federación Regional de Comunicación y Transporte de la Confederación Sindical de CC.OO.,

de Castilla y León y la Federación Regional de Servicios de la UGT-Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005), de la provincia de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: 420 Trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Piscinas e Instalaciones Acuáticas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 13/10/2005, se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la provincia de Salamanca (2005), de la provincia de Ávila, Burgos, León, Palencia, Segovia y Soria, en la consideración de que este Sector de actividad, en el momento en que se solicitó la extensión —30 de junio de 2005— estaba ya afectado por el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOE de fecha de 17 febrero de 2005, y que ante tal circunstancia no cabe entender concurrente la cusa de extensión prevista en el art. 92 del Estatuto de los Trabajadores, para que se pudiera proceder a la extensión solicitada.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 14/11/2005 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución administrativa desestimatoria, con base en la publicación del I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas (BOE de 17 febrero de 2005).

OBSERVACIONES: Considera la CCNCC y así lo advierte también la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León, que el I Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas que las piscinas pueden considerarse comprendidas en el mismo en base a que en su art. 1º (ámbito funcional) se dispone que será de aplicación a todas las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan por objeto o actividad económica la oferta y/o prestación de servicios de ocio-deportivo, ejercicio físico o práctica físico-deportiva, vigilancia acuática y la misma se realice, entre otros lugares, en gimnasios, instalaciones, establecimientos, locales, etc., públicos o privados, equipados o habilitados para desarrollar la actividad empresarial antes indicada, conforme a los términos genéricos y alcance dispuesto al efecto en el Convenio; y a mayor abundamiento que en el art. 36 (Grupos Profesionales) se

alude concretamente al “coordinador fitness, actividades aeróbicas, de piscinas...”, dentro del Grupo 3, y, también, a la de “socorrista” dentro del Grupo 4.

Nº DE EXPEDIENTE: 14/05

PETICIÓN: Con fecha 21/09/2005 la Federación de Sanidad y Servicios Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León, y por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Castilla y León, presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa “Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.” (2004/2005) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Clínicas Veterinarias

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 15/12/2005, se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo de la empresa “Servicios Veterinarios de Cantabria, S.A.” (2004/2005) al sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León., teniendo en cuenta que el citado convenio colectivo fue declarado extraestatutario por Sentencia del Juzgado de los Social nº 2 de Cantabria, de fecha 10 de diciembre de 2004, y que el análisis sistemático de la norma que regula la extensión de convenios colectivos sólo permite considerar que pueda ser extendido en este procedimiento un convenio colectivo en vigor.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 20/1/2006 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender ha sido declarado extraestatutario.

Nº DE EXPEDIENTE: 1/06

PETICIÓN: Con fecha 8/03/2006 UGT de Melilla presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería (2004/2007) al sector de oficinas y Despachos de Melilla.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 21/08/2006, se acordó por unanimidad informar favorablemente a la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Almería (2003/2007) al Sector de Oficinas y Despachos de la Ciudad Autónoma de Melilla no afectado por Convenio alguno, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por la Ley 24/99, de 6 de julio, y en el Real Decreto 718/05, de 20 de junio, por el que se regula el Procedimiento de Extensión de Convenios, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del día 8 de marzo de 2006, hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del Convenio que se pretende extender, en línea con lo dispuesto en el art. 9.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados ya por otro Convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 21/07/2006 el MTAS dicta resolución administrativa estimatoria. La vigencia del acto de extensión va desde el 8 de marzo de 2006 hasta la finalización inicial o prorrogada del citado Convenio.

Nº DE EXPEDIENTE: 2/06

PETICIÓN: Con fecha 24/03/2006 USO-CV presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) al mismo sector de la provincia de Valencia

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de fincas urbanas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 20/12/2006, se acordó por unanimidad informar favorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Fincas Urbanas de Cataluña (2004/2006) al mismo sector de la provincia de Valencia, por concurrir las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del 24 de marzo de 2006 hasta el término de la vigencia inicial o prorrogada del

Convenio extendido, en los términos previstos en el art. 9.2 del RD 718/2005, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados por otro convenio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 11/01/2007 la Dirección Territorial de Ocupación y Trabajo de Valencia dicta resolución administrativa estimatoria en la consideración de que concurren las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, el requisito de legitimación de la parte promotora del procedimiento y el requisito de homogeneidad exigido en el art. 2.1 del RD 718/2005, de 20 de junio. La extensión surte efectos desde el día 24 de marzo de 2006 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio, de conformidad con el artículo 9.2 del RD 718/2005, de 20 de junio.

Nº DE EXPEDIENTE: 2/07

PETICIÓN: Con fecha 25/08/2006 CC.OO presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Óptica al Detall y Talleres Anejos de la Comunidad de Madrid (2004/2006), al mismo Sector de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Óptica

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 19/07/2007 se acordó por mayoría, con la oposición de CC.OO, UGT y CIG, informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo de Óptica al Detall y Talleres Anejos de la Comunidad de Madrid (2004/2006), al mismo Sector de la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre la base de que no concurre en el ámbito en que se plantea la extensión la causa prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por Ley 24/99, de 6 de julio, tras haberse constatado que en el ámbito del sector de actividad del Comercio al Detall de Óptica, de la provincia de La Coruña, se viene aplicando el Convenio Colectivo Provincial de Comercio Vario y, también, que en Galicia existe la Asociación Profesional Galega MASTER OPTICOS, que se personó en el expediente de referencia, oponiéndose a la extensión solicitada, tras plantear su legitimación y disposición para negociar un convenio colectivo.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 31/08/2007 la Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia dicta resolución administrativa desestimatoria, con base en la no concurrencia de la causa de extensión prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 1.2 del RD 718/2005, al estar acreditada la existencia de una asociación empresarial con legitimación para negociar un convenio colectivo estatutario en el referido sector, que manifiesta además su disposición para negociar; y en la existencia de un convenio colectivo en vigor que regula las actividades comerciales de óptica en la provincia de Coruña.

Nº DE EXPEDIENTE: 4/07

PETICIÓN: Con fecha 17/07/2005 la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña, por el período de 01-01-07 a 31-12-09 (Código de Convenio 7901735), con efectos de 01-01-07, al Sector de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, pertenecientes a la categoría de porteros y conserjes

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de fincas urbanas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 19/09/2007, se acordó por unanimidad informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo para el Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña al Sector de Fincas Urbanas de la provincia de Valencia, por entender que quien ha solicitado la extensión, esto es, la Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana, carece de la legitimación necesaria para plantear esta solicitud, en los términos previstos en el art. 10 del RD 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 22/10/2007 la Direcció Territorial d'Ocupació i Treball de la provincia de Valencia dicta resolución administrativa desestimatoria, por no reunir el solicitante el requisito de legitimación legal y reglamentariamente exigible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y los RD 1/1995, de 24 de marzo, y 718/2005, de 20 de junio.

Nº DE EXPEDIENTE: 5/07

PETICIÓN: Con fecha 4/07/2007 CC.OO del País Valenciano presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo del Sector de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de valencia (2005/2007) al mismo Sector de las provincias de Alicante y Castellón

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: Los trabajadores afectados sería aproximadamente 1.200 y las empresas empleadoras 700.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Clínicas de odontología y estomatología.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 31/10/2007 se acordó por unanimidad, en relación con la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Odontólogos y Estomatólogos de la provincia de valencia (2005/2007) al mismo Sector de las provincias de Alicante y Castellón, comunicar que no se puede emitir informe ante la falta de datos necesarios para poder verificar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 7/01/2008 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social dicta resolución administrativa desestimatoria, por no ser el órgano administrativo competente para resolver dicha petición, ya que las extensiones de convenios colectivos que afecten a una sola provincia son competencia de la Dirección Territorial del Empleo y Trabajo de dicha provincia; y en el presente caso, aunque la solicitud se refiere a toda la Comunidad Autónoma es lo cierto que en la provincia de Alicante existe una asociación empresarial legitimada que, además, ha iniciado las negociaciones con los sindicatos CC.OO y UGT para la conclusión de un convenio colectivo provincial en Alicante.

Nº DE EXPEDIENTE: 6/07

PETICIÓN: La Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano (CC.OO.- P.V.) y la Federación de Servicios de UGT solicitan la renovación de la extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009) al mismo sector de las provincias de Alicante y Castellón

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Empleados de fincas urbanas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 31/10/2007, se acordó por unanimidad:

1º) Informar favorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009) al mismo sector de la provincia de Castellón, por concurrir las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, por el periodo comprendido entre la fecha del inicio de efectos del Convenio extendido, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del RD 718/2005, y el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio, en los términos señalados en el art. 9.2 del mencionado RD 718/2005.

2º) Informar, favorablemente, en parte, la petición de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009) al mismo sector de la provincia de Alicante, por concurrir las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos; pero sólo por el periodo comprendido entre la fecha del inicio de efectos del Convenio extendido, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del RD 718/2005, hasta el 7 de junio de 2007, fecha en que se constituyó en esta provincia la “Asociación de Empresarios Propietarios de Edificios Urbanos y/o Comunidades de Propietarios de Alicante”, por entender que a partir de dicha fecha habría desaparecido la causa de la extensión planteada.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 5/12/2007 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social dicta resolución administrativa que estima en parte la solicitud de renovación de extensión del Convenio Colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas de Cataluña (2007/2009) al mismo sector de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, al estimar tal petición para las provincias de Castellón y Valencia, pero no para Alicante, en la consideración de que en esta provincia existe un asociación empresarial de reciente constitución que además ya ha iniciado la negociación de un convenio colectivo. La vigencia del acto de extensión surte efectos desde el 1/01/2007 hasta el término de vigencia inicial o prorrogada del citado Convenio.

Nº DE EXPEDIENTE: 1/08

PETICIÓN: Con fecha 14/02/2007 la Federación Estatal de Servicios de UGT de Asturias presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Monitores de Comedores Escolares de Aragón (2004/2007) al Sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del alumnado en Comedores Escolares de Asturias.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: La parte promotora cifra en torno a 300 los trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Monitores de comedor escolar

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó por mayoría, con la oposición de las organizaciones sindicales asistentes a la reunión (CC.OO., UGT, CIG y ELA) informar desfavorablemente a la petición de extensión del Convenio Colectivo de Monitores de Comedores Escolares de Aragón (2004/2007) al Sector de Atención, Cuidado y Vigilancia del alumnado en Comedores Escolares de Asturias, sobre la base de que la información facilitada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social no permite analizar la repercusión de la extensión del Convenio propuesto para su extensión en el ámbito sobre el que se solicita la extensión, siendo así que dicha información está referida a un sector de actividad que no habría de ser afectado por la extensión solicitada, como es el trabajadores de comedores públicos de Asturias, y no, como sería necesario, al colectivo de trabajadores que ejercen las actividades de atención, cuidado y vigilancia del alumnado en comedores escolares de Asturias.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/10/2008 la Dirección General de Trabajo, Seguridad Social y Empleo de Asturias dicta resolución administrativa desestimatoria con base, por una parte, en la dificultad de calcular las bases de cotización del colectivo de referencia y, por otra, en que no concurre la causa de extensión de convenio prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de marzo, pues se ha constituido una Asociación Empresarial de Servicios Extraescolares de Asturias, entre cuyos fines se encuentra por un lado, agrupar y representar a las empresas privadas que tengan por objeto entre otros fines la prestación de servicios de acompañamiento de transporte escolar, cuidadores de patios, atención cuidado y vigilancia en comedores escolares, y, en general, actividades anexas y relacionadas con la monitorización de menores en centros escolares del Principado de Asturias, así como, por otro,

negociar el convenio sectorial, regulando las condiciones sociolaborales de sus trabajadores.

Nº DE EXPEDIENTE: 2/2008

PETICIÓN: Con fecha 14/02/2007 la Federación Estatal de Servicios de UGT de Asturias presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias del servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (2004/2009) al Sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: La parte promotora estima en torno a 300 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Acompañamiento Escolar

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó, con la oposición de las organizaciones sindicales asistentes a la reunión (CC.OO., UGT, CIG y ELA), informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo de Empresas Adjudicatarias del servicio de Acompañamiento de Transporte Escolar y Cuidadores de Patio dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (2004/2009) al Sector de Servicios de Acompañamiento Escolar de Asturias, sobre la base de que la información facilitada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social no permite analizar la repercusión de la extensión del Convenio propuesto para su extensión en el ámbito sobre el que se solicita la extensión, siendo así que dicha información está referida a un sector de actividad que no habría de ser afectado por la extensión solicitada, como es el de conductores de autobuses de Asturias, y no, como sería necesario, al colectivo de trabajadores de Asturias que ejercen las actividades acompañamiento escolar.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/10/2008 la Dirección General de Trabajo, Seguridad Social y Empleo de Asturias dicta resolución administrativa desestimatoria con base, por una parte, en la dificultad de calcular las bases de cotización del colectivo de referencia y, por otra, en que no concurre la causa de extensión de convenio prevista en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y el art. 1.2 del RD 718/2005, de 20 de marzo, pues se ha constituido una Asociación Empresarial de Servicios Extraescolares de Asturias, entre cuyos

finés se encuentra por un lado, agrupar y representar a las empresas privadas que tengan por objeto, entre otros fines, la prestación de servicios de acompañamiento de transporte escolar, cuidadores de patios, atención cuidado y vigilancia en comedores escolares, y, en general, actividades anexas y relacionadas con la monitorización de menores en centros escolares del Principado de Asturias, así como, por otro, negociar el convenio sectorial, regulando las condiciones sociolaborales de sus trabajadores.

Nº DE EXPEDIENTE: 3/08

PETICIÓN: Con fecha 4/04/2008 la Federación de Servicios Privados de CC.OO. de Castilla y León, y la Federación de Servicios de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2007/2010) al mismo Sector de las provincias de Ávila, Segovia, Soria.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: Según datos de la Tesorería General de la Seguridad Social 30 empresas y 209 trabajadores.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 3/12/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de CEOE y CEPYME, informar favorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2007/2010), al mismo Sector de las provincias de Ávila, Segovia, Soria, sobre la base del mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2003/2006) al mismo Sector de las provincias de Ávila, Segovia, Soria, y, por cumplirse, en consecuencia, los requisitos establecidos en el RD 718/2005, de 20 de junio.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 26/02/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de Castilla y León dicta resolución que declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo para las Industrias de Tintorerías y Limpieza

de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Valladolid (2007/2010), al mismo Sector de las provincias de Ávila, Segovia, Soria. La vigencia del acto de extensión va desde el 4/04/2008 hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del convenio colectivo objeto de la extensión.

Nº DE EXPEDIENTE: 4/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. de Castilla y León y la Federación de Servicios de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Valladolid (2007/2010) al mismo Sector de la provincia de Soria.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Oficinas y Despachos

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se declara concluso el procedimiento, por desistimiento del solicitante tras haberse finalmente constituido la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Soria.

Nº DE EXPEDIENTE: 5/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación Agroalimentaria de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación Agroalimentaria de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Panaderías de la provincia de Soria (2007/2010), al mismo sector de las provincias de Palencia y Salamanca.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Panaderías

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/06/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, en base a la existencia de una asociación legitimada para negociar un convenio colectivo en la provincia de Palencia, y de un Convenio Colectivo de la Industria de la Panadería en Salamanca y su provincia, en concreto el publicado en el BOP de fecha 24/5/2005, y cuya última revisión salarial es de fecha 12/4/2006.

Nº DE EXPEDIENTE: 6/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación Agroalimentaria de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación Agroalimentaria de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería de la Provincia de Burgos (2006/2009), al mismo sector de Pastelerías, Confiterías y Obradores de las provincias de Ávila y Soria.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Pastelerías, Confiterías y Obradores

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria por desistimiento del solicitante, al haberse finalmente constituido la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Pastelerías, Confiterías y Obradores en Ávila y Soria.

Nº DE EXPEDIENTE: 7/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación Agroalimentaria de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación Agroalimentaria de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Masas y Patatas Fritas de la Comunidad de Madrid (2007/2009) al mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Masas y Patatas Fritas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008 se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, además de un Laudo Arbitral de 29 de marzo de 1996.

Nº DE EXPEDIENTE: 8/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación Agroalimentaria de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación Agroalimentaria de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para la Industria y Comercio del Aceite y sus Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas de la Comunidad de Madrid (2007/2011) para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Industria y Comercio del Aceite y sus Derivados y Aderezo, Rellenado y Exportación de Aceitunas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dita resolución administrativa desestimatoria, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Nº DE EXPEDIENTE: 9/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación de Servicios de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Azafatas y Promotores de Ventas de Cataluña (2006/2009) para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Azafatas y Promotores de Ventas

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que existe una Asociación legitimada para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Azafatas en la Comunidad de Castilla

y León, además de que el I Convenio Colectivo Nacional para las Empresas dedicadas a los Servicios de Campo para Actividades de Reposición cubre la otra parte del sector para la que se solicita la extensión, el ámbito de promotores de venta.

Nº DE EXPEDIENTE: 10/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación de Servicios de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Arqueología y Paleontología de Cataluña (2007/2009), para el mismo colectivo de la Comunidad de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Arqueología y Paleontología

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/06/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución administrativa desestimatoria, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Nº DE EXPEDIENTE: 11/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Transporte y Comunicaciones de CC.OO., de Castilla y León, y la Federación de Servicios de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para el Sector de exhibición cinematográfica para Salamanca capital (2006/2008) al mismo sector de las provincias de Ávila, Salamanca (provincia), Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Exhibición cinematográfica

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo, amén de haberse negociado ya el primer Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica (BOE 29/1/1999), vigente en lo referido a sus cláusulas normativas.

Nº DE EXPEDIENTE: 12/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Industrias Textil, Piel, Químicas y Afines de CC.OO. de Castilla y León, y la Federación de Industrias Afines de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia y Segovia (2007/2008), para el mismo colectivo de las provincias de León y Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Marroquinería, Cueros Repujados y Similares

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto

718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo.

Nº DE EXPEDIENTE: 13/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Industrias Textil, Piel, Químicas y Afines de CC.OO. de Castilla y León, y la Federación de Industrias Afines de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Distribución de Gases Licuados del Petróleo de la provincia de Zamora (2006/2008), para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Distribución de Gases Licuados del Petróleo

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos laborales dicta resolución desestimatoria, porque consta la existencia de partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general.

Nº DE EXPEDIENTE: 14/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de las provincias de Burgos (2007/2011), para el

mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de las provincias de Ávila, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Hospitalización y Asistencia Privada

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009, la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución administrativa estimatoria a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011) para el mismo colectivo del Sector de Sanidad Privada de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora. Por el contrario, se desestima su extensión para la provincia de Salamanca, en la consideración de que existe una Asociación de Empresarios Salmantinos de Asistencia Sanitaria que pudiera estar legitimada y con la que no consta la existencia de contacto alguno por parte de la entidad solicitante.

Nº DE EXPEDIENTE: 15/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León y la Federación de Servicios Públicos de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Laboratorios de Prótesis Dental

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO.,

informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa estimatoria a la solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Laboratorios de Prótesis Dental de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo de las provincias de Palencia y Zamora. Por el contrario, se desestima su extensión para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Burgos, Salamanca, Segovia y Soria, en la consideración de que existen Asociaciones legitimadas para proceder a la negociación de un convenio colectivo de Laboratorios de prótesis dental en estas provincias.

Nº DE EXPEDIENTE: 16/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León y la Federación de Servicios Públicos de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009), para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila, Palencia, Burgos, León, Segovia, Soria y Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008 se acordó, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO. informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 6/7/2009 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales dicta resolución estimatoria a la extensión del Convenio Colectivo Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid (2007/2009) para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila, Segovia Soria y Zamora. Por el contrario, se desestima su extensión para el mismo colectivo de la provincia de Burgos —en la consideración de que en dicha provincia está en vigor el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial de Hospitalización y Asistencia Privada, que en su ámbito funcional incluye establecimientos sanitarios de Hospitalización y Asistencia, Consulta y Laboratorio de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia sanitaria—, para el mismo colectivo de la provincia de León —en la consideración de que existe un Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para establecimientos y centros sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios Clínicos Privados de León, con idéntico ámbito funcional—; y para el mismo colectivo de la provincia de Palencia, en la consideración de que existen partes legitimadas para negociar un convenio colectivo de eficacia general, la Asociación Palentina de empresarios de Clínicas dentales (ASPECLIDEN).

Nº DE EXPEDIENTE: 17/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León y la Federación de Servicios Públicos de UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia Privada de la provincia de Burgos (2007/2011), para el mismo colectivo del Sector de Clínicas Veterinarias de la Comunidad de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Hospitalización y Asistencia Privada

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008 se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto

718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que no se da el requisito de homogeneidad ex art. 1.2 RD 718/2005.

Nº DE EXPEDIENTE: 18/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Servicios Privados de CC.OO. de Castilla y León presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila para los trabajadores y trabajadoras del Sector de Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado— (2006/2010), en las provincias de Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Limpieza Pública Viaria —Recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y limpieza y conservación de alcantarillado—

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que el convenio colectivo que se pretende extender es un convenio colectivo de centro de trabajo, lo que no se contempla en la ley.

Nº DE EXPEDIENTE: 19/08

PETICIÓN: Con fecha 9/07/2008 la Federación de Servicios Privados de CC.OO. de Castilla y León y la Federación de Servicios de

UGT de Castilla y León presentan solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo de la empresa SERVIMAX SERVICIOS GENERALES, S.A., (2008) para las personas trabajadoras del sector de Servicios Auxiliares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta

SECTOR DE ACTIVIDAD: Servicios Auxiliares

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 14/10/2008, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación del sindicato CC.OO., informar desfavorablemente la petición de extensión del Convenio Colectivo formulada, debido a la falta de la documentación necesaria para poder valorar la concurrencia de las circunstancias establecidas en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 15/6/2009 se dicta resolución administrativa desestimatoria, en la consideración de que el art. 1.2 in fine del RD 718/2005, de 20 de junio, establece que sólo en el caso de inexistencia de convenio colectivo que se pueda extender con ámbito de aplicación superior al de empresa, se podrá extender subsidiariamente, con carácter excepcional, un convenio de empresa a una pluralidad de empresas y de trabajadores o a un sector o subsector de actividad de análogas condiciones económicas y sociales y en en este caso no se aprecia tal nota de excepcionalidad, máxime cuando el ámbito funcional no aparece bien definido, ya que en la solicitud se hace expresa referencia al código de actividad CNAE 9374843 “Otras actividades empresariales”, que no define ningún sector o subsector concreto de actividad.

Nº DE EXPEDIENTE: 20/08

PETICIÓN: Con fecha 9/10/2008 la Unión General de Trabajadores (UGT), a través de su Unión Regional en Melilla, presenta solicitud para que se extienda el Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2008/2009, a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: Al respecto, y por lo que se refiere al número de trabajadores que podían resultar afectados

por la extensión planteada, cabe señalar que la parte promotora de la extensión aprobada con fecha 21 de julio de 2006 cifraba entonces su número en torno a 100 trabajadores, aproximadamente, y que, sin embargo, en la información facilitada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, este número se cifraba en 254 trabajadores, con contrato de trabajo a tiempo completo y relacionados con las siguientes actividades del sector de Oficinas y Despachos, según el Código del CNAE:

CODIGO CNAE	DENOMINACIÓN
70321	Administración de Inmuebles
70322	Administración de otros bienes inmobiliarios
74111	Consulta, asesoramiento y práctica legal del derecho
74831	Actividades de secretaría y reprografía
91110	Organizaciones empresariales
91120	Organizaciones profesionales
91200	Sindicatos
91310	Organizaciones religiosas
91320	Organizaciones políticas
91331	Asociaciones juveniles
91332	Otras asociaciones

SECTOR DE ACTIVIDAD: Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 19/01/2009, se acordó por unanimidad informar favorablemente la solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2008/2009, a la Ciudad Autónoma de Melilla, por concurrir los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y, por consecuencia, mantenerse las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado convenio, con vigencia para el periodo 2003/2007, debiendo retrotraerse los efectos de la extensión renovada a la fecha de inicio del Convenio que se pretende extender, esto es, desde el día 1 de enero de 2008 hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Con fecha 30/01/2009 el MTIN dicta resolución administrativa estimatoria de la petición de renova-

ción de la extensión a la Ciudad de Melilla del Convenio Colectivo provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General 2008/2009. La vigencia del acto de extensión va desde el 1 de enero de 2008 hasta la finalización de la vigencia inicial o prorrogada del Convenio colectivo citado.

Nº DE EXPEDIENTE: 01/09

PETICIÓN: Con fecha 24/6/2009, la Confederación Sindical de CC.OO. del País Valenciano presenta solicitud de Extensión del Convenio Colectivo del Sector del Relleno y Aderezo de Aceitunas de la provincia de Alicante al mismo sector de la provincia de Valencia.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Relleno y Aderezo de Aceitunas.

INFORME DE LA CCNCC: Con fecha 17/12/2009, el Pleno de la CCNCC informó desfavorablemente la solicitud de Extensión del Convenio Colectivo del Sector del Relleno y Aderezo de Aceitunas de la provincia de Alicante al mismo sector de la provincia de Valencia, por considerar que, según la información obrante en el expediente de referencia, existe Asociación empresarial para negociar y pactar un Convenio Colectivo en el Sector del Relleno y Aderezo de Aceitunas de la provincia de Valencia, como es concretamente la Federación de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana (FEDA-COVA).

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: En fecha 23/2/2010, la Dirección territorial de Empleo y trabajo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana desestima la solicitud formulada al constatar la existencia de partes legitimadas que podrán instar la negociación del convenio colectivo sectorial.

Nº DE EXPEDIENTE: 01/10

PETICIÓN: Con fecha la 30/08/2010, la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León presenta Solicitud de Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora.

Nº DE TRABAJADORES AFECTADOS: No consta.

SECTOR DE ACTIVIDAD: Clínicas Dentales.

INFORME DE LA CCNCC: En la reunión del Pleno n.º 141, celebrada en fecha 16/12/2010, con relación a la Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las Provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, se adoptó por mayoría, con el voto en contra de la representación de CEOE y CEPYME, el acuerdo por el que procede informar favorablemente la solicitud de extensión, siempre y cuando la provincia de Zamora quede fuera de la misma, por constar la existencia de Asociación en esa provincia, legitimada para negociar un Convenio Colectivo Estatutario en el ámbito concreto territorial y funcional a que se refiere la solicitud de renovación de la extensión.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA: En fecha 5/1/2011 la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León resuelve estimar parcialmente la solicitud de Renovación de extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, renovando la citada extensión únicamente para el mencionado colectivo de Ávila, Segovia y Soria, en la consideración de que en esta provincia existe una Asociación legitimada para proceder a la negociación de un convenio colectivo, en concreto la Asociación Zamorana de empresarios de Clínicas Dentales (ASZACLIDEN), que se constituyó con personalidad jurídica el día 21 de diciembre de 2009

Este estudio, precedido de un análisis detallado de los expedientes de extensión tramitados desde el año 1994 por el Ministerio de Trabajo y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, aporta un balance detallado de las experiencias de extensión de convenios colectivos habidas en nuestro país, que permite conocer no sólo los espacios que viene cubriendo la figura de la extensión, la causa y el objeto, sino también si con posterioridad se modifican o desaparecen las circunstancias que abocan a la extensión, se renueva ésta, se sustituye por un convenio colectivo o se genera un nuevo vacío de regulación. Todo lo cual aporta elementos útiles de información y reflexión sobre el papel que ha desempeñado la figura de la extensión en nuestro sistema de relaciones laborales, que se completa con un capítulo de conclusiones en el que se plantean posibles alternativas al actual sistema de cobertura de vacíos en la negociación colectiva.

ISBN 84-8417-387-8



9 788484 173878